

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE HISTORIA**



**GÉNERO Y CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DEL  
CUSCO, SIGLO XVIII (1730-1799)**

TESIS PRESENTADA POR:

Br. MARISOL ACOSTA AUCCAYLLA

Br. FRANS WILTER MAMANI ESPEZUA

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL  
DE LICENCIADO EN HISTORIA

ASESORA:

MGT. MARGARETH NAJARRO ESPINOZA

**CUSCO – PERÚ**

**2019**

## DEDICATORIA

A nuestros padres: Teresa Auccaylla Chahua, Zenobio Acosta Huaypar, Martha Espezua Mamani, Clemente Mamani Yucra, por el apoyo económico y moral que nos brindaron durante el desarrollo de este trabajo.

A nuestros hermanos: Bertha Acosta Auccaylla, Santiago Acosta Auccaylla, Flora Villar Auccaylla, Victor Hugo Pari Espezua, Fatner Mamani Espezua, Lino Mamani Espezua, Lisbeth Mamani Espezua, Abril Mamani Espezua, Bertha Pari Espezua, por su aliento y comprensión.

A nuestras amistades muy queridas: Erika Huachaca Alvarez, Shelvi Milca Alvarez Huisa, Roxana Vilca Ccahuana, Luis Tejada, Sdenka Urrutia y a Dina Colque, por sus sugerencias y apoyo moral.

## **AGRADECIMIENTOS**

Nuestro más sincero agradecimiento a nuestra asesora Mgt. Margareth Najarro Espinoza, quien nos brindó su apoyo incondicional en el desarrollo de la investigación que hoy se presenta ante este jurado.

A todos los docentes de la Escuela Profesional de Historia de la Universidad de San Antonio Abad del Cusco, quienes nos orientaron en el camino de nuestra formación profesional, lo cual nos impulsó en el emprendimiento de la tesis. Nuestro agradecimiento a todos ellos.

Asimismo, a cada integrante que labora en el Archivo Regional del Cusco, como también a los señores que trabajan en las diferentes bibliotecas de la ciudad, en especial a los encargados de la biblioteca municipal, por su amabilidad brindada durante el acceso a la fuente bibliográfica, con lo que se pudo lograr la recopilación de información necesaria para la investigación.

## ÍNDICE

### **GÉNERO Y CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DEL CUSCO, SIGLO XVIII (1730-1799)**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	I
II. JUSTIFICACIÓN.....	I
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	III
III.I. PLANTEAMIENTO GENERAL .....	III
III.II. PLANTEAMIENTOS ESPECÍFICOS .....	IV
IV. OBJETIVOS.....	IV
IV.I. OBJETIVO GENERAL.....	IV
IV.II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	IV
V. MARCO TEÓRICO.....	V
V.I. BASE TEÓRICA .....	V
V.II. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	XV
V. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	XXVIII
VI.I. HIPÓTESIS GENERAL.....	XXIX
VI.II. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	XXIX
VI. METODOLOGÍA Y FUENTES .....	XXX
VII. CRONOGRAMACION .....	XXXIII
VIII. PRESUPUESTO .....	XXXIV
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	XXXV
INTRODUCCIÓN.....	
CAPITULO I	
LA SOCIEDAD CUSQUEÑA DEL SIGLO XVIII.....	4
1. EL CUSCO DEL SIGLO XVIII .....	4
1.1. MARGINACIÓN Y CONFLICTOS .....	11
1.2. ASPECTOS DEMOGRÁFICOS DE LA CIUDAD DEL CUSCO .....	17
1.3. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CIUDAD DEL CUSCO .....	25
1.3.1. PULPERÍAS Y CHICHERÍAS COMO ESCENARIO DE CRÍMENES.....	28

CAPITULO II	31
LEGISLACIÓN PENAL DEL SIGLO XVIII.....	31
1. LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL .....	31
1.1. INSTITUCIONES JUDICIALES DEL CUSCO.....	36
1.1.1. REAL AUDIENCIA DEL CUSCO .....	37
1.1.2. CABILDO .....	38
1.1.2.1. ALCALDES ORDINARIOS.....	39
1.1.3. CORREGIDOR.....	40
1.1.4. INTENDENTE.....	42
2. EL PROCESO JUDICIAL.....	43
2.1. DILIGENCIAS .....	46
2.2. JUICIOS.....	50
3. LEGISLACIÓN PENAL .....	54
3.1. LA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS.....	57
3.2. LAS SIETE PARTIDAS .....	58
3.3. LAS LEYES PENALES DENTRO DE LA CORRIENTE DE LA ILUSTRACIÓN .....	63
3.4. SANCIONES PENALES EN EL SIGLO XVIII.....	66
3.4.1. CASTIGOS CORPORALES.....	69
3.4.2. LA PENA DE MUERTE.....	72
3.4.3. LA REAL CÁRCEL DEL CUSCO .....	78
3.4.4. CÁRCEL DE MUJERES.....	82
3.4.5. SENTENCIAS APLICADAS EN EL CUSCO DEL SIGLO XVIII.....	84
CAPITULO III	
GÉNERO Y CRIMINALIDAD.....	90
1. CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DEL CUSCO .....	90
1.1. CAUSAS.....	100
1.1.1. RIÑAS.....	104
1.1.2. VIOLENCIA FAMILIAR.....	110
1.1.3. EMBRIAGUEZ Y JUEGOS .....	114
1.1.4. RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES.....	119
1.1.5. DEUDAS.....	124

1.1.6. ABUSO DE AUTORIDAD .....	128
1.1.7. ROBO.....	132
1.1.8 AGRESIÓN SEXUAL .....	136
1.1.9. SUICIDIO .....	141
2. EL CRIMEN SEGÚN EL ASPECTO DE GÉNERO .....	144
2.1. MUJERES.....	144
2.1.1. MUJERES QUE PERPETRARON HOMICIDIOS HACIA OTRAS MUJERES .....	145
2.1.2. HOMICIDIOS COMETIDOS POR MUJERES HACIA VARONES.....	149
2.2. VARONES.....	151
2.2.1. HOMICIDIOS PERPETRADOS ENTRE VARONES.....	151
2.2.2. MUERTE DE MUJERES OCASIONADOS POR VARONES.....	156
2.3. PORCENTAJES .....	161
3. AGRESIONES FÍSICAS .....	163
3.1. AGRESIONES FÍSICAS PROVOCADAS POR MUJERES CONTRA OTRAS .....	164
3.2. VARONES AGREDIDOS POR MUJERES .....	167
3.3. AGRESIONES FÍSICAS ENTRE VARONES .....	168
3.4. AGRESIONES DE VARONES CONTRA MUJERES .....	170
3.5. PORCENTAJES .....	173
CONCLUSIONES .....	176
BIBLIOGRAFÍA .....	181
ANEXOS.....	203

## **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

### **I. TÍTULO**

**GÉNERO Y CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DEL CUSCO, SIGLO XVIII  
(1730-1799)**

### **II. JUSTIFICACIÓN**

La historiografía peruana orientada al estudio de la criminalidad, para el caso cusqueño es escasa, más aún para la época colonial. Sin embargo, en lo que respecta a otros espacios existen varios trabajos acerca de este tema, son importantes por ejemplo, los trabajos de Michel Foucault (1984), José Deleito y Piñuela (1948), Ángel Alloza Aparicio (2001), entre otros, los cuales explican la criminalidad y el procedimiento de las autoridades judiciales en la sociedad europea.

En América Latina en este campo de investigación histórica, también se han desarrollado trabajos enfocados en el interés de examinar la violencia y las penalidades, entre ellos podemos mencionar a Bernaldo de Quirós Constancio (1907), Isabel Fernández (2006), Beatriz A. Patino Millán (1995), entre otros.

En el caso de Perú existen investigaciones como los de Carlos Aguirre, Charles Walker (1990) y Alberto Flores Galindo (1984) relacionados con el bandolerismo, el cimarronaje y la participación de la plebe en actos delictivos, también los trabajos de Juan Carlos Chávez Marquina (2015), lo cual explica la aplicación de la justicia en Trujillo durante la época colonial. Asimismo, los trabajos que más se aproximan al aspecto de criminalidad y violencia familiar son los de Rosaura Andazabal (2007) y Bernard Lavalle (1999). En resumen, el

espacio estudiado de estos trabajos es Lima, Trujillo y Arequipa. Para el caso de Cusco, básicamente en las provincias de Quispicanchis, Canas y Canchis es el trabajo de Ward Stavig (1996).

La novedad de este trabajo de investigación es que se aborda la criminalidad en la ciudad del Cusco, puntualizando el análisis de género, con lo que se intenta explicar la diferenciación y el nivel de la participación femenina y masculina en la criminalidad. Por otro lado, las manifestaciones violentas si bien son un fenómeno global, no cabe duda que presente particularidades según el lugar donde se desarrollan, por lo que el Cusco (ciudad) tuvo sus propias características, lo cual es importante de investigar.

Lo que se busca con esta investigación es dar a conocer los conflictos que se produjeron en el siglo XVIII, en el período que corresponde a 1730 hasta 1799. Este marco temporal ha sido demarcado en función al criterio de viabilidad, debido a que las fuentes disponibles en temas de criminalidad se circunscriben a este período en particular.

Nos acercamos a estos conflictos a través de las causas criminales contenidas en los expedientes judiciales que hemos encontrado en el Archivo Regional del Cusco. El asesinato, provocado por conflictos diversos generó conmoción en la sociedad del pasado tanto como en la época actual, por tanto, este trabajo intenta aproximarse a la problemática de violencia desde una perspectiva histórica.



### **III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

A partir de los juicios criminales encontrados en el Archivo Regional del Cusco es posible reconstruir la cotidianidad y las relaciones de género, donde se produjeron una serie de conflictos interpersonales, muchos de los cuales terminaron en asesinatos. Los estudios históricos sobre criminalidad han abordado este tema a partir de la legislación colonial, con ello se han enfocado en analizar la estructura legal de los procesos criminales, identificando una serie de aspectos orientados a examinar los procesos judiciales.

Lo que resalta en los trabajos sobre criminalidad disponibles es el desarrollo de robos, bandolerismo, medios de represión y la violencia al interior de la familia, son tratados de forma general y en pocos trabajos como los de Lavalle y Stavig, donde se observa la existencia de violencia física y psicológica, sin embargo, para el caso de la ciudad del Cusco no hay trabajos que den cuenta de esta situación de violencia, por lo que este trabajo de investigación busca cubrir este vacío historiográfico.

#### **III.I. PLANTEAMIENTO GENERAL**

- 1 ¿Cuál fue el nivel del conflicto en las relaciones de género, en la sociedad del Cusco del siglo XVIII, entre 1730 a 1799?

### **III.II. PLANTEAMIENTOS ESPECÍFICOS**

1. ¿Cuál fue la incidencia según el género en los casos de crímenes ocurridos en la ciudad del Cusco, para el período de 1730 a 1799?
2. ¿Cuáles fueron las causas que dieron origen a los crímenes en la ciudad del Cusco entre los años de 1730 a 1799?
3. ¿Cómo se procesó a nivel judicial y legal la criminalidad en el Cusco durante el período de 1730 a 1799?

## **IV. OBJETIVOS**

### **IV.I. OBJETIVO GENERAL**

1. Descubrir el nivel del conflicto en las relaciones de género, de la sociedad del Cusco del siglo XVIII (1730-1799), a través de la criminalidad en el contexto colonial.

### **IV.II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Analizar la incidencia según el género en los casos de criminalidad.
2. Explicar las causas de los crímenes en la ciudad del Cusco en el período estudiado.
3. Examinar las sentencias judiciales para comprender la forma cómo se enfrentó la criminalidad en el Cusco en el período de nuestro estudio.

## V. MARCO TEÓRICO

### V.I. BASE TEÓRICA

En cuanto al estudio sobre género, debemos explicar que existen varias teorías acerca de su concepción, principalmente las teorías feministas estadounidenses de los años 70, con ellas “se quería poner de manifiesto que el concepto de género y la diferenciación entre sexos era cuestión cultural y no biológica”<sup>1</sup>. Debemos indicar también que es una categoría útil para el análisis histórico y es importante interesarnos en la historia de ambos, mujeres y varones.

Continuando en cuanto al significado de género, Marta Lamas, denomina al género como “la identidad generada por el rol sexual de las personas”<sup>2</sup>, con lo que se puede entender que este término hace referencia a las “conductas de identificación sexual asociadas a miembros de una sociedad”<sup>3</sup>. Entonces se marca una diferencia clara entre género y sexo, este último, solo hace referencia a las características biológicas que se tienen desde el nacimiento, y género es un concepto cultural que maneja la sociedad sobre las particularidades físicas o biológicas (sexo).

Joan Wallach Scott, en su obra *Género e historia*, explica que el término podría ser utilizado para describir “las formas en que se conciben las relaciones entre hombres y mujeres”<sup>4</sup>. Además, en el campo gramatical se entiende como

---

<sup>1</sup> RAMÍREZ BELMONTE, Carmen. “Concepto de género: Reflexiones”. *Ensayos*. 2008. N. 8, p.308.

<sup>2</sup> LAMAS, Marta. *Para entender el concepto de género*. Quito: Ediciones Abya-yala, 1998, p. 34.

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> WALLACH SCOTT, Joan. *Género e historia*. México: Universidad Autónoma de la ciudad de México, 2008, p. 15.

“una forma de clasificar fenómenos”<sup>5</sup>. Esta clasificación, permite realizar diferencias o separar grupos. Está claro entonces la importancia del estudio de género para la adecuada interpretación de los procesos históricos, y con ello el objetivo de esta investigación es enfocarnos en la diferencia de la participación de los varones y mujeres en la criminalidad del siglo XVIII.

El estudio sobre la criminalidad y la legislación durante el período colonial nos aproxima a la forma en que las autoridades coloniales, aplicaron las leyes hispanas y cómo se procesó esta aplicación en el entorno local, y la reacción de los pobladores frente a esas leyes. Al analizar los argumentos jurídicos de quienes estuvieron involucrados en los procesos criminales, los testigos, los acusados, jueces y abogados, es posible aproximarse a algunos aspectos de la cotidianidad de los habitantes de un determinado período y espacio. Juan Sebastián Ariza Martínez, nos dice también que mediante la investigación sobre estos procesos, no solo podemos conocer la “incidencia de las leyes en el virreinato, sino también el pensamiento de algunos de los habitantes”<sup>6</sup> del pasado, asimismo acercarnos a lo que era considerado “delictuoso, así como las principales formas de penalización de los delitos”<sup>7</sup>.

Los estudios acerca de los procesos judiciales son una fuente necesaria para desarrollar la historia, el pensamiento social, la cotidianidad y las relaciones de género. Dentro de las fuentes que están siendo exploradas por la historia social, ocupan un lugar destacado los juicios criminales. Como lo han demostrado

---

<sup>5</sup> Ídem, p.49.

<sup>6</sup> ARIZA MARTÍNEZ, Juan Sebastián. *La cocina de los venenos: Aspectos de la criminalidad en el nuevo Reino de Granada, siglo XVII-XVIII*. Monografía de grado para optar por el título de Historiador. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Escuela de Ciencias Sociales, 2013, p.11. Consulta: 9 de Setiembre del 2016. <<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4477/10709186062013.pdf.sequence>>.

<sup>7</sup> Ibídem.

muchos autores, los expedientes judiciales son una fuente de carácter masivo y sistemático, muy útil para el estudio del conflicto social, de los valores y pautas de vida. Con este tipo de trabajos se busca aproximarse a la vida cotidiana de la sociedad mediante el estudio de la violencia y de cómo este elemento sirvió para confrontar el orden social establecido. Por tanto, a partir del estudio de la violencia y la criminalidad es posible buscar otro canal de aproximación al conocimiento de las realidades sociales. De manera que los transgresores del sistema social, son también objeto de estudio relevante. Asimismo, los autores Carlos Aguirre y Charles Walker, nos dan una explicación que a través del estudio del delito podemos acercarnos a “amplios sectores populares, principales aunque no exclusivos de las conductas delictivas”<sup>8</sup>. Además el estudio de los hechos delincuenciales, permite comprender los “fenómenos políticos, sociales y culturales más amplios, que incide en la marcha de las sociedades”<sup>9</sup>.

Para tener una idea clara sobre los tipos de delitos, en este caso los del siglo XVIII, se tomó en cuenta la clasificación que elaboro José Miguel Palop Ramos en su obra delitos y penas en la España del siglo XVIII. Entonces, los actos delictivos se pueden categorizar en: Delitos de lesa majestad como el de falsificación de monedas y sedición. Delitos contra la propiedad, en esta categoría se encontraría el robo y asalto. Delitos contra el orden público, dentro de ello puede citarse a la portación de armas prohibidas, las fugas, embriaguez, amancebamientos y vagancia. Delitos religiosos, brujería, hechicería y la herejía. Finalmente, delitos contra la persona, en el que se encontrarían hechos como el

---

<sup>8</sup> AGUIRRE, Carlos y WALKER, Charles (editores). *Bandoleros, abigeos y montoneros: criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*. Lima: Instituto de apoyo agrario, 1990, p.13.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

homicidio, lesiones o injurias, amenaza o agresión verbal<sup>10</sup>. Esta última categoría (delitos contra la persona) en relación a los homicidios y agresiones se desarrollará en el presente trabajo.

Ahora en función a la concepción del crimen, la Secretaria Nacional de la Juventud, indica que el crimen es un “acto antisocial al que le corresponde una sanción”<sup>11</sup>, además de que su origen se remonta al tiempo de las sociedades primitivas. La forma más rápida de conocer los tipos de delitos o en caso más concreto de crímenes radica en el conocimiento de las prohibiciones, frente a este aspecto tenemos que las prohibiciones más antiguas y fundamentales de toda sociedad, fueron el incesto, siendo “el más difundido, pero habría otros, como el asesinato y canibalismo”<sup>12</sup>. Estas trasgresiones debieron ser prohibidas y castigadas duramente.

El delito es entendido, dentro de la perspectiva del aparato judicial, como la trasgresión de las normas y prohibiciones establecidas, y una transgresión moral por parte de la sociedad y la Iglesia. Por otro lado, la diferencia entre crimen y delito, es básicamente que este es un concepto mucho más amplio, donde toda infracción contra lo establecido por las leyes, constituye un delito. Ahora, en relación al crimen es que se refiere a un hecho en concreto, el cual vendría a ser el agravio contra una persona, y por supuesto el más significativo el homicidio, además se podría decir que la criminalidad constituye las características para que un hecho o una acción sea considerada como criminal, entendiendo con ello a la intención de causar daño, asimismo, puede llegar a entenderse a la

---

<sup>10</sup> Cf. PALOP RAMOS, José Miguel. *Delitos y penas en la España del siglo XVIII*. Universidad de Valencia, p. 66.

<sup>11</sup> SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD (SENAJU). *Criminalidad y violencia juvenil en el Perú: Exploración en el contexto y orígenes del comportamiento trasgresor entre los jóvenes*. Lima: MINJUSDH, 2013, p.19.

<sup>12</sup> *Ibíd.*

criminalidad como “el conjunto de crímenes”<sup>13</sup>, ocurridos en un determinado lugar y tiempo.

La criminalidad, por tanto, es un fenómeno de desviación social, que crea la necesidad tanto de la sociedad como del Estado para reprimirlo. Torres, señala por ejemplo, que “el acto criminal era un acto violatorio condenado públicamente, constituía un deber de todo súbdito denunciar, ser testigo y colaborar en todo momento con las autoridades del orden”<sup>14</sup>. Por su parte Sepúlveda y Monteverde, ofrecen una opinión similar en cuanto a que la desobediencia o las actitudes contra las normas sociales establecidas, “debían recibir castigo”<sup>15</sup>.

La criminalidad como fenómeno social responde al contexto en el que se desarrolla, por ello, no es lo mismo los crímenes que se dieron en el siglo XVIII con los que se produjeron en otros periodos. Sepúlveda y Monteverde mencionan que “las épocas históricas van en cierto modo delineando los tipos de delitos que allí se presentan. Va acompañado, sin duda, por el avance y el progreso de la sociedad. No son los mismos delitos aquellos cometidos en el siglo X al XV, que aquellos del siglo XVIII, XIX y XX”<sup>16</sup>. Los autores explican también que si bien los delitos varían de una época a otra, lo que en teoría puede mantenerse es el concepto del delito, por ejemplo, para el caso de los delitos como el robo, asesinato, violación, se mantienen pero la diferencia se establecería en la forma como se cometen. Además otros de los aspectos que

---

<sup>13</sup> Diccionario Enciclopédico. Vol. 1. Larousse Editorial, S.L., 2009, p.129.

<sup>14</sup> TORRES VENEGAS, Juan Carlos. “Poder y justicia penal en Lima: 1761-1821”. *Investigaciones sociales*. Lima, Año XII. N° 20, 2008, p. 260.

<sup>15</sup> SEPÚLVEDA, Juan Guillermo E. y MONTEVERDE, Alessandro. “Teorías, Investigaciones y propuestas sobre la historia de la criminalidad”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*. Chile: Universidad de Playa Anca. N° XVIII, 1996, pp. 133-134.

<sup>16</sup> Ídem, p. 504.

pueden contribuir a la diferencia es el “medio ambiente que le rodea y sobre todo, la mentalidad del delincuente, las motivaciones, sus causales, y cómo es juzgado por esa sociedad a la cual pertenece el delincuente”<sup>17</sup>.

Cabe señalar que la criminalidad se ha manifestado y desarrollado a través del tiempo, en diferentes espacios temporales y socio económicos. A ello, se puede sumar el hecho de que los delitos son considerados como tales según la época en que ocurren. Por ejemplo, los delitos contra la moral, se modifican en la “medida que lo hacen las ideas sobre sexualidad, género o privacidad”<sup>18</sup>. Así, delitos como “el amancebamiento o la homosexualidad, que antes se castigaban severamente, dejaron de ser valorados como trasgresiones de las leyes, “en la mayor parte de los países europeos a fines del siglo XIX”<sup>19</sup>.

En el siglo XVIII, la percepción de ciertos delitos tiene su propia particularidad porque algunos delitos no fueron percibidos de la misma forma por la sociedad, como lo hizo la monarquía española. Por ejemplo, para el caso de los delitos contra la propiedad de la corona, Cruz Valenciano, nos explica que “el fraude fiscal, el contrabando y la falsificación de la moneda”<sup>20</sup>, consistían graves delitos para el Estado colonial, pero la sociedad los valoraba de forma diferente, esto debido a que el fraude, la falsificación y el contrabando no les causaba algún daño en concreto. La preocupación por estos hechos es más actual, pues la “identificación entre Estado y sociedad es más propia del mundo

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<sup>18</sup> ALLOZA APARICIO, Ángel. “En busca de las causas del crimen: Teorías y estudios sobre delincuencia y justicia penal en la España Moderna”. *Espacio, Tiempo y Forma*. N° IV, tomo 14, 2001, p. 475.

<sup>19</sup> *Ibíd.*

<sup>20</sup> CRUZ VALENCIANO, Jesús. “Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII. Las bandas de falsificadores de moneda”. *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, España. N° VII, 1986, p. 33.



contemporáneo”<sup>21</sup>. Las ideas sobre el delito entonces, tienen un rol predominante y esencial para poder comprender el accionar, tanto del delincuente, como los procedimientos que usaron los administradores de justicia imperante en la época.

Al analizar las causas de la criminalidad desde el punto de vista económico, se puede ver que el aspecto económico generaba el aumento o disminución de la criminalidad. La desigualdad de la economía, generaba una población minoritaria que tenía riqueza, mientras que la mayoría no. Ello, conllevaba a los delitos como el hurto y otros delitos. Por ello, generalmente estaban involucradas las personas del sector popular en situaciones de robo, por ser los más vulnerables en este sentido. Sin embargo, debemos agregar las causales de orden psicológico, ya que cuando se habla de violencia es preciso analizar la forma, las circunstancias y los impulsos personales que lo ocasionaron.

Los tratadistas de antaño que analizaban las causas de las actitudes delictivas, ponían como móvil de las causas a la falta de moral, y al libre albedrio o la cantidad de maldad, etc. Pretendían analizar si la persona que cometió el crimen fue por su propia malicia o por otro impulso, librándose de su responsabilidad. Por ello, la falta de educación era un causal importante en la acción delictiva y criminal.

De las Heras, menciona que el delito en el período colonial no estaba ajeno del concepto de pecado, por lo que: “lo pecaminoso y lo delictivo se hallaban bastante próximos. De hecho, la gravedad de los delitos derivaba de su

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

dimensión en tanto que pecados”<sup>22</sup>. Entonces, las autoridades concebían a la infracción de normas de acuerdo a las ideas de lo bueno y malo instituidos por el catolicismo.

Los hechos criminales sin duda responden a variados factores tanto sociales, culturales, económicos, personales, etc.; el origen de la delincuencia siempre está en proporción con el contexto en el que se desarrolla, la actitud violenta aprendida, la marginación, el alcoholismo, etc. Por ello, se menciona que las tensiones o conflictos y necesidades económicas están muy relacionados con estos hechos. La sociedad y el medio en que se vive será determinante para acrecentar o contener tales características. Esto último, se enmarca en una postura relacional y puede resultar una vía más adecuada para entender las acciones violentas.

Las consideraciones acerca del concepto de homicidio, su clasificación fueron consignadas en el derecho romano, que luego se aplicó en la legislación de la Edad Media, y luego en el derecho hispano de la Edad Moderna con cierta modificación. Sánchez y Montanos, afirma que en el derecho romano se diferenciaba “entre quien daba muerte de forma voluntaria o involuntaria”<sup>23</sup>, permaneciendo esta diferenciación, durante la época medieval; considerándose en homicidio doloso y culposo durante la Edad Moderna. En lo referente a la percepción que se tiene y la forma de describir acerca del crimen u homicidio, se asocia generalmente con comportamientos característicos de maldad, “en

---

<sup>22</sup> DE LAS HERAS SANTOS, José Luis. “Casas de recogidas y galeras de mujeres en la Edad Moderna: Moralidad, asistencia y represión contra las mujeres en los siglos XVII y XVIII”. En FERNÁNDEZ ALVARES, Oscar (editor). *Mujeres en riesgo de Exclusión Social y violencia de Género*. España: Universidad de León, 2014, p. 417.

<sup>23</sup> SÁNCHEZ ARCILLA, José y MONTANOS, Emma. *Estudios de historia del Derecho Criminal*. Madrid: Dykinson, 1990, p. 197.

general, se aduce que el comportamiento criminal en especial el asesinato, está ligado a una estructura psíquica perversa”<sup>24</sup>.

El homicidio fue un hecho intolerable, y más en una época que estaba marcada por los preceptos religiosos, iba en contra de las normas morales de la Biblia. Andrés Mauricio, menciona que la “suspensión de la vida de un hombre a manos de otro hombre sobrepasaba en buena parte la pesantez de otras conductas”<sup>25</sup>, además de que era un peligro para la existencia de la sociedad humana, debido a que podría impulsar a su destrucción y constituía, “desde la óptica cristiana, una afrenta al creador, a quien le está exclusivamente permitido disponer de la vida humana”<sup>26</sup>. En este sentido, el homicidio era considerado un delito muy grave y al mismo tiempo un pecado. En efecto era un delito de gravedad, pero dentro del sistema judicial tenía una gran brecha, pues bajo el pretexto de su gestión por derecho provocaba una resolución del crimen con impunidad para el agresor. Esto sucedía en caso de defensa propia o defensa del honor, algo muy corriente en esta época: por injuria, por infamia, por sufrir adulterio, entre otros.

La forma de castigar los delitos graves como el delito de homicidio, se daba a través de la pena de suplicio y de muerte. Michel Foucault, en su obra vigilar y castigar: nacimiento de la prisión, explica tomando como ejemplo, la ejecución de Robert François Damiens, sucedida en el año de 1757 por el intento de homicidio de Luis XV, como fueron evolucionando los métodos punitivos

---

<sup>24</sup> ORELLANA ROMÁN, Carlos. “Perfil de un Asesino”. *Psyquis*. Ecuador: Universidad Espíritu Santo, 2009, p.8. Consulta: 13 de Setiembre del 2016. <[www. uees. edu. Ec/pdfs/psiquis\\_2.pdf.pdf](http://www.uees.edu.ec/pdfs/psiquis_2.pdf.pdf)>.

<sup>25</sup> VELA CORREA, Andrés Mauricio. “De las instituciones penales y los juicios criminales en la colonia Neogranadina (1718-1810)”. Bogotá. 2000, p.171. Consulta: 10 de octubre del 2016. <<http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis36.pdf>>.

<sup>26</sup> *Ibíd*em.

franceses. Según su explicación, el método preferido, durante el antiguo régimen para obtener la verdad y el castigo sobre los hechos, se daba mediante el suplicio, en forma de espectáculo público. En este sentido, la aplicación de una pena, presento características de un “teatro del infierno”<sup>27</sup>. Pero a fines del siglo XVIII y principios del XIX, con la ilustración, comienza a desaparecer. “Por lo que los nuevos conceptos jurídicos en Europa respecto a la penalidad se llevara a un ámbito privado entre la justicia y el acusado”<sup>28</sup>. Se pensaron en métodos que dejaran de lado el sufrimiento prolongado del reo, pretendiendo una muerte rápida y sin dolor, creándose entonces “la guillotina”<sup>29</sup>.

Los investigadores que anteriormente citamos, indican que los expedientes sobre procesos judiciales permiten tener un acercamiento sobre los problemas sociales a los que se enfrentaban las sociedades del pasado, asimismo a través de esos documentos se puede ver los métodos de castigos utilizados por las autoridades contra la delincuencia y criminalidad. Dentro de este concepto, se tiene que la exposición de los que delinquieran ante la mirada atenta del público para que estos sean los testigos de las sentencias, era una modalidad utilizada en toda Europa moderna y en especial en España, por consiguiente en el virreinato de Perú, con la finalidad de disuadir a los habitantes para evitar que cometieran crímenes, como un llamado de atención que advertía al reo y a la sociedad que “no pueda tener ni el deseo de repetir, ni la posibilidad de contar con imitadores”<sup>30</sup>.

---

<sup>27</sup> FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Editores, 1984, p.51.

<sup>28</sup> Ídem, p.16.

<sup>29</sup> Ibídem.

<sup>30</sup> Ídem, pp. 97-98.

## V.II. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Los estudios históricos respecto a la violencia de género, muestran el papel de la mujer como víctima de violencia a través del tiempo. Esto sin duda frente a los datos de expedientes que muestran altas cifras que destacan el perfil de la violencia sufrida por la mujer. Frente a este hecho, los ejemplos de violencia cometida por mujeres, resulta peculiar. Juan Miguel Mendoza, en relación a lo indicado menciona que la participación de las mujeres en la comisión de delitos, a comienzos de la Edad Moderna, fue en un “grado aplastantemente inferior al hombre”<sup>31</sup>, este mismo hecho puede contribuir al poco conocimiento del actuar criminal femenino.

La baja participación de las mujeres en los hechos criminológicos y delictivos, pueden responder en parte a las normas morales que interiorizaban ellas, además constantemente estaban siendo moralizadas, “[...] los valores que se imparten a las mujeres en los diferentes ámbitos donde se desarrolla son muy marcados y a la vez son un factor trascendental en que haya menos mujeres que hombres implicadas en las actividades criminales”<sup>32</sup>. Sin duda, se evidencia la poca participación de las mujeres en hechos de violencia física, pero cabe destacar que dentro de la violencia verbal (injurias) pudo tener una participación más elevada.

La violencia familiar estaba sustentada en la idea de que el esposo, como cabeza de familia tenía la capacidad de “impartir castigo con las intenciones de

---

<sup>31</sup> MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel. “Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media”. En CABRERA, Ricardo (coordinador). *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*. Córdoba, 2006, p. 78.

<sup>32</sup> HEREDIA PHOCO; Asunción; MARÍN GIL, Lourdes y VÁSQUEZ CAVA, Yajaira. *Las Causas criminógenas de la criminalidad femenina en el Perú*. Tesis. Lima: Universidad de San Martín de Porres, 2013, p. 35.

corregir actitudes”<sup>33</sup>, por lo que la violencia una vez más estaba permitida. Un claro ejemplo, acerca de la violencia admitida como un medio de corrección, se observa en el caso de las mujeres negras esclavas. Arrelucea menciona que: “la violencia de parte de los amos hacia sus esclavas, estaba justificada según su concepto de ellos que, al ser mujeres corruptibles, debían afianzar un control hacia ellas. Estas ideas eran las que permitían la legalización de la violencia hacia ellas como parte del control”<sup>34</sup>.

La agresión contra las mujeres, estaba extendida, que incluso en muchos casos aparece justificada o aceptada cuando se menciona como causas, “los celos por una conducta indecorosa de la mujer, la indisciplina, la falta de sumisión, y en otros casos el adulterio con pruebas y muchas veces sin ellas”<sup>35</sup>. La situación conflictiva se podría analizar desde dos perspectivas, la primera la del hombre quien justifica su maltrato por la desobediencia, la falta de cumplimiento en el rol doméstico, las agresiones verbales de ella, celos, etc. por otro lado, desde la perspectiva de la mujer agredida, los hechos ocurrirán por las exigencias a su marido de cumplir como proveedores y el alcoholismo de sus parejas. La exigencia de uno al otro, entre el agresor y la agredida, es lo que propiciaba la violencia. “Existen factores inmediatos y factores de riesgo que conducen al hombre a ejercer violencia, pero que no son suficientes para explicar la dimensión del fenómeno. Están relacionados al poder que ejerce el

---

<sup>33</sup> CORNEJO, José Tomas. “El género en entredicho: Homicidios conyugales de hombres y mujeres en Chile durante la primera mitad del siglo XIX. Un acercamiento micro histórico”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y ZEGARRA FLORES, Margarita (editoras). *Mujeres, Familia y Sociedad en la Historia de América Latina siglos XVIII-XXI*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa, 2006, p. 175.

<sup>34</sup> ARRELUCEA BARRANTES, Maribel. “El poder Masculino, la esclavitud femenina y violencia. Lima 1760-1820”. En Scarlett O’PHELAN GODOY, Scarlett y ZEGARRA FLORES, Margarita (editoras). *Mujeres, Familia y Sociedad en la Historia de América Latina siglos XVIII-XXI*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa, 2006, p. 150.

<sup>35</sup> GUARDIA, Sara Beatriz. *Mujeres Peruanas el otro lado de la Historia*. Lima: Librería Editorial, Minerva Miraflores, 2002, p. 102.

hombre y la exigencia de obediencia en las actividades específicas del rol doméstico [...]”<sup>36</sup>.

La violencia que ejercían los hombres era sancionada, pero dependiendo el grado de agresión con el que actuaban. A través de los procesos judiciales, se aprecia cuando una mujer hacía una denuncia por violencia física y verbal, la víctima tenía que presentar testigos, con el fin de que se procese al acusado; y si en caso no era muy grave el juez solo daba una advertencia al agresor para que no vuelva a cometer el mismo delito.

El hecho de que las mujeres tengan que presentar pruebas y testigos, está sustentado en el criterio de que eran consideradas como menores de edad ante la ley, por lo que necesitaban validar su declaración, a diferencia de los varones de quienes su testimonio, incluso sin la presencia de testigos, era tomado en cuenta hasta que se pruebe lo contrario. El autor Juan Carlos Chávez, expone la situación de las mujeres de Trujillo, a fines del siglo XVIII, quienes debido a los constantes abusos que padecían, buscaban apoyo de las autoridades y la iglesia, “para que intermediasen en la relación y lograran cambiar la actitud de sus maridos”<sup>37</sup>. Pero este intento por cambiar su situación daba resultado en pocas ocasiones, ya que el esposo echaba la culpa o responsabilidad a su esposa, así a pesar de las denuncias por maltrato, muchas de ellas tenían que soportar la violencia, puesto que las autoridades “creían o querían creer que ella

---

<sup>36</sup> TALLADA IGLESIA, Ana. “Violencia en la pareja: nuevo milenio, antiguos pesares”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y ZEGARRA FLORES, Margarita (editoras). *Mujeres, Familia y Sociedad en la Historia de América Latina siglos XVIII-XXI*. Lima: Tarea Asociación Grafica Educativa, 2005, p. 253.

<sup>37</sup> CHÁVEZ MARQUINA, Juan Carlos. *Control, resistencia y delito en la provincia de Trujillo en el declive del antiguo régimen (1784-1824)*. Tesis. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo, 2015, pp. 62-63.

tenía la culpa principal”<sup>38</sup>. Los argumentos que solían utilizar estaban en función a la “desatención de sus labores domésticas y a su libertinaje”<sup>39</sup>.

Si se quiere conocer acerca de las desavenencias conyugales, las peticiones de divorcio o nulidad son una gran fuente. Bernard Lavalle, quien hace un estudio sobre violencia familiar en Arequipa, indica que las solicitudes de divorcio presentado principalmente por mujeres, “aducen como argumento central los abusos de fuerza de sus maridos o de los hombres en general”<sup>40</sup>. Lo cual nos daría una impresión de “violencia generalizada y omnipresente en la vida de las parejas que podían surgir cualquiera que fuese su nivel social o su pertenencia étnica”<sup>41</sup>. Al parecer según Lavalle, dos elementos parecen haber contribuido al desarrollo de la violencia, estos serían el alcoholismo, “repetidas veces como causante de males y de desestructuración de la sociabilidad familiar”<sup>42</sup>. El segundo, el adulterio “con su consiguiente sequito de rencillas, problemas económicos y celos cuyas manifestaciones los maridos volubles pretendían acallar con la fuerza”<sup>43</sup>. Muchos de los enfrentamientos se daban también por el descontento de matrimonios forzados.

Presentarse ante los tribunales indicando los malos tratos y la mala vida que vivían las mujeres podía ser según Luis Bustamante Otero, “poner en tela de juicio el poder masculino”<sup>44</sup>; con la pretensión de mejorar la relación con sus esposos, o en todo caso, terminar con sus matrimonios. Pero declarar o iniciar

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*

<sup>39</sup> *Ibíd.*

<sup>40</sup> LAVALLE, Bernard. *Amor y opresión en los andes coloniales*. Lima: IEP.1999, p. 87.

<sup>41</sup> *Ibíd.*

<sup>42</sup> *Ídem*, p. 89.

<sup>43</sup> *Ibíd.*

<sup>44</sup> BUSTAMANTE OTERO, Luis. *Y porque comencé a irle a la mano: La violencia conyugal en Lima durante las postrimerías (1795-1820)*. Tesis. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014, p. 75.



juicios por problemas conyugales no fue exclusivo de las mujeres, los hombres también utilizaban a los juzgados como una oportunidad de “reivindicar su lugar de autoridad”<sup>45</sup>.

La sumisión que debían mostrar las mujeres no siempre fue una actitud frecuente, sobre todo en las clases populares, así lo manifiesta Juan Carlos Chávez Marquina, ellas replantearon sus roles de género, demostrando “más valor y bravura que algunos hombres”<sup>46</sup>, contrariando al régimen patriarcal de la sociedad colonial, por ello “si bien es cierto, la sociedad virreinal destacó por su inflexible régimen androcentrista; no todas las féminas se sometieron a estas reglas de convivencia”. En este contexto, las mujeres casadas se mostraban desafiantes; el origen de sus actitudes agresivas según Chávez vendría de su relación conflictiva matrimonial, por lo que podría decirse que “los hombres violentos formaron mujeres violentas”<sup>47</sup>. Por su parte Ward Stavig, menciona que pocas mujeres toleraron agresiones de sus parejas y muchas respondían “a la violencia con violencia”<sup>48</sup>, involucrando incluso a sus familiares.

En los estudios sobre las mujeres y el crimen se puede tener la idea tradicional de que la mujer ha sido víctima pasiva de una sociedad patriarcal, y esto en teoría porque la sociedad virreinal imponía la supremacía del varón, generando un espacio de desigualdad, en el que podían ser agredidas con facilidad y solo quedaba la opción de aceptarlo sin más reproche, sin embargo como anteriormente ya se indicaba que muchas mujeres respondieron y trataron de terminar con sus relaciones violentas, o en todo caso agredían a sus

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*

<sup>46</sup> CHÁVEZ MARQUINA, Juan Carlos. *Ob.cit.*p.63.

<sup>47</sup> *Ibíd.*

<sup>48</sup> STAVIG, Ward. *Amor y violencia sexual: valores indígenas en la sociedad colonial*. Lima: IEP. 1996, p. 81.

esposos. Asimismo, los documentos judiciales, nos muestran casos de homicidios en los que las mujeres han sido también autoras de crímenes. El autor José Tomas Cornejo, indica que las mujeres “figuraban tanto como los varones en su calidad de homicidas”<sup>49</sup>.

Por su parte Mendoza Garrido, expone una idea interesante acerca de que las mujeres cometen crímenes en menor medida que los varones, pero que esos homicidios son cometidos “en su propia casa y suelen tener como víctimas a miembros de su familia”<sup>50</sup>, sobre todo sus propios esposos e hijos. Incluso puede darse el caso de que no actúan solas sino con la complicidad de varones, “con los que suelen tener un vínculo amoroso”<sup>51</sup>. La participación de otros varones en los hechos puede indicar que ellas tuvieron un papel importante de cómplices o inductoras y que finalmente son otros los que han ejecutado el acto homicida.

Los juicios por delitos de violencia y homicidios del siglo XVIII, revelan que la mujer tuvo un importante papel dentro de los numerosos conflictos que se producían en las relaciones interpersonales. Así, que intervinieron como víctimas o agresoras. En los casos de homicidio en los que las mujeres estuvieran implicadas serían en gran parte por los conflictos matrimoniales; las condiciones sociales fue otro factor en contra, debido a que no tenían las mismas oportunidades que los varones, lo que conllevaría a la violencia en su entorno familiar y actitudes homicidas por parte de ellas.

Una vez más la idea de la supremacía de la cabeza de familia que le correspondía a los varones, provocaba la violencia familiar y esto a su vez generaba en ellas un malestar, que tarde o temprano desencadenaría en

---

<sup>49</sup> CORNEJO, José Tomas. Ob.cit.p.178.

<sup>50</sup> MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel. Ob.cit.p.95.

<sup>51</sup> Ibídem.

homicidios. Beatriz Patino, en su trabajo titulado: las mujeres y el crimen en la época colonial, explica que al tener los hombres la “idea tradicional de que el marido podía castigar a la esposa, tenía comportamientos y conductas que podían crear en la esposa resentimientos y odios”<sup>52</sup>. Así, las circunstancias de compartir el mismo techo ambos (esposo y esposa), sería el lugar ideal que diera paso a las oportunidades de “tomar venganza y que es posible que algunas muertes provocadas con venenos u otros medios no visibles hayan pasado inadvertidas”<sup>53</sup>. En ese entender los casos de crímenes ocurrieron en su gran mayoría dentro del contexto familiar, pero también se dieron casos de crímenes fuera de este contexto, por el mismo hecho de que los conflictos sociales, que tuvieron las mujeres de la época no estuvieron circunscritos exclusivamente en el interior del hogar.

Un aspecto a tener en consideración es el hecho de que a las mujeres a parte de algún delito que hubieren cometido, se sumaba a los efectos la responsabilidad de la moral pública. Durante la Edad Moderna, es evidente que hubo una penalidad discriminatoria o desigual, esto por ejemplo, cuando las mujeres no solo debían responder ante la justicia sobre sus trasgresiones ante las leyes, sino también se les “exigían cuentas por la influencia que sus comportamientos tenían sobre el resto de la sociedad y más concretamente sobre la predisposición de los hombres a pecar sexualmente. De alguna forma se les obligaba a ser centinelas de la moral pública”<sup>54</sup>.

---

<sup>52</sup> PATINO MILLÁN, Beatriz A. “Las mujeres y el crimen en la época colonial”. En VELÁSQUEZ TORO, Magdala (dirección académica). *Las mujeres en la historia de Colombia*. Tomo II. Colombia: Editorial Norma, 1995, p.110.

<sup>53</sup> *Ibíd.*

<sup>54</sup> DE LAS HERAS SANTOS, José Luis. *Ob.cit.*pp.424-425.

Ahora en relación al crimen y las castas, durante el tiempo de dominación española y durante el siglo XVIII, las actitudes criminales se asociaron a personas de los bajos sectores, en muchos casos la condición de casta llegó a considerarse como factor delictivo. El autor Carlos Aguirre, explica que esta perspectiva sobre la criminalidad en torno a los sectores populares, reflejaba “una serie de discursos pre-existentes que cristalizaban en una idea central: la pretendida degeneración moral”<sup>55</sup>, lo cual era un “fenómeno que supuestamente afectaba a grupos raciales específicos como negros, indios, chinos, la plebe urbana, zonas específicas de la ciudad y hasta ciertos oficios como sirvientes domésticos, jornaleros, ambulantes”<sup>56</sup>. Estas ideas sobre la plebe urbana, refleja también que la justicia colonial, en su mayor parte, estuvo a favor de los sectores sociales altos para permanecer como tal, y que a su vez servía para someter a la población, castigándola en caso de amenazar al orden impuesto.

La falta de moralidad, fue una condición asociada a múltiples manifestaciones de la cultura de los sectores populares y que era explicada como uno de los factores principales en las actitudes criminales, aumentando a este hecho a la falta de castigos severos. Juan Guillermo E. Sepúlveda y Alessandro Monteverde nos explican que las autoridades llegaron a la conclusión de quienes mayormente contribuían al crimen, fueron los “del bajo pueblo de los sectores rurales y que los principales delitos que cometían eran aquellos contra las personas y, en mayor número aún, contra la propiedad”<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> AGUIRRE, Carlos. “Delito, raza y cultura: El desarrollo de la criminología en el Perú (1890-1930)”. Lima, p.1. Consulta: 21 de octubre del 2017.

<[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_04.pdf)>.

<sup>56</sup> *Ibidem*.

<sup>57</sup> E. SEPÚLVEDA, Juan Guillermo y MONTEVERDE, Alessandro. *Ob.cit.p.505*.

En este contexto, también las mujeres indígenas, negras, mestizas, solían verse involucradas en procesos criminales. Patino, plantea una idea interesante, acerca de la implicación de estas mujeres, esta situación también se debía por la especial atención que prestaban las autoridades hacia las mujeres mestizas, negras e indígenas y para el caso de las mujeres españolas la situación fue lo contrario. Sin embargo, esto no significó que “en la clase alta no se presentaran disputas y agresiones, sino que rara vez se denunciaban o que los jueces no estaban interesados en seguir estos procesos”<sup>58</sup>. Podemos entender con ello, que las mujeres y varones de los sectores bajos de la jerarquizada sociedad colonial, se veían mayormente envueltos (as) en juicios, porque las mismas autoridades estaban concentradas en el control de sus actitudes, aparte de que ellos pudieran tener la necesidad de recurrir a las autoridades para solucionar sus problemas. Una explicación sobre la poca tendencia de que los miembros pertenecientes a los sectores altos, sería porque “a menudo no se declaraba”<sup>59</sup>, o procuraban no iniciar procesos judiciales, resolviéndolos de forma privada.

Las autoridades coloniales, prestaron más atención a los casos de mujeres y varones que no pertenecían a la elite, porque según su razonamiento la condición de casta era un factor determinante, para asociarlo con los actos criminales. Los casos raramente denunciados por ellos, expone el interés por no hacer público los problemas que se les presentaban. Esta situación podría darnos la idea de que efectivamente los que se veían mayormente involucrados en procesos judiciales por violencia y homicidios fueron los de sectores populares de la sociedad colonial, entonces basándonos en la opinión de los autores sobre los juicios criminales, “la violencia interpersonal afectaba

---

<sup>58</sup> PATINO MILLÁN, Beatriz A. Ob.cit.p.94.

<sup>59</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, Nicolás. Loc.cit.

fundamentalmente a las mujeres de las castas<sup>60</sup>. Así, muy pocas o en extremo ninguna mujer española de elite, era víctima de homicidio o agresiones.

Dentro del contexto familiar donde se desarrolló violencia, las mujeres fueron las que sufrieron alto riesgo de casos de feminicidio. Para la época, los expedientes sobre las denuncias de muerte contra mujeres nos muestran el grado de violencia y sadismo al que estaban expuestas. Esta situación de conflictos familiares, podrían hipotéticamente mencionarse, como líneas arriba ya expresamos, que también dieron origen a que se vean involucradas como autoras de homicidios.

Cabe destacar, que si bien la violencia familiar de sectores bajos de la sociedad, frecuentemente observada por la mayoría de denuncias de este sector, había casos de las familias adineradas y con ello la violencia no era exclusiva de un sector determinado. Al respecto, Isabel Fernández, aclara que los “pobres no son eminentemente violentos”<sup>61</sup>. Para comprender la implicancia mayoritaria de estos sectores (populares), debemos prestar atención a los aspectos como “el empobrecimiento y la desigualdad, más que la pobreza, combinados con otros factores de tipo social y cultural, sí pueden considerarse elementos generadores de violencia”<sup>62</sup>. Por ende, este fenómeno pernicioso de naturaleza social ha venido escalando exponencialmente y se manifiesta en toda la sociedad, “con grave daño personal y comunitario”<sup>63</sup>.

Ahora, al revisar los casos criminales en los que las mujeres y varones estuvieron involucrados permiten conocer la percepción que se tenía de ellos en

---

<sup>60</sup> PATINO MILLÁN, Beatriz A. Ob.cit.p.107.

<sup>61</sup> FERNÁNDEZ, Isabel. “Violencia social en América Latina”. Papeles. Nº 94, 2006, p. 61.

<sup>62</sup> *Ibidem*.

<sup>63</sup> HEREDIA PHOCO, Asunción; MARÍN GIL, Lourdes y VÁSQUEZ CAVA, Yajaira. Ob.cit.p.15.

el ámbito del crimen, ya sea como autores o las víctimas. Además, los estudios de género y criminalidad aplicada a la investigación histórica, utilizando los expedientes criminales, permite conocer las acciones de las mujeres y varones de la época, sus oficios, y sus conductas. Los documentos son expresión clara acerca de sus oficios e intereses, ya que debían declarar claramente en su testimonio o confesión. Asimismo, el estudio de las motivaciones por lo que hombres y mujeres se vieron involucrados ya sea como “víctimas o agresoras en procesos por golpes, heridas”<sup>64</sup> o intento de homicidio, es una fuente interesante que permite conocer los problemas sociales del pasado.

En la segunda mitad del siglo XVIII, se observan más datos acerca de conflictos familiares, violencia y actos criminales, ya que al parecer a partir de ese período les prestan más interés las autoridades coloniales a estos procesos, Patino, por ejemplo menciona para el caso de Colombia que desde el año de 1760, se buscó “ejercer un mayor control sobre la población. Como resultado de este proceso se empezaron a perseguir delitos que antes eran poco vigilados, como los concubinatos, los amancebamientos y las riñas domésticas”<sup>65</sup>. Con ello, es inevitable que para fines del siglo en mención, se presencien más procesos judiciales por estos casos.

Los monarcas Borbones del siglo XVIII, pretendieron modernizar y mejorar la sociedad, con la intención de superar el atraso en el que estaba España y sus colonias; disminuir la brecha cultural con los demás países europeos, como en Francia, en el que se estaba desarrollando los ideales ilustrados, por lo cual se tuvo mayor control en el aspecto político, económico y social. Po ello, una vez

---

<sup>64</sup> PATINO MILLÁN, Beatriz A. Ob.cit.p.96.

<sup>65</sup> Ídem, p.79.

más las autoridades pusieron mayor atención en los casos que generaban un desorden en la sociedad, entrometiéndose a más detalle en el ámbito familiar y sus problemas.

Tomando en consideración lo indicado anteriormente, se podría decir que el panorama de fines del siglo XVIII, era el de un período donde se tuvo un incremento sustancial de violencia. José Miguel Palop, indica que frente al aumento de violencia, no era de esperarse que las lesiones en España, constituyeran otra “figura delictiva”<sup>66</sup>, aparte de la violencia familiar. Las lesiones se originaban en las “pendencias entre varios, con todo tipo de instrumentos de agresión”<sup>67</sup>. Superando entonces las agresiones y homicidios que se daban por peleas callejeras a la violencia doméstica. Durante el siglo XVIII, se atravesó por un considerable elevado índice de casos de delitos contra la persona, homicidios, con lo que se nos brinda el bosquejo de que la sociedad colonial, en su etapa final, atravesaba por momentos de violencia suprema. Según Chávez Marquina era cotidiano que las personas se agredieran, incluso dialogar para solucionar los problemas no era parte de sus prioridades, por lo que “primero se insulta, en seguida se golpea, luego se habla en la denuncia judicial y finalmente se piden disculpas en la sentencia”<sup>68</sup>.

Para el caso del Cusco, provincias de Quispicanchis, Canas y Canchis, el trabajo de Ward Stavig, es un gran aporte, en este se explica claramente que los principales motivos sobre asesinatos estaban relacionados mayormente por “motivaciones sexuales”<sup>69</sup>, los homicidios por estas causas eran más comunes

---

<sup>66</sup> PALOP RAMOS, José Miguel. Ob.cit.p.83.

<sup>67</sup> *Ibíd.*

<sup>68</sup> CHÁVEZ MARQUINA, Juan Carlos. Ob.cit.p.61.

<sup>69</sup> STAVIG, Ward. Ob.cit.p.13.



que las sucedidas por “robos, disputas sobre impuestos o conflictos sobre tierras”<sup>70</sup>. Tomando en cuenta esta aseveración, se puede indicar que las muertes ocasionadas por problemas amorosos superaban a homicidios de otro tipo de motivaciones.

Por otro lado, tomando en consideración la opinión de Víctor Condori sobre los robos, hurtos y asesinatos ocasionados en Arequipa a fines del período colonial, señala que en el tratamiento o la represión de las autoridades judiciales, existía una “jerarquía de delitos”<sup>71</sup>, con ello, podía haber un interés mayor por ciertos delitos, como el homicidio. En este sentido, al parecer se prestaba más atención a los crímenes en general, “no solo por la gravedad implícita que representaron frente a otros delitos, sino por el peligro que podrían significar para el normal funcionamiento de la sociedad colonial”<sup>72</sup>. Para llegar a esta idea, el autor realizó una comparación del dictamen de sentencias sobre los robos y asesinatos ocurridos entre los años de 1784-1824, el resultado fue, que los homicidios superaron cuantitativamente a las sentencias sobre robos; “la mayor parte de ellos si terminaron en una sentencia, condenatoria o absolutoria. Ello podría deberse, a la reprobación que tradicionalmente recibió el asesinato en los distintos códigos y sociedades”<sup>73</sup>.

---

<sup>70</sup> *Ibíd.*

<sup>71</sup> CONDORI, Víctor. *Robos, hurtos y asesinato en Arequipa a fines de la colonia, 1780-1824*. Tesis. Arequipa: Universidad Católica San Pablo, 2017.p.21.

<sup>72</sup> *Ibíd.*

<sup>73</sup> *Ibíd.*

## **V. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Por los trabajos históricos que abordan temas de criminalidad se vislumbra, el desenvolvimiento social de los pobladores de una determinada época, en este caso del período colonial. Los documentos de juicios criminales sobre homicidios nos permiten conocer la forma en que han vivido, actuados y pensados las mujeres y varones que habitaron la ciudad del Cusco del siglo de la ilustración. Estas fuentes nos aproximan a la historia de los sectores sociales medios y bajos que no tenían los privilegios en la estratificación social colonial.

Los casos de homicidio de la época revelan la preocupación por parte de las autoridades judiciales, como de la población que realizaban las denuncias, con el fin de evitar que se cometiera este delito. Para la ley, como para la sociedad el homicidio era considerado un hecho intolerable. La intolerabilidad estaba influenciada bajo los conceptos morales, religiosos que se manejaban en la época.

Desde el inicio del período colonial, las autoridades españolas empezaron a introducir un cuerpo legislativo que copiaba, en parte, el modelo legal hispano y lo aplicaban en América; los juicios criminales son un ejemplo de esto, por lo que las leyes coloniales dentro de las normas legales pretendían ser iguales en todo Hispanoamérica, sin embargo se presentaron particularidades locales. Entender el contexto situacional, las causas del evento homicida, permite sentar las bases para distinguir cualitativamente, entre diferentes actos homicidas de distintos espacios físicos.

## **VI.I. HIPÓTESIS GENERAL**

El nivel del conflicto en las relaciones de género de la sociedad del Cusco fue alto y estuvo extendido a españoles, mestizos, indígenas, negros, etc. Desarrollándose, todo tipo de agresiones, físicas como verbales. Los malos tratos provenían tanto de parte de las mujeres como de los varones, aunque las manifestaciones de violencia variaban según género.

## **VI.II. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

1. Respecto a la incidencia en torno a los hechos criminales en la ciudad del Cusco del siglo XVIII, según el género, los crímenes cometidos por varones fueron cuantitativamente superiores en relación a los que cometieron las mujeres.
2. La causalidad del homicidio para el caso particular de la ciudad del Cusco del siglo XVIII, estuvo en función a los aspectos de pobreza, alcoholismo, tensiones familiares (celos e infidelidad), que desencadenaron en hechos homicidas.
3. Los jueces a cargo de los procesos judiciales, aplicaron las penalidades o sentencias en función a su propio criterio o interpretación de las leyes coloniales, por lo que se puede decir que fueron arbitrarios. Además, en las sentencias se tomó en cuenta la diferenciación de género y la condición económica de quienes cometieron los crímenes.

## **VI. METODOLOGÍA Y FUENTES**

Esta investigación es longitudinal, mixta, descriptiva, explicativa y analítica. La observación ante el fenómeno es histórica, por lo que es indirecta a través de las fuentes documentales primarias de la época.

La metodología de la investigación es básicamente histórica, para reconstruir la trayectoria temporal y secuencial del fenómeno de estudio en general, pero sin soslayar los métodos como el deductivo e inductivo, para un enfoque dinámico y articulado del fenómeno, para así desarrollar la teoría.

Se utilizaron los procedimientos de la heurística, para localizar las fuentes en diferentes repositorios, bibliotecas, archivos, etc. Para llevar a cabo este proyecto, se analizaron fuentes documentales que reposan en el Archivo Regional del Cusco. En la sección Colonial de los archivos, existen fondos que dan cuenta de pleitos por casos de homicidios. La revisión de los documentos permitió rastrear la manera cómo algunas personas fueron enjuiciadas por delitos de homicidios, la defensa que presentaron y lo que argumentaron algunos de los testigos lugareños de las zonas donde ocurrieron los hechos.

Para luego poder proceder a la recolección de la información de las fuentes primarias (documentos de los procesos judiciales), y fuentes secundarias (datos de autores entendidos en el tema), haciendo uso de los instrumentos técnicos pertinentes (fichas de registro, utilización de lectura paleográfica).

### **VII.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

- La presente investigación es de tipo Mixto y longitudinal.
- El nivel de la investigación es de carácter descriptivo, explicativo y analítica.

### **VII.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS**

- La metodología de la investigación es básicamente histórica, por lo que se recurrió a la heurística y a la hermenéutica. Para el recojo de información, el análisis y síntesis. Además del método inductivo y deductivo, los cuales permitieron observar de manera particular y general los hechos criminales para generar una teoría.
- Los instrumentos técnicos pertinentes utilizados son fichas de registro, diagramas de barras, circulares y cuadros de porcentajes.

### **VII.3. TIPOS DE FUENTES**

Las fuentes utilizadas en la investigación son las siguientes:

#### **VII.3.1. Fuentes Primarias**

Los expedientes de los procesos judiciales del Archivo Regional del Cusco, ubicados en los fondos documentales y legajos:

- Cabildo, causas criminales, legajos: 93-104, años: 1726-1799.
- Corregimiento, causas criminales, legajos: 78-83, años: 1737-1782.
- Intendencia, causas criminales, legajos: 106-113, años: 1784-1801.
- Real Audiencia, causas criminales, legajos: 98-122, años: 1788-1800.

### **VII.3.1. Fuentes Secundarias**

Los repositorios que permitieron obtener las fuentes secundarias para desarrollo de la tesis, son:

- Biblioteca: Guido Delran Cousy del Centro Bartolomé de las Casas.
- Biblioteca de la Municipalidad del Cusco
- Biblioteca especializada de Ciencias Sociales.
- Biblioteca del convento de Santo Domingo- Qorikancha.
- Biblioteca central de la Universidad San Antonio Abad del Cusco.
- Biblioteca del instituto cultural peruano norteamericano del Cusco (ICPNAC).

## VII. CRONOGRAMACION

Tiempo Actividades		2016		2017												2018											
		N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Proyecto de Investigación		X	X	X	X	X	X	X																			
Acopio de información: Archivo			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X															
Bibliografía		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X									
Análisis y procesamiento de datos							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X								
Síntesis y redacción							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X								
Revisión y presentación de la Investigación														X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			

## VIII. PRESUPUESTO

<b>GASTOS</b>	<b>MONTO</b>
Gastos del investigador	S/ 6000.00
Viáticos	S/ 1200.00
Material de Escritorio Carnet del CBC, MC, Archivo Regional, etc.	S./ 600.00
Elaboración de trabajo, fotocopias.	S/ 400.00
Otros	S/ 300.00
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>S/ 8500 .00</b>



## MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>Problema general:</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Tipo y Nivel</b>
<p>¿Cuál fue el nivel del conflicto en las relaciones de género, en la sociedad del Cusco del siglo XVIII, entre 1730 a 1799?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál fue la incidencia según el género en los casos de crímenes ocurridos en la ciudad del Cusco, para el período de 1730 a 1799?</li> <li>2. ¿Cuáles fueron las causas que dieron origen a los crímenes en la ciudad del Cusco entre los años de 1730 a 1799?</li> <li>3. ¿Cómo se procesó a nivel judicial y legal la criminalidad en el Cusco durante el período de 1730 a 1799?</li> </ol>	<p>Descubrir el nivel del conflicto en las relaciones de género, de la sociedad del Cusco del siglo XVIII (1730-1799), a través de la criminalidad en el contexto colonial.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar la incidencia según el género en los casos de criminalidad.</li> <li>2. Explicar las causas de los crímenes en la ciudad del Cusco en el período estudiado.</li> <li>3. Examinar las sentencias judiciales para comprender la forma cómo se enfrentó la criminalidad en el Cusco en el período de nuestro estudio.</li> </ol>	<p>El nivel del conflicto en las relaciones de género, de la sociedad del Cusco fue alto y estuvo extendido a todas las esferas de la sociedad.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los crímenes fueron mayormente cometidos por varones.</li> <li>2. Las causas de los homicidios estuvo en función a los aspectos de pobreza, alcoholismo, tensiones familiares (celos e infidelidad).</li> <li>3. Los jueces dictaron sentencias de acuerdo a su propia interpretación de las leyes coloniales.</li> </ol>	<p>•La presente investigación es de tipo Longitudinal, cuantitativo y cualitativo.</p> <p>•El nivel de la investigación es de carácter descriptivo, explicativo y analítico.</p> <p>La <b>unidad</b> de análisis es acerca de los hechos criminales relacionados con varones y mujeres.</p> <p><b>Métodos y técnicas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los métodos utilizados son principalmente el histórico, inductivo y deductivo.</li> <li>2. Las técnicas utilizadas son las fichas de registro, diagramas de barras, circulares, cuadros de cantidades y porcentajes.</li> </ol>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda sobre la criminalidad en relación con el género en la ciudad del Cusco. Es por ello que se ha considerado pertinente desarrollar en un primer capítulo, de manera introductoria y general, las características de la sociedad colonial, contextualizándolo dentro del siglo XVIII. Presentando las características de la sociedad de aquel entonces, la estratificación social de los pobladores, así como los conflictos y marginación entre los grupos sociales, para entender los problemas que se presentaron. La sociedad colonial se dividía o se organizaba según la cantidad de riqueza y el origen social, arriba están los representantes del rey, los que pertenecían a la administración colonial, virrey, los oidores, corregidor, los miembros de la Real Audiencia y del Cabildo, en los sectores medios y bajos estaban los mestizos, indígenas y los esclavos. Durante el siglo XVIII y todo el período de la dominación de la monarquía de España, la cultura española fue dominante sobre otras como es el caso de los indígenas. Seguidamente, desarrollaremos de forma breve los aspectos demográficos de la ciudad del Cusco. Esto permitirá el análisis de la violencia y las relaciones de género, debido a que un elemento esencial para entender la agresividad es el conocimiento del grupo humano en cuyo seno se daban los hechos de violencia. A fines del siglo, la mayoría poblacional en la ciudad del Cusco estaba en relación a indígenas y españoles, habiendo entonces, poca presencia de mestizos, negros, etc.

Asimismo, es importante considerar el aspecto económico que incide en las relaciones de género, por lo cual se ha considerado importante tomar como referencia las diversas actividades económicas y los espacios donde se

produjeron los hechos de violencia. La economía del Cusco estaba principalmente sustentada en actividades agrícolas como haciendas y textiles como chorrillos, obrajes y otras muchas actividades en función a negocios pequeños como pulperías, chicherías, etc. Los espacios dedicados a actividades donde se expedían bebidas alcohólicas fueron relacionados por las autoridades de la época como escenarios de crímenes. En este contexto se hallan principalmente las pulperías y chicherías, las cuales se constituyeron en lugares donde se producían encuentros sociales. Del mismo modo, estos lugares fueron relacionados con la criminalidad de la época, debido a que muchas veces en esos espacios ocurrían homicidios, robos, entre otros.

En el segundo capítulo, se desarrolla la legislación penal hispana a partir de la Recopilación de las leyes de Indias y de las Siete Partidas, siendo esta última la que está más relacionada con el tema de la criminalidad, debido a que se concentra en los castigos con relación a los hechos criminales. Asimismo, interesa establecer los cambios que se dieron a nivel legal y penales durante el siglo XVIII (mediado por la ilustración). En este capítulo también se expone acerca de la administración judicial, por lo que se describe a los funcionarios encargados de la justicia colonial, lo cual permitirá observar cómo las autoridades pudieron reprender la criminalidad, para lo cual también se trata sobre las sanciones que se aplicaron. La administración de la justicia colonial, estaba circunscrita en función a instituciones que no se dedicaban por entero a la actividad judicial. Así por ejemplo, en el caso del corregidor dentro de sus variadas funciones, las cuales eran: políticas, militares, fiscales también estaban las judiciales. Entonces, se podría señalar que los administradores de justicia realizaban de forma conjunta actividades de justicia y de gobierno. Asimismo, la

administración judicial presentaba una serie de problemas, así dentro de los principales es la lentitud de los procesos judiciales. Por otra parte, la intención de la pena según la legislación de la época consistía en que esta debía cumplir como castigo por los hechos delictivos y como un medio de intimidación.

Finalmente, en el tercer capítulo se examina la criminalidad desde una perspectiva de género, describiendo los diversos tipos de agresión física cometidas por hombres y mujeres. Se presenta un estudio cuantitativo sobre la violencia física y cómo este hecho tuvo una connotación de género, tanto a nivel de las causas que provocaron las agresiones físicas. Las relaciones de género durante el siglo XVIII, estaban en correspondencia a los patrones culturales de la época, dentro de estos parámetros la violencia obtuvo un especial protagonismo.

## **CAPITULO I**

### **LA SOCIEDAD CUSQUEÑA DEL SIGLO XVIII**

#### **1. EI CUSCO DEL SIGLO XVIII**

La sociedad colonial, se caracterizó por la presencia y la interacción de personas de diferentes orígenes étnicos y culturales (en especial tres grupos: indígenas, españoles y negros); aunque se realizaron intentos por marcar la diferenciación e intentar separarlos. El mestizaje, se produjo como un hecho importante de la realidad de aquella época. Frente a la convivencia, era inevitable, por lo que las categorizaciones raciales, se ampliaron en diversas clasificaciones.

La sociedad del Cusco colonial, sigue los lineamientos de la estratificación social del virreinato peruano, en ese sistema se daba a un sector de españoles un estatus superior con relación a: indígenas, mestizos, negros, etc., sin embargo, la sociedad cusqueña presentaba características propias. En la ciudad del Cusco, estaba impregnado el recuerdo de una civilización con una gran extensión, Viñuales menciona, por ejemplo: “Si bien Cusco deja de ser la capital,

no perdió su importancia simbólica y fue la bisagra entre Lima, Cusco y Potosí”<sup>74</sup>.

Los pobladores eran conscientes de ello, lo cual era visible en el comportamiento de los que conformaban la élite cusqueña. Además, la complejidad de la sociedad del Cusco, se ve reflejado en la convivencia de habitantes de diferentes idiomas, culturas, proveniencias étnicas, economías o niveles de ingreso.

En la cúspide de la jerarquía social, durante el siglo XVIII se hallaban los españoles y los criollos que, ocupaban altas funciones burocráticas como son los cargos de Corregidor, Arzobispo, alcalde mayor, etc. Ocupar un puesto en la administración colonial y en la aristocracia, en este sentido, era de gran importancia social y de prestigio. Así Roel Pineda refiere que, la aristocracia colonial del siglo XVIII se sustenta en dos aspectos importantes, “el dinero y los altos cargos burocráticos”<sup>75</sup>. Los descendientes de los conquistadores, quienes solían ocupar una elevada posición dentro de la jerarquía social, fueron desplazados “por los grandes comerciantes monopolistas, los grandes mineros, obrajeros, hacendados”<sup>76</sup>. Entonces la aristocracia local surgida se relacionó con los que provenían de España, en los oficios burocráticos dentro de las instituciones como la Audiencia, corregimientos e intendencias.

En este entender, criollos (hijos de españoles) y españoles peninsulares, que tenían grandes haciendas, minas, comercios, además de ocupar altos cargos

---

<sup>74</sup> VIÑUALES, Graciela María. “El espacio urbano en el Cusco colonial: Uso y organización de las estructuras simbólicas. Argentina”. p. 171. Consulta: 19 de mayo del 2017. <<https://www.upo.es/depa/webdhuma/areas/arte/3cb/documentos/093f.pdf>>.

<sup>75</sup> ROEL PINEDA, Virgilio. *Historia social y económica de la colonia*. Editorial Gráfica Labor, 1970, p. 338.

<sup>76</sup> *Ibíd.*

como funcionarios y clérigos, se encontraban en la escala social de mayor reputación<sup>77</sup>. Los criollos cusqueños, entre ellos grandes comerciantes y hacendados, formaban parte de la administración colonial, siendo este caso más visible en la institución del cabildo.

El ingreso a la administración colonial de la élite criolla cusqueña, fue de manera más lenta y trabajosa en comparación con la elite criolla de la costa, con más exactitud Lima, por ejemplo. En muchos de ellos lograron realizar fortuna a través de los arrendamientos, el comercio, arriaje, las haciendas y obrajes, etc. “[...] el poder local, era controlado hegemónicamente por miembros nobiliarios de la clase alta, que presumidos de su poder económico social y político, no solo llegaban a dominar las instituciones locales, sino que se atrevían a ser contestatarias a las de Lima”<sup>78</sup>.

En lo referente a la sociedad indígena, mantenía los criterios de jerarquización colonial, con ello el grupo de mayor prestigio lo conformaban la nobleza indígena, en esta categoría se hallaban los descendientes de los incas (o caciques), quienes a través de la concesión nobiliaria del siglo XVI, lograron identificarse como tales, formando un grupo numeroso de nobles en la ciudad del Cusco, tal como señala Garrett que en el siglo XVIII “sumaban una a dos mil personas”<sup>79</sup> y algo característico de este grupo era su desarrollo en grandes actividades económicas, logrando consolidarse como “comerciantes y artesanos urbanos”<sup>80</sup>.

---

<sup>77</sup> Cf. BURKHOLDER, Mark y L. JOHNSONS, Lyman. *Colonial latin America*. New York: Oxford. 1994, p. 265.

<sup>78</sup> TAMAYO HERRERA, José. *Historia General del Qosqo: Una historia Regional desde el período lítico hasta el 2000*. T. II. Municipalidad del Qosqo, Editorial Mercantil Qosqo-Perú, 1992, p. 347.

<sup>79</sup> GARRETT, David. *Sombras de un Imperio: la nobleza indígena del Cusco 1750-1825*. Lima: IEP, Tarea Asociación Grafica Educativa, 2009, p. 123.

<sup>80</sup> *Ibíd.*

El otro grupo, lo conformaban los indígenas tributarios reducidos a distintas comunidades, cuyas obligaciones principales fue el pago de tributos; además de los yanaconas, quienes estaban desarraigados de sus comunidades, para evitar el costo de los tributos.

Los indígenas, dentro del margen legal fueron considerados como menores de edad, por lo cual necesitaban tutor; por ello, dentro de la legislación colonial se les destinó un protector de naturales. Pease, refiere que “La argumentación del fraile (Casas) era sugerente y, sobre todo, encuadraba dentro del criterio político de Carlos I, que formularía sus nuevas ordenanzas inspirado en esas ideas. Toda la legislación indiana, suscribe que al indígena hay que tratarlo como a un incapaz o a un menor de edad, al cual se le asigna un tutor o un protector [...]”.<sup>81</sup>

Ahora, en lo concerniente a los mestizos debemos tener en consideración el aspecto fisiológico como el cultural, este último implicaba la adhesión de la cultura española, indígena y negra. De la interacción entre las tres culturas, surgiría el mestizaje a consecuencia de la socialización en diversos espacios como el mercado, además de actividades como la gastronomía, y los matrimonios interétnicos. Ahora, cuando se hace referencia sobre los mestizos, no solo se debe tener en cuenta, como señala Pease, “aquellos identificados como tales racialmente, sino al grupo más rápidamente aculturado”<sup>82</sup>. Además la expresión de mestizo, “encerraba durante la colonia y después de ella tanto una calificación social (casta) como racial”<sup>83</sup>.

---

<sup>81</sup> PEASE G.Y., Franklin. *Perú hombre e historia: Entre el siglo XVI y el XVIII*. Vol. II. Lima: EDUBANCO, 1992, p. 314.

<sup>82</sup> Ídem, p. 284.

<sup>83</sup> Ibídem.



Para la administración colonial, los mestizos representaron un peligro y generaban una cierta inseguridad por su ambivalencia cultural, por lo que mediante diversas disposiciones (recopilación de las leyes de indias)<sup>84</sup> se les prohibía obtener tierras comunales, “[...] También se les prohibió ejercer cargos de curacas y portar armas occidentales. Más adelante se les impedirá el acceso al orden sacerdotal, por diferentes causales que, en este caso, fueron muchas veces soslayadas [...]”<sup>85</sup>. Por lo general, ocuparon cargos menores de barberos, artesanos, agricultores, etc.

A pesar de las limitaciones y frenos que quería imponer la administración virreinal, los mestizos lograban superar estas barreras, por ejemplo, en relación a las tierras comunales, los mestizos lograron acceder a un mercado de arrendamiento de tierras comunales. Garrett, explica que las la legislación colonial prohibía a mestizos, mulatos y españoles que se establecieran en las comunidades indígenas, sin embargo estas leyes no se cumplieron, ello se puede ver claramente en el establecimiento de “comerciantes, hacendados y mineros españoles alrededor de las plazas y pueblos”<sup>86</sup>. En el caso de los “mestizos empobrecidos arrendaban pedazos de las tierras del común de indias y su papel en el pueblo era una fuente interminable de conflictos”<sup>87</sup>.

Ahora bien, la presencia de los negros en la ciudad del Cusco fue minoritaria y algo particular es que la población negra no fue precisamente africana. Tamayo Herrera refiere que, “en su gran mayoría eran hijos de madres

---

<sup>84</sup> En lo que concierne a las leyes que planteaban una serie de prohibiciones para los mestizos, se puede observar en la Recopilación de las leyes de Indias, Libro VI, título III. Leyes: 21-25. Archivo digital de la legislación del Perú. <[www.leyes.Congreso.gob.pe](http://www.leyes.Congreso.gob.pe)>.

<sup>85</sup> PEASE G.Y., Franklin. Ob.cit.p.285.

<sup>86</sup> GARRETT, David. Ob.cit.p.52.

<sup>87</sup> Ibídem.

indígenas, lo cual les daba su condición de azambados”<sup>88</sup>. La presencia de los negros en el Cusco, estuvo relacionado como indica Palomino, con proporción de “la fuerza de trabajo (agricultura), y en menor proporción al trabajo doméstico”<sup>89</sup>. Y en la adopción de ellos como mano de obra, tuvieron que “integrarse a la sociedad colonial, asimilando diferentes comportamientos, como el lenguaje, costumbres, trabajo, alimentación, etc.”<sup>90</sup>; es así que la población negra se integró en la sociedad del Cusco.

Con relación a la población negra, su labor estaba ligada al ámbito doméstico, las haciendas, la agricultura, los obrajes y las minas. La ocupación que tenían en las ciudades estaba relacionada con actividades “domésticas y generaron pronto un artesanado creciente”<sup>91</sup>. Palomino, por su parte menciona que “un factor importante que condiciono el empleo de esclavos en la agricultura fue el hecho de que la población indígena estuviera dedicado al trabajo forzado de las minas y los obrajes”<sup>92</sup>.

El poseer esclavos fue una forma de demostrar exuberancia económica, “los esclavos domésticos devinieron en una especie de prueba exterior de riqueza y de alcurnia”<sup>93</sup>. Incluso algunos españoles, preferían pasar por privaciones con la intención de “sostener a sus esclavos, puesto que sin ellos podían ser tenidos a menos”<sup>94</sup>. De la cita, se entiende que la posesión de esclavos era importante para poder proyectar el prestigio social y económico.

Asimismo, Arrelucea menciona que la población de esclavos se concentró mayormente en la costa; situación contraria a la sierra, que estuvo conformada

---

<sup>88</sup> TAMAYO HERRERA, José. Ob.cit.p.344.

<sup>89</sup> PALOMINO ARANA, Flor Isabel. *El negro en el Cusco de 1650-1720*. Tesis. Cusco: UNSAAC. 2011, p. 25

<sup>90</sup> *Ibidem*.

<sup>91</sup> PEASE G. Y., Franklin. Ob.cit.p.297.

<sup>92</sup> PALOMINO ARANA, Flor Isabel. Ob.cit.p.60.

<sup>93</sup> ROEL PINEDA, Virgilio. Ob.cit.p.315.

<sup>94</sup> *Ibidem*.

por un porcentaje menor, hallándose en los centros urbanos y valles. Si bien las cifras de población eran menores en esta región, esta situación no estaba desligada de la importancia de tener esclavos, por lo que, la propiedad “sí tuvo un significado social para la obtención de prestigio”<sup>95</sup>.

Para el caso de los mulatos, la condición de esclavitud estaba determinada por su origen materno. Por lo que, hijos de padre español y madre negra esclava fueron considerados esclavos y no tuvieron mayor suerte. Las mujeres esclavas dentro de la economía doméstica trajo consecuencias, según Maribel Arrelucea, “las relaciones entre dueños y esclavas”<sup>96</sup>, dándose como resultado los mulatos, quienes fueron vendidos o iniciaron procesos por obtener su libertad, “muchas veces con sus medios hermanos. En cambio, las zambas escapan de la esclavitud por ser hijas de indias; solo se integraba a la mano de obra servil a los hijos de indios y esclavas”<sup>97</sup>. Por otra parte, “los zambos, hijos de la unión de un aborigen y un negro”<sup>98</sup>, corrieron con mayor suerte pues como eran hijos de madre libre se beneficiaban de tal condición, muy a pesar de que el padre fuera esclavo.

Si bien la población negra era minoritaria como se indica en líneas anteriores, tuvo un papel importante en la convivencia con los pobladores de la ciudad del Cusco. Uno de los aspectos interesantes de su presencia, es el hecho de que se veían involucrados en conflictos con los indígenas. Por otro lado, los indígenas tributarios, estuvieron expuestos a la sobreexplotación por la élite indígena y

---

<sup>95</sup> ARRELUCEA BARRANTES, Maribel y COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *La presencia afrodescendiente en el Perú, siglos XVI-XX*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, servicios gráficos del Perú JDM S.R.L, 2015, p. 23.

<sup>96</sup> Ídem, p. 38.

<sup>97</sup> Íbidem.

<sup>98</sup> COPA PAUCAR, Mario. *La esclavitud de los negros en el Cusco (1800-1854)*. Tesis. Cusco: UNSAAC. 2003, p.82.

española. Los mestizos a pesar de su situación de excluidos, tenían una mejor situación a la de los dos primeros grupos (negros e indígenas).

Asimismo, los españoles pretendían obtener los medios económicos a través de la mano de obra indígena, los mestizos intentaban superar las limitaciones que les fueron impuestas (en la legislación colonial) y la actitud que tomaron los indígenas fue la de realizar manifestaciones contra la dominación española. En el caso de los negros, buscaban establecer su libertad y sobrevivir en la esquemática sociedad colonial. Y finalmente, en la búsqueda de mejorar su condición de vida se podían unir con la finalidad de ejecutar actos delictivos, o sencillamente los hechos criminales respondían a las tensiones que implantaban las características de una sociedad jerarquizada.

### **1.1. MARGINACIÓN Y CONFLICTOS**

Los prejuicios y la marginación, eran parte de la sociedad colonial, debido a su misma estructura social. Por lo que, los conflictos y discrepancias no se hicieron esperar en todos los estratos sociales. Por ejemplo, es el caso de españoles y criollos, donde la tendencia de marcar diferencias entre unos y otros, reflejaba la tensión que existía entre los españoles y los criollos, al aspirar a cargos políticos y eclesiásticos. Huertas Vallejos, refiere lo siguiente:

Los criollos terratenientes [...] en el siglo XVIII adoptaron una posición de enfrentamiento contra los chapetones. Los consideraban forasteros, que venían a hacer fortuna. Les enfurecía que llegaran españoles a ocupar cargos públicos, cuando aquí existían criollos que lo podían desempeñar muy bien. Se autoestimaban como superiores a los chapetones. Hasta que al fin optaron por darse así mismo el nombre de españoles americanos, dos palabras con las que pretendían sentirse algo diferente a los españoles peninsulares<sup>99</sup>.

---

<sup>99</sup> HUERTAS VALLEJOS, Lorenzo; ESPINOZA SORIANO, Waldemar y VEGA, Juan José. *Peruanidad e identidad*. Lima: Editorial Une, 1997, p. 159.

Se debe tener en cuenta que, el antagonismo de los criollos hacia los españoles, estaba alrededor de su procedencia, sustentado sus nacimientos en tierras americanas; por lo que se generaba en los españoles una inseguridad de la fidelidad de los criollos hacia la corona. Por ello, su desconsideración y las intenciones de separarlos de los cargos públicos. Al mismo tiempo, con relación a los criollos, el hecho de haber nacido en América generaría en ellos un sentimiento de pertenencia de la tierra en la que nacieron, además de tener mayores privilegios. En ese entender, los criollos se van a ver en la necesidad de afirmar la tierra de América como suyas y ver a los españoles como extranjeros.

Durante el siglo XVIII se dio predominio a los criollos, en la ocupación de cargos públicos. Las medidas del gobierno borbónico, desplazaría a los criollos de los cargos más importantes, colocando en su lugar a funcionarios provenientes de la península. Este hecho implicaba también en palabras de Luis Duran Flores, un “prejuicio contra el criollo, por el solo hecho de serlo”<sup>100</sup>, lo cual generó un descontento por parte de los criollos y los sentimientos por la separación de la corona española, no se hicieron esperar.

En los cargos públicos, los criollos se sentían con mayor derecho que los españoles. Duran menciona que los criollos no se sentían satisfechos con el equitativo reparto de cargos, sino también “se exigía la exclusión del extranjero peninsular”<sup>101</sup>. Los criollos solicitaban ser elegidos de forma preferencial en los cargos administrativos. Evidenciándose de esta forma rivalidades entre españoles criollos y españoles provenientes de España, entonces, cabe la

---

<sup>100</sup> DURAN FLORES, Luis. *Criollos en conflicto: Cusco después de Túpac Amaru*. Lima: MULTISERVICE S.R.LTDA, 1985, p. 41.

<sup>101</sup> *Ibíd.*

posibilidad bajo esta realidad que ellos pudieron estar dispuestos a agredirse o a responder ante cualquier ofensa.

En el siglo XVIII, la relación social de la población se presenciaron escenas de conflictos y marginación; afectando a mestizos y negros; dentro de este último grupo se incluyen los zambos y mulatos, quienes eran excluidos y vivían situaciones de discriminación, trayendo como consecuencia un desenvolvimiento en la sociedad de rebeldía o contestación a la estructura social del momento.

La condición social del mestizo y negro en el siglo XVIII, conllevó a una serie de prejuicios, donde la idea de los que conformaban este grupo social eran personas de mal vivir. Por lo que, eran rechazados tanto por españoles como por indígenas. Pease señala que a fines del siglo XVIII, el virrey Melchor de Liñán y Cisneros, acusaba a los negros, mulatos y mestizos “de los pecados públicos muy extendidos a su juicio en la capital del virreinato del Perú”<sup>102</sup>.

La imagen juzgada del mestizo, zambo y mulato, en el pensamiento de los funcionarios y demás pobladores, era determinante para asociarlos con frecuencia a los crímenes. Flores Galindo manifiesta que “a los zambos, a su vez, se les achacaba cuanto robo o crimen ocurría”<sup>103</sup>. Las personas de ascendencia africana, en especial los que resultaron de una mezcla racial como los mulatos y los pardos, fueron presentadas de manera desfavorable, pues se afirmaba que ejercían una influencia corrupta sobre la sociedad, porque aparentemente tenían un comportamiento instintivamente criminal.

Las personas que no se desempeñaban en un oficio en particular, estaban consideradas dentro de la categoría de plebe, generalmente concentradas en

---

<sup>102</sup> PEASE G.Y. Franklin. Ob.cit.p.286.

<sup>103</sup> FLORES GALINDO, Alberto. *Aristocracia y plebe: Lima, 1760-1830*. Lima: Mosca Azul editores S.R.L, 1984, p. 152.

ciudades. Dentro de señalada categoría se encontraban: españoles pobres, y mercaderes ambulantes, quienes eran confundidos con la población de esclavos negros jornaleros; asimismo, entraron en esta categoría los arrieros. “La crisis económica hizo que se aumentara la plebe, además de la convivencia en la ciudad con ladrones, bandidos”<sup>104</sup>. Lo que delimitaba a la plebe era “el no tener esclavos”<sup>105</sup>, otros de los aspectos fueron la ignorancia, el mestizaje y el no tener un oficio determinado.

Fisher explica que a fines del siglo XVIII, los mestizos que fueron emprendedores y lograron ser exitosos, formaron una “incipiente clase media trabajando como tenderos, escribanos, maestros artesanos y chacareros”<sup>106</sup>, etc., con la posibilidad de superar la discriminación social, esto si mejoraban sus condiciones económicas. De la cita, se puede exponer que los mestizos que tenían mejores condiciones de vida económica, lograban disminuir la discriminación social, mientras los que no lograban escalar a nivel económico y social (mestizos pobres) fueron asociados con actitudes delincuenciales (e incluso criminales).

Así, entonces quienes se mantenían en un oficio casual “en los centros urbanos conformaban una plebe insegura, conjuntamente con diversas categorías de personas de ascendencia mixta producidas por el incremento de mezclas raciales que las autoridades coloniales insistían en clasificar (zambos, cuarterones, quinterones, octorones, etc.)”<sup>107</sup>. La plebe tuvo una reputación de

---

<sup>104</sup> Ídem, p. 151.

<sup>105</sup> Ibídem.

<sup>106</sup> FISHER, John. *El Perú Borbónico: 1750 – 1824*. Lima: IEP Ediciones, 2000, p. 154.

<sup>107</sup> Ibídem.

“una conducta social indisciplinada y de ser propensa a participar en una violencia vagamente política”<sup>108</sup>.

Ahora, las relaciones étnicas entre indígenas y negros estaba rodeada por tensiones, conflictos y resentimientos, todo ello debido a muchos factores; los españoles, contribuían directa o indirectamente a esa rivalidad. Jean Pierre señala, que en América, los negros encontraban un medio de compensar sus frustraciones por la explotación que sufrían gracias a la esclavitud, a través de las agresiones contra los indígenas, “tanto más cuanto que les convidaba a ello la actitud de sus amos”<sup>109</sup>.

La rivalidad entre indígenas y negros, generó una serie de enfrentamientos, por lo que la violencia ejecutada entre ambos bandos era de esperarse, y a fines del siglo XVIII las “tensiones étnicas y la violencia gratuita eran comunes”<sup>110</sup>. Sobre todo por la mutua antipatía que sentían tanto indígenas como negros.

Ahora bien, después de los mestizos, negros, zambos, mulatos, indígenas también fueron marginados, por lo cual haría pensar que las relaciones entre ellos serían buenas, pero en la realidad, los indígenas tenían un comportamiento agresivo y despectivo hacia los negros, debido a que “se aproximaban a los adinerados”<sup>111</sup>. Además, para los indígenas, los negros eran vistos como gente de mal vivir que se dedicaban a cometer delitos como hurtos, crímenes, etc.

Las tensiones también estaban en función de los celos por el trabajo, ya que los negros reemplazaron a los indígenas en las actividades agrícolas, y en las de arrieraje. La presencia de los negros en estas labores fue muy requerida. En ese

---

<sup>108</sup> *Ibíd.*

<sup>109</sup> PIERRE TARDIEU, Jean. “Relaciones interétnicas en la zona andina: Época colonial”. *Revista del CESLA*. Polonia. N. 7, 2005, p. 155.

<sup>110</sup> FISHER, John. *Ob.cit.*p.149.

<sup>111</sup> PALOMINO ARANA, Flor Isabel. *Ob.cit.*p.28.



contexto, se comprometía la situación económica de los indígenas, frente a ello los resentimientos de indígenas hacia los negros era de esperarse, esto por ejemplo, cuando los dueños de recuas, para el traslado de sus mulas hacia las minas, solicitaban el trabajo de los negros, a pesar de que el “arriero podía recurrir a muchos indios entre los peones que vigilaban y cuidaban las piaras de nueve mulas”<sup>112</sup>. Además podía contar con sus propios esclavos para el traslado, pero “preferían contratar libertos para transportar la carga”<sup>113</sup>. La competencia laboral, fue uno de los factores que indujeron a la rivalidad entre ambos (negros e indígenas).

Por otro lado, el espacio socializador y de conciliación, se establecía en los lugares donde se podía ir a tomar brebajes (chicherías y tabernas), luego de una laboriosa jornada de trabajo, limándose de esta forma las asperezas. La relación cordial entre ambos se podía ver en estos espacios, “que cumplirían un rol integrador”<sup>114</sup>, donde se entablaban amistades, llegando a “fomentar actos de rebeldía o cometer algún hecho delictivo”<sup>115</sup>.

Se debe tener en cuenta que las rivalidades entre negros libres, cimarrones, mestizos, indígenas y españoles eran evidentes, pero en el ámbito de la delincuencia se llegaban a formar alianzas interétnicas. Es decir, la criminalidad fue para ellos un escenario de unión. Por la bibliografía revisada, se entiende que tanto negros libres, como cimarrones lograban formar bandas para asaltar a viajeros, además de viviendas. Los indígenas y mestizos no eran ajenos a ellos, pues también participaban de esos hechos vandálicos. Pues así lo

---

<sup>112</sup> Ídem, p. 52.

<sup>113</sup> Ibídem.

<sup>114</sup> COPA PAUCAR, Mario. Ob.cit.p.89.

<sup>115</sup> Ibídem.

confirma Palomino Arana señalando que “muchas veces hubo la colaboración de indios, y hasta mestizos”<sup>116</sup>.

Por ejemplo, en el año de 1780 se apresó a Josef de Asagra, acusado de haber herido a varias personas con la intención de robarles sus objetos personales. Josef, participa de una banda multirracial, debido a que formaban parte de ella negros y mestizos. El solicitador fiscal, los identifica con claridad al pedir al juez la sentencia de suplicio y dentro del grupo de los acusados de robo, se encontraba “el negrillo Mathias Esquibias”<sup>117</sup>.

Otra de las formas de conciliación, se esbozaba en las relaciones amorosas interétnicas. Con ello tenemos que el resultado de estas uniones, dio a un mestizaje que tuvo un “rol importante e integrador, que permite una convivencia relativamente pacífica de ambos grupos raciales”<sup>118</sup>. Entonces, si bien la relación conflictiva entre ellos, fue un hecho bastante extendido, había espacios de conciliación como el mestizaje resultado de ambos, los lugares donde podían compartir bebidas, y la criminalidad.

## **1.2. ASPECTOS DEMOGRÁFICOS DE LA CIUDAD DEL CUSCO**

Para desarrollar el aspecto demográfico de la ciudad del Cusco del siglo XVIII, debemos tener en cuenta que la fuente de información, gira en torno a los censos poblacionales. Los censos coloniales fueron en su mayoría sobre la población indígena, y, por consiguiente, contuvieron muy pocos datos sobre mestizos, españoles, negros, etc. Las únicas numeraciones generales parecen haber sido las de los Virreyes Navarra y Taboada a fines de los siglos XVII y XVIII, respectivamente.

---

<sup>116</sup> PALOMINO ARANA, Flor Isabel. Ob.cit.p.29.

<sup>117</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 100. Año: 1780. C-8. /f. 38/.

<sup>118</sup> COPA PAUCAR, Mario. Loc.cit.

Para describir la población estimada de la ciudad del Cusco algunos autores toman como referencia al censo de 1792-1795. Por ejemplo, Mörner hace un examen sobre el informe de 1786, para explicar sobre la cantidad poblacional de la región del Cusco, y en relación a la ciudad se apoya del censo de 1792; según su análisis los habitantes de la ciudad sumarían alrededor de 31, 982, de esta cantidad el porcentaje de población de indígenas sería el 55.4 por ciento (17,719), y en el de otros sectores (españoles, mestizos, negros, etc.), representaría el 44.6 por ciento (14,263). En consideración de estos porcentajes la población mayoritaria estaría conformada por el sector de los indígenas. A continuación para ilustrar lo indicado podemos observar el cuadro número uno, sobre el porcentaje de la población de la ciudad del Cusco en el año de 1786.

**Cuadro N° 1: Porcentaje de la población indígena en la ciudad del Cusco**

Año 1786	
POBLACIÓN ESTIMADA O TOTAL	PORCENTAJE DE INDÍGENAS
31, 982	55.4 %

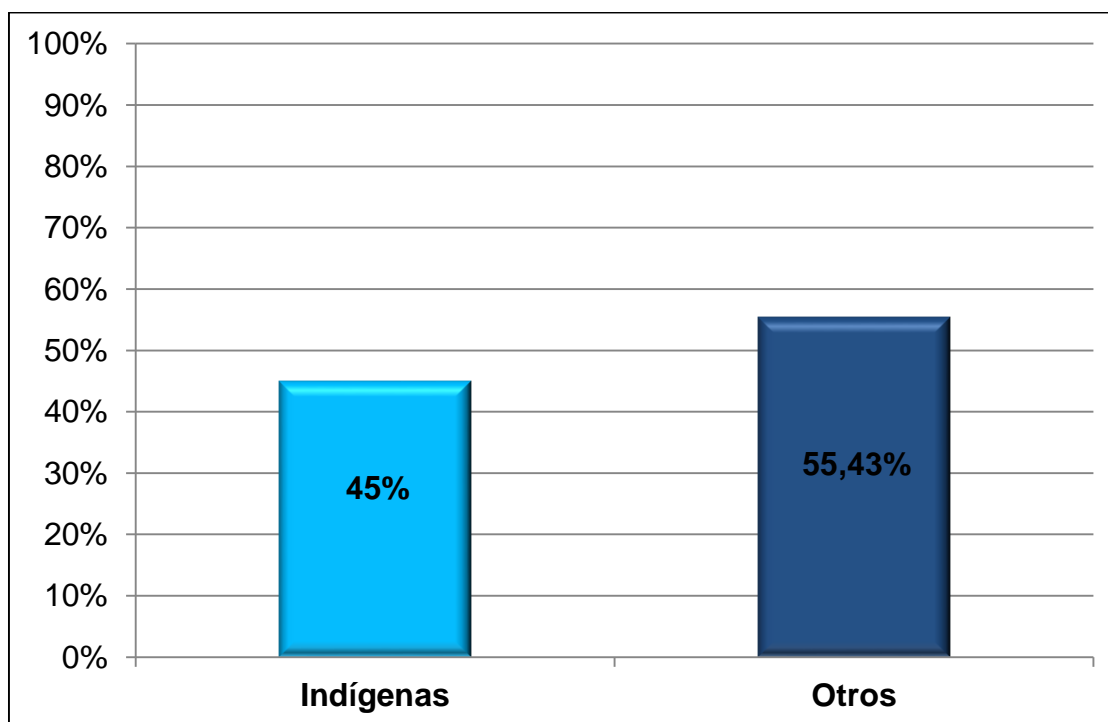
\*Fuente: MÖRNER, Magnus. *Perfil de la sociedad rural a fines de la colonia*. Lima: Talleres de INDUSTRIAL gráfica, 1978, p. 21.

Sin duda hay una serie de fuentes que permiten reconstruir las cifras demográficas de la población andina. Por otro lado, en el caso de otros sectores poblacionales como de mestizos y españoles, la situación se torna un poco compleja, ya que hay pocos datos al respecto, tal como manifiesta Mörner, existe una inseguridad en relación al conocimiento sobre “la evolución

demográfica de los blancos y mestizos”<sup>119</sup>. Esto es normal en la historia hispanoamericana. Los mestizos, españoles y negros eran “libres de tributo, e interesaban menos al fisco que los indios”<sup>120</sup>. Ellos en su mayoría según Mörner, “fueron vagos y si vivían entre los indios, esto era a despecho de las leyes que lo prohibían”<sup>121</sup>.

Por otro lado Roel, teniendo en consideración el censo de 1792-95, también establece la cifra de 31,982 habitantes de la ciudad del Cusco, donde la cantidad de la población indígena es de 14,254 (44.57%), y la de otros (Población no indígena) es de 17,728 (55. 43%)<sup>122</sup>. Con estos datos, se ve que el sector indígena es menor, lo que iría en contraste con el planteamiento de Mörner.

**GRÁFICO N° 1: Porcentaje de la población de la ciudad del Cusco, 1792-1795**



\*Fuente: Elaboración propia en base a ROEL PINEDA, Virgilio. *Historia social y económica de la colonia*. Editorial Grafica Labor. 1970, p.337.

<sup>119</sup> MÖRNER, Magnus. *Perfil de la sociedad rural a fines de la colonia*. Lima: Talleres de INDUSTRIAL gráfica, 1978, p. 26.

<sup>120</sup> *Ibidem*.

<sup>121</sup> *Ibidem*.

<sup>122</sup> ROEL PINEDA, Virgilio. *Ob.cit.*p.337.

Según como en líneas arriba mencionamos que de acuerdo al censo analizado por Virgilio Roel Pineda, de 1792-1795 (realizado por el virrey Gil de Taboada y Lemos), en la ciudad del Cusco la población indígena en comparación con la de españoles, mestizos, negros, mulatos, etc., tiene un porcentaje menor de 44.57%. Por otro lado, según David Garrett, quien toma como referencia para la ciudad del Cusco el informe de Unanue de 1793, donde establece que en el cercado del Cusco, la población “no india”<sup>123</sup> (es decir mestizos, españoles o negros) figuraba alrededor de 17,746 a comparación de la población indígena que era de 14,254. Por lo que podemos observar el aumento del sector no indígena hacia fines del siglo XVIII, precisamente para la década de 1790, donde “sumaba casi el treinta por ciento”<sup>124</sup>, en todo el obispado del Cusco.

**CUADRO N° 2: Cantidad de la población de la ciudad Cusco, siglo XVIII**

	<b>POBLACIÓN NO INDÍGENA EN NÚMEROS</b>	<b>POBLACIÓN INDÍGENA EN NÚMEROS</b>	<b>TOTAL</b>
Cusco Cercado	17,746	14,254	32, 000

\*Fuente: GARRETT, David. *Sombras del Imperio: la nobleza indígena del Cusco 1750-1825*. Lima: IEP, Tarea Asociación Grafica Educativa, 2009, p.104.

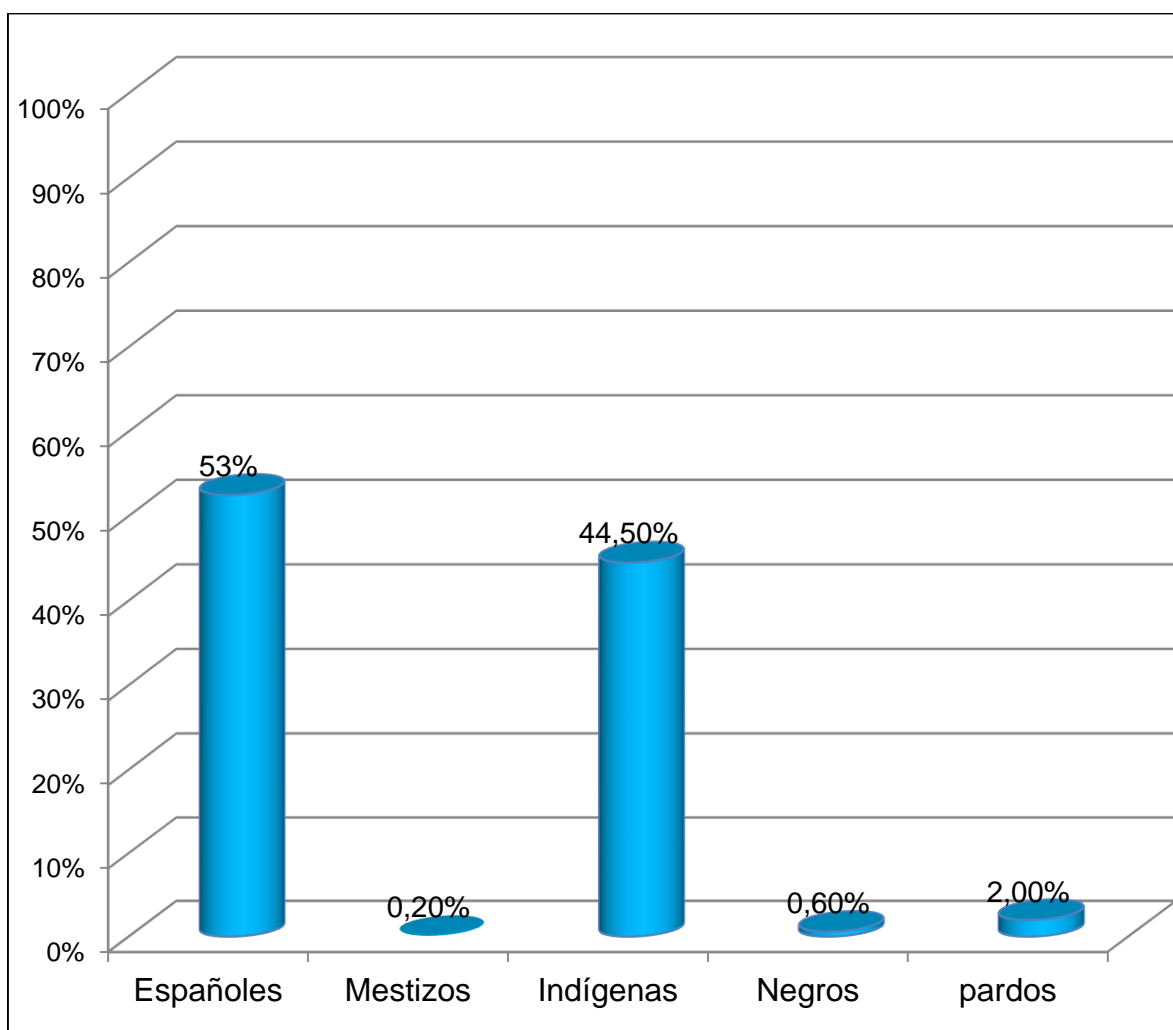
Hacia fines del período colonial, en el año de 1793, en la ciudad del Cusco, Unanue menciona que la población total era: “[...] de 32,000 almas; 89 clérigos, 436 religiosos, 66 religiosas, 113 beatas, 16,123 españoles (debe entenderse

<sup>123</sup> GARRETT, David. Ob.cit.p.104.

<sup>124</sup> Ídem, p.81.

como a tales a españoles, criollos), 14,254 indios, 203 negros, 646 pardos, el resto mestizos”<sup>125</sup>. Si se suma la cantidad de españoles más la de religiosos (as), beatas, clérigos, negros y mestizos se tendrá la cifra de 17,746, cantidad que señalo Garrett como población no indígena.

**GRÁFICO N° 2: Población de la ciudad del Cusco, año de 1793**



\*Fuente: Elaboración propia en base a UNANUE, Hipólito. *Guía política, eclesiástica y militar del virreinato del Perú*. Lima: Editorial Ausonia talleres gráficos. S.A., 1985, p.89.

<sup>125</sup> UNANUE, Hipólito. *Guía Política, eclesiástica y militar del Virreinato del Perú*. Lima: Editorial Ausonia talleres gráficos. S.A., 1985, p. 89.

Según los datos de Unanue la población española conformaría el 53 %, la población indígena el 44.5%, los mestizos 0.2 %, pardos 2 % y negros el 0.6%. Por lo que hacia finales del siglo XVIII, la mayoría poblacional estaba en relación a españoles e indígenas, a diferencia de mestizos, negros y pardos.

Por lo general, la mayor parte de la población indígena se concentraba en las provincias. Y en la ciudad del Cusco, el grupo de españoles conformaba la mayoría, esto debido a que éstos por lo general se establecían en las ciudades. Mörner, dice que en la ciudad del Cusco, la población indígena en comparación con la región es “sumamente bajo; al ser área urbana está poblada en general por los españoles dedicados en su mayoría a la actividad comercial”<sup>126</sup>. Asimismo, en el año de 1795, según Fisher en la provincia de Cusco, se estableció una cantidad sustancial de españoles, conformando un “33,000 (15.7%) de un total provincial de 209,000”<sup>127</sup>.

Si bien los datos estadísticos establecen que los españoles se concentraron en mayor número en la ciudad del Cusco, un aspecto a considerar es el hecho de población indígena no fue permanente, debido a las constantes migraciones que realizaban. Estos no permanecían en un solo lugar; los que vivían en la ciudad del Cusco, según Horacio Villanueva eran forasteros, provenientes de “distintas provincias y pueblos, que cada día se mudan de una parte a otra”<sup>128</sup>, y debido a esta situación no tenían “casas propias por estar siempre en la de los

---

<sup>126</sup> MÖRNER, Magnus. Ob.cit.p.7.

<sup>127</sup> FISHER, John. Ob.cit.p.156.

<sup>128</sup> VILLANUEVA URTEAGA, Horacio (Ed). *Informes de los párrocos al Obispo Mollinedo, Cusco, 1689: Economía y Sociedad en el sur andino*. Cusco: Centro de estudios andinos Bartolomé de las Casas 1982, p. 216. Cit por: ARAMBURU DE OLIVERA, Pilar Remy S. Clemencia. *La población del Cusco colonial siglos XVI-XVIII*. Lima: Instituto andino de estudios en población y desarrollo, 1983, p. 13.

españoles”<sup>129</sup>. Bajo este contexto la población española era más invariable, sobre todo los que ocupaban cargos en la administración colonial (cabildo del Cusco); constituyeron la población “definitivamente estable, a las que se les llama vecinos. Incluso sus casas suelen ser identificadas en las cuadras o manzanas que abarca la ciudad”<sup>130</sup>. El resto de los pobladores cusqueños que permanecían en la ciudad, estaban conformado por quienes desempeñaban oficios menores y no poseían fortuna.

Dentro de los aspectos demográficos de la ciudad del Cusco, es importante señalar que el crecimiento poblacional estuvo limitado debido a las sucesivas epidemias, las cuales disminuyeron la población, sobre todo el sector indígena; siendo la de mayores pérdidas en el siglo XVIII, la del año de 1720, Esquivel, menciona al respecto:

Según el cómputo y conjetura más prudencial, murieron veinte mil personas en esta ciudad; y en las provincias y pueblos del obispado hasta cuarenta mil, entre españoles, indios y párvulos, y por todos sesenta mil, con poca diferencia, aunque no falta quienes no digan haber pasado de ochenta mil, porque no hubo cálculo exacto, ni descripción alguna por la mucha confusión. Pero no es pequeño golpe el de sesenta mil en el corto gentío de esta tierra<sup>131</sup>.

Luego de la epidemia de 1720, fue seguida por un par de años de escasez de la producción agrícola, situación dada por la disminución de la población. Luego vinieron otras enfermedades para el año 1726 y para 1730 (sarampión) pero no tan fuertes como la de 1720, que afectó a toda la región. El auge de mortandad

---

<sup>129</sup> *Ibíd.*

<sup>130</sup> *Ibíd.*

<sup>131</sup> ESQUIVEL Y NAVIA, Diego de. *Noticias cronológicas de la gran ciudad del Cusco*. Tomo II. Capítulo: XXXIV. Lima: Talleres Gráficos P.L. Villanueva S.A., 1980, p. 223.



en la sociedad colonial fue originado “por lo general, por un complejo de hambre y enfermedades”<sup>132</sup>.

La ciudad del Cusco, sufrió un descenso demográfico, por lo menos a inicios del siglo (1720-1730), pero en palabras de Flores Galindo el siglo XVIII, fue el período en el que se terminó con el descenso demográfico de los indígenas, esto sin duda después de los eventos de 1720-1730, luego de ello la población comienza a crecer “o se estabiliza”<sup>133</sup>; el incremento importante de la población cusqueña se dio a fines del siglo XVIII, sin embargo, para esta recuperación demográfica se contó con la migración de “europeos, y en mucha menor escala la de africanos”<sup>134</sup> y mestizos. Se generó entonces, un “incipiente proceso de urbanización alimentado por las migraciones”<sup>135</sup> que llegó a la ciudad del Cusco. Este suceso diversificó el conjunto demográfico de la ciudad del Cusco y en el caso de la población esclava negra, sus porcentajes sobre la población total eran minoritarios.

La población peninsular, criolla y mestiza creció a lo largo del período colonial y fue más notorio a fines del siglo XVIII, aunque no fue precisamente rápido sino tal como indica Garrett, su crecimiento fue “más bien lento”<sup>136</sup>. Pero si bien este sector se incrementaba, el de los indígenas “ni siquiera se duplicaba, de modo tal que para el decenio de 1790, más de una quinta parte de la población del obispado era española o mestiza”<sup>137</sup>.

---

<sup>132</sup> MÖRNER, Magnus. Loc.cit.

<sup>133</sup> FLORES GALINDO, Alberto. Loc.cit.

<sup>134</sup> ARAMBURU DE OLIVERA, Pilar Remy S. Clemencia. Ob.cit.p.10.

<sup>135</sup> FLORES GALINDO, Alberto. Loc.cit.

<sup>136</sup> GARRETT, David. Ob.cit.p.103.

<sup>137</sup> *Ibíd.*

### 1.3. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CIUDAD DEL CUSCO

La ciudad del Cusco del siglo XVIII, se sustentaba económicamente de las haciendas, obrajes, chorrillos y otras muchas actividades económicas mercantiles en función a negocios pequeños o tiendas (pulperías, chicherías, panaderías, zapaterías, platerías, etc.). La economía urbana cusqueña, se desarrolló de una forma “eminente mercantil”<sup>138</sup>. Principalmente resaltaba la actividad agrícola, Hipólito Unanue, argumenta que la región del Cusco, fue sin duda un lugar donde prioritariamente se dedicaban al desarrollo de la agricultura “prueba de ello es la concentración de haciendas en la zona”<sup>139</sup>. Las necesidades entonces que demandaba esta actividad, fue la de “mano de obra permanente para el cultivo; labor que cumplían los indígenas, ya sea como yanaconas o mitayos”<sup>140</sup>. Las actividades mercantiles agrarias y textiles se desarrollaron en torno a la producción minera, especialmente para satisfacer la demanda de Potosí; así como a la población de la ciudad del Cusco.

El desarrollo de la economía interna gracias a la explotación minera, había impulsado el florecimiento de una serie de actividades comerciales, principalmente la textil y agrícola, que no solo abastecían al centro minero de Potosí, sino también a la ciudad del Cusco. De las haciendas fluían principalmente alimentos y de los obrajes y chorrillos ropa para el uso diario. Neus Escandell, señala que entre “Otras dependencias que abarcaba el complejo empresarial obraje y hacienda podían ser las que tradicionalmente se encontraban en la mayoría de las haciendas: panadería, las chicherías, a veces

---

<sup>138</sup> PALOMINO ARANA, Flor Isabel. Ob.cit.p.45.

<sup>139</sup> UNANUE, Hipólito. Ob.cit.p.184.

<sup>140</sup> *Ibíd.*

herrería, carpintería y, sobre todo, la pulpería<sup>141</sup>. Queda claro entonces que las actividades principales que fueron en torno al desarrollo de haciendas y obrajes, permitieron el desarrollo y estuvieron conectados con otras actividades; los mercados de plaza, así como las pulperías, chicherías, tiendas de panaderías, carpintería, etc., absolvían las necesidades de los consumidores ciudadanos por medio de la venta de productos proveídos por las haciendas. Los comerciantes en torno a las bebidas y al abastecimiento de productos de pan llevar para la población urbana del Cusco, generaron vínculos con “productores de maíz, vino, panaderos, carniceros, a fin de generar ganancias mayores y renovar o mantener redes de patrocinio”<sup>142</sup>.

La producción de las haciendas tenía como finalidad el comercio, por un lado el pan llevar, carne, vino, etc., para la ciudad del Cusco, y por el otro lado, suministrar a la mina de Potosí. En este caso el hacendado combinaba la producción con el comercio para lo cual contaba con recua de mulas para el transporte. Las fuentes de mano de obra indígena se constituían en dos formas los mitayos y los yanaconas. Para el caso de la ciudad del Cusco, Mörner dice que las haciendas ubicadas en “el cercado de la ciudad, producían maíz, trigo, pastos, pan llevar, sal”<sup>143</sup>. La producción de las haciendas del Cusco, se dirigían al mercado consumidor, como abastecimiento urbano y a la comercialización externa en el caso del azúcar y textiles.

---

<sup>141</sup> ESCANDELL-TUR, Neus. *Producción y comercio de tejidos coloniales: Los obrajes y chorrillos del Cusco, 1570-1820*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1997.p.37.

<sup>142</sup> GAROFALO, Leo J. "La sociabilidad plebeya en las pulperías y tabernas de Lima y el Cusco, 1600-1690". En Paulo Drinot y Leo Garofalo (editores). *Más allá de la dominación y la república. Estudios de historia peruana, siglos XVI-XX*. Lima: IEP. Talleres gráficos de tarea Asociación Gráfica Educativa, 2005, p. 109.

<sup>143</sup> MÖRNER, Magnus. *En torno a las haciendas de la región del Cusco desde el siglo XVIII*. Cusco: UNSAAC, Centro de Investigaciones socio económicas, s/a. p. 19.

En lo que respecta a obrajes y chorrillos Escandell-Tur, menciona que estas unidades de producción textil sirvieron para “abastecer principalmente al mercado local interprovincial cusqueño”<sup>144</sup>. Los distintos tejidos, producidos en estas empresas textiles, conocidos como “ropa de tierra”<sup>145</sup>, se puede resumir “en bayetas, pañetes, jergas, frazadas, bayetones”<sup>146</sup>.

Los chorrillos se ubican más que todo en zonas urbanas, como es el caso de la ciudad del Cusco y estaban relacionadas con la actividad familiar, siendo más pequeños que los obrajes. Su auge se dio, cuando los obrajes entraron en decadencia. Ahora, algunos indígenas se dedicaban a hacer tejidos domésticos, los cuales eran sin acabar y solían venderlos a los obrajes y chorrillos, se trataba de una actividad que complementaba la actividad agrícola de las familias indígenas que necesitaban financiarse recursos económicos para pagar el tributo.

Sobre las condiciones laborales en los obrajes, los datos historiográficos, indican que no fueron favorables, esto en particular cuando se trataba de los sentenciados a trabajar en estas empresas; por lo general. Frente a este caso los virreyes Toledo, Velazco y Santisteban trataron de regularizar esta situación, asimismo en 1711 la corona prohibió que se mandaran a los indígenas a ser trabajar en los obrajes, todo ello con la intención de frenar los abusos, pero en la práctica no se realizó.

Las formas de reclutamiento de mano de obra se daban mediante la mita, condiciones serviles de yanaconas y por el cumplimiento de alguna sentencia; en este caso los corregidores enviaban a los indígenas que debían cumplir una

---

<sup>144</sup> ESCANDELL-TUR, Neus. Ob.cit.p.32.

<sup>145</sup> Ibídem.

<sup>146</sup> Ibídem.

condena y pagar la deuda de las costas procesales, realizando trabajos forzosos en los obrajes. Por lo que era indispensable la presencia de cárceles en los obrajes. En el caso de mano de obra no presidiaria, sin que se hubiere dado la intervención judicial se les encarcelaba y retenía al trabajo forzado con la finalidad de pagar deudas que pudieron tener con los corregidores, en impuestos; por incumplimiento de trabajo, disturbios e intentos de huida. En este caso la mano de obra retenida por deudas fue el sistema laboral más usado durante fines del siglo XVII y a lo largo del siglo XVIII.

### **1.3.1. PULPERÍAS Y CHICHERÍAS COMO ESCENARIO DE CRÍMENES**

Las pulperías y chicherías tenían cierta diferencia, así por ejemplo, las pulperías estaban dedicadas a la venta de artículos de pan llevar, alcohol, entre otros y las chicherías como su mismo nombre lo indica, venta de chicha; no cabe duda que fueron lugares donde confluyeron sectores sociales y económicos diversos (entre ellos mestizos, indígenas, negros y españoles pobres), quienes interactuaban socialmente. “Las tiendas y tabernas se transformaron en sitios de reunión para hombres y mujeres, así como para plebeyos y artesanos españoles y para sirvientes de todas las extracciones étnicas”<sup>147</sup>. Fueron entonces, sitios de reunión para hombres y mujeres. Leo Garofalo señala que gracias a los dueños de estos establecimientos, se ayudó “a formar nuevos patrones urbanos de consumo e interacción social en el Cusco”<sup>148</sup>. Estos lugares, donde se vendían “alcohol, pan, pescado frito y otros artículos ibéricos de primera necesidad,

---

<sup>147</sup> GAROFALO, Leo. Ob.cit.p.110

<sup>148</sup> *Ibidem*.

constituyeron lugares fundamentales para las ventas y los encuentros sociales cotidianos”<sup>149</sup>.

En la mayoría de los casos mujeres indígenas y mestizas eran dueñas de estos negocios, en especial para el caso de las chicherías “donde había mayor participación femenina”<sup>150</sup>. Al establecerse mujeres, se rompió con la tradición española masculina, donde solo hombres se dedicaban a estas actividades. Las pulperías fueron construidas en las mismas casas de los propietarios o en algunos casos en espacios arrendados. Para el caso de las chicherías cusqueñas, se establecían “cerca de las parroquias de la ciudad del Cusco”<sup>151</sup>,

Estos negocios se constituyeron en un sistema de solidaridad cuando se tenía que responder a las acusaciones judiciales, “en ellas se ofrecían además de bebida, refugio, noticias y entretenimiento, con la finalidad de ganarse la confianza de sus clientes”<sup>152</sup>. Con ello, se obstaculizaba la labor de las autoridades, para que pudieran hacer averiguaciones sobre algunas denuncias.

Agregando a lo indicado, estos lugares podían propiciar situaciones de violencia, conflictos, crímenes, etc., como Leo Garofalo indica que en esos establecimientos se podía “planear robos, tener encuentros clandestinos y apostar”<sup>153</sup>. Asimismo, Eleana Llosa nos relata que las pulperías y chicherías fueron relacionadas como escenarios donde se podía desarrollar hechos de criminalidad. Por ello, otro rol fundamental que cumplieron estos establecimientos, “es el de ser lugares relacionados al ambiente

---

<sup>149</sup> Ídem, p. 109.

<sup>150</sup> LLOSA, Eleana. *Picanterías cusqueñas: vitalidad de una tradición*. Lima: Talleres de Fotografía social, TAFOS, 1992, p. 35.

<sup>151</sup> GAROFALO, Leo. Ob.cit.pp.110-111.

<sup>152</sup> Ibídem.

<sup>153</sup> Ídem, p. 115.

delincuencial”<sup>154</sup>, así también en estos sitios se ideaban o inician crímenes”<sup>155</sup>, y se refugiaban delincuentes.

Citemos por ejemplo dos casos, para empezar el de María Gonzales, quien tenía su tienda de pulpería, venta de aguardiente y vino, cerca del portal de los mercaderes. María se dedicaba a esta actividad con la intención de mantener a sus tres hijos, y en uno de esos días en los que atendía su negocio, sucedió un hecho fatídico, cuyos personajes principales fueron Domingo Velochaga y Ramón Murillo, quienes habían comprado aguardiente, y luego de haber bebido bastante, Velochaga hirió a Morillo. María “vio que Velochaga levantaba la mano en que tenía un cuchillo como quien lo arrancaba de haber herido a Morillo”<sup>156</sup>. Este crimen sucedió bajo los efectos del alcohol.

Ahora veamos el siguiente caso, teniendo como escenario a una chichería cerca de la esquina de la parroquia del hospital de los naturales, en este lugar se había ejecutado un homicidio de una mujer, ocurrido un 22 de enero de 1754; las autoridades llegaron a identificarla como de “casta samba”<sup>157</sup> y el homicida se había dado a la fuga, con lo que al parecer no se pudo finalizar el proceso. La actividad económica de las pulperías y chicherías, fueron el sustento económico de sus dueños (mujeres para el caso de chicherías), dentro de la ciudad del Cusco, y en muchos casos fueron contextos donde se desarrollaron enfrentamientos y homicidios, como se puede observar en los dos ejemplos citados.

---

<sup>154</sup> LLOSA, Eleana. Ob.cit.p.36.

<sup>155</sup> *Ibíd.*

<sup>156</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 99. Año: 1778. C-25. /f. 11/.

<sup>157</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 94. Año: 1754. /s. f/.

## **CAPITULO II**

### **LEGISLACIÓN PENAL DEL SIGLO XVIII**

#### **1. LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

El sistema político colonial, estaba dividido en cuatro grandes categorías: de gobierno, justicia, guerra y real hacienda; cada uno de ellos concentradas en la autoridad del rey. Al mismo tiempo, la corona española encargaba estas mismas categorías en manos de otros funcionarios políticos (virrey, corregidor, gobernador, alcalde, entre otros), dentro de este criterio los encargados de administrar justicia, aparte de sus funciones judiciales también tenían otras obligaciones entre ellas: fiscales, militares y administrativas.

La distancia geográfica entre España y sus colonias y lo complejo que resultó ser la administración política y administrativa, para Andrés David Muñoz, llevo a los reyes a la “dispersión de sus poderes y atribuciones en numerosos funcionarios, con variadísimas funciones”<sup>158</sup>, estos a su vez se hallaban organizados de forma jerárquica, pero existía una peculiaridad relacionado a sus atribuciones, las cuales no estuvieron claramente delimitadas, a raíz de esta

---

<sup>158</sup> MUÑOZ, Andrés David. “La administración de justicia penal y la criminalidad en la gobernación de Popayán (1750-1820)”. *ACHSC*. Colombia: Universidad del Valle .Vol. 40, N° 1. 2012, p. 22.



situación se “presentaron ingentes problemas de competencias entre funcionarios de todos los niveles, desde la cúspide hasta la base local o municipal, encarnada en el Cabildo”<sup>159</sup>.

En relación con la función de la justicia, debe señalarse que no existieron órganos con facultades exclusivamente jurisdiccionales, ni tribunales dedicados por entero al cumplimiento de esa función, todo ello en comparación con los sistemas constitucionales modernos, en el que un poder determinado del Estado se encarga especialmente de la tarea judicial. Así, las instituciones realizaban distintas labores. Por ejemplo, el consejo de Indias que aparte de sus funciones de gobierno, también se ocupaba del ámbito de justicia. Para Alzamora, durante todo el tiempo que duro la dominación de la monarquía española, se presenciaba de “esa mezcla de poderes que tan fácilmente puede conducir la arbitrariedad y al despotismo”<sup>160</sup>.

Asimismo, el consejo de indias no solo era “un cuerpo gubernativo, ejercía también funciones legislativas y judiciales, pues los reyes les concedieron la suprema jurisdicción de las indias”<sup>161</sup>, mediante esta concesión el consejo podría realizar “leyes pragmáticas, ordenanzas, provisiones”<sup>162</sup>, que luego debían ser analizadas y aprobadas por el monarca. De la misma forma los corregidores y alcaldes, quienes ejercían también cargos administrativos en el gobierno ciudadano, acumulaban atribuciones políticas, militares y judiciales.

En el caso de las audiencias (tribunales superiores en América), se puede señalar que a sus facultades predominantemente judiciales, se unían otras de índole gubernativa y administrativa. Pero preferentemente no intervenía en los

---

<sup>159</sup> *Ibíd.*

<sup>160</sup> ALZAMORA, Ramón. *Historia del Derecho Peruano: El virreinato*. Lima: Universidad Nacional mayor de San Marcos, 1945, p. 112.

<sup>161</sup> *Ibíd.*

<sup>162</sup> *Ibíd.*

asuntos de guerra, compitiendo más este campo al virrey y a gobernadores. Otro claro ejemplo, es el del virrey, quien tenía funciones tanto políticas, fiscales, militares, y judiciales. Sin embargo, su poder estaba limitado por el Consejo de Indias y la Real Audiencia, por lo que muchas veces interfería más en el campo político, militar, fiscal y no tanto así en el campo judicial.

Si bien los virreyes tenían la presidencia de las audiencias, su participación en los acuerdos que se realizaran en esta institución, no era indispensable. Además en el campo judicial, no podían dar su voto y solamente debían firmar las sentencias junto con los oidores. Entonces la Audiencia estaba autorizada de “hacer los requerimientos en caso de extralimitación”<sup>163</sup> del virrey.

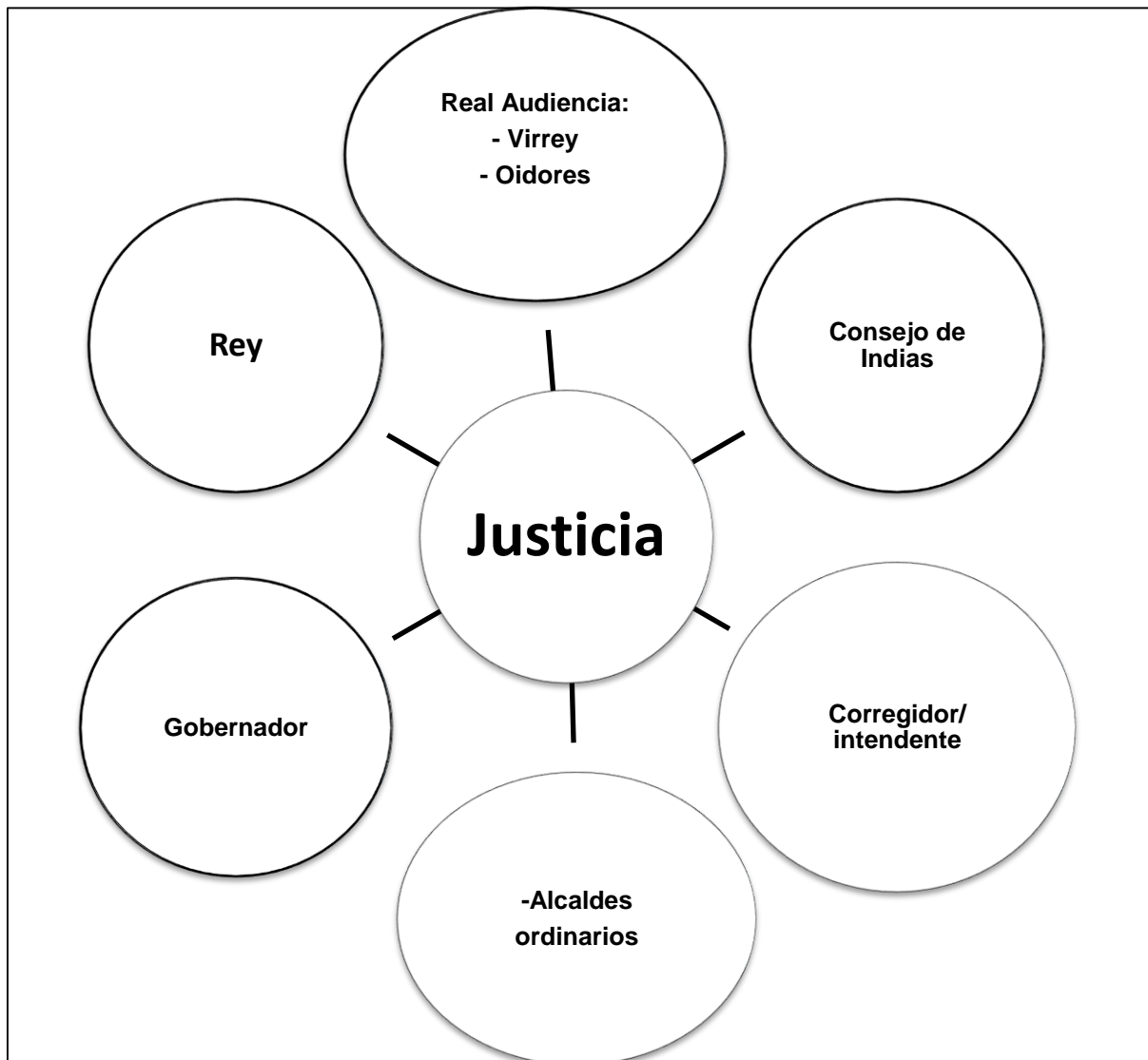
Esta situación indica que a pesar de que los funcionarios cumplían varios roles en los distintos campos de gobierno, algunos de ellos tenían mayor participación en un ámbito en particular. Por ejemplo, el caso de los gobernadores, quienes a pesar de tener funciones judiciales, principalmente se dedicaba a los aspectos militares (guerra). Obtener variedad de obligaciones, en teoría podría facilitar cargos con responsabilidades no delimitadas, sin embargo, ciertas instituciones limitaban a otros, como el claro ejemplo del virrey y la Real Audiencia. En ese sentido, el gobierno y la guerra quedaron a cargo de los virreyes y gobernadores.

Sin duda los encargados de justicia tenían variadas funciones que ya se explicó, y frente a la necesidad de tener una idea clara sobre quienes eran, tenemos el siguiente esquema.

---

<sup>163</sup> Ídem, p. 120.

## ESQUEMA N° 1: INSTITUCIONES JUDICIALES



\*Fuente: Elaboración propia en base a: HERNÁNDEZ ALFONSO, Luis. *El virreinato del Perú*. Madrid: Editora Nacional, Diana Artes Gráficas Larra, 1945, pp. 281-292.

En definitiva, del esquema número 1 se observa que los administradores de justicia, estaban constituidos empezando por el Rey, el Consejo de Indias, Real Audiencia, Gobernador, Corregidor (reemplazado por el Intendente hacia fines del siglo XVIII) y el cabildo (alcaldes ordinarios), de los cuales se ahondara en las instituciones judiciales del Cusco.

Las sentencias ejecutadas por las autoridades encargadas de la administración judicial, no estaban acorde al rigor, ni a lo establecido en las leyes. Para el autor David Muñoz, el sistema de justicia de la época colonial, “se mostraba sumamente flexible y poco rigurosa en lo concerniente a la aplicación efectiva de la legislación indiana”<sup>164</sup>; bajo esta situación no es dudar que las sentencias que emitieran los administradores de justicia, estuvieran vagamente relacionadas con el derecho penal hispano y con frecuencia “los formidables arbitrios y potestades de los ministros o justicias influían directamente en la praxis de la penalidad”<sup>165</sup>. Las decisiones de los jueces en distintos procesos judiciales, según Muñoz se veía influenciada por algunos aspectos como el proceder social “de los implicados en una causa criminal”<sup>166</sup> y las causas que ocasionaron el delito.

El desarrollo de la administración judicial colonial, presentaba algunos problemas, entre ellos: lentitud de los procesos judiciales, por lo que conllevaba un alto costo de los procesos, asimismo, el arbitrio de los jueces y entre los principales problemas se hallaba la escasez de los salarios de los funcionarios de justicia. Respecto a ello, García Marín suscribe lo siguiente:

El origen de este estado de cosas que afectaba primordialmente a corregidores y alcaldes mayores, hay que conceder lugar preferente al sistema de retribuciones a estos oficiales. En efecto, la escasez de sus salarios, que la corona intento compensar aquí como en la metrópoli, con participaciones en las multas y en las costas de proceso, constituyo un camino abierto para toda clase de tropelías. Un juez mal retribuido es un juez, abocado a la venalidad, a

---

<sup>164</sup> MUÑOZ, Andrés David. Ob.cit.p.44.

<sup>165</sup> *Ibidem*.

<sup>166</sup> *Ibidem*.

la corrupción, ya sea en forma de cohecho o de prevaricación, cuando no en cualquiera de las manifestaciones propias de la extorsión<sup>167</sup>.

Los monarcas de la metrópoli propagaban un sistema político de concentración de poderes en un solo individuo (el rey), ese mismo patrón se repetía en los funcionarios en quienes asignaba distintas labores, realizándose de esta forma actividades de justicia y tareas de gobierno de forma conjunta; teniéndose como resultado la ineludible confusión, la presencia de problemas e informalidades. García, propone una idea interesante acerca de porque ciertos inconvenientes se presentaban en la administración judicial; y estos indudablemente se debieron principalmente porque “se quería mantener el sistema político en su conjunto”<sup>168</sup>. La confusión sobre qué actividades debían realizarse con exclusividad se presentaba con frecuencia.

### **1.1. INSTITUCIONES JUDICIALES DEL CUSCO**

Las instituciones implantadas en el virreinato peruano, pretendían seguir los lineamientos de la metrópoli, sin embargo, a pesar de las intenciones de que funcionara como en el país de origen, se crearon una serie de variantes y particularidades en el funcionamiento de las instituciones. Oscar Barney, explica que los reyes españoles buscaban que “la vida jurídica indiana”<sup>169</sup>, y el de las instituciones judiciales estuvieran completamente organizadas con base a los regímenes de España, pero estas “adquirieron una serie de modalidades propias del ambiente geográfico, social y económico indiano”<sup>170</sup>. Frente a esta situación no es dudar que esta mismo sucediera en la ciudad del Cusco. Ahora, los

---

<sup>167</sup> GARCÍA MARÍN, José M. “Quiebras en la administración de justicia novohispana del siglo XVIII”. Sevilla: Universidad Pablo Olavide, p. 252. Consulta: 15 de enero del 2018. <<https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4398/3841>>.

<sup>168</sup> Ídem, pp. 249-250.

<sup>169</sup> BARNEY CRUZ, Oscar. *Historia del derecho en México*. Editorial Oxford, s/a, p. 185.

<sup>170</sup> Ibídem.

encargados de administrar justicia fueron: el Corregidor, el Cabildo, Intendencia y la Real Audiencia del Cusco; cuyo funcionamiento de los dos últimos fue a fines del siglo XVIII.

### 1.1.1. REAL AUDIENCIA DEL CUSCO

La real Audiencia, se constituyó en el órgano de la administración judicial colonial, más alta. Principalmente se estableció como tribunal de justicia, evaluaba las sentencias dictadas por los alcaldes e intendentes, en condición de apelaciones, funcionando en este sentido como un “tribunal de segunda instancia”<sup>171</sup>. Sánchez Bella, expone que la organización de esta institución estaba conformada básicamente por un presidente que en las “sedes virreinales correspondía al virrey” quien por lo general, por falta de conocimientos en el ámbito jurídico, no intervenía en los procesos judiciales, participando de preferencia los oidores, los cuales eran “cuatro, cinco y hasta ocho”; además de uno o dos de fiscales, relatores y otros funcionarios menores. El cargo de oidor y fiscal era de carácter “vitalicio”<sup>172</sup>.

En el caso de la Audiencia del Cusco, quien asumía la cabeza de la institución era el regente, de los cuales fueron dos, el primero José de la Portilla y Gálvez, quien asumió la regencia durante los años de 1787 a 1804, y el segundo fue Manuel Pardo Rivadeneira, entre los años de 1805-1821<sup>173</sup>.

La Real Audiencia del Cusco se creó mediante real decreto en el año de 1787. José Francisco Gálvez explica que para la instauración de la Audiencia el rey Carlos III, comunicó al virrey Teodoro de la Croix, mediante “real cédula del 3

---

<sup>171</sup> VALEGA, José. *El virreinato del Perú*. Lima: Editorial Cultura Ecléctica, 1939, p. 149.

<sup>172</sup> SÁNCHEZ BELLA, Ismael; DE LA HERA, Alberto y DÍAZ REMENTERIA, Carlos. *Historia del derecho indiano*. Madrid: MAPFR, 1992, p. 220.

<sup>173</sup>FISHER, John. Ob.cit.pp.301-303.

de mayo de 1787”<sup>174</sup> sobre la creación de la Audiencia del Cusco, “por real decreto del 26 de febrero del mismo año”<sup>175</sup>. El tribunal de la Audiencia de Cusco, estaba subordinado a la Audiencia de Lima y se encargaría de “trámites administrativos y judiciales”<sup>176</sup>, y en el caso de que necesitara apoyo para resolver ciertos problemas en torno a estas funciones, debía recurrir a la Audiencia de Lima, quien por lo tanto “actuaba en última instancia”<sup>177</sup>.

En relación a la administración de justicia, estaba caracterizada por la lentitud o demora de los trámites. Esta falta de “prontitud en el despacho judicial, que es la mejor garantía de los derechos de los litigantes”<sup>178</sup>, complicaba el desenlace y solución de los procesos judiciales. Frente a este problema se pretendía que con la existencia de la Real Audiencia del Cusco se originara una vía más rápida de solución, evitando así el tiempo prolongado de recepción de los procesos por Lima, pero en realidad, como dice Alzamora, estos problemas, “siguieron persistiendo”<sup>179</sup>, esto básicamente en los casos donde hubiera remisión de procesos al tribunal limeño; y sin dejar de lado la tardía tramitación y apelación provenientes del cabildo e intendente.

### **1.1.2. CABILDO**

El cabildo de la ciudad del Cusco se instauró en el año de 1534, en la plaza de Armas, luego se trasladó a plaza Regocijo, donde se estableció su local, hasta tiempos actuales. Fue una institución de gobierno y de administración judicial local. Barney Cruz, indica que la institución del cabildo “estaba

---

<sup>174</sup> GÁLVEZ MONTERO, José Francisco. “La Real Audiencia y su configuración en el Virreinato, Lima. 1990”, p. 333. Consulta: 22 de enero del 2018.

<file:///C:/Users/WILL/Downloads/9607-37998-1-PB%20(2).pdf>.

<sup>175</sup> *Ibidem*.

<sup>176</sup> *Ibidem*.

<sup>177</sup> *Ídem*, p.332.

<sup>178</sup> ALZAMORA, Ramón. *Ob.cit.pp.120-121*.

<sup>179</sup> *Ibidem*.

constituido por dos alcaldes ordinarios elegidos anualmente, regidores; quienes eran varios y tenían muchas funciones, y el procurador”<sup>180</sup>.

En las ciudades principales debía “haber doce regidores y seis en las demás villas y pueblos”<sup>181</sup>. A los regidores les correspondía el regimiento, y administración de la ciudad, cumplían funciones, por ejemplo como Alférez mayor, portando el pendón real en las ceremonias. Como alguacil mayor; hacia las aprehensiones, la persecuciones, etc. Como depositario general, recibía valores en depósito y finalmente de fiel ejecutor, encargado del control de precios en los alimentos populares. En relación al procurador estaba encargado de la defensa de los pobres, controlar la repartición de tierras y vigilar que los demás miembros del cabildo cumplieran con sus tareas. “Por parte de los alcaldes, las funciones estaban ligadas con la de administrar justicia”<sup>182</sup>.

El cabildo funcionaba también, como tribunal de apelación de las sentencias dictadas por el corregidor, justicias mayores; jueces establecidos “en lugares donde no había cabildo”<sup>183</sup>. Por lo que en este caso funcionaba tanto como tribunal de primera y segunda instancia.

### **1.1.2.1. ALCALDES ORDINARIOS**

Los alcaldes ordinarios del cabildo eran dos, uno de primer voto y el otro de segundo. Eran elegidos cada 1 de enero y la elección de ellos estaba a cargo de los regidores. Pasando dos años luego de que finalicen sus funciones, podían ser reelegidos<sup>184</sup>. Luis Hernández, señala que a partir del siglo XVIII, uno de los

---

<sup>180</sup> BARNEY CRUZ, Oscar. Ob.cit.p.295.

<sup>181</sup> ALZAMORA, Ramón. Ob.cit.p.121.

<sup>182</sup> BARNEY CRUZ, Oscar. Ob.cit.pp.295-298.

<sup>183</sup> VALEGA, José. Ob.cit.p.150.

<sup>184</sup> En la Recopilación de las Leyes de Indias, libro V, ley IX, se indica que los alcaldes ordinarios no pueden ser reelegidos en los mismos oficios, hasta que sean pasados dos años después de haber dejado las varas.



alcaldes “debía ser peninsular y el otro criollo”<sup>185</sup>, esto mediante el “derecho de alternativa”<sup>186</sup> que se les concedió a hijos de españoles nacidos en América.

Los alcaldes además de presidir el cabildo, estaban encargados de la administración de justicia en primera instancia de la ciudad del Cusco, “ejercían su jurisdicción sobre la ciudad o el pueblo hasta el campo y pueblos vecinos que carecieran de cabildo”<sup>187</sup>. Los alcaldes cumplían la función de jueces, ellos “conocían de los juicios civiles y criminales”<sup>188</sup>; el alcalde de primer voto funcionaba como juez de primera instancia, frente al segundo. Las sentencias que dictaran los alcaldes ordinarios podían ser apeladas “según razón de la cuantía o la calidad del delito”<sup>189</sup>, ante los tribunales del corregidor y la Audiencia.

Los alcaldes además de sus funciones judiciales, ejercían funciones políticas y administrativas, como la creación de ordenanzas, normas para el uso de bienes comunales, ejercía control sobre las actividades gremiales, boticas, administración de algunos impuestos, “controlaban la política local, la milicia y todo lo relacionado con la vida diaria de la comunidad”<sup>190</sup>.

### **1.1.3. CORREGIDOR**

Esta institución funciona desde el año de 1548, siendo el primer corregidor Benito Xuáres de Carbajal, por un período corto de un año, sucediéndole Juan de Saavedra en 1549. Durante esos años se dio comienzo a la administración

---

<sup>185</sup> HERNÁNDEZ ALFONSO, Luis. *El virreinato del Perú*. Madrid: Editora Nacional, Diana artes gráficas Larra, 1945, pp. 291-292.

<sup>186</sup> *Ibidem*.

<sup>187</sup> VALEGA, José. *Ob.cit.*p.149.

<sup>188</sup> *Ibidem*.

<sup>189</sup> *Ibidem*.

<sup>190</sup> BARNEY CRUZ, Oscar. *Ob.cit.*p.294.

del corregidor junto con el “cabildo cusqueño”<sup>191</sup>. Adolfo Polo, señala de que las atribuciones del corregidor de la ciudad del Cusco, principalmente eran la de ser administrador de la ciudad, debía promover el desarrollo, “que hubiera policía, que la ciudad estuviera adecuadamente abastecida y saludable, asegurarse las comunicaciones, la agricultura y la industria; así como labores hacendísticas”<sup>192</sup>.

De la misma forma, dentro de sus variadas funciones, en el ámbito político, militar y fiscal, ejercía funciones judiciales, de manera parcial debido a su desconocimiento de leyes, muchas veces necesitaba asesoramiento. Por lo que no siempre se dedicaba a ejercer tal función. Al corregidor se le denominaba justicia mayor, porque le competía la administración de justicia en su jurisdicción y en el distrito; era juez en apelación de las sentencias dadas por los alcaldes ordinarios del cabildo, aunque no era instruido en leyes, resolvía casos judiciales tanto en primera instancia como en segunda instancia. Pero de preferencia el corregidor “intervenía con bastante frecuencia en juicios sobre tierras”<sup>193</sup>, con ello debía decidir a quién le correspondía la posesión que se encontraba en litigio.

Por otro lado, el corregidor era el medio de legitimar y controlar el poder del rey frente a los poderes locales (cabildos). El corregidor limitaba a los alcaldes ordinarios del Cabildo, en la administración judicial, con la finalidad de que “los reyes mantuvieran la hegemonía y el monopolio de la administración de la justicia”<sup>194</sup>.

---

<sup>191</sup> POLO Y LA BORDA RAMOS, Adolfo. *El corregidor del Cusco y el estado colonial siglos XVI y XVII*. Tesis. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, s/a, p.49.

<sup>192</sup> Ídem, p.51.

<sup>193</sup> Ibídem.

<sup>194</sup> Ídem, pp. 35-36.

#### 1.1.4. INTENDENTE

Las primeras ordenanzas de Intendentes tuvieron fecha el “28 de enero de 1782 y se los mando aplicar en 5 de agosto de 1783; se dieron otras el 4 de diciembre de 1786 y las últimas en 23 de setiembre de 1803”<sup>195</sup>. La Intendencia del Cusco comenzó a funcionar en 1784, siendo el primer intendente tal como señala Fisher, “Benito María de La Mata Linares y Vásquez”<sup>196</sup> entre los años de 1784-1788. Otros intendentes que presidieron luego de Mata, son José de la Portilla y Gálvez (1788-1791), Carlos De Corral y Aguirre, Manuel Ruiz Urries de Castilla (1794-1806), Francisco Muñoz de San Clemente (1806-1809), José Manuel de Goyeneche y Barrera (1809-1814), Juan Pío de Tristán y Moscoso (1817-1824)<sup>197</sup>.

Las funciones del intendente eran similares a los de corregidores, ya que tenían atribuciones militares, judiciales y eran administradores de las provincias menores, además cumplían funciones como “empleados de hacienda y jueces en lo civil y criminal”<sup>198</sup>. En el campo judicial, se asesoraban de un teniente letrado. En la relación con los alcaldes ordinarios, debían de respetar su independencia y conocer sus apelaciones de sus sentencias. “En cuanto a sus sentencias dictadas por los intendentes, estas debían ser remitidas a la Audiencia”<sup>199</sup>. Por lo que para su ejecución necesitaban la autorización de los oidores.

---

<sup>195</sup> BASADRE, Jorge. *Historia del Derecho Peruano: Nociones generales, época prehispánica-fuentes de la época colonial*. Lima: Biblioteca de Ciencias Jurídicas y sociales, 1937, p. 255.

<sup>196</sup> FISHER, John. Ob.cit.p.287.

<sup>197</sup> *Ibidem*.

<sup>198</sup> ALZAMORA, Ramón. Ob.cit.p.135.

<sup>199</sup> *Ídem*, p.136.

## 2. EL PROCESO JUDICIAL

Los juicios criminales en la ciudad del Cusco, iniciaban con una denuncia, lo cual era realizado por los agraviados o algún familiar, estos a la vez tenían que presentar varios testigos, ellos eran llamados a comparecer ante el tribunal, para que pudieran dar su testimonio acerca de lo que pudieran estar enterados, o en todo caso de lo que sabían.

El señor don Ygnacio Delgado abogado de la real audiencia de Lima auditor de guerra teniente asesor juez ordinario de esta intendencia y partidos de su comprehencion [...] dijo que por quanto se le acaba de dar noticia [...] un hombre llamado Asencio Caballero dio de puñaladas a otro hombre y a dos mujeres cuios nombres se ignora [...] por tanto debia mandar y mando se forme de oficio este auto cabeza de proceso y que su tenor se reciba sumaria ynformacion examinandose los testigos que sean hallados y puedan dar rason del hecho, y para que la debida calificacion del cuerpo del delito yo el presente escribano pase incontinenti acompañado de uno de los profesores aprobados de cirujia de esta ciudad a hacer reconocimiento de las heridas, dando fe de ellas y certificando<sup>200</sup>.

En la gran mayoría de casos en relación de crímenes, se contaba con la participación de los médicos cirujanos con la finalidad de que estos puedan encontrar la causa de la muerte de la víctima, por lo tanto, esto nos da entender que el testimonio del médico era imprescindible para poder proceder con el juicio y la sentencia. Si era necesario tomarle declaración a un herido internado en el hospital, el juez o un funcionario encargado por él, junto con el escribano se presentaban personalmente en las instalaciones del hospital a tomarle declaraciones.

Una parte indispensable para el desarrollo correcto del proceso de investigación sobre los delitos, era la declaración del acusado, con el interés de lograr una confesión, lo cual era considerado por las autoridades como prueba

---

<sup>200</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 107. Año: 1788. /f.1/.

necesaria de los hechos. Veamos por ejemplo el testimonio de Fernando de Ojeda, acusado del homicidio de Ramón, en una chichería que pertenecía a Clara Cucipaucar.

[...] se le recibio juramento y lo hizo por Dios nuestro señor [...] dijo que el jueves treinta y uno del mes pasado de este año a las nueve de la noche paso por la chicheria de una yndia llamada Clara [...] un cholo llamado Ramon [...] que acometio con el declarante agarrandolo de los cabellos [...] y que el declarante le dio un golpe al sitado Ramon con un palo que en la lengua general del indio se llama pasquina que en castellano quiere decir mobedor de chicha [...] y que no se acuerda en que parte del cuerpo le dio porque el declarante estaba algo ebrio con la chicha que bebio [...] <sup>201</sup>.

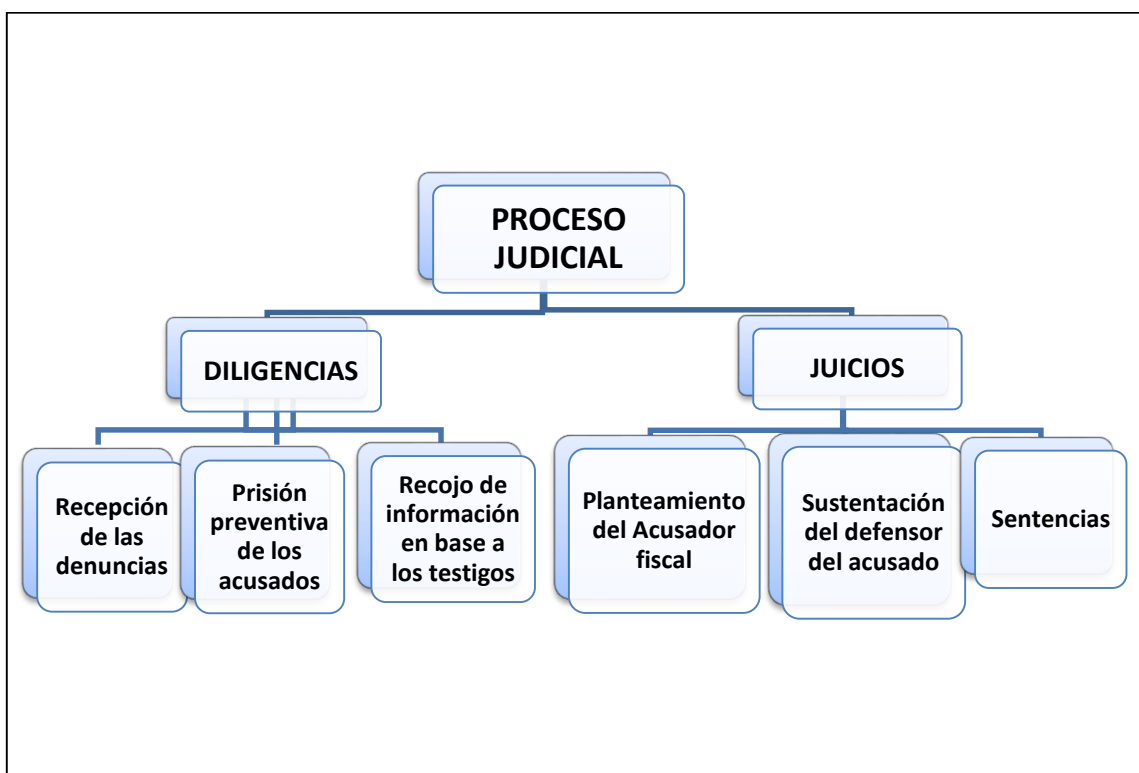
Asimismo, el acusado mediante la toma de su declaración tenía “la oportunidad de contar su versión de lo sucedido y de apelar”<sup>202</sup>. Su confesión podía ayudarle a que sea considerado inocente en la demanda, por ello era muy importante su declaración, lo cual podría esclarecer los hechos y con ello el juez encargado del caso podía determinar su culpabilidad o inocencia; tomando en cuenta también a criterios que antes se habían mencionado: causas, procedencia social, etc.

---

<sup>201</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 97. C-21. Año: 1771. /f.2/.

<sup>202</sup> ARIZA MARTÍNEZ, Juan Sebastián. Ob.cit.p.19.

## ESQUEMA N° 2: PARTES DEL PROCESO JUDICIAL



\*Fuente: Archivo Regional del Cusco, fondos documentales: **Cabildo**, causas criminales, legajos: 93, años:1726-1737, 94, años:1741-1763, 95, año:1794, 96, años:1765-1769, 97, años: 1771-1773, 98, años: 1774-1776, 99, años:1777-1779, 100, años:1780-1782, 101, años: 1785-1789, 102, años: 1787-1788, 103, años: 1791-1793, y 104, años:1794-1799. **Corregimiento**, causas criminales, legajos: 78, años: 1737-1745, 79, años: 1746-1759, 80, años: 1760-1769, 81, años: 1767-1768, 82, años: 1769-1771 y 83, años: 1780-1782. **Intendencia**, causas criminales, legajos: 106, años: 1784-1786, 107, años: 1787-1788, 108, años: 1788-1790, 109, año: 1790, 110, años: 1792-1796, 111, años: 1794-1796, 112, años: 1797-1799, y 113, años: 1799-1801. **Real Audiencia**, causas criminales, legajos: 98, años: 1788-1793, 99, años: 1789-1791, 100, años: 1789-1790, 101, años: 1789-1790, 102, años: 1790-1797,103, año:1790, 104, años: 1790-1793, 105, años:1791-1793, 106, años:1792-1795, 107, años:1792-1794, 109, año:1793, 111,años:1794-1796,112,año:1794, 113,años:1795-1798, 114,años:1795-1802, 115,año:1796, 116, años: 1796-1797, 118, años:1797- 1799, 120, años:1798-1804, 121, años: 1799-1800, y 122, años:1799-1800.

Según la información de las fuentes documentales de los procesos criminales puede considerar como elementos del proceso judicial, los trámites en función a las diligencias y juicios. Las diligencias, como parte de su particularidad, se convirtieron en los trámites documentales más largos, por lo que muchas veces llegar a los juicios demandaba mayor tiempo, hasta incluso no llegaba a concretarse.

## 2.1. DILIGENCIAS

El proceso de las diligencias consistía en la recopilación de la información acerca de los pleitos. Estas comenzaban con las denuncias que se realizaban ante los alcaldes ordinarios, jueces, corregidores, o cualquiera que estuviere a cargo de la administración del lugar. Ante la denuncia, el juez se dirigía al lugar para constatar los hechos; podía ir sólo o acompañado por un ayudante, el escribano, el denunciante, un justicia indígena (alcalde), etc.

Así por ejemplo, tenemos el caso de Teresa Fernández, quien entablo una denuncia contra otra mujer llamada Manuela Rosel a quien se le apodaba, según el expediente “la oquelinda”; la acusación fue entablada ante el corregidor Bernardo Antonio Ramírez, el 26 de agosto del año de 1758, por lesiones que le había causado. Entonces el corregidor se dirigió al lugar de los hechos para verificar lo sucedido:

[...] oy dia de la fecha vino a la casa de su merced el señor corregidor una muger nombrada Theresa, llorando y ensangrentada a quejarse contra otra muger nombrada Manuela por haverle dado a esta una herida en el brazo Ysquierdo, y de golpes en el pulmon y con vista de dicha herida y golpes mando su merced [...] señor corregidor y su merced paso inmediatamente a reconocer la tienda y haviedola visto mando serrar [...] <sup>203</sup>.

Inmediatamente impuesta la denuncia, se procedía al traslado del denunciado(a) a la cárcel, como medida preventiva y la confiscación de sus bienes. Esto mismo se puede ver en varios casos analizados en el presente trabajo de investigación, pero en especial se puede poner atención a la demanda judicial entablada contra Alejo Verdugo, quien asesino a Andrés Monticorena por una lesión que le causo. El hecho se notificó el 10 de febrero

---

<sup>203</sup> A.R.C .Corregimiento, causas criminales. Leg. 79. Año: 1758. /f. 3-3v/.

de 1758, ante el alcalde ordinario, juez de segundo voto de la ciudad del Cusco, Francisco de Origuela y Zavala, quien dio la orden de prisión y la confiscación de sus bienes:

Por el presente el Theniente de Alguacil mayor de esta ciudad del Cusco [...] que aprehedera la persona de Alexo verdugo y la pondra en la carsel publica y le embargara todos y qualesquiera bienes que paresieren ser del suso dicho [...] por el delito que cometio en la muerte que executo en la persona de un negro nombrado Andres Monticorena de una herida que le dio en la voca del estomago la tarde del dia diez del corriente [...] <sup>204</sup>.

La confiscación de los bienes, correspondía a la pena pecuniaria, la cual afectaba al patrimonio del reo. Se aplicaba en casos de “injurias, robos y homicidios”<sup>205</sup>. Por lo que esta pena, se daba cuando existía un daño que reparar. De la revisión de la documentación del Archivo, se tiene 52 casos que conciernen a confiscación o embargo de bienes y estaban por lo general en relación con agresiones físicas y homicidios. El secuestro de los bienes, también permitía retener a las personas, para evitar supuestas fugas. Se debe tener en cuenta, que la retención de los bienes permitía sustentar los gastos procesales, ante este hecho es indudable que las autoridades aplicaran esta medida de forma casi regular. En el caso de los denunciados que no contaran con bienes, solo eran arrestados hasta que el juez dictaminara su sentencia o su libertad, dependiendo de la averiguación del proceso.

---

<sup>204</sup> A.R. C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 96. Año: 1767. /f.8/.

<sup>205</sup> Las penas pecuniarias, podían ser de cuatro tipos: Fianza de haz, la cual consistía en el pago económico que realizaba una persona acusada de algún delito, a la autoridad judicial en el momento de la prisión preventiva, para que el proceso de investigación pudiera seguir realizándose, mientras esta persona se encontraba en libertad, sucediendo esto por lo general para el caso de los adinerados. Multa, que consistía en el pago específico de una cantidad de dinero a una entidad por haber infringido una ley. Reparación civil, que correspondía a reparar los daños infringidos hacia otra persona. Y finalmente la confiscación de los bienes, que debían ser resguardados por el depositario. CHÁVEZ MARQUINA, Juan Carlos. *Control, resistencia y delito en la provincia de Trujillo en el declive del antiguo régimen (1784-1824)*. Tesis. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Facultad de Ciencias Sociales. 2015, p.113.



Para obtener la información del caso a investigar, el juez procedía a recopilar las declaraciones del acusado, la víctima, sus familiares y los testigos, implicados en el crimen. A partir del testimonio de la víctima y el primer testigo, se realizaba un bosquejo de lo ocurrido, al cual se adherían nuevas declaraciones a medida que avanzaba el proceso y comparecían nuevos testigos que agregaban más detalles de lo sucedido.

En la lectura atenta del siguiente ejemplo, podemos ver con claridad lo señalado. El 23 de junio de 1777 ocurrió un homicidio, cuya víctima era Ignacio Conchos, la autoridad a cargo de la investigación era don Francisco Xavier de Olleta, juez de los naturales. Quien luego de que se apresara al acusado, Ramón Supa y confiscado sus bienes, se solicitaba la participación de testigos. En este caso el juez mando comparecer a Francisco Xavier Gonsales, para que diera su testimonio acerca del homicidio de Ignacio.

[...] para la informacion mandada resivir en el auto cabeza de proceso de foxas primera se hizo comparecer a Francisco Xavier Gonsales vesino de esta dicha ciudad y maistro Tucuiero de quien por ante mi el presente escrivano se le resibio juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad de lo que supiere y fuese preguntado e impuesto del contesto de dicho auto que se le leyo [...] <sup>206</sup>.

Los jueces elaboraban una serie de preguntas para poder obtener las declaraciones de los testigos. Las mismas preguntas se realizaban para todos los involucrados en el proceso, pero la excepción se daba con los médicos cirujanos; a ellos se les “realizaban otras preguntas”<sup>207</sup>, con base al resultado del examen que realizaban a las víctimas de agresiones y homicidios. A continuación, el caso de Rosa Figueroa, acusada de la muerte de su esposo,

---

<sup>206</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg.99. Año: 1777. C-7. /fs.2v-3/.

<sup>207</sup> ARIZA MARTÍNEZ, Juan Sebastián. Ob.cit.p.21.

nos permite observar un listado de preguntas que se utilizaron para interrogar a los testigos e incluso a la misma inculpada.

Rosa Figueroa presa en este deposito de orden de Vuestra Merced en la causa criminal que se sigue sobre la muerte de Don Juan Puelles primeramente sean preguntado si tienen noticia de la causa y conocimiento de las partes. Yt. Digan, si saben les consta o an oydo desir que Juan de Dios Puelles hubo illicita amistad con Marcela Salas [...]Yt. Digan como Juan de Dios Puelles era hombre torpe acostumbrado a aporrear a la dicha Rosa su muger y que asimismo era furioso violento y hardiente desbergonsado con personas de respeto [...] Yt. Digan que si vieron el cuerpo de Rosa Figueroa mui maltratado a golpes que le hizo Juan de Dios Puelles la noche que acaecio la muerte del suso dicho [...] <sup>208</sup>

Las declaraciones dadas por los testigos, no eran una representación exacta de los hechos que relataban, ya que en algunas declaraciones se realizaban con la influencia del temor de decir lo contrario a lo que se presenta en el listado de preguntas que formulaban los jueces, lo que impedía que los testigos hablaran libremente o solían repetir lo que otras personas ya habían declarado. En algunas ocasiones las declaraciones de los testigos y acusados podía revelar los rencores, temores y rencillas que existía entre los involucrados. Veamos el caso de Juana de Ávila, quien presentó una denuncia contra Rosa Valerramo de Castro por el supuesto homicidio de su hija, Juana Ávila, ocurrido en el año de 1761. La acusada afirmaba que el testigo Joaquín de Laredo le era “odioso y sospechoso”<sup>209</sup>, por lo que pedía a las autoridades de que no tomaran en cuenta sus declaraciones, debido a la hostilidad que le tenía, lo cual ella señalaba que pudo influenciar en su declaración, culpándola del homicidio.

Al terminar de recoger la información en base a la declaración de testigos, el juez mandaba comparecer nuevamente a todos los que declararon; para

---

<sup>208</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg.97. Año: 1772. /f.13/.

<sup>209</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 80. Año: 1761. /f.13/.

comprobar si sus declaraciones coincidían con las anteriores. Este procedimiento alargaba más los juicios, debido a la cuidadosa atención que debía prestar a cada uno de los argumentos, que se presentaban tanto del lado de la víctima como del acusado.

## 2.2. JUICIOS

Para tomar una determinada sentencia, era necesario tomar en cuenta las observaciones que realizaba el fiscal, quien daba la acusación correspondiente y la petición de una determinada pena en relación al delito. Citemos de nuevo el caso de Domingo Velochaga (mulato), acusado de la muerte de Ramón Morillo (español) en la pulpería de María Gonsales. La denuncia fue presentada ante el alcalde de segundo voto don Miguel Torrejón, el 3 de enero de 1778, luego de que se terminara las diligencias se procedió con su juicio, en donde el solicitador fiscal pidió lo siguiente:

[...] se ha de servir vuestra merced [...] para que no quede impune un delito tan atros imponiendosele la pena que dispone la ley 2 titulo 8 partida 7 [...] no se califica haver sido hecha la muerte en pendencia con armas iguales de modo que haya podido defenderse el que padecio la desgracia [...] fue a leve el que se hizo tan grave ofensa en el transporte de la ira y en el ardor impetuoso de la colera aqui por lo que ministra el proceso se reflexiona que el arma consta unica que havia entro entre Ramon Murillo y [...] una ves que se hizo del cuchillo Velochaga sera justo no se le dispense el castigo que prescriben las leyes todas las [...] que cita el fiscal [...] vuestra merced no puede dispensar el que se le confirma al agresor por los terminos que llevo insinuados [...]]<sup>210</sup>.

El fiscal solicitaba que se le diera la pena de homicida (de muerte), porque calificaba que el homicidio fue ocasionado de forma voluntaria o dolosa, con agravante de alevosía, con lo que se consideraba que se empleó medios para ocasionar la muerte de la persona a traición; esto según la interpretación de la

---

<sup>210</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 99. Año: 1778. C-25. /fs. 43-43v/.

lectura de la solicitud para la aplicación de la pena de Domingo Velochaga ante el juez.

La labor de un fiscal entonces, consistía básicamente en ser el acusador en causas criminales y promover que se cumplieran estrictamente las penas que existían sobre los delitos en las leyes de la época, como se acaba de ver en el ejemplo líneas arriba señalado. Consiguió a ser necesaria la intervención y presencia de un fiscal en los juicios, en relación a la salvaguarda y reflexión sobre la legislación, que los jueces debían tener en atención.

Asimismo, el juez debía tomar en cuenta las declaraciones del defensor del acusado, para determinar la culpabilidad del reo y dictar la sentencia, o en algunas situaciones transferir el caso a otras instancias. Sigamos viendo el caso de Ramón Morillo y Domingo Velochaga; el abogado defensor quien en este proceso era el procurador de pobres, decía lo siguiente:

[...] respondiendo al traslado de la acusacion puesta por el solicitador fiscal [...] suponiendo que fue perpetrado con alevocia [...] que la pena pedida es ajena del caso [...] respecto de que haviendosse originado de una riña [...] casual ocasionada del juego de naipes a que se dedicaron toda aquella noche [...] y repetidos vasos de aguardiente que apuraron todo el espacio de la noche hasta las cinco de la mañana que inflamadas sus cavesas con los ardientes vapores de licor fue facil el asendimiento de la yra con la que se insultaron uno a otro y por esto no hubo reflexion premeditada y refiriendose a la subsinta relacion [...] lo que en su virtud tiene expuesto el promotor fiscal autorizando con todas las decisiones reales eximen a Belochaga de tal pena [...]<sup>211</sup>.

El abogado de Ramón aparte de que argumentaba que el homicidio no fue intencional, explicaba que el reo debía ser liberado y sin pago de costas debido

---

<sup>211</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 99. Año: 1778. C-25. /fs. 45-45v/.

al tiempo prolongado de prisión preventiva que paso en la real cárcel del Cusco, durante un año y cuatro meses.

La labor de los abogados según las leyes de España era la de apereibir al juez para que se le pudieran librar de los juicios contra ellos. El oficio de defensor podía realizarlo cualquier persona que conociera sobre leyes, a excepciones de menores de diez y siete años, eclesiásticos y mujeres<sup>212</sup>. Entonces, la participación del abogado era de vital importancia desde aquellos tiempos, para la defensa de los “intereses frente al tribunal de justicia”<sup>213</sup>, y derechos de los acusados.

Los abogados, tenían una intervención según las circunstancias que se presentaran, por ejemplo, para los juicios en los que estuvieran involucrados indígenas, debían contar con el apoyo de protectores de indios o naturales, a cargo de los fiscales, los cuales debían defenderlos ante los tribunales de justicia<sup>214</sup>. Por otro lado, para la defensa de menores de 25 años, se contaba con la participación de un protector de menores, el cual era “un abogado de número de la Real Audiencia, nombrado por el alcalde ordinario”<sup>215</sup>, para que los demandados menores de edad pudieran ser representados ante la justicia.

Las leyes protegían a los menores, teniendo un especial trato tanto con mujeres y varones; sin embargo en casos de juicios criminales, solo a los menores de diez años, no se les podía juzgar, porque según el concepto de las

---

<sup>212</sup> Cf. Alfonso X. Las Siete Partidas. Partida tercera, título VI, ley 1,2 y 3. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

<sup>213</sup> ARIZA MARTÍNEZ, Juan Sebastián. Loc.cit

<sup>214</sup> Cf. Recopilación de las leyes de Indias. Libro VI, Título IV, Ley XXI. Archivo digital de la legislación del Perú. <[www.leyes.Congreso.gob.pe](http://www.leyes.Congreso.gob.pe)>.

<sup>215</sup> JOHNSTON AGUILAR, Rene. “La mujer en el siglo XVIII. Cárcel y casa de recogimiento de mujeres en Santiago de Guatemala”. Guatemala: Universidad del Valle de Guatemala y Universidad de Navarra, s/a. p.9.

autoridades de la época, no tenían la “malicia ni el dolo”<sup>216</sup>; elementos necesarios para que se les pudiera ajusticiar. A partir de las edades de diez años, hasta los diecisiete, “los jóvenes podían ser enjuiciados por sus crímenes, pero no debían ser castigados como adultos”<sup>217</sup>. Dejándose esta situación al arbitrio judicial.

Al parecer luego de que se pasara la edad de diecisiete años, el individuo que fuera demandado, no debía tener un trato especial en relación a la sentencia. Por ejemplo, en el proceso judicial de Cayetano Atochuacso, menor de 19 años, el fiscal a cargo en su juicio, expresaba: “[...] tampoco puede aprovecharle el ser menor de veinte y cinco años quando se halla en los diez y nueve pues los que son doctores opinan sobre esta materia es que en caso de ser menor de diez y siete años se le pueda minorar la pena a arbitrio del juez atenta la calidad del delito [...]”<sup>218</sup>. Según esta declaración, mayores de diecisiete años podían ser juzgados como cualquier otra persona adulta, en juicios criminales. Pero eso estaba a la entera decisión de los jueces, si es que les daba una pena mayor o menor.

Continuando, con el juicio de Ramón Morillo tenemos la sentencia del juez Simón Gutiérrez alcalde ordinario, dictada el 22 del mes de diciembre del año de 1779, un año después del inicio del proceso. El juez, luego de tomar en cuenta las declaraciones del fiscal como la defensa del abogado, determinó la siguiente sentencia:

[...] En la causa criminal que ante mi y en mi juzgado ha pendido y pende contra Domingo Belochaga mulato por la muerte que executo en Ramon Murillo

---

<sup>216</sup> *Ibíd.*

<sup>217</sup> *Ibíd.*

<sup>218</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 93. Año: 1739. C-31. /f.7v/.

[...] fallo atento a los autos y meritos de esta causa a que en lo necesario me refiero que por la culpa que contra dicho Domingo Belochaga resulto le devo condenar y condeno en diez años de destierro al puerto y presidio del Callao para que sirva a su merced a racion y sin sueldo y que no le quebrante bajo la pena de destierro perpetuo al presidio de Baldivia [...]<sup>219</sup>

Tanto la acusación del solicitador fiscal y la argumentación del defensor, eran partes muy importantes en el desarrollo de los juicios de los reos. Dependiendo de la diligencia de los jueces, fiscales y abogados, un juicio podía tomar días, semanas, meses, años o incluso nunca llegar a concluirse. Las formalidades legales eran muy complicadas y los ministros podían hacer que se agilizara o que se estancara.

### **3. LEGISLACIÓN PENAL**

Al contextualizar el derecho americano colonial, debemos mencionar que como fuente principal de este se hallaba el derecho hispánico. Este conjunto de disposiciones (derecho español), “fue el resultado de la influencia del Derecho Romano, Germánico y de la religión católica”<sup>220</sup>. Las intenciones de los monarcas, estaba en consideración que tanto las instituciones, como las leyes tuvieran una funcionalidad como en España, como ya se indicaba, sin embargo era inevitable que se necesitara de normas particulares del lugar.

Las autoridades coloniales se enfrentaron a una situación en la que no se podía establecer normas legales como se pretendían, ya que la sociedad colonial, no era netamente hispánica, sino que convivían en el mismo territorio diversos grupos étnicos, por lo que se dieron casos singulares, en las cuales las leyes hispanas no definían soluciones para los nuevos casos que se presentaron; como resultado de la interacción. Vela Correa, menciona que la

---

<sup>219</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 99. Año: 1778. C-25./fs.49-49v/.

<sup>220</sup> BASADRE, Jorge. Ob.cit.p.251.

legislación especial para las colonias americanas, estaba caracterizada por “cedularios excesivos, mandamientos todos ellos dirigidos a resolver un sinnúmero de conflictos de las relaciones entre españoles e indígenas”<sup>221</sup>.

El derecho colonial o americano según Oscar Barney, fue un conjunto de leyes y disposiciones dictadas por los monarcas y las autoridades encargadas por los reyes, “para el establecimiento de un régimen jurídico particular en las Indias”<sup>222</sup>; se debe incluir a este derecho el de España, “las bulas papales, algunas capitulaciones, las costumbre desarrolladas en los municipios de españoles y las costumbre y disposiciones indígenas, siempre que no fueran contrarias a la religión católica o al rey”<sup>223</sup>. Todo este conjunto de disposiciones formaban parte esencial del derecho colonial.

Frente a las diversas disposiciones dictadas, que no guardaban “una relación entre ellas”<sup>224</sup>, surgió la necesidad de un ordenamiento de las leyes, por lo que se estableció entonces la recopilación de las leyes de indias de 1680, con lo que se pretendió dar un orden a las normas vigentes y permitir la claridad acerca de las mismas. En ese sentido el documento general legislativo estaba constituido en la recopilación de las leyes de Indias. Durante el siglo XVIII, tuvo una principal función en la administración de la justicia, “aunque hubo varias tentativas para derogarla e implantar un nuevo código, esto no llegó a implantarse”<sup>225</sup>.

Por otro lado, en relación al derecho penal criminal, que se encargaba de los casos de homicidios, en las colonias se utilizó principalmente el derecho

---

<sup>221</sup> VELA CORREA, Andrés Mauricio. Ob.cit.p.57.

<sup>222</sup> BARNEY CRUZ, Oscar. Ob.cit.p.182.

<sup>223</sup> *Ibidem*.

<sup>224</sup> ANDAZABAL QAYLLAHUA, Rosaura. “Criminalística Peruana en el siglo XVIII: Ensayo de interpretación estadística en torno a la causal de homicidio”. *Seminario de Historia Rural Andina*, Lima: Universidad Nacional Mayor de san Marcos, 2007, p.11.

<sup>225</sup> BASADRE, Jorge. Ob.cit.p.262.



español; este se tomaba como principal, debido a que no se normaron disposiciones con respecto a esta materia en el derecho indiano (recopilación de las leyes de indias). Siendo interesante destacar que en todos los procesos judiciales que no estaban explicados en la Recopilación, se debían de aplicar las leyes de España<sup>226</sup>.

El derecho penal castellano implantado en América se basaba ante todo en las partidas de Alfonso X. En la ciudad del Cusco, el documento de partidas fue un documento importante de consulta para la toma de decisiones de los jueces en materia penal criminal. En un caso concreto, por ejemplo, los solicitadores fiscales por lo general; como parte de sus funciones de hacer cumplir las leyes, hacían referencia a las partidas. “El solicitador fiscal en los autos criminales que de oficio se siguen contra Domingo Velochaga por el homicidio perpetrado en la persona de Ramon Murillo [...] mande [...] se ha de servir vuestra merced revistirlo para que no quede impune un delito tan atros imponiendosele la pena que dispone la ley 2 titulo 8 partida 7 [...]”<sup>227</sup>.

Las disposiciones hispanas y las leyes implantadas en las colonias, estaban inspiradas en móviles de distinta naturaleza, pero coincidían en dar a la justicia un puesto sobresaliente en el ordenamiento social. La justicia en ese sentido, servía como un medio para consolidar el poder del Rey. “La forma de legitimar el poder se encuentra en la capacidad de impartir justicia”<sup>228</sup>. Para ello se construyó instituciones, traducidos en un extenso aparato de funcionarios.

---

<sup>226</sup> Cf. Recopilación de las leyes de Indias. Libro II.

<sup>227</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, Causas criminales. Leg. 99. C-25. /f. 43/.

<sup>228</sup> POLO Y LA BORDA RAMOS, Adolfo. Ob.cit.p.20.

### 3.1. LA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS

La recopilación, está constituida en nueve libros, las cuales consta de “6,377 leyes, dividido en 218 títulos”<sup>229</sup>. Cada ley, tiene su número romano y un pequeño epígrafe de la materia de qué trata, con la fecha en que fue dada y el nombre del rey que la promulgó.

El primer libro trata de la fe católica, de las iglesias, monasterios y hospitales. El segundo, de las leyes y de la organización de la justicia. El tercero, del dominio, la jurisdicción de indias, incluyendo disposiciones sobre derecho militar y naval. El cuarto, de los descubrimientos por mar y por tierra, poblaciones, cabildo, obras públicas, minas, pesquerías y obrajes. El quinto, de la agregación y división del territorio. El sexto, de los indios, reducciones, caciques, protectores de indios, etc. El séptimo trata acerca de materia penal y moral, entre ellos sobre la policía, el juego, los vagos, gitanos, mulatos, negros, hijos de indios. El octavo, de la hacienda. Por último, el noveno libro, de la casa de contratación de Sevilla y su funcionamiento<sup>230</sup>.

En resumen las leyes de la recopilación desarrollan puntos sobre el sector eclesiástico, administrativo, militar, comercial marítimo y social. Con respecto a leyes penales desarrolladas en el libro VII, como se mencionó con anterioridad, estaba en función “a la protección de la infancia abandonada, a la vida honesta de los súbditos, en torno a los esposos separados, también acerca de las cárceles, carceleros y visitas”<sup>231</sup>. En ese entender, los pleitos en función a los casos de homicidio se resolvían tomando como referencia las partidas. Para corroborar a lo indicado tenemos la siguiente cita: “En el derecho penal se

---

<sup>229</sup> BASADRE, Jorge. Ob.cit.p.247.

<sup>230</sup> Ídem, pp. 247-248.

<sup>231</sup> ANDAZABAL QAYLLAHUA, Rosaura. Loc. cit.

adoptaron las normas sustanciales y procesales del derecho castellano para decidir las causas criminales, con muy específicas alteraciones, y todas ellas mayormente de carácter adjetivo o destinado a la protección de los indígenas”<sup>232</sup>.

Para resolver los juicios en materia penal, los administradores de justicia preferentemente tomaban como referencia a las leyes del cuerpo normativo español, plasmado en la Nueva Recopilación de las leyes de Castilla, promulgada por el rey Felipe II en el año de 1567<sup>233</sup>, el cual reunía varias disposiciones hispanas entre ellas las Siete Partidas, que funcionaba como principal guía para determinar sentencias en relación a delitos contra la persona.

### **3.2. LAS SIETE PARTIDAS**

Los delitos y las penas fueron reglamentados en las Siete Partidas. Este cuerpo normativo abarcaba temas como filosóficos, morales y teológicos. Junto con las recopilaciones castellanas e indianas, fue el conjunto de disposiciones vigentes en las colonias de España en el siglo XVIII. El texto de origen medieval fue de gran trascendencia en Europa y América. Este documento permitió la incorporación del conocimiento jurídico “que sobre el homicidio había reunido desde el antiguo derecho romano hasta la época medieval”<sup>234</sup>, al mundo moderno colonial. Las Siete Partidas sin duda, fue una “obra doctrinaria de mayor influencia en Hispanoamérica”<sup>235</sup>.

Este conjunto de disposiciones fue redactado por la corona de Castilla, durante el reinado de Alfonso X (1256-1348), con el objetivo de conseguir una

---

<sup>232</sup> VELA CORREA, Andrés Mauricio. Ob.cit.p.59.

<sup>233</sup> MATILLA TACSON, Antonio. “La verdadera edición príncipe de la Nueva Recopilación”. *Revista de derecho notarial*, N° XCIX, 1978, pp.11-17.

<sup>234</sup> TÉLLEZ, Mario A. Ob.cit.p.7.

<sup>235</sup> *Ibíd.*

cierta uniformidad jurídica. Esta tarea fue encomendada “a los juristas Jácome Ruiz, Roldan y Fernando Martínez”<sup>236</sup>. Como delitos se consideraba a “la traición contra el rey (falta de fidelidad), injuria, falsificación, homicidio, robo, hurto, daños, estafa, brujería, herejía, suicidio, blasfemia y los sexuales (adulterio y rapto)”<sup>237</sup>.

Se compone de un prólogo y siete partes, tiene un total de 182 títulos y 2,802 leyes. La primera parte se contrae al desarrollo de la ley, la costumbre, los usos, fueros, y derecho eclesiástico. La segunda, al derecho político y administrativo. La tercera, al derecho procesal general civil. La cuarta al derecho civil y mercantil. La quinta, al derecho privado (contratos y obligaciones). La sexta, al derecho de sucesión y de tutelas. Finalmente, la séptima al derecho penal<sup>238</sup>. La última partida, contaba con 33 títulos, siendo el octavo título exclusivo en caso de homicidios.

En el título 8 se explica la definición de homicidio, las formas que había de este delito (homicidio doloso, culposo y con derecho), quién podía denunciarlo, ante quién, de qué manera y las penas correspondientes<sup>239</sup>. “Homidicium en latín tanto quiere decir en romance como matamiento de hombre; y de este nombre fue tomado homecillo; según lenguaje de España. Y hay tres maneras de él: la primera es cuando mata un hombre a otro torticeramente; la segunda es cuando lo hace con derecho en defensa propia, la tercera cuando acaece por ocasión”<sup>240</sup>. En este mismo título se establecían diferentes castigos, prisiones y

---

<sup>236</sup> ALZAMORA, Ramón. Ob.cit.p.61.

<sup>237</sup> VELA CORREA, Andrés Mauricio. Ob.cit.p.52.

<sup>238</sup> *Ibidem*.

<sup>239</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida 7. Título 8. Ley 13. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

<sup>240</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida 7. Título 8. Ley 1. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

tormentos del preso, además también tendría un título reservado al estatuto de moros y judíos<sup>241</sup>. La ley número dos del título ocho, de la partida séptima, indicaba lo siguiente:

Matando algún hombre o mujer a otro a sabiendas, debe recibir pena de homicida, bien sea libre o siervo el que fuese muerto, fuera de si lo matase defendiéndose, viniendo el otro contra él trayendo en la mano cuchillo sacada o espada o piedra o palo u otra arma cualquiera con que lo pudiese matar. Y entonces si aquel a quien acometen así, mata al otro que le quiere de esta manera acometer, no cae en pena ninguna por ello, pues natural cosa es y muy conveniente que todo hombre tenga poder de amparar su persona de muerte<sup>242</sup>.

Con lo que el homicidio intencional debía ser castigado con la pena de homicida (pena de muerte).

Las penas que se deben aplicar a los reos según la gravedad de sus delitos, son siete y se dividen en mayores y menores:

[...] cuatro de ellas son mayores y tres menores. Y las mayores son estas: la primera es dar a hombre pena de muerte o de perdimiento de miembro [mutilación]. La segunda es condenarlo a que esté en hierros para siempre, cavando en los metales del rey, o labrando en las otras labores o sirviendo a los que las hicieren. La tercera es cuando destierran a alguno para siempre a alguna isla o a algún lugar cierto tomándole todos sus bienes. La cuarta es cuando mandan a alguno echar en hierros, que yazga siempre preso en ellos, o en cárcel o en otra prisión; y tal prisión como esta no la deben dar a hombre libre, sino a siervo, pues la cárcel no es dada para escarmentar los yerros, más para guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados. La quinta es cuando destierran a algún hombre por tiempo cierto a alguna isla o para siempre, no tomándole sus bienes. La sexta es cuando dañan la fama de alguno juzgándolo por infamado, o cuando lo quitan de algún oficio que tiene, por razón de algún yerro que hizo, que no se use de allí en adelante de oficio

---

<sup>241</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida 7. Título 24 y 25. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

<sup>242</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida 7. Título 8. Ley 2. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

de abogado ni de personero, o que no aparezca antes los jueces cuando juzgaren hasta tiempo cierto o para siempre. La setena es cuando condenan a alguno a que sea azotado o herido públicamente por yerro que hizo o lo ponen por deshonra de él en la picota, o lo desnudan haciéndole estar al sol untado de miel porque lo coman las moscas alguna hora del día<sup>243</sup>.

De la cita podemos inferir entonces que las penas mayores son las de muerte, mutilación, trabajos forzados, deportación con confiscación de bienes y prisión. Las menores tenían como penas el destierro, infamia, inhabilitación para cargos, azotes, o exposición desnudo, untado de miel para sufrir las molestias de las moscas y multas.

El objetivo que debía cumplir una determinada pena, según la séptima partida consistía en que era una retribución o castigo por los hechos delictivos. Al mismo tiempo debía cumplir como un medio de la intimidación, para que la población no esté en el ánimo de delinquir. Además de ello la disposición insistía que “los jueces deben mucho considerar antes que den la pena a los acusados, y escudriñar muy acuciosamente el yerro sobre le mandan dar, de manera que sea antes bien probado, considerando la manera en que fue hecho el yerro”<sup>244</sup>. Si bien se exigía castigar de modo riguroso para lograr intimidar a la sociedad, conseguir la credibilidad de culpa de los reos era necesario para poder ejecutar alguna pena, esta certeza de culpa, se podía conseguir mediante medios que causaran dolor.

La tortura judicial estuvo presente con la finalidad de conseguir pruebas de algún delito. Se admitía el tormento ante la insuficiencia o falta de claridad de las pruebas del delito, estableciendo los requisitos para la exclusión. En el caso de

---

<sup>243</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida 7. Título 31. Ley 4. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

<sup>244</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida 7. Título 31. Ley 1. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

que las pruebas fueran dudosas “se debía excluir a los hombres nobles y de buena fama”<sup>245</sup>, por lo que el juez debía absolverlo de la sentencia. El tormento judicial, era considerado necesario para esclarecer las sospechas respecto a las acusaciones.

Tormento es [...] para escudriñar y saber la verdad por él de los malos hechos que se hacen encubiertamente, que no pueden ser sabidos ni probados por otra manera, y tiene muy gran provecho para cumplirse la justicia [...] Y comoquiera que las maneras de los tormentos son muchas, pero las principales son dos; la una se hace con heridas de azotes, la otra es colgando al hombre que quieren tormentar de los brazos, y cargándole las espaldas y las piernas de lorigas o de otra cosa pesada<sup>246</sup>.

Esto pudo ser una medida práctica para resolver los casos, pero por la misma característica de forzar una testificación podía conducir a falsos testimonios. Por lo que no siempre era efectiva.

Por otro lado, había ciertas restricciones para la aplicación de la tortura en el interrogatorio, como por ejemplo, no se podía establecer tormento para menores de 14 años, “ni a caballeros, ni maestro en leyes, ni a hombre que fuese consejero del rey, ni a los hijos [de ellos], siendo hombres de buena fama, ni a mujer preñada hasta que de [a luz]”<sup>247</sup>.

Las 7 partidas, sirvió como base para la consulta sobre las penas que se deberían dar en lo concerniente a los casos de homicidio. Este documento, junto con la Recopilación tuvo una funcionalidad importante durante el siglo XVIII, “[...] por su impronta científica, fue, de hecho, con especial preponderancia, al lado de

---

<sup>245</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida 7. Título 1. Ley 26. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

<sup>246</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida 7. Título 30. Ley 1. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

<sup>247</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida 7. Título 30. Ley 2. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

las recopilaciones castellana e indiana, el conjunto de disposiciones vigentes en las Colonias de ultramar en el siglo XVIII [...]”<sup>248</sup>.

Algunas penas establecidas en las Siete Partidas, ya no se podían ajustar a la realidad del siglo XVIII, esto porque provendrían del medievo, en ese entender por ejemplo, la pena que se debía dar en caso de homicidio entre familiares y esposos, era la de meter “en un saco de cuero” <sup>249</sup> al homicida junto con un mono, culebra y un perro, para que luego se le arrojara al mar o al río que estuvo cerca del lugar, donde sucedieron los hechos.

En pleno siglo XVIII, eran referenciales, así, algunas cosas que se podían aplicar de acuerdo a la época, como por ejemplo los azotes, la confiscación de bienes y destierros. Las mutilaciones realizados a los reos en vida, se dejó de lado. Estas normas fueron una importante fuente para los juristas, jueces y abogados. Por lo que, se tomaba en cuenta algunos puntos que podrían ser considerados relevantes.

### **3.3. LAS LEYES PENALES DENTRO DE LA CORRIENTE DE LA ILUSTRACIÓN**

Uno de los hechos trascendentales del siglo XVIII, fue el desarrollo de la ilustración en el continente europeo, principalmente en Francia; la Ilustración suponía acabar con una ideología de carácter religioso, considerando a la razón como un elemento indispensable.

El desarrollo de la ilustración no alcanzó por igual a todos los estados. En España se desarrolló con los reinados borbónicos de Fernando VI y Carlos III. Los cambios realizados durante el gobierno de los borbones en el ámbito de

---

<sup>248</sup> VELA CORREA, Andrés. Ob.cit.p.51.

<sup>249</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida 7. Título 8. Ley 12. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.



gobierno estaban en relación a centralizar el gobierno, por lo que este interés desencadenó en la división del virreinato del Perú, “la creación de las intendencias en reemplazó de los corregimientos, etc.”<sup>250</sup>. Por otro lado, en el caso de la administración de la justicia, “se desarrolló el interés utilitario de la fuerza de mano de obra de los reos” <sup>251</sup>. Por lo que durante el siglo XVIII, se tuvo una tendencia de sentencias en relación a trabajos forzados en minas y obras públicas.

Muñoz, por ejemplo indica que: “[...] la penalidad a la usanza de los borbones, quienes exhibían nuevas preocupaciones en torno a la aplicación de los castigos, los cuales debían ser útiles y productivos en términos económicos, sin renunciar por ello a su tradicional valor ejemplarizante [...]”<sup>252</sup>. El sentido de generar en la población el miedo de infringir en delitos permanecía y se intensificó el interés de las autoridades de obtener beneficios de las condenas de los acusados.

Los cambios promovidos por la ilustración en la legislación penal hispana, estaba principalmente sustentada por el trabajo del jurista italiano César Beccaria; a través de su obra de los delitos y las penas, quien hacia una crítica a la dureza de las leyes penales, sin embargo, estos ideales no fueron aceptados por la mayoría de los jurisconsultos. La cultura española no estaba en condiciones de aceptar las nuevas ideas, con un trasfondo filantrópico, que

---

<sup>250</sup> BASADRE, Jorge. Ob.cit.p.254.

<sup>251</sup> MUÑOZ, Andrés David. “La administración de justicia penal y la criminalidad en la Gobernación de Popayán (1750-1820)”. ACHSC. N°1. Vol. 40. Colombia, Universidad del Valle Cali. 2013, p. 41.

<sup>252</sup> Ídem, p. 22.

proponía Beccaria. Esta obra (Delitos y penas), “tuvo un recibimiento desigual, incluso con un alcance minoritario en el plano legislativo”<sup>253</sup>.

La crítica, que se realizaba estaba relacionado con el hecho de que el sistema penal que se mantenía era heredado de la época medieval, donde las penas eran excesivamente duras, ya que la finalidad era imponer el terror. Para el tiempo en mención estas modalidades de penalidad ya no coincidían con la realidad que se estaba viviendo; la ley debía adecuarse al tiempo y circunstancias de un período determinado. Se hacía una reflexión respecto a la aplicación de la pena de muerte, por ejemplo.

“[...] es en el siglo XVIII “cuando la humanidad se plantea, por vez primera de forma generalizada, el problema de la existencia de la pena capital. Pero creo que este acertado juicio bien podría extenderse al conjunto del Derecho punitivo, que no recibe respuestas globales y articuladas antes de la segunda mitad del siglo XVIII [...]”<sup>254</sup>.

Otro de los críticos españoles frente a la dureza de las leyes penales, principalmente de la tortura judicial, planteaba que esta no era “prueba de la verdad, sino sólo de la robustez o delicadeza de los miembros del atormentado, una prueba de bomba judicial”<sup>255</sup>.

La monarquía de España también tuvo interés en estas nuevas ideas, por lo que el” jurista Lardizábal encomendado por Carlos III”<sup>256</sup>, para la realización de

---

<sup>253</sup> PRIETO SANCHES, Luis. “La Filosofía Penal en la Ilustración española”. Universidad de Castilla. La Mancha. Ediciones Universidad de Salamanca, Cuenca 2001, p. 499. Consulta: 10 de noviembre del 2017.<<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/2.1.4la-filosofia-penal-de-la-ilustracion-espanola.pdf> >.

<sup>254</sup> Ídem, p. 489.

<sup>255</sup> DE LARDIZÁBAL, Manuel. *Discurso sobre las penas: Madrid, 1782*. México: Edición facsimilar, Fondo de Cultura Económica, 1962, p. 244.

<sup>256</sup> ARAYA ESPINOZA, Alejandra. “El castigo físico: El cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI-XVIII”. Historia. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile. N° 39. Vol. 2, 2006, p.355.

reforma penal, abordó el tema de que la tortura extrema como los suplicios eran extremadamente exagerados.

Entre estas penas acerca de los suplicios, a juicio de Lardizábal, las más graves eran las que mutilaban miembros, la siguiente cita confirma lo señalado:

[...] Las penas "inhumanas" debían conmutarse por galeras o vergüenza pública. Ellas eran desollar la frente, imprimir hierros ardiendo en la cara u otra parte del cuerpo, sacar los ojos, cortar o clavar la lengua, cortar las orejas, arrancar los dientes, clavar la mano. Todas aparecen en la casuística americana, sobre todo aplicada a esclavos negros y a indígenas, precisamente los protagonistas de la discusión sobre la cosificación y la noción de persona<sup>257</sup>.

Por otro lado, estas nuevas ideas avanzadas en la época, no podían ser aplicadas en América; a pesar de los planteamientos teóricos en materia penal, los castigos físicos seguían siendo considerados necesarios para mantener el orden en la sociedad.

En lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, en las colonias, no se aplicó, debido a las necesidades que planteaba el control social. Sin embargo, en la mayoría de casos no se aplicaba esta sentencia, la cual se sustituía por la de azotes, por lo que los castigos corporales siguieron presentes en la legislación y en la usanza penal durante todo el siglo.

### **3.4. SANCIONES PENALES EN EL SIGLO XVIII**

Los delitos durante la Edad Moderna en el derecho español, no estaban claramente clasificados, pero de los que se logra observar en las Siete Partidas, mencionados como "pecados muy grandes y muy desmedidos"<sup>258</sup>, se puede dar una tentativa de clasificación. Para lo cual, consignamos que los delitos graves están constituidos por el homicidio, delitos de lesa majestad: falsificación de

---

<sup>257</sup> DE LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel. Ob.cit.pp.190-191.

<sup>258</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida I. Título 5. Ley 33. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

moneda, sedición, delitos nefandos: homosexualidad, robo y delitos religiosos. Entre los delitos menores se identifica al amancebamiento, agresiones físicas, palabras deshonestas, (injuria) y la vagancia. Las sanciones penales se aplicaban de acuerdo al grado del delito. Por ejemplo, pena de muerte para el delito grave de levantamiento contra la corona; y pena de azotes para el delito menor de vagancia.

El objetivo central de la legislación penal durante todo el período colonial, y más en concreto en el siglo XVIII, se basaba en dar castigo físico o moral a los individuos que cometieran delitos; las faltas cometidas debían ser condenadas con rigor por las autoridades. Todo ello, en relación a la mentalidad de la época, por lo que se consideraba que todo el que delinquiera debía recibir un castigo riguroso en medida al delito cometido. En este sentido, el cuerpo del reo u acusado, cumplía una gran función en la aplicación de los castigos, era el medio de expiación de las culpas.

Para Foucault, el cuerpo del individuo en relación al sistema punitivo se constituía en una economía política, ya que todo giraba en torno a él, el castigo se ejecutaba por medio del cuerpo, los beneficios (como mano de obra) podían ser obtenidos a través de este mismo medio, “[...] Hay que situar los sistemas punitivos en cierta “economía política del cuerpo” incluso si no apelan a castigos violentos y sangrientos, cuando usa los métodos ‘suaves’ que corrigen o encierran siempre es del cuerpo del que se trata del cuerpo y sus fuerzas, de su utilidad y su docilidad, de su distribución y de su sumisión [...]”<sup>259</sup>.

Un hecho recurrente en la aplicación de las sentencias de los reos, es que estaba orientada a generar miedo e intimidar a la población, ya que durante esta

---

<sup>259</sup> FOUCAULT, Michel. Ob.cit.p.32.

época de dominación hispana, la exposición y el castigo de los reos ante un público masivo, se daba de forma tradicional, una característica esencial de la justicia desde la antigüedad hasta la época moderna. El exponer al reo ante la afrenta pública, pregonando su delito, era una forma de castigo moral, lo cual desacreditaba el honor, frente a los demás miembros de la sociedad. Proyectarse honorable “era muy importante para todos los habitantes de la época”<sup>260</sup>.

En este sentido, presentando al reo ante el público, tenía dos funciones la de castigar tanto física y moralmente, como la de dar ejemplo a la sociedad colonial; repitiéndose estos patrones culturales en la sociedad cusqueña del siglo XVIII, con lo cual el sistema punitivo dejaba expuesto a los demás integrantes de la sociedad, lo que podría suceder si se cometían actos punibles. El jurista del siglo XVIII, Lardizábal y Uribe afirmó lo siguiente: “Uno de los fines más esenciales de las penas es el ejemplo que con ellas debe darse, para que sirva de escarmiento a los que no han delinquido y se abstenga de hacerlo”<sup>261</sup>.

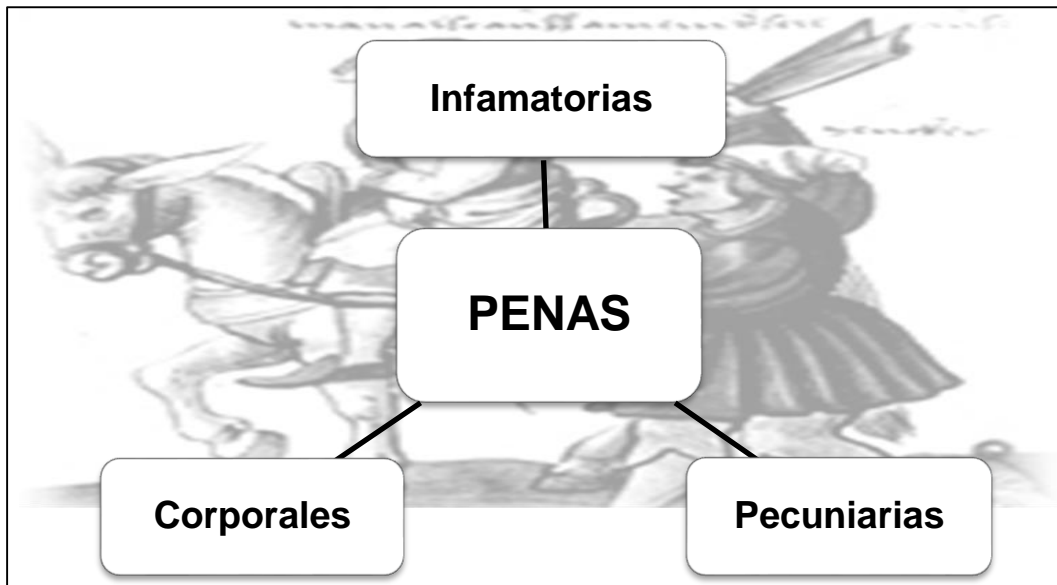
Las intenciones de impartir castigos por parte del sistema judicial, no solo se constituía en impartir dolor físico, sino también dolor moral o no físico constituido básicamente en la deshonra pública, y la privación de la libertad (prisión cautelar). Por otro lado, la serie de castigos impartidos por el sistema judicial parecía buscar un beneficio económico y práctico a la vez; en esta categoría se hallaban los embargos de bienes que se le imponían a los reos constituyéndose en una fuente de ingreso para los administradores de justicia.

---

<sup>260</sup> PEÑA VIELMA, Tonny. “Castigo y obediencia: dos casos criminales en torno al indio en la ciudad de Mérida (Venezuela, finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX)”. Anuario GRHIAL. Mérida, N° 2, 2008, p. 118.

<sup>261</sup> DE LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel. Ob.cit.p.51.

### ESQUEMA N° 3: TIPOS DE PENAS



\*Fuente: Elaboración propia de los tesisistas en base a: VALEGA, José. *Virreinato del Perú*. Lima: Editorial Cultura Ecléctica, 1939, pp. 138-139.

Las penas establecidas en la legislación penal se constituían en tres modalidades, “las penas eran corporales, infamatorias y pecuniarias. Las corporales eran: muerte, azotes, bombas, quema y mutilación de miembros, tormento, galera, minas, arsenales, presidio, obras públicas, destierro, prisión y reclusión, las infamatorias eran: azotes públicos, vergüenza e infamia y las pecuniarias: confiscación y multas”<sup>262</sup>.

#### 3.4.1. CASTIGOS CORPORALES

La violencia impartida por el aparato administrativo y judicial colonial en la sociedad, estaba orientada en establecer la estabilidad del Estado. Se obligaba a la población a obedecer las normas implantadas, mediante amenazas o el uso “de la fuerza y la violencia física”<sup>263</sup>. La violencia y los actos criminales, en ese sentido se combatían también con violencia, reforzando de esta forma, la presencia de las actitudes violentas.

<sup>262</sup> VALEGA, José. Ob.cit. pp. 138-139.

<sup>263</sup> POLO Y LA BORDA RAMOS, Adolfo. Ob.cit.p.28.

El azote como castigo, permitía establecer la superioridad de quien lo aplicaba, así como también era un castigo equivalente a la categoría social de infame de quienes lo cometían, por lo que se aplicaba a personas de los bajos estratos, mientras que se eximia de este tipo de castigo a los considerados parte de la nobleza o de estratos elevados. Esta situación también se debía a las características de una sociedad jerarquizada.

Los castigos corporales, mayormente se aplicaban entre la sociedad del común (negros e indígenas), porque protagonizaban gran parte de delitos, sobre todo en delitos contra la propiedad y contras las personas. Los azotes eran necesarios, para efectuar el control delictivo, pero su debilidad de esta medida radicaba que cuando se “perdía la vergüenza y el honor de las personas castigadas, perdían el freno para cometer otros delitos”<sup>264</sup>.

Para esclarecer más estas ideas que se vienen explicando, Alberto Flores Galindo, cita un informe realizado para la Audiencia de Lima en el año de 1814, por Francisco Moreyra y Matute, miembro de la burocracia colonial. Según la opinión de Moreyra las “[...] castas, que hacen el mayor número de la población son gentes enteramente inmorales, sin educación, ni principios de honor que los contenga en los justos límites de su deber; así es que son demasiado frecuentes los delitos de hurto, heridas y homicidios y todo género de exceso [...]”<sup>265</sup>. Asociándose de esta forma la participación mayoritaria de la plebe con este tipo de delitos y por tanto los mayores receptores de castigos.

Los azotes y la tortura, no solamente se aplicaba como forma de castigo, sino también fueron métodos reconocidos e incluso valorados para interrogar a los

---

<sup>264</sup> ARAYA ESPINOZA, Alejandra. Ob.cit.p.359.

<sup>265</sup> FLORES GALINDO, Alberto. Ob.cit.p.152.

sospechosos. Queda claro que el cuerpo era el receptor del castigo y de la penitencia, por lo que era un medio de redimir los delitos cometidos. En un caso concreto, los azotes se utilizaban para interrogar a los esclavos (as), de quienes se sospechaba que hubieran cometido un delito, como este caso en particular, donde Dominga Tejero (esclava), fue acusada de intento de homicidio de su dueña Doña Petrona, por lo que recibió azotes, con la finalidad de que confesara su supuesto crimen:

[...] para azotarla a la declarante y en efecto la azotaron el espacio de dos oras preguntandole que es lo que havia puesto en aquella sena y la declarante al medio de los asotes respondió que como la soltasen diria la verdad y que su madre con doña Maria le havia inbiado un papelito con blanco a que le pregunto dicha su señora que sera molido y la declarante dijo que si sesando en azotarla y que este es lo que save [...] <sup>266</sup>.

En el desarrollo de impartir un determinado castigo, era indispensable la presencia del cuerpo como receptor físico de la ejecución de un escarmiento. La noción del cuerpo y la de su redención a través de los castigos, estaba ampliamente influenciada por las creencias religiosas de la época, el cuerpo era entendido como el componente material de lo humano, “por lo que podía ser corruptible”<sup>267</sup>.

Por otro lado, el castigo al cuerpo se extendía a “la pena de muerte, los trabajos forzados, la prisión de los reos, destierros, reclusión en minas”<sup>268</sup>. Durante el siglo XVIII, se desarrolló en la mayoría de casos este tipo de castigos corporales, sobre todo los que se desarrollaban en relación a los trabajos forzados (minas, obrajes, etc.).

---

<sup>266</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 99. Año: 1778. C-7. /f.3v/.

<sup>267</sup> ARAYA ESPINOZA, Alejandra. Ob.cit.p.351.

<sup>268</sup> VALEGA, José. Loc.cit.



Muñoz, menciona en relación de los trabajos forzados, que las autoridades asociaban “la ociosidad o la no aplicación en el trabajo productivo con la criminalidad y la delincuencia”<sup>269</sup>, con esta idea se fortalecía una serie de ideas que quisieron incentivar al “trabajo disciplinado y continuo, como la base hipotética de una nueva ética”<sup>270</sup>, prioritariamente orientado al bienestar de la “República, ávida de bienestar, felicidad, orden y progreso, según la jerga de los filósofos iluministas”<sup>271</sup>.

Sin duda condenar a trabajos forzados, se convirtió en una tendencia, sin embargo esta situación no corresponde con exclusividad al siglo XVIII, la idea de que el trabajo debía ser “redención y elemento correctivo social, ha sido atribuido por la historiografía a los ecos del pensamiento ilustrado”<sup>272</sup>. Con anterioridad en el gobierno de los Austrias se aplicaba esta pena cuando se daba el perdón de la pena de muerte.

### **3.4.2. LA PENA DE MUERTE**

Fue un elemento indesligable en la historia de la humanidad, ya que se remonta a tiempos antiguos; estuvo presente en “las sociedades desde que se inició la civilización”<sup>273</sup>. Su aplicación se daba cuando existían delitos que perjudicaran severamente las bases de la sociedad misma, “sean estos la vida, el honor de las personas, los clanes, las tribus, la familia, los de lesa majestad o de lesa humanidad”<sup>274</sup>. La pena de muerte no solo se estableció en Europa también en América prehispánica, por ejemplo, en la legislación penal del

---

<sup>269</sup> MUÑOZ, Andrés David. Ob.cit.p.41.

<sup>270</sup> Ibídem.

<sup>271</sup> Ibídem.

<sup>272</sup> Ibídem.

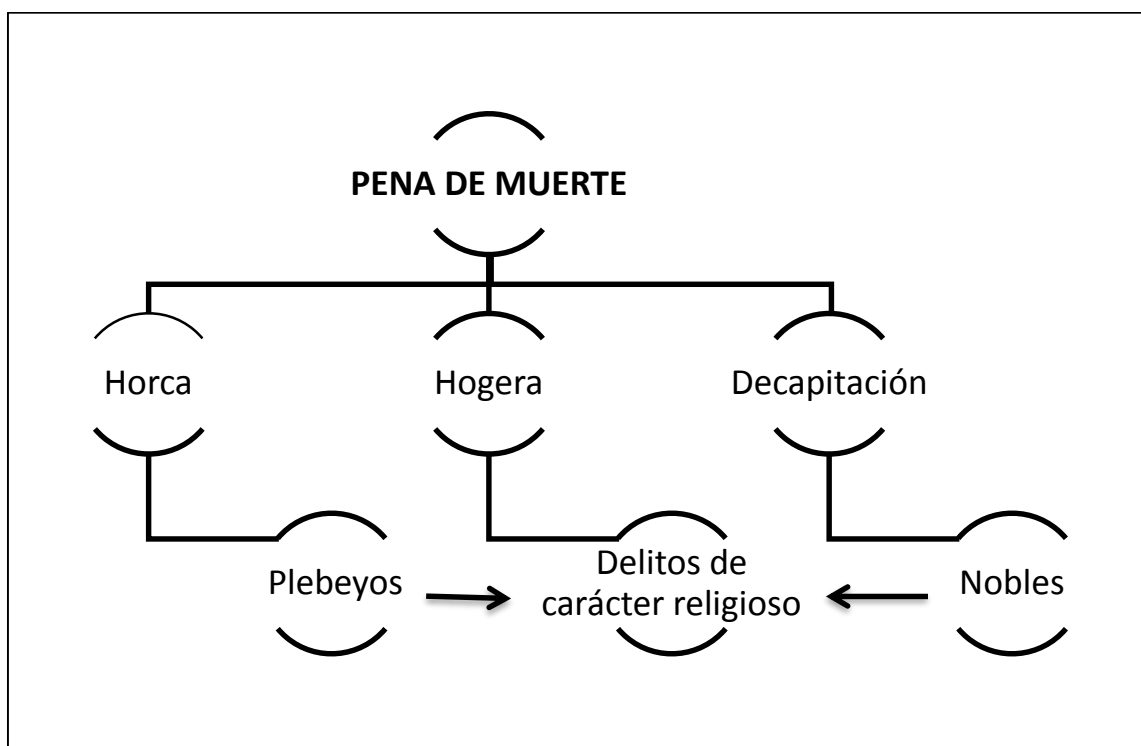
<sup>273</sup> GÓMEZ SÁNCHEZ, Francisco José F. “La pena de muerte en Truxillo del Perú: un proceso criminal a fines del siglo XVIII (1798)”, p.4. Consulta: 25 de octubre del 2016.

<[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20160608\\_02](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160608_02)>.

<sup>274</sup> Ibídem.

período Pre Inca e Inca, se caracterizaba por su rigurosidad, casi todos los delitos, “como el adulterio, robo, traición”<sup>275</sup>, etc., eran castigados con esta pena. La pena capital tenía una gran eficacia debido a que la vida “era el mayor bien”<sup>276</sup>.

#### ESQUEMA N° 4: MODALIDADES DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE



\*Fuente: Elaboración propia en base a: BATALLA ROSADO, Juan José. “La pena de muerte durante la colonia, siglo XVI a partir del análisis de las imágenes de los códices mesoamericanos”. *Revista Española de Antropología Americana*, Madrid, 1995, p.93.

Europa tenía una lúgubre colección de métodos para aplicar la pena de muerte, entre ellas muertes crueles y tortuosas como el ahorcamiento, decapitación, muerte por inanición, despeñamiento a mares o ríos, quemar en la hoguera, crucifixión, entre otros<sup>277</sup>, prácticamente heredado desde tiempos muy antiguos, pero en especial del derecho penal romano. Estas variadas formas de

<sup>275</sup> ANDAZABAL QAYLLAHUA, Rosaura. Ob.cit.p.19.

<sup>276</sup> ARAYA ESPINOZA, Alejandra. Ob.cit.p.356.

<sup>277</sup> Cf. MOMMSEN, Teodoro. *Derecho penal romano*. Colombia, Bogotá: Editorial Temis, 1991, pp.556-568.

aplicar la pena de muerte, se redujeron a la utilización de los métodos de la horca, decapitación y la hoguera. La decapitación era privilegio de los nobles y el más común era la horca, que por considerarse difamante, se le aplicaba únicamente a los plebeyos. Según refiere Constancio Bernaldo de Quirós cien años antes del descubrimiento de América, en España, estas formas de ejecución ya estaban establecidas, quedando como “regla general la horca y el cuchillo”<sup>278</sup>, ya que la hoguera, era una sentencia exclusiva para “delitos nefandos”<sup>279</sup> y religiosos.

En las Siete Partidas, se hace referencia claramente que la aplicación de pena de muerte se debe dar en las tres modalidades mencionadas, salvo en el caso de parricidio u homicidio entre familiares<sup>280</sup>. Ningún juez debía “mandar apedrear a ningún ome, ni crucificarlo, ni despeñarlo”<sup>281</sup>, además la ley también explicaba que los condenados a muerte podían ser arrojados a las bestias bravas<sup>282</sup>.

En el siglo XVIII, como se explicaba en líneas anteriores en Europa y España se estaban dando reflexiones acerca de la justicia penal, los castigos corporales y la pena de muerte. Por lo que de acuerdo al pensamiento ilustrado, se debían de eliminar la tortura judicial y reducir los métodos excesivos de muerte. En teoría se veía estos nuevos conceptos, pero en la práctica debido a la situación de violencia que se presenciaba en el territorio peruano y cusqueño, se mantuvo

---

<sup>278</sup> DE QUIRÓS CONSTANCIO, Bernaldo. *La Picota en América*. La Habana: J. Montero Editor, 1907, p. 107.

<sup>279</sup> *Ibidem*.

<sup>280</sup> En el caso de parricidio u homicidio entre familiares, la pena de muerte correspondiente según las Siete Partidas debía ser la del “Saco”.

<sup>281</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida 7. Título 31. Ley 6. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

<sup>282</sup> Se les arrojaba a los leones y a canes a los homicidas que cometieren su crimen con venenos o hierbas, según las Siete Partidas, título 8, ley 7. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

la pena de muerte como una medida por las autoridades, para combatir crímenes.

El incremento de la criminalidad en el virreinato peruano, según señala Gómez Sánchez, la aplicación de la pena de muerte, “se presentaba como una panacea que devolvería la tranquilidad a la ciudadanía”<sup>283</sup>, eliminando así problemas como la delincuencia, en este sentido, se justificaba de esta forma la utilización de esta pena, por los administradores de justicia, quienes la consideraban actual y necesaria. Además, esta era una medida racional del gobierno español, puesto que al ser una "monarquía dilatada como la española, el espectáculo de la muerte era un instrumento necesario como representación del poder del monarca en tierras lejanas, es decir, una demostración de su presencia”<sup>284</sup>.

Los delitos que se condenaban mediante la pena de muerte, en el derecho penal español fueron aquellos considerados de máxima gravedad, como es el caso de homicidio, herir a oficiales de la corona, herejía, hechicería, falsificación de moneda, levantamiento o sedición, retar o participar en duelos, alcahuetes o proxenetas, homosexualidad, delitos nefandos, contra la fe, la propiedad, parricidio, entre otros<sup>285</sup>.

Para cumplir con su fin de escarmiento, la pena de muerte se cumplía con gran espectacularidad y teatralidad, Flores Galindo, indica por ejemplo, que esta condena, “terminó siendo un espectáculo más, casi una distracción”<sup>286</sup>, en este sentido, era muy difícil imaginar a la plaza sin la presencia de la horca; en el

---

<sup>283</sup> GÓMEZ SÁNCHEZ, Francisco José F. Ob.cit.p.3

<sup>284</sup> ARAYA ESPINOZA, Alejandra. Loc.cit.

<sup>285</sup> Cf. Novísima Recopilación de las leyes de España. Libro XII, Títulos IV al XXX. Madrid, 1805.

<sup>286</sup> FLORES GALINDO, Alberto. Ob.cit.p.150.

centro de la ciudad “figuraban los símbolos de la violencia”<sup>287</sup>, y era algo en común que compartían todas las “sociedades del antiguo régimen”<sup>288</sup>. Cuando se efectuaba esta sentencia (pena de muerte) y otras, se contaba con la participación o presencia del público, dándose con ello una especie de espectáculo punitivo.

Entonces, este mismo patrón de aplicación de sentencias, se reprodujo en los hechos de criminalidad en el Cusco del siglo XVIII entre los años de 1730-1799, los azotes y la horca en la plazas públicas de la ciudad (plaza regocijo, plaza de armas), figuraban como los métodos de preferencia para implantar las sanciones judiciales. La violencia proveniente del Estado colonial y de las autoridades, “tenía una función ejemplificadora”<sup>289</sup> y esta no se “ejercía recatadamente, en lugares reservados”<sup>290</sup>, sino todo lo contrario, el lugar predilecto para ello “era la plaza principal de la ciudad”<sup>291</sup>.

Se dieron algunos casos, como el de Fernando Enriquez, quien fue condenado a pena de horca por la muerte de Clara Mendoza, “[...] condeno [...] a que con soga y en bestia de albarga sea conducido por las calles acostumbradas hasta la plasa que llaman regosijo en donde estara puesta la horca en que debiera ser suspendido hasta que naturalmente pierda la vida en ella [...] y de perdimiento de todos sus vienes [...]”<sup>292</sup>.

En las leyes estaba estatuido que el crimen de homicidio, debía conllevar a la sentencia de pena de muerte; sin embargo, el juez tomaba algunos elementos a

---

<sup>287</sup> *Ibíd.*

<sup>288</sup> *Ibíd.*

<sup>289</sup> *Ídem*, p.149.

<sup>290</sup> *Ibíd.*

<sup>291</sup> *Ibíd.*

<sup>292</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 109. Año: 1790. /f.26/.

consideración antes de dictaminar la sentencia. Así tomaba en cuenta el estado de inconciencia, celos, o de defensa por el cuerpo. En este caso, muchas de las sentencias se orientaban a implantar azotes o destierros y costas procesales.

En la causa criminal que de oficio de la real justicia se a seguido contra Cayetano Atochuacsso por la muerte que dio a Juana Yanaca yndia [...] condeno al dicho Cayetano Atocchuacso en la pena de doscientos asotes que se le declaran por las calles publicas de esta ciudad en la forma acostumbrada y en la de diez años de destierro al obraje de Lucre para que trabaje en el referido tiempo [...] y se le condene en costas [...] <sup>293</sup>.

La pena de muerte en algunas ocasiones, podía estar acompañada por penas pecuniarias, de confiscación de bienes o simplemente podían ser sustituidas, las penas corporales (pena de muerte, destierro, azotes), por la de confiscación de bienes o pago de costas procesales, esto tomando en consideración que si el reo tendría los medios económicos para sustentar la pena pecuniaria, por lo que en la mayoría de los casos, “el reemplazo de la sentencia de pena de muerte se daba por la de azotes públicos o de destierro” <sup>294</sup>.

La sentencia de la pena de muerte junto a la confiscación de bienes, se ejecutaba para el delito grave de homicidio de carácter voluntario o doloso. Tenemos por ejemplo, en el homicidio de Juana Lisaraso (española), perpetrado por Mariano Bejar; la sentencia, que se le dio estaba en relación a que no se presentó ante las autoridades para poder dar su confesión. Entonces, el juez determinó que el crimen lo cometió de manera intencional. Se le sentenció a pena de muerte más el pago de costas procesales, mediante la subasta de sus bienes embargados <sup>295</sup>. Por otro lado, el reemplazo de la pena de muerte por la sentencia de pago de costas procesales, se daba cuando el homicidio no fuese

---

<sup>293</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 93. Año: 1737. /f. 12/.

<sup>294</sup> FLORES GALINDO, Alberto. Loc.cit.

<sup>295</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 100. Año: 1780. C-6. /fs. 20-20v/.

considerado doloso (voluntario), sino casual o por derecho. Como el caso de Josef Agustín Chacón Bezerra (español), quien cometió un homicidio por defensa personal (por derecho), según sus declaraciones, por lo que el juez determinó que se le diera la sentencia del pago de “costas procesales”<sup>296</sup>.

La lectura de las leyes penales de la época, nos introduce en la mentalidad de desigualdad jurídica que existía. Los hombres no eran iguales ante la ley penal, precisamente los españoles nobles estaban exentos de sufrir la pena de muerte en la versión considerada como más deshonrosa, es decir, el ahorcamiento, en este entender, la pena de muerte para ellos, “se encontraba en la modalidad de decapitación”<sup>297</sup>; y en caso de que el juez no le diera pena de muerte, según su arbitrio, debía darle la pena de destierro perpetuo<sup>298</sup> o muerte civil.

### **3.4.3. LA REAL CÁRCEL DEL CUSCO**

En la tradición urbana española la ubicación de las cárceles se localizaba en las plazas principales, en ocasiones junto a la catedral y el cabildo. En la plaza principal, se solía construir los edificios más importantes de la ciudad como La “Catedral, sede del poder eclesiástico; el Cabildo, centro del poder civil y la Real Cárcel, símbolo de la justicia”<sup>299</sup>.

La Real Cárcel del Cusco se hallaba ubicada en la plaza Regocijos de la ciudad, en el edificio del cabildo del Cusco. Por disposición del virrey Toledo en 1572 se compraron las casas de Alonso de Hinojosa para adaptarlas como casa

---

<sup>296</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 98. Año: 1774. C-9. /fs.13-17/.

<sup>297</sup> BATALLA ROSADO, Juan José. “La pena de muerte durante la colonia, siglo XVI a partir del análisis de las imágenes de los códices mesoamericanos”. Revista Española de Antropología Americana, Madrid, 1995, p. 93. Consulta: 20 marzo del 2018. <<https://revistas.ucm.es/index.php/REAA/article/viewFile/REAA9595110071A/24210>>.

<sup>298</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida 7. Título 8. Ley. 15. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

<sup>299</sup> CONDORI, Víctor. “La Real Cárcel de Arequipa a fines de la Colonia: 1780-1824”. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín, p.1. Consulta: 20 de julio del 2017. <<http://naufraegoaqp.blogspot.pe/2009/05/la-real-carcel-de-arequipa-fines-de-la.html>>.

de Cabildo y el espacio para habilitar la real cárcel. Las celdas se encontraban en los pisos bajos de las Casas del Cabildo.

Por cuanto es notorio, que una de las cosas a que principalmente se ha de tener atención para el buen gobierno de las repúblicas, es la ejecución de la justicia, [...] y considerando que esta [...] ejecución de justicia no puede tener efecto sin haber cárceles para los delincuentes, [...], las cuales no había en esta ciudad sino flacas y de ninguna sustancia, [...] en diez y seis días del mes de julio del año pasado de setenta y un años, que está asentada en el libro de Cabildo a fojas doscientas veinte y cinco, acorde que se comprasen las casas que fueron de Alonso de Hinojosa, [...] con dos mil pesos que hizo la ciudad buenos sobre las casas que eran cárcel pública en esta ciudad [...] <sup>300</sup>.

Durante los primeros años coloniales, no se sabe con exactitud donde estuvo ubicada la cárcel del Cusco, es probable que haya funcionado en el espacio establecido para el cabildo del Cusco, en la plaza de armas, en el recinto de Qora Qora, lo cual era un buhio, habitado por el Inca-Yupanqui, “que es donde ahora están las casas de Cabildo” <sup>301</sup>.

La real cárcel funcionó en este lugar de forma precaria hasta 1559. Para luego trasladarse a la plaza Regocijo. El 2 de enero de 1559 se abrió el libro del cabildo bajo el mandato del Licenciado Juan Polo de Ondegardo, este día se dispone la ubicación de la casa del nuevo cabildo frente al templo de la Merced. “En la gran ciudad del Cuzco, cabeza de estos reinos del Perú, en dos días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron en su cabildo los muy magníficos señores cabildo, justicia e regimiento de esta dicha ciudad [...] acordaron y [...] que se hiciesen las casas de cabildo en la plaza, junto a la puente de la Merced y monasterio de Nuestra Señora [...]” <sup>302</sup>.

---

<sup>300</sup> DE TOLEDO, Francisco. *Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú: memorial y Ordenanzas*. Lima: imprenta del Estado por J.E. Del Campo, 1867, p. 42.

<sup>301</sup> COBO, Bernabé. *Historia del Nuevo Mundo: libro decimotercio*. Capítulo XVI.

<sup>302</sup> A.R.C. Libro del Cabildo del Cusco. Años: 1559-1560. /f.1/.



Los calabozos de la real cárcel estaban divididos, como parte de la costumbre de la época, en espacios para mujeres y varones. A los reos no sólo se les separaba por género, sino que también por nivel social, en el que no se mezclaba a un español con los indígenas, mulatos, etc.

[...] porque es justo que los caballeros e hidalgos que por delitos que hubieren cometido [...] estuvieren presos, tengan cárcel distinta y apartada de la otra gente común: [...] le sea dada por cárcel las dos piezas que están a mano derecha como entrando por el corredor de la sala de cabildo, y si el delito que hubiere cometido fuere de muerte que haya menester poner más seguridad en su persona, que tal preso sea puesto [...] en la primera pieza donde cae la torre, en la esquina de las dichas casas, que ha de ser fuerte con sus verjas [...]. El aposento de las mugeres este dividido de los demás: [...] si fueren españolas, estén en lo alto de la dicha casa y carcel que esta [...] encima de los calabozos para el dicho efecto, y en lo bajo quedan ocho calabozos para dicho efecto, [...] en el uno de los cuales han de estar las mulatas y negras en el otro los negros y mulatos, y en el otro las indias y en el otro los indios [...]”<sup>303</sup>.

El sentido presidiario que debía cumplir la cárcel del Cusco, obedecía al patrón carcelario de la época, que consistía en el resguardo de los acusados, hasta que el juez determinara una sentencia, cumpliendo de esta forma solo en el sentido de precaución de posibles fugas. A fines del siglo, la institución presidiaria estaba empezando a ser utilizada para cumplir una pena, dejando de lado su único sentido de prisión preventiva. Esta situación, pudo estar en relación a los nuevos conceptos que se estaban dando en relación la justicia penal en el siglo XVIII, por lo que “el encierro se estaba considerando como una pena privativa de libertad; consolidándose este concepto en el siglo XIX”<sup>304</sup>.

Por ejemplo, en el año de 1782 se apresó a Bernardo Carpio por la muerte de Matías Navia. En el dictamen de su sentencia, se le absolvió y se tomó en

---

<sup>303</sup> DE TOLEDO, Francisco. Ob.cit.p.44.

<sup>304</sup> MATA Y MARTIN, Ricardo M. Ob.cit.p.78.

consideración el hecho de que estuvo preso durante un prolongado tiempo, con esta situación se planteó que podía suficientemente ser un reemplazo de alguna condena que debía realizar. El juez decidió absolverlo debido a que el homicidio que cometió fue de forma accidental.

[...] en la causa criminal que de oficio se ha conseguido contra Bernardo Carpio [...] por la muerte casual [...] declaro [...] conforme a la notoria prueba de estar paralitico e impedido en consecuencia lo [...] absuelvo del crimen de homicidio declarando por bastante pena la carcerlaria que ha sufrido en satisfaccion de haver motivado la casualidad de que se siguió la muerte por lo que se le pondra en libertad sin costas que no tiene bien ningunos y ser mas propio para un hospital [...] <sup>305</sup>.

Uno de sus principales motivos del encierro era evitar la fuga. Muchas veces el acusado pasaba años en la cárcel esperando que comenzara el juicio, por lo que atravesaban por situaciones complicadas en los aspectos económicos y sociales. En ese sentido, los juicios solían ser largos y costosos, por lo que en algunos casos los involucrados desistían del proceso judicial, así, por ejemplo, en el año de 1744, doña María de Villavisencio, había realizado una denuncia contra Ysidro Cusio por el acoso sexual que había sufrido. Sin embargo por falta de pruebas y lo largo del proceso tuvo que desistir de la demanda.

Doña Maria de Villavisencio y Mendo en los auttos criminales que sigo contra don Ysidro Cusio y su sosiado por la fuerza y violencia que de su tirania experimento sin otro motivo que el no conceder a su torpe amistad [...] paresco ante vuestra merced segun forma de derecho y digo [...] que me desisto y aparto de la dicha demanda y los autos formados los doy por rotos y de ningun balor ni efecto [...] <sup>306</sup>.

La demandante debió desistir de la demanda por la dificultad de probar su acusación, además de que continuar con este proceso conllevaba a la inversión

---

<sup>305</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 100. Año: 1782. /f.18-18v/.

<sup>306</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 94. Año: 1744. /fs. 3-11/.

de una buena suma de dinero, por lo que no era de extrañarse que los que iniciaran la demanda decidían renunciar.

#### **3.4.4. CÁRCEL DE MUJERES**

El alcalde ordinario mandaba a aprender a las acusadas quienes eran conducidos a la real cárcel (sección de mujeres) o al Beaterio de las Nazarenas<sup>307</sup>. El encierro en los beaterios, en especial el de Nazarenas, cumplía las funciones, según el interés de las autoridades, de corregir actitudes que alteraran el orden social. A diferencia de la cárcel pública, las casas de recogimiento o beaterios, cumplían la labor de regenerar a las mujeres y reinsertarlas en la sociedad.

Lunes 22 de marzo de 1695 se instituyó en esta ciudad una congregación o beaterio de mujeres con el título del santísimo Nombre de Jesús de Nazareno, en términos de la parroquia de San Blas, donde en observancia regular, y voluntaria clausura, son el ejemplo de la república, y freno de los desórdenes y excesos mujeriles, que moderan los jueces con la reclusión. Acepto este recogimiento, confirmado sus constituciones el señor Obispo Mollinedo por auto de 11 de Octubre<sup>308</sup>.

El interés de la iglesia, que se implicó en la construcción de centros de internamiento para mujeres, como las “casas de recogidas”<sup>309</sup>, se debía a que se pensaba que este era el método ideal para la reconducción de las mujeres que

---

<sup>307</sup> Mediante la revisión de los documentos del Archivo Regional del Cusco, observamos que el Beaterio de las Nazarenas, es el más mencionado en cuanto al encierro de las mujeres. Por consiguiente, se puede entender que este Beaterio funcionaba no sólo como un lugar de recogimiento, sino también como cárcel para mujeres que hubieran cometido delitos y entre los más recurrentes figuraban los amancebamientos. Entonces, recogerse en Nazarenas se daba de forma voluntaria y por cumplir una sentencia. Pero, no debió ser el único establecimiento en donde se recogían o encerraban a las mujeres, así figuran otros beaterios como el de San Blas y el monasterio de Santa Catalina; presentándose de esta forma la importancia que ponía la iglesia en la corrección de las actitudes femeninas. Tomamos en cuenta al Beaterio de Nazarenas por la frecuencia de su utilidad como cárcel femenina.

<sup>308</sup> CASANOVA, Juan A. “Congregación Diocesana de las Nazarenas”. Revista del Instituto Arqueológico del Cusco. N° 01, 1936, p. 34.

<sup>309</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, Nicolás. “La población de la América colonial española”. En crítica. *Historia de América latina colonial: Población, sociedad y cultura*. Barcelona, 1990, p. 9.

tendían a delinquir, sobre todo en lo referente a delitos contra la moral o sexuales. Fue así que la corrección femenina se dio en estos establecimientos, además las mujeres debían trabajar en estos lugares donde se hallaban recluidas, con la finalidad de “reparar sus supuestos crímenes”<sup>310</sup>.

En el encarcelamiento de las mujeres, según la revisión de los expedientes de 1730-1799, se puede ver que las autoridades optaban por enviarlas a Beaterios, obrajes o a los hospitales, en condición de cumplir algunas sentencias. En este contexto, tenemos los casos de Bartola Manutupa, cómplice de la muerte de Catalina Sisa, a quien se le condeno al servicio en el hospital de naturales, durante seis meses<sup>311</sup>. Y el de Ángela de Esquivel y doña María Flores, quienes habían protagonizado una discusión en las calles de la ciudad, y debido a esta situación el juez les hizo la advertencia de no volver a incurrir en ese delito, sino se les encarcelaría en el “Beaterio de las Nasarenas por castigo de ser motivo de escandalo publico”<sup>312</sup>.

Las mujeres vivían sometidas a un ordenamiento jurídico en lo que respecta al matrimonio y familia (siete partidas, leyes de Toro, ordenanzas). Las disposiciones del derecho castellano presentaban a las mujeres como menores de edad que necesitaban protección, “bajo la tutela de sus padres, maridos u otros parientes, y recibían un trato similar al de los niños o jóvenes”<sup>313</sup>, en este contexto, las que eran acusadas como criminales, se les tenía ciertas consideraciones. Las leyes en ese sentido, para el caso de las mujeres fueron menos severas.

---

<sup>310</sup> *Ibíd.*

<sup>311</sup> A.R.C. Real Audiencia, causas criminales. Leg. 113. Año: 1795. /f.117/.

<sup>312</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 94. Año: 1747. /s. f/.

<sup>313</sup> Recopilación de las leyes de Indias Libro VI, Título VI, Ley XII y Libro VI, Título X, Ley XXI.

Esta situación se puede ver claramente en el caso de los juicios por adulterio, donde las leyes en especial las Partidas<sup>314</sup>, señalaban que no debía haber pena de muerte para ellas, ni el esposo debía matarlas, pero si se les debería deshonorar ante la sociedad o herirla públicamente con el castigo de azotes, además de ser encerradas en monasterios o centros de recogimiento femenino, sumándosele la pérdida de todos sus bienes.

### **3.4.5. SENTENCIAS APLICADAS EN EL CUSCO DEL SIGLO XVIII**

Las penas establecidas durante los años de 1730-1799, que tienen un mayor porcentaje son las de ámbito económico, como el pago de costas procesales, (10%), embargo de bienes (16%), la de prisión en la real cárcel o en el Beaterio de Nazarenas (17%), la de los casos absueltos (11%) y las cifras mucho más mayores se encuentran en el área de no sentenciados (21.7%), lo cual genera una dificultad en la interpretación y conocimiento de las sentencias que se debieron aplicar.

En el caso de las sentencias de prisión, son un buen porcentaje debido a que en el proceder legal se procedía a arrestar a los que fueran denunciados ante las autoridades, como modo de prevenir futuras fugas, pero en algunos casos los reos que estuvieran mucho tiempo en la cárcel en espera de su sentencia, los jueces para evitar alargar más el proceso dictaban como sentencia el tiempo dilatado que pasaron en prisión.

El pago de las costas procesales, se constituía como la remuneración de los gastos producidos durante el proceso judicial, lo cual debía compensarse a los funcionarios que participaron en la investigación y juicio, esto es al juez, fiscal,

---

<sup>314</sup> Alfonso X. *Las Siete Partidas*. Partida Siete. Título 17. Ley 15. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

abogado, escribano, etc. Asimismo, los gastos procesales podían ser costeados por los bienes embargados de aquellos que hubieran cometido algún delito o crimen; un porcentaje pecuniario considerable debía ser destinado como indemnización en favor de los deudos de la víctima, excepto cuando el acusado demostraba su inocencia, entonces se le restituían sus bienes, gravando con los gastos a la parte demandante.

Las sentencias que se absolvían se dieron en casos, por ejemplo, cuando los acusados eran menores de edad (menores de 25 años). Estaban también aquellos casos, en que se había demostrado que las víctimas habían fallecido producto de enfermedades y no de una agresión por parte del acusado. Asimismo, se absolvía a los que actuaron en defensa propia y por la falta de testigos y pruebas.

En esta muestra, sobre un total de 327 sentencias (cuadro N° 3), entre las cifras menores se encuentran las sentencias de la pena de muerte en la modalidad de horca representa un 3%, el destierro a obrajes el 8%, azotes 5.8%, destierros a prisiones exteriores como de Valdivia o Callao el 6%. La cifra de la pena de muerte implica la poca tendencia de aplicar esta sentencia, superándola la de azotes, destierro a prisiones exteriores y obrajes. Se puede plantear en este sentido, el interés de las autoridades de aprovechar la mano de obra indígena, mestiza y negra. Por otro lado, para el caso de los esclavos las apelaciones eran solicitadas por los amos, para que se les dieran las conmutaciones de la pena de muerte por trabajo forzado en las haciendas, “buscando proteger sus inversiones”<sup>315</sup>.

---

<sup>315</sup> ANDAZABAL QAYLLAHUA, Rosaura. Ob.cit.p.53.

### CUADRO N° 3: TIPOS DE SENTENCIAS, AÑOS: 1730-1799

TIPOS DE SENTENCIAS	TOTALES	PORCENTAJE
Pena de muerte en la horca	10	3%
Destierro a obrajes u a otros lugares	25	8%
Azotes	19	5.8%
Destierro a prisiones exteriores: Valdivia, Callao	20	6%
Embargo de bienes	52	16%
Pago de costas procesales	33	10%
Cárcel pública o Beaterio	56	17%
No sentenciados o no se especifica	71	21.7%
Absueltos	36	11%
Servicio militar o servicios a la corona	2	0.6%
Hospital San Andrés y de Naturales	3	0.9%
Total	327	

\*Fuente: Archivo Regional del Cusco, fondos documentales: **Cabildo**, causas criminales, legajos: 93, años:1726-1737, 94, años:1741-1763, 95, año:1794, 96, años:1765-1769, 97, años: 1771-1773, 98, años: 1774-1776, 99, años:1777-1779, 100, años:1780-1782, 101, años: 1785-1789, 102, años: 1787-1788, 103, años: 1791-1793, y 104, años:1794-1799. **Corregimiento**, causas criminales, legajos: 78, años: 1737-1745, 79, años: 1746-1759, 80, años: 1760-1769, 81, años: 1767-1768, 82, años: 1769-1771 y 83, años: 1780-1782. **Intendencia**, causas criminales, legajos: 106, años: 1784-1786, 107, años: 1787-1788, 108, años: 1788-1790, 109, año: 1790, 110, años: 1792-1796, 111, años: 1794-1796, 112, años: 1797-1799, y 113, años: 1799-1801. **Real Audiencia**, causas criminales, legajos: 98, años: 1788-1793, 99, años: 1789-1791, 100, años: 1789-1790, 101, años: 1789-1790, 102, años: 1790-1797, 103, año:1790, 104, años: 1790-1793, 105, años:1791-1793, 106, años:1792-1795, 107, años:1792-1794, 109, año:1793, 111,años:1794-1796,112,año:1794, 113,años:1795-1798, 114,años:1795-1802, 115,año:1796, 116, años: 1796-1797, 118, años:1797- 1799, 120, años:1798-1804, 121, años: 1799-1800, y 122, años:1799-1800.

Los sentenciados a la pena de azote debían ser llevados por pregón por las calles y plazas públicas, con especificaciones precisas de la cantidad que recibirían (entre 100 y 200 azotes). La pena de azote, se daba cuando se cometían delitos como “la blasfemia, los impagos de multas al rey, hurto y delitos

menores, agresiones físicas o amancebamientos”<sup>316</sup>, etc., y en algunos casos “sustituyó la pena de muerte”<sup>317</sup>, pero por lo general se aplicaba a casi todos los delitos (delitos menores y graves), debido a la vergüenza y al deshonor al que eran expuestos los reos.

Asimismo, tenemos a las sentencias de servicio militar (0.6%) y la de servicio en el hospital de San Andrés y de Naturales (0.9%), que representarían en relación a las anteriores (pena de muerte, destierros, azotes), cifras mucho más menores, reflejándose entonces que las autoridades por lo general aplicaron estas sentencias en muy pocos casos. Las penas de servicio militar o servicios a la corona, estaban relacionados con miembros de la milicia, como el soldado Juan Villafuerte de la compañía de don Nicolás de Nafria capitán de infantería, quien tras de haber sido acusado de la muerte de su esposa Gabriela Capetillo, el juez determino que debiera servir en dos años de servicio al rey, sin sueldo en el fuerte de Carlos III, en el pueblo de Sicuani<sup>318</sup>. Y las de hospitales con las mujeres que cometieran algún crimen, como la sentencia que se le dictó por la Real Audiencia a Juana Sisa, acusada de la muerte de su esposo Ignacio Quispe, al pago de costas procesales y al servicio sin sueldo en el hospital y beaterio de San Andrés, curación de mujeres españolas<sup>319</sup>.

---

<sup>316</sup> Para el caso de la pena de azotes que se debería dar a los blasfemos, se puede ver en la obra de Alfonso X. Las Siete Partidas. Partida VII, título 8, ley 4. Asimismo, los incumplimientos de pagos de multas, se encuentra normado en la partida VII, título 24, ley 11. Los hurtos, en la partida VII, título 14, ley 18. Y el delito de amancebamiento se halla en la partida VII, título 19, ley 2. Biblioteca jurídica, <<https://www.boe.es>>.

<sup>317</sup> La sustitución de la pena de muerte por la de azotes, se daba en casos en que se hallaban atenuantes en el delito que cometió el acusado, por ejemplo, en el caso de los que cometieron homicidio en estado de ebriedad o que manifestará síntomas de locura, se les sustituía la pena por la de azotes, manteniendo de esta forma la infamación al reo, sin la necesidad de causarle la muerte.

<sup>318</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg.100. Año: 1782. C-29. /f.20/.

<sup>319</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, Causas criminales. Leg. 120. Año: 1798./f.60/.



Los administradores de justicia de la ciudad del Cusco, ejecutaban las sentencias, en casos de homicidio y lesiones físicas, considerando algunos elementos como condiciones sociales, económicas, género y edad, por lo que los jueces aplicaron la legislación penal, a su forma de interpretación de las leyes estatuidas en la Recopilación y leyes de España. Esto también se puede ver en los juicios de los indígenas, debido a su consideración de vasallos del rey y como menores de edad, se les dio un trato especial, castigándoles menos severamente, que a los españoles, criollos, españoles pobres, mulatos y mestizos<sup>320</sup>.

El derecho penal colonial e hispano era “desigual”<sup>321</sup>, se daba según la posición social de las personas, y esto era reflejado en el “ámbito de las penas y su ejecución”<sup>322</sup>. Asimismo, a las mujeres, menores y a los enfermos se les trataba de acuerdo a su edad y condiciones físicas. Se debe indicar también, que las sentencias que se aplicaban a los reos en algunos casos se daba de forma mixta, es decir que a la misma persona se le daba más de una sentencia, combinando por ejemplo, destierro con pago de costas procesales, por lo que se les daban penas paralelas. Por otro lado, el control de la sociedad, se dio mediante medidas que reforzaran actitudes violentas, un ejemplo claro, se da en el caso de la ejecución de los azotes públicos; por lo que la violencia fue generalizada y era de forma cotidiana. Las penas, en el manejo ideológico de las autoridades tanto peninsulares como coloniales, tenían la intención de causar miedo en la población, para evitar que cometieran delitos, este mismo

---

<sup>320</sup> Recopilación de las Leyes de Indias. Libro VI. Título X, Ley, XX. Archivo digital de la legislación del Perú. <[www.leyes.Congreso.gob.pe](http://www.leyes.Congreso.gob.pe)>.

<sup>321</sup> MATA Y MARTIN, Ricardo M. “Delitos y penas en el nuevo mundo”. p.75. Consulta: 10 de mayo del 2017. <<https://dialnet.unirioja.es/articulo>>.

<sup>322</sup> Ibídem.

pensamiento se repitió en la ciudad del Cusco, lo cual se vio reflejada en las aseveraciones de los jueces plasmadas en las sentencias que dictaron.

El caso de Diego Condori, nos permite ejemplarizar, lo que se indica. Diego fue condenado a pena de muerte, por el homicidio que perpetró a Martín Roque. El juez indicaba: “considerando la naturaleza y circunstancias de los hechos se les cortarían los brazos y conducirían a los lugares donde se cometió el homicidio y se recervo el cadáver para manifestarlo al citado cruz a fin de que puestos o fijados en igual parte notoria sirva de escarmiento a malhechores y satisfacción a la vindicta pública”<sup>323</sup>.

El sistema carcelario, dentro de las medidas de las autoridades para combatir la criminalidad de la época, se desempeñaba de forma diferente según el género y la gravedad del delito. La real cárcel del Cusco y el encierro en el Beaterio de Nazarenas, tenían una funcionalidad diferente, mientras que la cárcel se aplicaba como medida preventiva de fugas, el Beaterio funcionaba como un reformatorio; Pero en el caso de que el delito cometido por mujeres fuera grave también fueron encerradas en la real cárcel.

El salario de los jueces muchas veces fue extraído de la confiscación de bienes (remate de ellos), de los pagos de costas procesales y en el caso de los que no tenían dinero (en su gran mayoría indígenas y negros) para poder cubrir los gastos procesales debían pagar a las autoridades, mediante el salario que recibieran en un trabajo forzado (obrajes, hospitales, etc.). Por ello como preferencia se sentenciaba a los reos a trabajos forzados, por lo general, en obrajes, aunque las leyes lo prohibían. Así por ejemplo, en 1711, se prohibió esta medida, pero en la práctica seguía dándose.

---

<sup>323</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, causas criminales, Leg. 115. Año: 1796. /f.87v/.

## **CAPITULO III**

### **GÉNERO Y CRIMINALIDAD**

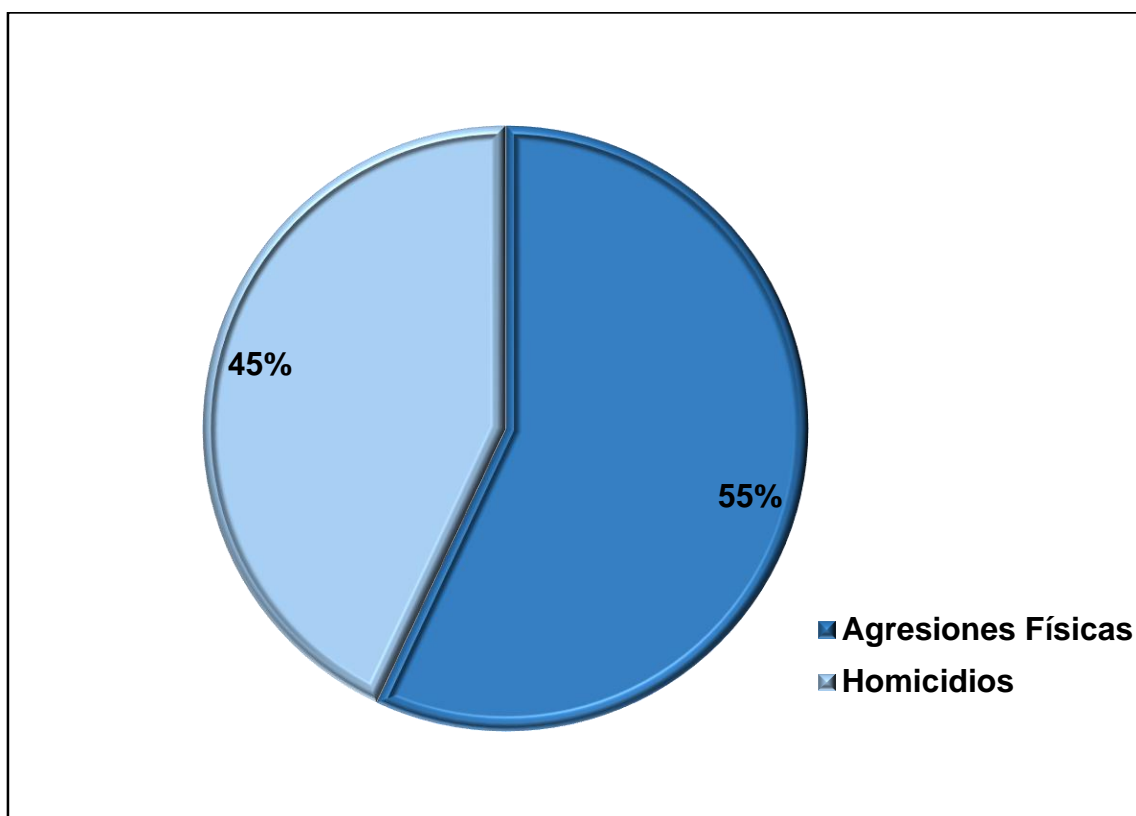
#### **1. CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DEL CUSCO**

La criminalidad del siglo XVIII, fue un fenómeno que se desarrolló en torno a las relaciones entre individuos (en un caso más específico, entre la relaciones de género). Estas relaciones, estuvieron caracterizadas por los conflictos, problemas de marginación, etc.; la sociedad colonial establecía diferenciación entre los pobladores de la época, por lo que las tensiones y los problemas entre ellos respondían a la característica de una sociedad desigual.

Para considerar las tendencias de los crímenes en la ciudad del Cusco, se tomaron como base 242 expedientes sobre homicidios y agresiones físicas (en algunos casos desencadenaron en crímenes), situándonos cronológicamente en los años de 1730 a 1799. Dentro de los aspectos de criminalidad, tomamos en consideración las agresiones físicas, debido a que tanto como los homicidios coincidían en la idea de causar daño a otras personas, por lo que eran

considerados como delitos criminales. Sin embargo, había diferenciación entre ambos casos, por ejemplo, las autoridades trataban con mayor rigor a los homicidios, por lo que en ocasiones se castigaba como también no los casos de agresiones. En el siguiente gráfico (3) se puede observar la diferencia de porcentajes entre las agresiones y homicidios.

**GRÁFICO N° 3: CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DEL CUSCO, 1730-1799**



\*Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos del Archivo Regional del Cusco, fondos documentales: **Cabildo**, causas criminales, legajos: 93, años:1726-1737, 94, años:1741-1763, 95, año:1794, 96, años:1765-1769, 97, años: 1771-1773, 98, años: 1774-1776, 99, años:1777-1779, 100, años:1780-1782, 101, años: 1785-1789, 102, años: 1787-1788, 103, años: 1791-1793, y 104, años:1794-1799. **Corregimiento**, causas criminales, legajos: 78, años:1737-1745, 79, años:1746-1759, 80, años:1760-1769, 81, años: 1767-1768, 82, años: 1769-1771 y 83, años: 1780-1782. **Intendencia**, causas criminales, legajos: 106, años:1784-1786, 107,años:1787-1788, 108, años:1788-1790, 109, año:1790, 110, años: 1792-1796, 111, años:1794-1796, 112, años:1797-1799, y 113, años: 1799-1801. **Real Audiencia**, causas criminales, legajos: 98, años: 1788-1793, 99, años: 1789-1791, 100, años: 1789-1790, 101, años: 1789-1790, 102, años: 1790-1797,103, año:1790, 104, años: 1790-1793, 105, años:1791-1793, 106, años:1792-1795, 107, años:1792-1794, 109, año:1793, 111,años:1794-1796,112,año:1794, 113,años:1795-1798, 114,años:1795-1802, 115,año:1796, 116, años: 1796-1797, 118, años:1797- 1799, 120, años:1798-1804, 121, años: 1799-1800, y 122, años:1799-1800.

Los casos de homicidios durante los años mencionados (1730-1799), representan el 45%, mientras que para el caso de las agresiones físicas, el porcentaje es el de 55%, por lo que se puede observar, que la tendencia de agredir a otras personas (herir o intento de causar muerte) fue mayor a la de homicidios.

Las agresiones físicas superaban a los casos de homicidio, dando lugar a la interpretación de que durante la época (1730-1799) el uso de la violencia era muy frecuente. Los procesos por homicidio figuraban en este contexto como los excesos de la utilización de la fuerza física sobre otra persona, lo cual tuvo efectos como la pérdida de vida de la persona agredida. De igual forma, que haya menos homicidios, en proporción a las agresiones físicas, probablemente se debió a que este era un hecho que generaba preocupación, alteraba el orden social y estaba en contra de las normas establecidas.

Dentro de las relaciones de género durante el siglo XVIII, la violencia obtuvo un especial protagonismo, sin la intención de llegar a los extremos, como la muerte de uno de los miembros de la familia. Cornejo, indica por ejemplo que, un homicidio entre esposos, fue un hecho excepcional debido a que ocurría con poca frecuencia, “era un suceso grave e inusitado, un crimen, por donde se lo mirara”<sup>324</sup>, se consideraba una amenaza que vulneraba el orden familiar, además de ocasionar “la intervención de las más altas autoridades”<sup>325</sup>. Pero al mismo tiempo, era un hecho normal, porque las relaciones violentas de género o familiares “eran comunes y a veces prolongadas en el tiempo”<sup>326</sup>.

---

<sup>324</sup> CORNEJO C., José Tomas. Ob.cit.p.172.

<sup>325</sup> *Ibidem*.

<sup>326</sup> *Ibidem*.

Entablar una demanda judicial por lesiones físicas, fue una forma de resolver las contiendas o riñas que se presentaban en la sociedad cusqueña, configurándose como un hecho habitual. Al parecer, no había prioridad de búsqueda de otras formas de solución que no necesariamente fueran violentas; por lo tanto, las agresiones tanto físicas como verbales eran frecuentes.

**CUADRO N°4: CIFRAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS**

Homicidios <span style="color: lightblue;">■</span> Agresiones físicas <span style="color: blue;">■</span>							
1730-1739	1740-1749	1750-1759	1760-1769	1770-1779	1780-1790	1791-1799	TOTAL
2	5	6	16	10	22	48	109
2%	4%	6%	15%	9%	20%	44%	
5	9	9	7	8	35	60	133
4%	8%	8%	6%	6%	26%	45%	
							242

\*Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos del Archivo Regional del Cusco, fondos documentales: **Cabildo**, causas criminales, legajos: 93, años:1726-1737, 94, años:1741-1763, 95, año:1794, 96, años:1765-1769, 97, años: 1771-1773, 98, años: 1774-1776, 99, años:1777-1779, 100, años:1780-1782, 101, años: 1785-1789, 102, años: 1787-1788, 103, años: 1791-1793, y 104, años:1794-1799. **Corregimiento**, causas criminales, legajos: 78, años:1737-1745, 79, años:1746-1759, 80, años:1760-1769, 81, años: 1767-1768, 82, años: 1769-1771 y 83, años: 1780-1782. **Intendencia**, causas criminales, legajos: 106, años:1784-1786, 107,años:1787-1788, 108, años:1788-1790, 109, año:1790, 110, años: 1792-1796, 111, años:1794-1796, 112, años:1797-1799, y 113, años: 1799-1801. **Real Audiencia**, causas criminales, legajos: 98, años: 1788-1793, 99, años: 1789-1791, 100, años: 1789-1790, 101, años: 1789-1790, 102, años: 1790-1797,103, año:1790, 104, años: 1790-1793, 105, años:1791-1793, 106, años:1792-1795, 107, años:1792-1794, 109, año:1793, 111,años:1794-1796,112,año:1794, 113,años:1795-1798, 114,años:1795-1802, 115,año:1796, 116, años: 1796-1797, 118, años:1797- 1799, 120, años:1798-1804, 121, años: 1799-1800, y 122, años:1799-1800.

El cuadro N° 4, presenta por cifras absolutas y relativas los casos de homicidios y agresiones físicas que ocurrieron durante los años de 1730 a 1799. Las mayores cifras de porcentajes (absolutas) de homicidios, los representan los años entre 1780-1790 (20%) y los años de 1791-1799 (44%). De la misma forma para el caso de las agresiones, las cifras mayores se hallan hacia finales del siglo XVIII, por ejemplo el 26% para el período de 1780-1790 y el 45% para los años de 1791-1799.

Las cifras relativas de expedientes sobre procesos judiciales por homicidios no son muy voluminosos, así por ejemplo, si se pone atención a los años entre 1730-1739, solo son dos casos. Debemos tener en cuenta también que durante los años de 1720-1730, se estuvo viviendo un descenso demográfico por las epidemias que se presentaron durante esos años. Dado esta situación los hechos criminales se pudieron cometer con una baja frecuencia, debido al descenso poblacional. En otro contexto, es probable que las autoridades encargadas del orden público, desatendieran los eventos delincuenciales por la misma crisis que se estaba desarrollando. Asimismo, los pobladores pudieron sufrir un miedo colectivo que conllevó a un descontrol social e incremento de inseguridad, que no fue registrado, además las personas no tenían la disposición de denunciar. El incremento de las actitudes criminales y los juicios por esos hechos se dieron pasando ya los eventos.

En la década de 1760-1769 se dieron 16 casos registrados de homicidios. El motivo de este incremento sustancial se debe a que la gente después de haber pasado una larga crisis de eventos de insalubridad, comienza un crecimiento demográfico y económico, con ello se eleva también los actos criminales, es evidente que las personas vulneradas denuncian agresiones y homicidios, esto

merecía mayor control por parte de las autoridades judiciales de la época. Y en 1770-1779 se dieron 10 casos, vemos una baja sustancial para esta década en comparación con la anterior, los hechos y actos delincuenciales disminuyen; se considera que la aplicación de la ley para sancionar y corregir los delitos dieron resultados en la década anterior, los acuerdos y soluciones pudieron darse sin la necesidad de armar litigios, también tanto agredido como agresor pudieron decidir mejor no denunciar o evitar involucrarse en situaciones que los llevarían a ser presos por temor a ser procesados severamente, (además de la pérdida de sus bienes). Estos casos registrados (16 y 10) siguen siendo menores, en comparación con las cantidades de las últimas décadas del siglo, por lo que se percibe una tendencia de alza para los años de 1780-1790 (22 casos) y de 1791-1799, cuyas cifras fluctúan en 48 procesos judiciales.

Durante los años de 1730 a 1779, hay una poca cantidad de expedientes, por lo que entre la tercera década del siglo y la séptima década, no se presentaban muchos casos de homicidios; pero, cabe la posibilidad de que muchos casos no hayan llegado a denunciarse o simplemente se extraviaron.

Para el caso de agresiones físicas, se repite la misma tendencia, para los años de 1730 a 1779 las cifras son menores en comparación a los años de 1780 a 1799, siendo los casos mas abundantes los de 1791-1799 en los que fluctuan 60 casos de agresiones físicas.

Con los datos, se evidencia que durante los años de 1730 a 1779, existía poca tendencia de agresiones y homicidios. Es a fines del siglo XVIII (1780-1799) que se ve el aumento de la violencia, lo cual coincidía con las tensiones en el ámbito político, económico y social, que se estaba viviendo, crisis económica familiar por el aumento de impuestos, levantamientos o sediciones,



etc., el contexto se tornó violento. Por ejemplo, Charles Walker sostiene que durante la revolución de Túpac Amaru, “[...] los rebeldes atacaron a cualquiera que fuese parte del mundo español, incluyendo a quienes solo hablaban español o vestían ropas occidentales, mientras que los realistas apuntaron hacia la población indígena. No solo la violencia se intensificó, sino que la brutalidad se incrementó de manera horrenda en la forma de decapitaciones, asesinatos rituales, violaciones y ejecuciones públicas, [...]”<sup>327</sup>. Las personas que participaron en las guerras ya no eran las mismas, incluso con tendencias a ser más violentas. Estos sucesos afectaron a la relaciones de los habitantes del Cusco del XVIII. Además, la sociedad de aquel entonces ya era violenta por sí misma, por lo que está situación pudo intensificar y generar un aumento de los hechos criminales.

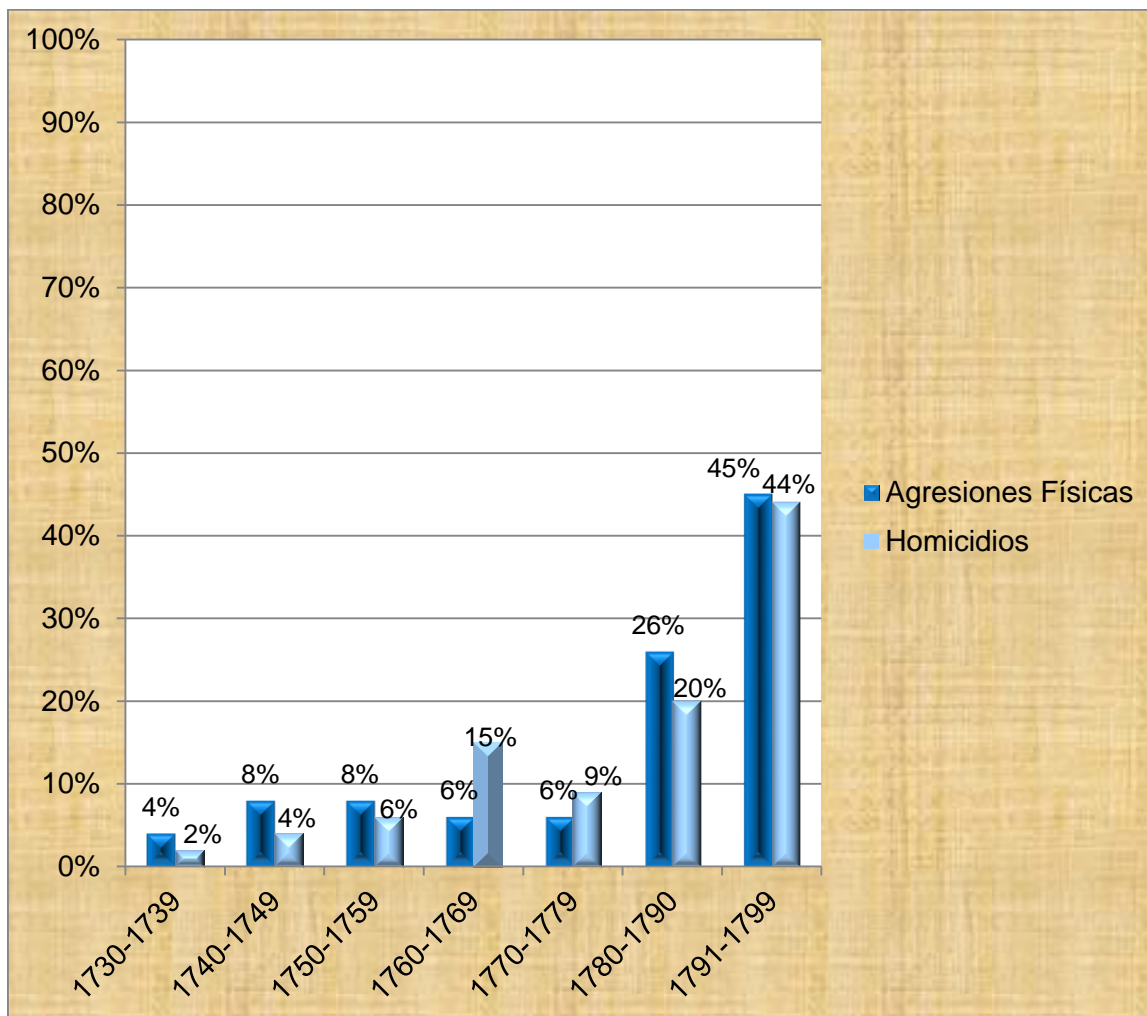
La crisis económica de fines del siglo en la ciudad del Cusco, atribuida al aumento de los impuestos (como la alcabala), generaba problemas comerciales, como dice Scarlett O’phelan, provocaría un descontento y una “intranquilidad social”<sup>328</sup>. Esta situación, además pudo transferirse a los problemas intergénero, debido a que se incrementaba una presión sobre la economía de las personas y por lo tanto de sus familias, tal circunstancia pudo afectarlos a nivel psicológico, produciendo disgustos con lo que se efectuaba la disponibilidad de estar propensos a agredirse.

---

<sup>327</sup> WALKER, Charles. *La rebelión de Túpac Amaru*. Lima: IEP, 2015, p. 337.

<sup>328</sup> O’PHELAN GODOY, Scarlett. *Un siglo de rebeliones anticoloniales: Perú y Bolivia, 1700-1783*. Cusco: Centro Bartolomé de las Casas, pp. 176-221.

**GRÁFICO N°4: HOMICIDIOS Y AGRESIONES FÍSICAS EN LA CIUDAD DEL CUSCO, SIGLO XVIII**



\*Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos del Archivo Regional del Cusco, fondos documentales: **Cabildo**, causas criminales, legajos: 93, años:1726-1737, 94, años:1741-1763, 95, año:1794, 96, años:1765-1769, 97, años: 1771-1773, 98, años: 1774-1776, 99, años:1777-1779, 100, años:1780-1782, 101, años: 1785-1789, 102, años: 1787-1788, 103, años: 1791-1793, y 104, años:1794-1799. **Corregimiento**, causas criminales, legajos: 78, años:1737-1745, 79, años:1746-1759, 80, años:1760-1769, 81, años: 1767-1768, 82, años: 1769-1771 y 83, años: 1780-1782. **Intendencia**, causas criminales, legajos: 106, años:1784-1786, 107,años:1787-1788, 108, años:1788-1790, 109, año:1790, 110, años: 1792-1796, 111, años:1794-1796, 112, años:1797-1799, y 113, años: 1799-1801. **Real Audiencia**, causas criminales, legajos: 98, años: 1788-1793, 99, años: 1789-1791, 100, años: 1789-1790, 101, años: 1789-1790, 102, años: 1790-1797,103, año:1790, 104, años: 1790-1793, 105, años:1791-1793, 106, años:1792-1795, 107, años:1792-1794, 109, año:1793, 111,años:1794-1796,112,año:1794, 113,años:1795-1798, 114,años:1795-1802, 115,año:1796, 116, años: 1796-1797, 118, años:1797- 1799, 120, años:1798-1804, 121, años: 1799-1800, y 122, años:1799-1800.

En este gráfico, se observa al igual que en el cuadro anterior, que durante los años de 1730 a 1759, los procesos judiciales de agresiones físicas representan porcentajes mayores frente a los homicidios, por ejemplo, en la década de 1740-1749, las agresiones físicas figuran como el 8%, mientras que los homicidios solo el 4%. Proporcionando la idea de que durante este tiempo,

agredir a las personas fue mayor a la de causar muerte. En otras circunstancias, en los años concernientes a 1760-1779, las cifras de homicidios superan a los porcentajes de agresiones, veamos el caso de la década de 1760-1769, las agresiones conforman el 6%, mientras que el homicidio 15%. Durante esos años, se dio entonces un incremento por denuncias de homicidios. La explicación frente a este hecho podría darse debido a que durante esta época, se vivió poco temor de cometer actos homicidas, a pesar de ser un delito grave, el cual merecía una pena mayor; asimismo durante este período el uso desmedido de la violencia de género se incrementó, traendo como consecuencia la muerte de las personas. Por último, para las dos décadas de 1780 a 1791, las cifras de agresiones se vuelven a incrementar, con una mínima diferencia frente los homicidios. Al incrementarse la violencia durante este último período del siglo, no es de extrañar que tanto agresiones como homicidios tuvieran una cantidad casi semejante, con un pequeño margen de diferencia.

Con la base de datos de 242 expedientes se ha elaborado diferentes cuadros de porcentajes. En lo referente a la fluctuación de décadas de los juicios y a la tipificación de causas, coincide con el número total de expedientes. Por otro lado, en relación al número de víctimas, homicidas u agresores hay una variación de datos cuantitativos debido a que la participación en algunos casos conllevó a más de dos involucrados, por lo que las cifras globales se duplican.

## CUADRO N° 5: CANTIDADES DE AGRESORES Y VÍCTIMAS

Años	Agresores u homicidas	Víctimas
1730-1739	9	10
1740-1749	22	17
1750-1759	19	14
1760-1769	16	15
1770-1779	21	18
1780-1790	59	60
1791-1799	110	113
	256	247
<b>TOTAL</b>	<b>503</b>	

\*Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos del Archivo Regional del Cusco, fondos documentales: **Cabildo**, causas criminales, legajos: **93**, años:1726-1737, **94**, años:1741-1763, **95**, año:1794, **96**, años:1765-1769, **97**, años: 1771-1773, **98**, años: 1774-1776, **99**, años:1777-1779, **100**, años:1780-1782, **101**, años: 1785-1789, **102**, años: 1787-1788, **103**, años: 1791-1793, y **104**, años:1794-1799. **Corregimiento**, causas criminales, legajos: **78**, años:1737-1745, **79**, años:1746-1759, **80**, años:1760-1769, **81**, años: 1767-1768, **82**, años: 1769-1771 y **83**, años: 1780-1782. **Intendencia**, causas criminales, legajos: **106**, años:1784-1786, **107**,años:1787-1788, **108**, años:1788-1790, **109**, año:1790, **110**, años: 1792-1796, **111**, años:1794-1796, **112**, años:1797-1799, y **113**, años: 1799-1801. **Real Audiencia**, causas criminales, legajos: **98**, años: 1788-1793, **99**, años: 1789-1791, **100**, años: 1789-1790, **101**, años: 1789-1790, **102**, años: 1790-1797, **103**, año:1790, **104**, años: 1790-1793, **105**, años:1791-1793, **106**, años:1792-1795, **107**, años:1792-1794, **109**, año:1793, **111**,años:1794-1796, **112**,año:1794, **113**,años:1795-1798, **114**,años:1795-1802, **115**,año:1796, **116**, años: 1796-1797, **118**, años:1797- 1799, **120**, años:1798-1804, **121**, años: 1799-1800, y **122**, años:1799-1800.

El porcentaje de los que conformaban el grupo de los agresores representan el 50%, mientras que el grupo de las víctimas el 49%, lo que resultaría en una

proporción no tan diferenciadora de los que cometían hechos criminales y las víctimas que sufrieron los ataques.

### **1.1. CAUSAS**

Los hechos de homicidio y de agresiones físicas, estaban en función a una serie de causas, las cuales de acuerdo a la lectura de los 242 expedientes de juicios por homicidios y agresiones físicas (en muchos casos con intenciones homicidas), durante el período de 1730 a 1799, se puede identificar las siguientes: riñas, violencia familiar, ebriedad, relaciones extramatrimoniales (crímenes pasionales), deudas, abuso de autoridad, robos, suicidios, acoso sexual. Teniendo así nueve móviles en total, por lo que uno o varios individuos causaron la muerte o lesiones graves a otras personas, en la ciudad del Cusco.

#### **Ilustración N°1: Representación sobre un homicidio de una mujer en la ciudad del Cusco, siglo XVIII**



\*Fuente: Elaboración propia de los tesisistas, en base a la revisión de los expedientes del Archivo Regional del Cusco.

## CUADRO N° 6: CAUSAS DE HOMICIDIOS Y AGRESIONES FÍSICAS

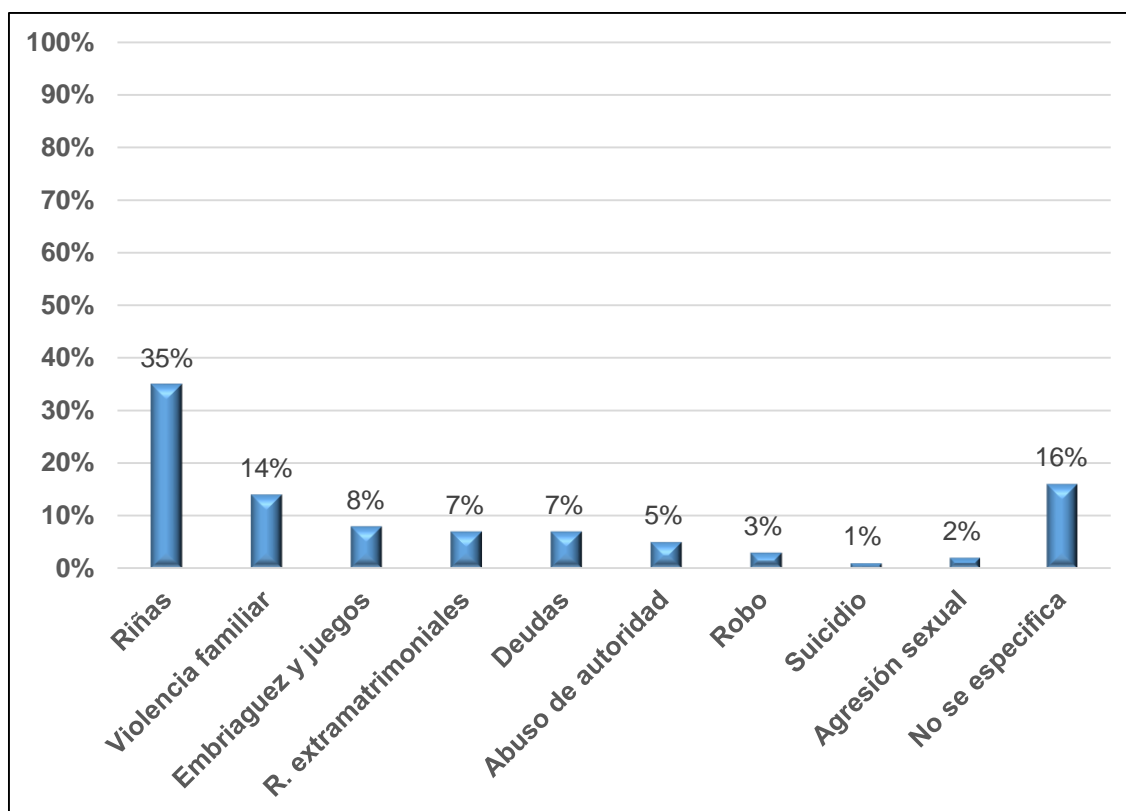
CAUSAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Riñas	84	35%
Violencia familiar	34	14%
Ebriedad/fiestas/ juegos	20	8%
Deudas	17	7%
Relaciones extramatrimoniales	17	7%
Abuso de autoridad	14	6%
Robos	9	3%
Suicidio	3	1%
Agresión sexual	5	2%
No se especifica	39	16%
Total	242	

\*Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos del Archivo Regional del Cusco, fondos documentales: **Cabildo**, causas criminales, legajos: 93, años:1726-1737, 94, años:1741-1763, 95, año:1794, 96, años:1765-1769, 97, años: 1771-1773, 98, años: 1774-1776, 99, años:1777-1779, 100, años:1780-1782, 101, años: 1785-1789, 102, años: 1787-1788, 103, años: 1791-1793, y 104, años:1794-1799. **Corregimiento**, causas criminales, legajos: 78, años:1737-1745, 79, años:1746-1759, 80, años:1760-1769, 81, años: 1767-1768, 82, años: 1769-1771 y 83, años: 1780-1782. **Intendencia**, causas criminales, legajos: 106, años:1784-1786, 107,años:1787-1788, 108, años:1788-1790, 109, año:1790, 110, años: 1792-1796, 111, años:1794-1796, 112, años:1797-1799, y 113, años: 1799-1801. **Real Audiencia**, causas criminales, legajos: 98, años: 1788-1793, 99, años: 1789-1791, 100, años: 1789-1790, 101, años: 1789-1790, 102, años: 1790-1797,103, año:1790, 104, años: 1790-1793, 105, años:1791-1793, 106, años:1792-1795, 107, años:1792-1794, 109, año:1793, 111,años:1794-1796,112,año:1794, 113,años:1795-1798, 114,años:1795-1802, 115,año:1796, 116, años: 1796-1797, 118, años:1797- 1799, 120, años:1798-1804, 121, años: 1799-1800, y 122, años:1799-1800.

Los porcentajes que representan las causas durante los años de 1730-1799, por Riñas, representa el 35 %, a continuación le sigue de violencia familiar (14%), y las causas que no se especifican (16%). Los porcentajes bajos representan las causas de ebriedad (8%), deudas (7%), relaciones

extramatrimoniales (7%), abuso de autoridad (6%), robos (3%), agresión sexual (2%) y suicidio (1%).

**GRÁFICO N° 5: CAUSAS DE HOMICIDIOS Y AGRESIONES FÍSICAS EN LA CIUDAD DEL CUSCO, 1730-1799 (PORCENTAJES)**



\*Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos del Archivo Regional del Cusco, fondos documentales: **Cabildo**, causas criminales, legajos: 93, años:1726-1737, 94, años:1741-1763, 95, año:1794, 96, años:1765-1769, 97, años: 1771-1773, 98, años: 1774-1776, 99, años:1777-1779, 100, años:1780-1782, 101, años: 1785-1789, 102, años: 1787-1788, 103, años: 1791-1793, y 104, años:1794-1799. **Corregimiento**, causas criminales, legajos: 78, años:1737-1745, 79, años:1746-1759, 80, años:1760-1769, 81, años: 1767-1768, 82, años: 1769-1771 y 83, años: 1780-1782. **Intendencia**, causas criminales, legajos: 106, años:1784-1786, 107,años:1787-1788, 108, años:1788-1790, 109, año:1790, 110, años: 1792-1796, 111, años:1794-1796, 112, años:1797-1799, y 113, años: 1799-1801. **Real Audiencia**, causas criminales, legajos: 98, años: 1788-1793, 99, años: 1789-1791, 100, años: 1789-1790, 101, años: 1789-1790, 102, años: 1790-1797,103, año:1790, 104, años: 1790-1793, 105, años:1791-1793, 106, años:1792-1795, 107, años:1792-1794, 109, año:1793, 111,años:1794-1796,112,año:1794, 113,años:1795-1798, 114,años:1795-1802, 115,año:1796, 116, años: 1796-1797, 118, años:1797- 1799, 120, años:1798-1804, 121, años: 1799-1800, y 122, años:1799-1800.

El gráfico N° 5, muestra la misma tendencia que el cuadro anterior (6). Dentro de las causas principales que ocasionaron la mayor parte de los homicidios y agresiones físicas se encuentran: riñas, violencia familiar, ebriedad y relaciones extramatrimoniales. Las riñas tuvieron su origen en muchos casos por enemistades, resentimientos personales, deudas, etc. Por ejemplo, el caso de

Miguel Sanches de Medina, quien fue herido por Bernardo (Cuyo apellido no se especifica), debido a una discusión por una deuda: “[...] digo que el dicho Bernardo por aver tenido un leve disgusto con mi marido por averle vuelto a corresponder medio real de chicha sobre se fundo [...] en voses al dicho mi marido y de traición le dio una herida cruel en el vacio con un cuchillo dicho indio del que se halla al presente muy malo ya corrupto en el hospital de señores San Juan de Dios [...]”<sup>329</sup>.

En segundo lugar, la causa de violencia familiar (que involucra casos de celos y ebriedad), como es el caso de Rosa Choque y su esposo Pasqual, quienes constantemente tenían discusiones, provocadas generalmente por el consumo de alcohol de ambos, situación que desencadenó en el homicidio de Rosa por parte de su esposo<sup>330</sup>.

En tercer lugar, los conflictos ocasionados por el consumo de alcohol, los cuales se daban durante las fiestas o en lugares donde se podía consumir bebidas alcohólicas como la chicha; por lo que las pulperías y chicherías se convertían en los escenarios donde se desarrollaban conflictos, agresiones y homicidios. Nicolasa Escobar, por ejemplo, fue agredida y herida por Ygnacio Tamaran, en su pulpería, debido a que se negó venderle aguardiente<sup>331</sup>.

Finalmente, dentro de las relaciones extramatrimoniales se vivía situaciones de violencia. Por ejemplo, muchos de estos conflictos estaban ocasionados por celos y eran similares a los conflictos matrimoniales. Juana Lisaraso, fue asesinada por su concubino Mariano Bejar a consecuencia de las discusiones y el maltrato físico que recibía Juana; toda esta situación acompañada con el

---

<sup>329</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg: 79. Año: 1748. / f.1/.

<sup>330</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg: 80. Año: 1763. /f.1/.

<sup>331</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, Causas criminales. Leg: 94. Año: 1752. /s. f/.



consumo de aguardiente y de chicha que ambos consumían. Mónica Trujillo, contaba:

[...] bevieron aguardiente con el dicho Mariano Bejar la dicha Juana y la declarante despues de haver vevido chicha en dicha parroquia y con ambas bebidas se emborracharon y se fueron a la casa y vivienda de los dichos Juana y Bejar donde empeso a aporrear y darle de patadas por la que salio la finada con la declarante a esconderse por la furia con que estaba el dicho Bejar fue en seguimiento de ellas y volvieron con el al dicho cuarto donde vivian la difunta bien ensangrentada por la herida que le abia dado antes de dentrar al dicho su cuarto donde caio la dicha Juana [...] <sup>332</sup>.

El consumo del alcohol estuvo relacionado con los problemas de agresiones y homicidios. Que se desarrollaron en el núcleo familiar como en las relaciones fuera del matrimonio, generando variados conflictos que afectaban propiamente a los proveedores del hogar (pudiendo ser mujeres y varones) que formaron parte de la problemática social en la época colonial.

### **1.1.1. RIÑAS**

Las discusiones y los enfrentamientos ocasionados principalmente por los resentimientos o rencores personales, enemistades, celos de pareja y envidias aparecen en varios casos de homicidios y agresiones. Las riñas se producían también por el interés de las posesiones de tierras, el control y manejo de actividades comerciales.

Empecemos por ejemplo con el caso de Fernando Corimanya, el cual refleja una situación de resentimiento personal y de intenciones de venganza. La riña y la agresión física se desato cuando Fernando intervino en la discusión que tenía Eusebio con una mujer, en la calle de Belén. Fernando al entablar la denuncia por el hecho ante el juez ordinario del cabildo del Cusco, relataba lo siguiente:

---

<sup>332</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg: 100. Año: 1780. C-6. /f. 6v/.

[...] me encuentre con dicho Eusebio que venia de los varrios de la calle principal de nuestra señora de Belen en compañía de una muger que dicen ser publicamente consorte amiga y que este es casado como tambien la dicha su amiga, y que esta la venia trayendo aporriando y viendo esto me lleve a apasiguar [...] en donde por su desvergüenza que no quitaba a mis razones le di una puñada en la cabeza donde conmigo se propaso asi de palabras como de obras [...] tan descuidado yo de traicion una cuchillada en la cara que me dejo sin sentidos que a no huir [...] quisa me hubiera muerto [...] esta no es la primera que me hubiese buscado [...] que en varias partes que iba el decia que se habia de vengar conmigo tarde o temprano [...] <sup>333</sup>.

La declaración de Fernando, nos permite ver que existía una antipatía entre ambos, e indudablemente las intenciones de venganza de parte de Eusebio no se hicieron esperar. Al mismo tiempo, el caso de Corimanya revela que la intervención en una disputa, con el propósito de apaciguar a los que tuvieren alguna contienda, ocasiono lesiones a las personas que intercedieron. Así los que corrían en defensa de las personas agredidas, también terminaban siendo violentados. Esta situación por ejemplo, se daba cuando los vecinos defendían a mujeres maltratadas por sus esposos o concubinos. Como es el caso de Pedro, “indio de oficio cordonero”, quien fue maltratado por Mariano Bejar, debido a que la concubina de Mariano se resguardaba en el cuarto de éste, escapando de los golpes que quería proferirle Mariano.

[...] a cuio tiempo bino tras de ella el dicho mariano muy furioso y de hecho la aporreo a la referida de cuiá resulta se bio tener una herida en el ombro izquierdo toda ella ensangrentada y el testigo le suplico a Mariano Bejar que no la maltratase mas a la dicha Juana por lo que acometio al testigo con la misma furia y le tiro una acuchillada con un cuchillo de dos filos que tenia en la mano y por haber huido el testigo ligeramente el cuerpo le alcanso solamente en la ropa del ombro derecho que esta cortada [...] <sup>334</sup>.

---

<sup>333</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 95. Año: 1764. C-43. /s. f/.

<sup>334</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 100. Año: 1780. C-6. /f.2v-f3/.

Por otro lado, la obtención de propiedades también era una fuente de resentimientos y discusiones, que resultaban en lesiones físicas y homicidios. Por ello, tomando en cuenta las declaraciones de la demanda que establece Gregoria Tuiro contra Manuel Arcos, permite percibir una situación de homicidio, a consecuencia de un conflicto por el interés de obtener unas propiedades.

Gregoria Tuiro Tupa muger, [...] paresco ante usted en la mejor forma que mas haya lugar de derecho y digo que me querello criminalmente contra Manuel Arcos rreo alevoso [...] por una muerte alevosa que hizo a mi hermano don Bernardo Tuyro Tupa [...] segun tengo entendido del caso sucedio a la causa principal [...] por aver apersivido los titulos instrumentales de las tierras nombradas San Juan de Cotijas en el pueblo de Cilqui provincia de Calca Lares [...] <sup>335</sup>.

Las disputas por propiedades, tenían una considerable presencia en la vida de los pobladores de la ciudad del Cusco colonial, sobre todo si consideramos que la actividad agrícola, era una de las principales; así adquirir grandes tierras de cultivo podían propiciar el desarrollo económico de sus propietarios, provocando un interés de acrecentarlas, y por consiguiente pelear por ello si era necesario. Además de las riñas por tierras también se producían por el agua, así tenemos el ejemplo de Ana Benavente y Cecilia Carreño, quienes discutieron y se agredieron por una acequia que pasaba por los terrenos de ambas. En el relato de Ana explica, que el pleito se inició cuando ella intentaba direccionar el agua de la acequia hacia su huerta, entonces Cecilia se opuso ante su acción insultándola y agrediéndola físicamente, dejándola “rota la cabeza” <sup>336</sup>.

Ahora, la antipatía entre los indígenas y los negros propició provocaciones mutuas (insultos), por ejemplo, el conflicto entre Mariano Santisteban (indígena) y Josef Fernández (negro) muestra esa situación, Santisteban realizó una

---

<sup>335</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 95. Año: 1764. C-36. /s.f/.

<sup>336</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 102. Año: 1788. /fs.1-7/.

denuncia contra Josef, debido a que éste le había herido en la cabeza y el brazo. Pero en la defensa del acusado, expresó que había sido ofendido en su negocio (pulpería), donde preparaba arroz con leche y que había actuado en defensa propia.

[...] a media de la noche estando en una tienda de pulperia sita en la calle abajo del convento de San Agustín [...] a ese tiempo tocó la puerta un hombre preguntando si había chicha y entonces abriendo el confesante la puerta se encontró con un yndio quien agarrándole de la capa asía el pecho diciéndole a ora lo beras negro y le arrastró la capa y por defenderla tomó una raja de leña de dos tercios que en dicha tienda había y le dio un golpe en la cabeza [...]<sup>337</sup>.

Según la declaración de Mariano, la riña se había originado cuando ingresó a la tienda de Fernández, con la intención de “burla golpeando la puerta protestando si tenía chicha”<sup>338</sup>. Al parecer la acción de Santisteban, sumando a ello la rivalidad existente entre indígenas y negros, lo cual era algo característico de la época, incentivó la agresión física de parte del negro Josef, con un cuchillo y un palo que había en la tienda. El caso en particular, denota la predisposición que tenían tanto negros e indígenas para iniciar discusiones, y como consecuencia de ello lesiones y muertes.

Por otra parte, tenemos el caso de los celos, el cual era un detonante muy frecuente en los enfrentamientos de pareja. Veamos el caso de Mauricia Guambothupa, víctima de homicidio por parte de su esposo Thomas Esquibias. El suceso fue demandando ante el juez de naturales Francisco Xavier de Olleta, en el año de 1778, en la declaración del reo se puede leer lo siguiente:

[...] una yndia nombrada Josepha Sisa [...] le contó al confesante que su mujer no le era fiel pues tenía amistad ilícita con un mestizo que aquella tarde

---

<sup>337</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 103. C- 10. /fs. 13v-14/.

<sup>338</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 103. C- 10. /fs.9-9v/.

havia pasado dos veces por aquella chicheria [...] y que tenia que ver con el mientras el confesante salia fuera de esta ciudad ha hacer sus viajes quedo celoso y le hizo cargo de hecho tan feo a dicha su muger y la noche del citado dia jueves veinte y seis del pasado ya hebrío con la mucha chicha que bebio [...] tubo riña el confesante con dicha su muger llevado del selo que lleva expresado y le dio una patada de la qual cahio al suelo fue el confesante para dicha su muger y poniendole en el pesqueso o garganta un lasito o correa delgada [...] la ahogo que muerta assi su muger se quedo el confesante dormido junto a ella [...]<sup>339</sup>

Este ejemplo citado, muestra que una buena parte de los riñas conyugales se originaban en la infidelidad o el temor a estar siendo engañado. Los celos por un posible engaño estaban presentes en las relaciones de género, aunque era difícil probarlo, de todos modos causaba grandes problemas, como se puede observar con el caso de Thomas y Mauricia. La acción de Thomas dejar ver el tema del honor familiar, el cual estaba enraizado en la sexualidad femenina, y frente al riesgo de la infidelidad de la esposa estaba en juego la reputación de ella y su esposo. Las mujeres al estar controladas, estaban expuestas a comentarios de los vecinos o vecinas, generando dudas y celos en los varones, como vimos con Josepha Sisa, quien acuso a Mauricia de ser infiel. Por otro lado, es importante señalar que los celos, tuvieron un papel muy importante en la violencia que ejercieron tanto el sexo femenino como masculino.

Uno de los causantes más recurrentes para las riñas, entre hombres se daba por desacuerdos comerciales. Así tenemos a Mariano Lastra y Solayza, quien realizó una denuncia contra Ramón de la Mar por la agresión física que le propinó. Según el relato de Lastra, Ramón había “quitado dos cargas de chamisa”<sup>340</sup>, que había mandado traer para su horno. Frente a lo ocurrido,

---

<sup>339</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 99. Año: 1778. C-20. /f.12v/.

<sup>340</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 109. Año: 1790. /fs.1/.

Mariano se dirigió a la panadería de Ramón, para pedirle la devolución de la carga de leña. Esta situación produjo el conflicto entre ambos, teniendo como resultado la agresión en base a golpes y pedradas. Ramón por su parte en su declaración, manifestaba que los hechos se habían dado de la siguiente manera:

[...] Ramon de la Mar [...] con ocasion de mi comercio en la casa y panaderia de doña Rosa Flores cita en la calle que llaman del colegio de san Bernardo al transitar por la puerta de la calle vi a un yndio harreando de dos cargas de chamisas le propuse que me las vendiese al precio corriente de un real cada una y haviendo accedido a ella la descargo en el lugar donde se acostumbra [...] a poco espacio aparecio [...] Mariano Lastra y [...] acometio [...] descargar en mi su fervor maltratandome [...] hasta abirme dos brechas en la cabeza con pedradas que me disparo fuera de los golpes que en todo el cuerpo me dio [...] <sup>341</sup>.

Asimismo tenemos el proceso judicial contra Bernardo Gamarra, de oficio carnicero, quien fue demandado por la mutilación que le hizo a Nicolás Guamán. La denuncia fue entablada por el protector de naturales, quien en defensa de Nicolás argumentaba sobre la riña entre ambos, la cual se había originado por el solo hecho de que Guamán había quitado “unas cargas de durasnos” <sup>342</sup>, y como resultado de esta contienda, Nicolás sufrió la mutilación de uno de los dedos de su mano derecha.

Cabe notar con en estos relatos, que las relaciones económicas en el ámbito comercial también sería el motivo de rencillas que desencadenaban en problemas de agresiones y violentos enfrentamientos, al extremo de causar daños físicos o lesiones severas motivando a denuncias por maltratos, siendo el móvil la ambición y celo por el enriquecimiento, ocasionado por la desigualdad

---

<sup>341</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 109. Año: 1790. /fs.6-6v/.

<sup>342</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg 99. Año: 1778. /f.1/.

social y económica donde algunos pretendían obtener mayores ingresos, incluso no permitiendo que otros alcanzaran el mismo bienestar de las ganancias.

### **1.1.2. VIOLENCIA FAMILIAR**

La violencia familiar es una de las causas más comunes en los casos de homicidios y agresiones físicas, ésta configuraba las relaciones asimétricas de género. Como dice Arrelucea, la familia era el primer lugar donde la violencia era el “lenguaje para aprender y sancionar”<sup>343</sup>, permitiéndose entonces en este espacio la creación y la permanencia de victimarios y víctimas, que muchas veces no se sentían como tales, debido a que la violencia entre miembros de la familia, esto es esposo a esposa, padre a hijos, hermano a hermana, etc., ya se sentía de lo más natural.

Asimismo, según Ana Tallada, la violencia reflejaba las exigencias del cumplimiento de roles. Los varones exigían en sus esposas el cumplimiento de sus funciones domésticas, mientras que las mujeres esperaban que sus esposos pudieran cumplir estrictamente y adecuadamente su labor de proveedores económicos del hogar, “esta interiorización rígida de roles de género entre el agresor y la agredida, donde además cada uno exige del otro el cumplimiento de sus roles tradicionales, propicia el estallido de violencia”<sup>344</sup>. Otros motivos que repercutían en las relaciones familiares estaban relacionados con los problemas de “alcoholismo, celos, descontento entre ambos, y la necesidad de demostrar la

---

<sup>343</sup> ARRELUCEA BARRANTES, Maribel. “De putas, de negros, maricones y perros: anotaciones sobre injurias, género y etnicidad en Lima a finales del siglo XVIII”. *Revista Tempus*, Trujillo, año 1, N° 1, 2012, p. 193.

<sup>344</sup> TALLADA IGLESIA, Ana. Ob.cit.p.256.

superioridad frente a sus parejas”<sup>345</sup>, esto último de preferencia manifestado por los varones.

Los casos de violencia familiar y homicidios en la ciudad del Cusco, en una cantidad considerable, estaban relacionados con el consumo de alcohol (de los 34 casos, 12 están directamente relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas), lo cual era uno de los agravantes en el desarrollo de la violencia. Por ejemplo, el caso de Pasqual Abalos, quien en estado de ebriedad causo la muerte de su esposa, Rosa Choque:

[...] preguntado, que como confiesa [...] dentro a una chicheria a beber y se fue a su casa y se pusieron a cosinar y no se acuerda si riño o no con su muger y le dio la herida con la que manifiesta la malicia y la falsedad de su confesion dijo que tentado del demonio, y sentido del corazon por las cosas que le dijo la dicha su muger quitandole el cuchillo le dio con el asiendole la herida de la que murio, y responde tal cosa sabiendo el delito que cometia y que era presiso que fuera castigado por la justicia dijo que no sabia el delito que era y que lo hiso por haberse hallado sumamente borracho, que a estar en su juicio no lo hubiera ejecutado [...] <sup>346</sup>.

El caso de Carlos Tello, nos permite observar la violencia familiar y el homicidio ocasionado por éste en su esposa, a raíz de los celos. Según la versión de Ignacia Suñiga, quien fue testigo del caso en mención, se puede observar algunos detalles:

[...] la noche del dia domingo que se contaron veinte y tres del corriente mes de enero poco despues de las ave marias se fue la testigo a la casa donde vive [...] luego que entro a su quarto que esta immediato al otro en que vivía Josepha Solis Agustina de tal y Carlos Tello oyo que el dicho Tello le decia a vos alta a la referida Josepha Solis que a donde se havia estado hasta tan tarde habiendo ydo a oyer la misa de la una [...] a poco rrato oy desir a la

---

<sup>345</sup> BARCHART DE MORENO, Christiana. “La violencia cotidiana y género en Quito a fines del siglo XVIII, 1999”. p.34. Consulta: 20 de abril del 2018.

<<http://revistas.um.es/hojasdewarmi/article/viewFile/166821/145031>>.

<sup>346</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 80. /fs.10-10v/.



mencionada Josepha Soliz con palabras tiernas por Dios y por nuestra santísima no me peges tanto y sin embargo de estos ruegos oyo la testigo algunos golpes que le parecio eran con alguna piedra y luego sesaron los ruegos y golpes [...] <sup>347</sup>.

En el testimonio del acusado, aseguraba que el hecho ocurrió bajo los efectos del consumo de alcohol y los celos que había ocasionado su esposa, dando lugar a que las autoridades, no lo condenaran a pena de muerte. Muchos de los casos están asociados al consumo de alcohol, por lo que los jueces no precisaban utilizar la pena de muerte debido a que se consideraba que no ocurría de forma dolosa o premeditada. Sin embargo, debemos considerar que el testificar estado de ebriedad pudo ser una medida de defensa de los acusados, eso explicaría porque en la mayoría de los casos los acusados indicaban encontrarse en ese estado.

En la sociedad cusqueña del siglo XVIII, no solo se daban casos de violencia contra las esposas, la violencia familiar implicaba también a otros miembros, como padres, hermanos, hijos, etc. La denuncia de Melchora Thorres nos permite explorar este aspecto, ella demandaba a Blas Urbina por el homicidio de Pedro Céspedes; el cual tuvo lugar en la disputa que se dio entre Blas y su esposo (Pedro), según declaró Melchora Urbina le dio una pedrada en la cabeza, lesión suficiente para causar la muerte del finado marido de Melchora. La agresión se había originado en palabras de la demandante “por el solo hecho de aver defendido el que no diese muerte a sus padres por los muchos golpes que les dava” <sup>348</sup>. Blas Urbina, según la demanda de Melchora constantemente agredía a sus propios padres, demostrando entonces la violencia desarrollada de hijos a padres. Asimismo, otro ejemplo similar es el de Agustín de Acuña,

---

<sup>347</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, Causas criminales. Leg. 94. Año: 1746. /fs.2-2v/.

<sup>348</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg 98. Año: 1774. C-7. /s.f./

quien demandó a su hijo Fernando, por la violencia que propinó en él y en su hermana Micaela. Agustín, en un intento de defender a su hija del maltrato físico que recibía por parte de su hermano, fue agredido e insultado con las palabras de “perro viejo amancebado borracho y alcaguete”<sup>349</sup>, golpeándolo también con un lazo que llevaba consigo, causándole una herida en el brazo izquierdo. El padre de Fernando en su denuncia recalca que había sufrido amenazas de muerte por parte de su propio hijo.

Por otro lado, la violencia (e incluso homicidios) ejercida por las esposas estaba justificada según el testimonio de ellas, como una forma de reacción frente a los excesos y abusos de parte de sus esposos. En este caso Rosa Figueroa, quien fue denunciada por su suegra, María de Escobar por el homicidio de su hijo, Juan de Dios Puelles. Doña María aseguraba que Rosa hirió a su esposo con un cuchillo en el muslo, por lo que murió desangrado; en su declaración no ahonda mucho en los detalles de porque pudo haber ocurrido tal situación, pero insistía en que se le diera la pena de muerte en la horca:

[...] que se cumpla lo que el derecho dispone y sirva de ejemplar que contenga y quales exesos que se han ido continuando porque no se corrijen con la severidad correspondiente [...] quitar la vida al projimo siempre es un delito abominable pues abusando de libre albedrio que el ombre gosa le usurpa la jurisdision a la divina Magestad que es el dueño de ella crese la culpa segun las sircunstancias y relacion de las personas que se ofenden pero ninguna le agrava tanto el crimen como dar muerte a su legitimo esposo pues se concurre en el suisidio porque los dos consortes se reputan por una sola carne [...] <sup>350</sup>.

Ahora, en la declaración de la demandada aseguraba que constantemente era víctima de abusos: golpes y patadas por parte de su esposo. Mediante el testimonio de Rosa, se evidencia que los celos formaron parte de la relación

---

<sup>349</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 96. Año: 1769. /s.f./

<sup>350</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 97. Año: 1772. /f. 11/.

conflictiva de Figueroa con Juan de Dios Puelles, las sospechas de infidelidad están presentes, cuando Rosa pregunta a su esposo sobre arañes que tenía Juan de Dios en el rostro:

[...] de los continuos malos tratamientos que me ha hecho en todo el cuerpo desde que me avia casado y contando el caso que justifica mi querella digo el dia miercoles del presente mes como a oras de las ocho de la mañana habiendo salido de nuestra avitacion volvio con la cara todo con arañes y descompuesto y preguntandole quien le avia hecho empeso a maltratarme dandome crueles patadas [...] sin tenerme lastima a cuia compacion vino su madre a quien asi mismo le dio golpes en todo el pecho de los que se halla enferma [...] <sup>351</sup>.

Entonces se puede indicar que la violencia sufrida por Rosa Figueroa, fue el detonante de su actuar delictivo. Es muy evidente que la violencia contra las mujeres cusqueñas del siglo XVIII, fue algo recurrente, y no sería un error indicar que fue un fenómeno que se dio y que tuvieron en común todas las sociedades del antiguo régimen. Si bien la violencia familiar tenía en su mayoría como víctimas a mujeres, el proceso judicial como el de Rosa, nos da a entender que las mujeres de la ciudad del Cusco, frente a la violencia que pudieran haber sufrido en manos de sus esposos o concubinos, reaccionaron y respondieron incluso con acciones violentas contra sus respectivos cónyuges, causándoles graves lesiones físicas o en todo caso la muerte, como se pudo ver con el ejemplo expuesto.

### **1.1.3. EMBRIAGUEZ Y JUEGOS**

Las fiestas religiosas, donde se realizaba veneración hacia diversas advocaciones como es el caso del Corpus Christi, sin duda constituían gran parte de la vida cotidiana de la sociedad cusqueña. Durante las celebraciones

---

<sup>351</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 97. Año: 1772. /f. 29/.

religiosas estuvo presente el consumo de bebidas alcohólicas, y bajo esa premisa las rivalidades o conflictos salían a flote y los casos de homicidio como consecuencia.

En algunos casos ocurrían homicidios de forma accidental, producidos por los efectos del consumo de alcohol y descontrol del organismo. Por ejemplo, Ignacio Conchos ocasionó la muerte de Ramon Supa, durante la fiesta del Corpus Christi. Ignacio hirió de forma accidental en el ojo derecho a Ramón con un bastón de baile que utilizaba, “[...] allí estaba Ignacio Conchos indio bailando bestido de danzante haciendo tambien sus escaramusas y a este tiempo se asomo otro indio danzante llamado Ramon Supa y con impulso furioso le metio la punta del baston que llebava en las manos de fierro por acia el ojo derecho [...]”<sup>352</sup>. Ramón, en su confesión atribuía a su estado de ebriedad como el causante del homicidio accidental. “[...] dijo que no se acuerda lo que hiso en tarde porque estuvo en el todo hebreo y que seria desgracia suia haver incidido en semejante hecho [...]”<sup>353</sup>.

Otro ejemplo de homicidio accidental, ocurrido durante festividades y bajo el consumo de alcohol, es el de Esteban Lloclla, acusado de la muerte de Gregorio Ciancas; los padres de la víctima Antonia Livitaca y Asencio Alvares, dieron parte al juez ordinario del cabildo del Cusco, sobre lo sucedido. Al momento de dar su declaración, ambos cuentan que Esteban Lloclla, bajaba por la cuesta de Santa Ana junto con otras personas. Al estar ebrio Esteban y la algarabía que se vivía, lanzo unas piedras, de las cuales una de ellas golpeo e hirio la cabeza de

---

<sup>352</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 99. Año: 1777. C-7. /f. 4/.

<sup>353</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 99. Año: 1777. C- 7. /fs.10-11/.

Gregorio. Y en la confesión del reo relata que la muerte de Gregorio ocurrió durante el “baile de la rueda”:

[...] pareco y digo que el espacio de mas de tres meses me hallo en dicha pricion [...] por haverse quejado contra mi una muger acumulandome la desgracia de su hijo que ignoro su nombre y apellido que murio de resultas sin que yo hubiese tenido mas intencion que haverme hallado casualmente en el bayle en la cuesta de la parroquia de mi Santa Ana [...] en el bayle de rueda que se practico como es de costumbre la noche del dia martes de carnes [...] <sup>354</sup>.

De la misma forma, algunos homicidios accidentales efectuados bajo el estado de ebriedad, tuvieron como escenario los espacios de las pulperías y chicherías, como es el caso de Cayetano Atochuacso, quien ocasionó la muerte de Juana Yanaca por una pedrada que le dio, pero no de forma intencional, la pedrada estaba direccionada hacia un mulato que había provocado a Cayetano.

[...] se trabo con el de rrazones porque dicho mulato estubo haciendo burla al confesante y de ello resuelto que el mulato con la basija en la que bebio la chicha le tirase y abriese la seja cuia señal tiene de manifiesto con cuio motibo [...] embistio este confesante con el y le tiro de pedrada dos y por casualidad y hierro le dio una en la cavesa a la dicha yndia Juana [...] que no la conosio ni supo quien era [...] <sup>355</sup>.

El incidente ocurrió de forma accidental, y a consecuencia del consumo de chicha y de una riña que tuvo el acusado contra un mulato (cuyo nombre no se especifica). Si bien, Cayetano no quería lastimar a Juana, si tenía intenciones de causar daño a su contrincante, situacion que podia jugarle en contra en su juicio, debido a que este hecho fue observado por el fiscal, quien pedia que se le condernara a muerte; sin embargo su estado de ebriedad, más el hecho de que Juana, fue herida de forma no intencional lo absolvía de la pena de muerte.

---

<sup>354</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 104. Año: 1795. C- 25. /fs.17-18/.

<sup>355</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, Causas criminales. Leg. 93. Año: 1737. /fs.5-5v/.

Por otro lado, dentro de las actividades que involucraban el consumo de alcohol se encontraban los juegos de naipes, que estaban prohibidos<sup>356</sup>. Pero a pesar de las prohibiciones, estos hallaban el lugar de realización en las pulperías y chicherías. Los juegos de azar, eran un detonante en el desarrollo de la conflictividad y los homicidios a raíz de las riñas en torno a los juegos, siendo por lo general, los varones agresores y víctimas de estas situaciones. María Gonzales, declaraba por ejemplo:

[...] que la declarante tiene su tienda de pulperia y tienda de aguardiente mistela y bino en el barrio de la serena calle inmediata al portal de los mercaderes de esta ciudad [...] entraron a su tienda Domingo Velochaga el coxito Manuel y Ramon Morillo quienes le compraron aguardiente mistela y cutachas y tomaron de todo con su paisano Francisco Molina cuia venta asendio a sinco reales y que los dichos Velochaga y Morillo se pusieron a jugar primero con naipes y despues de bastante tiempo la declarante se quedo dormida pero que despues al ruido que se armo en su tienda la que es vien estrecha [...] y vio que Velochaga levantaba la mano en que tenia un cuchillo como quien lo arrancaba de haber herido a Morillo y que este al mismo tiempo inclino el cuerpo para un lado disiendo ay jesus que me a herido y que al instante echo sangre por la boca lo que paso a presencia del coxito de Molina [...]<sup>357</sup>.

El consumo de alcohol no era exclusivo durante las fiestas, también se daba en las actividades agrícolas, es así, que los conflictos, agresiones y homicidios ocurrían luego de embriagarse. Así tenemos el caso de Joseph Gonzales, apresado por la muerte de Tomas Gualpa. Según el testimonio del reo, había bebido chicha, asimismo señala que por el disgusto que tuvo con Tomas, lo asesino violentamente con golpes:

---

<sup>356</sup> Sobre las prohibiciones acerca de los juegos se pueden ver en la recopilación de las Leyes de Indias, libro VII, título II. en la ley primera de este título, se prohíbe jugar a los dados y naipes, bajo la pena de multas. Archivo digital de la legislación del Perú. <[www.leyes.Congreso.gob.pe](http://www.leyes.Congreso.gob.pe)>.

<sup>357</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 99. C- 25. /fs.11-11v/.

[...] dijo llamarse Jose Gonzales natural de la parroquia de san Geronimo [...] dijo que hallandose embriagado con bastante chicha al parar por la chacra de mais donde estaba almeando el muchacho lo encontro y lo ayudo el confesante y al tiempo de descanzar tambien le ayudo a comer el mote de mais que havia llevado y habiendo continuado con el halmeo le enfado el muchacho con sus travesuras asi le llevo a una media quebradita algo distante de la chacra [...] le dio [...] tres golpes en la boca del estomago de que quedo muerto en ese mismo instante [...]<sup>358</sup>.

Por otro lado, los homicidios y agresiones en estado de ebriedad, no solo estaba vinculado con los varones, también se relacionaba con las mujeres, como el caso de Juana Sisa, acusada por los vecinos de homicidio contra su esposo, Ygnacio Quispe. Juana argumentaba que el 23 de marzo de 1797, había bebido junto a su esposo aguardiente y por estar ebrios ambos, el esposo de Juana la ofendió dando lugar a que ella respondiera violentamente, como se puede ver a continuación:

[...] sabe la causa de su pricion por haver dado muerte a su marido en ocasion de estar borracha [...] se hallo tan agena de rason en aquel estado [...] la confesante y encontrado a su marido sin abrigo le recuerdo para que se acostara y resistiendo hacerlo sin embargo de sus instancias la maltrato y vitupero por lo que cree que con este sentimiento y enagenada le dio la puñalada con el cuchillo con que el amenaso<sup>359</sup>.

Los casos que estuvieron relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, nos proporciona la idea de que los varones hacían abuso de la libertad que poseían y es debido a ello que concurrían a lugares de reunión social como pulperías, chicherías, fiestas, etc., donde suscitaban estos hechos (crímenes). Y para el caso de las mujeres, que no estuvieran relacionadas con negocios donde se vendía bebidas, fueron en cierta medida restringidas a asistir

---

<sup>358</sup> A.R.C, Real Audiencia, causas criminales. Leg. 98. Año: 1788. /fs. 9-9v/.

<sup>359</sup> A.R.C. Real Audiencia, causas criminales. Leg. 120. Año: 1798. /fs. 8-9/.

y en algunos casos iban en contra de sus buenas costumbres que la sociedad imponía, por lo que es en poca medida en la que se involucraron.

#### **1.1.4. RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES**

Los conflictos en las relaciones extramatrimoniales, se mantenían de la misma forma que en las relaciones matrimoniales oficiales. Estas relaciones mantenían el mismo criterio de roles, los varones mantenían su papel de dominantes, mientras que las mujeres debían tener el papel de sumisas y encargadas de los quehaceres del hogar. La violencia de género no estuvo ajeno a las relaciones fuera del matrimonio, a ello se sumaba las agresiones y homicidios por celos, problemas de alcoholismo, discusiones, infidelidades, etc.

Un homicidio por celos se cometió en el año de 1779, por Mathias Chaves contra su amasia Melchora Otasu. El incidente se había dado lugar, según la declaración de la testigo Christina Sisa, de la siguiente manera:

[...] el dia de ayer jueves siete del corriente [...] a las nueve poco mas o menos [...] oyo golpear la puerta de la calle [...] y pregunto quien hera y le respondio un hombre disiendo que le avisase a Melchora Otasu para que le abriese la puerta y esta testigo como conosio por la voz que era Mathias el amigo de la suso dicha dentro a llamarla [...] y el hombre entro mui furioso y le dixo a Melchora ha puta ahora a ves de ir conmigo y por eso Melchora huyendo [...] para el patio aun dejando ya las dos polleras solo en camisa y junto al pilar la agarro dicho hombre y la boto de rostro al suelo en donde le havia dado las puñaladas [...] y el dia de oy a las quatro y mas de la tarde murio la suso dicha [...] <sup>360</sup>.

Mathias por su parte confesaba que el homicidio de Melchora se dio porque estaba resentido con ella, debido a que la había visto días antes del incidente, hablar con otro hombre, además de que Melchora lo agredió física y verbalmente:

---

<sup>360</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 99. Año: 1779. /fs.4-4v/.



[...] dixo que cree que sea por la muerte que ejecuto en Melchora de Otaso su amacia [...] dixo [...] que estando en ilista amistad con la dicha Melchora Otaso pero bajo de palabra de casamiento haviendose ausentado el confesante a una diligencia que le encargo su maestro quando regreso buscandola la vio que estaba con otro hombre que en la propia casa en actual culpa [...] y en lugar de entregarle lo que tenia en su poder lo empeso a maltratar de rasones y dandole un rebes [...] y como estaba ebrio sin saber lo que hacia le dio con ella mas no save quantas veses ni como se salio de alli [...] <sup>361</sup>.

Según el fiscal, la confesión de Mathias era suficiente prueba de que el homicidio que hizo fue de forma premeditada y alevosa, mereciendo entonces la pena de muerte, pero su abogado declaraba que la sentencia debía ser menor, debido a que lo ejecutó en estado de ebriedad, además argumentaba que la acción de Mathias fue producto de la injuria que había sufrido, y el celo que tuvo dio paso a que perpetrase el crimen. Para el juez la aseveración del abogado, lo indemnizaba al reo de la pena que solicitaba el fiscal.

Como mencionamos con anterioridad, la violencia de género, con mayor frecuencia hacia las mujeres, no estaba ajena a las relaciones extramatrimoniales. Juana Lisarazo mantenía una relación extramatrimonial violenta con Mariano Bejar, y en una discusión en la que Juana estaba siendo agredida terminó asesinada por su concubino.

[...] bio la noche del dia domingo diez del corriente como a horas de las ocho que una mujer nombrada Juana Lisaraso española que vivia en otro cuarto inmediato a el del testigo estaba peleando con un moso español nombrado Mariano Bejar su concubino quien abitaba junto con ella quien le dio muchas patadas y golpes [...] a cuio tiempo bino tras de ella el dicho Mariano muy furioso y de hecho la aporreo a la referida de cuia resulta se bio tener una herida en el ombro izquierdo toda ella ensangrentada [...] y que despues acudieron a la herida que estaba postrada en tierra [...] y reconocieron la

---

<sup>361</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 99. Año: 1779. /f.25/.

herida que estaba abierta como una boca vertiendo sangre y toda la cama maltratada por las patadas que abia sufrido [...] <sup>362</sup>.

La participación de los vecinos que habitaban en la ciudad del Cusco, en estas situaciones, hace ver que los problemas no se mantenían de forma privada, por lo que estos tenían conocimiento, e incluso conformaban una parte fundamental de los juicios por violencia familiar y homicidios, como resultado de las agresiones.

La violencia se desataba también en situaciones en la que uno de los miembros de la relación renunciaba, ocasionándose con ello la aparición de los celos y por consiguiente homicidios y agresiones. Como es el caso de doña Francisca Velasco, quien sufrió puñaladas en el pecho y el brazo derecho, como fue señalado en la certificación médica; la denuncia fue entablada por la hija de Francisca, ella narraba que estaba completamente segura que el agresor no era otro que Antonio Medina, y esto porque solía amenazarla, mostrándole cuchillos. La casusa del homicidio según la demandante, se debió porque su madre desistió de la amistad que tuvo con él. Del mismo modo, la confesión del testigo Marcelo Beltrán, decía que Antonio Medina:

[...] llamado el maxeño quien antes tubo trato ilicito con dicha Francisca y le dijo al declarante como que eran amigos que tenia intencion de matarla y que lo verificaria con un buen cuchillo por la traicion que le habia echo en comunicar con otro sujeto para lo que tenia dispuesto mirones que le avisasen el dia que podia hacer la maniobra [...] <sup>363</sup>.

Lo último nos revela la vigilancia a la que debían ser expuestas las mujeres por sus parejas, generándose de esta forma celos y violencia constante. Por lo

---

<sup>362</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 100. Año: 1780. C- 6. /fs.2v-3/.

<sup>363</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 101. Año: 1786. C- 23. /s.f/.

que naturalmente se originaría el deseo de desistir con esas relaciones, arriesgando de esta forma sus vidas.

Por otra parte, las relaciones extramatrimoniales, también causaban problemas dentro de los matrimonios oficiales, por ende algunos esposos maltrataban a sus esposas por defender sus relaciones ilícitas. Como es el caso de Thomasa Treja, constantemente maltratada por su esposo Marcos Masias.

[...] por los gravisimos golpes que me daba me hacia sangrar a mas de que hallandose embriagado que lo tiene por costumbre ha pasado al extremo y sebia de asotarme amarrando en un palo que esta puesto en la chacarilla que tengo en el paraje de Pumamarca terminos de la parroquia de san Sebastian [...] asi mismo me ha quitado toda la ropa de vestir y algunas piasas de plata labrada que ha adquirido con mi trabajo y todo lo ha vendido y refundido en servicio y beneficio de una muger nombrada Cathalina concubina suia la que se halla presa por orden vuestra con la que se ha mantenido como es publico y notorio a mas tiempo de tres años pues tiene un hijo en ella [...] <sup>364</sup>.

El querer deshacer los matrimonios para establecer relaciones extramatrimoniales, era un motivo para causar maltrato entre los cónyuges. Asimismo, el caso en particular revela la disposición de denunciar la violencia, asociada con el consumo de alcohol, así por ejemplo, Lorensa Aviles denunció a su esposo Nicolás Mendoza, por el constante maltrato, el esposo también mantenía una relación con Agustina, situación que fomentaba los conflictos entre ambos. “[...] me volvio a maltratarme hasta ponerme en estado de que rinda la vida que a no haver sujetos en el barrio a donde havito (quienes me han auxiliado) ya me parece que estuviera tendida sobre la tierra este es un hombre

---

<sup>364</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 81. Año: 1768. /fs.1-1v/.

que mucho se da a la embriagues que continuamente se mantiene hebrio [...]”<sup>365</sup>.

De igual forma, tenemos el siguiente caso de homicidio a raíz de una relación extramatrimonial. Los protagonistas son Mateo Asto y su amasia Bartola Chagua. Mateo Asto contaba a las autoridades, que el homicidio que ejecutó en su esposa Ana Paco, lo hizo con la intención de estar libre de ella y poder consolidar la relación con Bartola y por este hecho las autoridades lo apresaron, pero pudo escapar en búsqueda de Bartola.

[...] declaro fielmente que soy el mismo factor de la muerte de mi propia muger Ana Paco [...] mi amasia nombrada Bartola Chagua por quien hise el atentado de la dicha muerte [...] desde mi dicha fuga anduve bagando en los confines del pueblo de Colquemarca dando pasos clandestinos a la dicha hacienda o chorrillo de Calamina donde por orden del dicho señor subdelegado estava presa dicha mi amasia Bartola y por ultimo fui con carta [...] a fin de conseguir mi empresa de salvarla donde el señor dueño del predicho chorrillo conociendo la afliccion de ella me apreso [...]”<sup>366</sup>.

Las mujeres no estaban exentas de agredir e incluso causar la muerte de sus esposos, con la finalidad de poder comenzar una nueva relación, o sencillamente terminar con su relación matrimonial. En algunos casos actuaban con la complicidad de sus amantes, o sencillamente utilizaban venenos para lograr sus intenciones. Así Juana Carpio fue denunciada por una vecina suya, Paula Basan, inculpándosele la muerte de su esposo, a consecuencia de una purga envenenada que ingirió:

[...] dijo que vulgarmente a oido decir esta testigo a hombres y mugeres que la dicha Juana Carpio y Caballero le dio a su marido el referido Juan Espinosa beneno en una purga lo cual tiene por cierto esta testigo porque estando bueno

---

<sup>365</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 106. Año: 1786. /s.f/.

<sup>366</sup> A.R.C. Real Audiencia, causas criminales. Leg. 114. Año: 1795. /f. 8/.

y sano el referido fue a casa de esta testigo el jueves o viernes de la semana pasada y le pidio un poco de mansanilo unto con sal y savila disiendo que su mujer le desia que se purgase porque estava mui molido por aber caminado tanto y queria tomar una purga [...] para estar a su gusto con su chapeton y que a este le dijo te he de apartar de este yndio o le he de dar un balaso o de beneno [...] <sup>367</sup>.

Durante la época colonial los matrimonios de conveniencia eran lo más usual en aquel momento, con ellos era posible mantener, según Mannarelli, “los estamentos sociales, el rango y honor familiar”<sup>368</sup>. En este sentido, los matrimonios, en su mayoría, no se daban de forma voluntaria entre los contrayentes, esta situación causaba casi en la totalidad de los maridajes, efectos negativos en la relación conyugal. Las uniones matrimoniales forzosas favorecían la existencia de amoríos fuera de la unión nupcial. Generándose con ello problemas, violencia, agresiones y homicidios entre los esposos.

#### **1.1.5. DEUDAS**

Las deudas eran otro de los detonantes en los casos de homicidios y agresiones físicas en la ciudad del Cusco. Una deuda en términos monetarios o especies, causaba resentimiento, ya sea por el tiempo prolongado en que no se pagaba determinada deuda o por el mismo hecho de realizar el cobro. Este es el caso de Domingo Bargas, quien hirió a Esteban Torres, por el interés del pago adelantado de unos botines:

Don Domingo Bargas maestro sapatero con tienda publica en esta ciudad del Cusco preso en esta real carcel [...] con motivo de haver puesto en mi poder cinquenta obra y no haverle entregado dicha obra se llevo esta quedando en mi poder sinco reales estos haciendome cargo de que de antes me era deudor de seis reales me hice el juicio de abonar a dicha cuenta pero el dicho Esteban no

---

<sup>367</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 94. Año: 1754. /f. 2/.

<sup>368</sup> MANNARELLI C., María Emma. *Pecados públicos: La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Flora Tristán, 2004, p. 24.

queriendo satisfacer aquel resto anterior persistia en que yo pagase dichos cinco reales [...] el dia diez y seis del pasado junio encontrandome al pie de la cuesta de San Blas teniendo un pedaso de hueso que presento me a cometio con el haciendome dos heridas en la cavesa que estan de manifiesto maltratandome entre barios de sus parciales y compañeros y yo solo indefenso sin arma alguna procure defenderme con alguna puñadas y de este hecho pase incontinenti a dar cuenta<sup>369</sup>.

El cobro de alquiler o de una deuda determinada, desencadenaba en agresiones físicas, que en algunos casos terminaba en la muerte de los agredidos. Así, por ejemplo, Gaspar Chacón indio tributario de la parroquia de Belén, hizo una denuncia contra Miguel López y su esposa Francisca, por el maltrato físico que le propinaron a su esposa.

[...] viudo de Asencia [...] digo que la semana pasada viernes como a oras de las cinco de la tarde aviendo yo en usado un borrico que me dio en alquiler dicho Miguel Lopez con dicha mi muger Asencia donde este dicho con tan poco temor de Dios nuestro señor le avia aporreado a dicha mi muger justamente con [...] Francisca protestando de por que le avia de dar mas de lo ordinario de sus alquileres y sin el reparo que estava preñada le avian recostado contra el suelo quasi muerta [...] dicha mi muger de cuios hechos ayer dia miercoles como a oras de las cinco de la mañana fallecio [...]<sup>370</sup>.

El cobro de una deuda ocasionaba enfrentamientos violentos, ya sea ante la negativa de los que debían como también la intención de postergar la cancelación de la deuda. Así, tenemos el caso de Gabriel Porras, quien fue víctima de unas estocadas que le dio Juan Moran por el cobro de una deuda que mantenía un criado suyo al demandado.

[...] ocurrio un muchacho del expresado Juan Moran [...] que dijo le avia prestado el suso dicho al mio y para que no reconosi la causa de si era formal le dije que le pagaria luego siendo surdo y con este motivo o con el que tubiese prebenido el dicho Juan Moran por su fin particular fue a dicha mi tienda a

---

<sup>369</sup> A.R.C. Intendencia, Causas criminales. Leg. 109. Año: 1790. /f.7/.

<sup>370</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 94. Año: 1741. /f. 1/.

provocarme con desafío con una espada y respecto de que no hallo causa alguna porque con desender [...] no paro hasta darme estocadas en la pierna [...] <sup>371</sup>.

La violencia ejercida en el cobro de deudas se daba tanto por parte de los deudores como de los que realizaban la cobranza. En este caso, por ejemplo, quien realizó la agresión fue Marcelo (no se menciona su apellido), quien debía cinco pesos a Ramón de la Torre. Entonces, encarar una deuda o realizar un reclamo, hacia surgir serios conflictos.

[...] digo que la noche del dia savado que se contaron quince del mes presente de noviembre y año de mil setecientos sinquenta y sinco estando saliendo del conbento de nuestra señora de la merced como a oras de las seis y media me fui por la calle de San Andres en donde encuentre con el dicho mestizo nombrado Marcelo y por averle requerido buenamente disiendole que por que no queria pagarme los sinco pesos que me debes y solo por esto disiendo y asiendo me tiro dos puñaladas el uno en el brazo izquierdo en el lagarto y el otro en la mano derecha al defenderme que a no averme favorecido tres o quatro hombres sin duda alguna me hubiera muerto [...] <sup>372</sup>.

Las provocaciones e insultos que se daban tanto los deudores como los cobradores, incentivaban las agresiones físicas y homicidios. Bernardo Carpio (mulato), por ejemplo, fue apresado por la muerte de Matias Navia. En su testificación, aseguraba que se apersonó a la vivienda de Pedro Berdejo, donde vivía Matias en una habitación alquilada, para cobrarle una deuda que tenía con su ama Manuela Cangas:

[...] Que siendole deudor dicho Navia a la señora Manuela Cangas de siertos pesos a quien servia el confesante [...] le toco la puerta y al instante abrio dicho Navia [...] y disiendose varias palabras Navia le dio al confesante una trompada a que el confesante le correspondio [...] le quiso quitar el confesante

---

<sup>371</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 94. Año: 1744. /s.f/.

<sup>372</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. Leg. 94. Año: 1755. /s. f/.

el palo que llevaba de bordon y como se resistio a soltarlo y Navia forsejiava y el corredorsito no tenia barandas por si se boto al patio [...] <sup>373</sup>.

Las autoridades interpretaron el caso, como un homicidio que ocurrió de forma accidental y tomaron en cuenta la edad y la enfermedad del acusado, por lo que lo absolvieron y liberaron de la real cárcel.

La agresión física durante el cobro de arrendamientos, por ejemplo, no siempre se dio de forma individual, algunas veces, participaban varias personas, creándose de esta agresiones físicas con mayores consecuencias de víctimas, como el siguiente caso, Francisco Fernández Olea denunció a un grupo de personas por haberle agredido con unas piedras al momento de que él insistía en el cobro de los arrendamientos.

[...] digo que el dia siete del que corre estuve cobrando los arrendamientos de las casas pertenecientes al vinculo de los palominos del que soy apoderado general y habiendo llegado a la que ocupa Ana Benavente hise aquella urbana recombension a que me contesto con desvergüenzas que me infamaron y aunque quise evitar este lanse amenazando con la justicia [...] no solo a infamarme en la onrra sino que me pusieron casi en el extremo de perder la vida pues de manos escondidas me tiraron varias piedras [...] <sup>374</sup>.

Las deudas formaban parte de los problemas económicos personales, las cuales afectaban tanto a los que debían como a los que habían realizado un préstamo de dinero o de especies, y esto sin duda era un motivante para que se ocasionaran agresiones o hasta incluso llegándose a extremos con homicidios. Los expedientes judiciales dan una muestra de que los pobladores de la ciudad del Cusco, algunos de ellos, vivían en casas arrendadas o alquiladas, por lo que en ocasiones se acreditaban deudas de pago de arrendamientos. Y esto podía

---

<sup>373</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 100. Año: 1782. C- 36. /fs.8v-9/.

<sup>374</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg.103. Año: 1792. C-24. /f.1/.



afectar incluso al grupo de personas que podrían vivir en una casa arrendada, por lo que la deuda sería de forma grupal. Al momento de una determinada cobranza queda claro que la violencia podía desarrollarse, e incluso había manifestación de solidaridad entre los deudores por lo que se defendían en conjunto.

#### **1.1.6. ABUSO DE AUTORIDAD**

En los casos de abuso de autoridad, hallamos tanto autoridades políticas, eclesiásticas y dueños de esclavos quienes abusaban del poder de corregir con la finalidad de implantar orden y reprender actitudes negativas de sus subordinados. La violencia, estaba permitida siempre y cuando no causara la muerte, como se ha mencionado con anterioridad, sin embargo, los excesos cometidos en relación al ejercicio de violencia correctiva se debían castigar.

Un ejemplo de abuso de autoridad, es el caso de María Ruis, víctima de maltrato físico por parte del alcalde de la parroquia de Santa Ana. El proceso se inició por la demanda de Fernando Ayparthopa, quien no solo demandaba a Gregorio Sapero sino también a la esposa de él, indicando que ambos la habían agredido de gravedad:

[...] premisas las solemnidades del derecho me querello civil y criminalmente contra don Gregorio Sapero alcalde ordinario actual de la dicha parroquia y de Lorenza Costilla su mujer y demas familias y rrefiriendo el hecho de ella digo [...] la noche del día domingo pasado que se contaron veinte y seis del pasado sin mas causa que aver cogido mi muger doña Maria Ruis saco un costal de papas salio el referido alcalde con un garrote y con el maltrato a la dicha mi muger en el pecho del lado izquierdo de una puntada que le tiro la dicha su muger Lorenza Costilla [...] <sup>375</sup>.

---

<sup>375</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 93. Año: 1726. /s.f/.

En el caso de Pascuala Choclo, se puede ver la violencia ejecutada a través de azotes por parte de los curas contra indígenas, lo cual no siempre se realizaba de forma directa, debido a que solían ser ejecutados por otras personas. Pascuala denunciaba la muerte de su esposo, argumentando que fue el resultado lamentable de los azotes que le dieron, por orden del cura que se encontraba a cargo de la parroquia de San Sebastián, ella aseguraba también que su esposo José Quela presentaba heridas de una caída previa y cuando fue azotado agravo su estado de salud, causándole la muerte.

[...] dixo que el yndio Jose Quela siendo sacristan de la yglesia de dicha parroquia quebro la cruz alta de plata por cuiu motivo le mando al declarante el lizenziado don Faustino Rivero cura de ella lo asotase y con efecto en el sementerio le dio veinte asotes y lo solto y a tiempo de desnudarlo para los asotes reparo que tenia las costillas del lado derecho lastimadas [...] y que dicho cura sabia y estaba biendo como presente y no obstante de este desentendiendose lo mando a dar asotes [...] <sup>376</sup>.

No era extraño que los caciques fueran denunciados por los protectores de indios, por el abuso de su autoridad ante los indígenas. Pedro Josef de Berredo cacique del pueblo de Accha fue denunciado por los abusos y la muerte de Ambrocía Quihui. Frente a esta situación se les condenaba con penas pecuniarias o se les sacaba de su cargo.

[...] que es un hombre tan cruel que azota a los indios en publico haviendolos tender en el suelo que los hase trabajar semanas enteras en sus chacras sin pagarles sus horas tierras que son utiles de la comunidad y reparte a los tributacion las que son infructuosas que a fuerza de golpes ha hecho abortar a una muger llamada Ambrocía Quihui muger de Ygnacio Pumayta que a otra muger nombrada Cecilia Pumahuayta muger de Diego Vemona le dio tantos golpes que murio a poco tiempo [...] <sup>377</sup>.

---

<sup>376</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 107. Año: 1787. /fs.3-3v/.

<sup>377</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 107. Año: 1788. /fs.1-1v/.

Si bien realizar denuncias contra los caciques que hacían mal uso de su función de autoridad, era frecuente, esta situación podía desatar actos de revancha contra los que entablaban denuncias, por lo que estos podían correr riesgo de ser azotados y en los casos de mayor gravedad asesinados. Así, por ejemplo, Ignacio Cotacallpa cacique del pueblo de Huasicayas, partido de Carabaya, fue denunciado por los azotes que impartió a Adrián Ticona, esto en respuesta a la queja que impuso Adrián a la Real Audiencia del Cusco.

Tomas Ticona originario del ayllu asillo en el pueblo de San Bartolomé [...] digo que me querello civil y criminalmente contra mi casique Ygnacio Catacallapa que sin ver las respetables canas y avanzada edad de mi pobre e infeliz padre solo por haverse quejado al comisionado de vuestra audiencia ha executado contra su persona el mas riguroso castigo de azotes hasta poner en estado de morir y a mas de esto le mando remachar un par de grillos [...] <sup>378</sup>.

La violencia que se vivía durante la época, se daba de forma recurrente, por lo que no era extraño que se viviera inclusive en los centros educativos. Lugar donde se desarrollaba el abuso de autoridad, expresado en los maltratos psicológicos y físicos por parte de los que tenían el encargo de impartir alguna enseñanza. Así por ejemplo, Ydelfonso Fernández maestro de gramática latina, denunció a don Manuel Sánchez Ysla, por los insultos y malos tratos hechos a los estudiantes de ambos.

Don Ydelfonso Fernandez [...] perceptor de gramatica latina [...] digo: que me querello civil y criminalmente con Manuel Ysla de los procuradores del numero quien [...] insulto a toda una comunidad de niños escolastios repartiendo puñetes y patadas y espoladas a la inocente juventud [...] Sino tuvieron a la vista en recurso superior quantos atropellamientos experimentarian esto en niños mas sino otros invalidos que esto ocurre a lo superior resolucion de esta

---

<sup>378</sup> A.R.C. Real Audiencia, causas criminales. Leg. 101. Año: 1789. /f. 1/.

para el remedio de la injuria que no solo yo me e recibido sino también los padres de los referidos niños [...] <sup>379</sup>.

El abuso de autoridad se desarrollaba también en el ámbito familiar, en este contexto, por ejemplo, familiares que estuvieran a cargo de otros, causaban la muerte por los excesivos castigos que impartían. Este es el caso de Lucas Guamán quien causó la muerte de su sobrino Felipe Guamán, debido a la desobediencia que mostró Felipe a su tío.

[...] sucedio que el dicho Lucas Guaman se pudo a reprehender a Phelipe Guaman su sobrino de qualidad indio porque no le havia obedecido en traer un cantaro de agua, como lo havia mandado [...] el citado tio Lucas Guaman todo encolerizado sobre borracho como desde antes conocio el declarante que lo estava le dio alcance a cosa de ocho pasos con un polo gorgonero en las manos con que le dio un golpe en la servis al estar huyendo caio en el acto donde se quedo muerto, [...] le consta la borrachera con que estuvo el agresor al tiempo del suceso porque desde poco antes conocio positivamente que la tenia por las señales manifiestas que dava el tufo de la chicha y por el semblante ebrio con que estaba [...] <sup>380</sup>.

El testigo clave en el caso fue Francisco Quispe, quien declaró también el estado de ebriedad del acusado, por lo que Felipe fue salvado de la pena de muerte, siendo condenado a trabajo forzoso en el obraje de Lucre.

En otras circunstancias, era común que durante la época las personas apresadas sufrieran de maltrato físico, esto avalado por la idea de que las personas que cometieran algún delito debían ser castigadas con rigor. Creándose de esta forma un espacio para que se cometieran excesos. Por lo que debido a esta situación los que se encontraban en prisión denunciaban sufrir abusos por parte de la autoridades. Como es el caso Felipe Santiago que se

---

<sup>379</sup> A.R.C. Real Audiencia, causas criminales. Leg. 104. Año: 1790. /fs.1-1v/.

<sup>380</sup> A.R.C. Real Audiencia, causas criminales. Leg. 105. Año: 1791. /fs.3v-4/.

encontraba encarcelado el tiempo de seis meses en la real cárcel, tiempo en el que pasaba días sin comer, recibía azotes, todo ello mandado a ejecutar por el teniente alguacil don Manuel Isla; según las declaraciones del teniente, Felipe fue apresado por haber herido a su amasia, asimismo, Felipe señalaba lo siguiente:

[...] digo: que dicho teniente alguacil a informado contra mi con tantas falsas y siniestras calumnias [...] acriminandome sin lastima ni piedad segun sus relaciones solo si tuve un desvio impensado [...] con la muger que menciona, y no fue cosa mayor la qual se hallo a pocos dias sana y buena de cuyo hecho sin orden judicial fui apremiado a esta real carsel [...] asi este modo he llegado a padecer en el dilatado tiempo de los rigores de dicho alguacil bajo de los grillos que actual mantengo y crueles azotes y otros castigos en una suma desdicha, desnudes hambre e indefencias y no tiene razon para inferirme con tanta facilidad y siniestra informacion por solamente una mera mala voluntad odiosa [...] <sup>381</sup>.

En el testimonio de Felipe podemos observar, que indica convenientemente que su amasia ya no corría ningún riesgo y se encontraba sana, situación que atenuaría su estado de prisión.

### **1.1.7. ROBO**

Los homicidios y agresiones físicas por robo, de acuerdo a la revisión de los documentos del Archivo Regional del Cusco, no fueron muy frecuentes o por lo menos no hubo muchas denuncias con respecto a ello. Por otro lado, quienes mayormente eran vulnerables a sufrir agresiones y correr el riesgo de ser asesinados durante un robo, eran los comerciantes, aquellos que tenían tiendas.

Veamos el caso de Josef de Asagra, quien fue demandado por múltiples robos y daños físicos a varias personas.

[...] dijo que se llama Joseph de Asagra español soltero natural de la ciudad del Cusco con oficio de bordador [...] la causa de su prision dijo que desde el

---

<sup>381</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 111. Año: 1794. /fs.1-3v/.

tiempo de don Ysidro Gutierrez del orden de Santiago alcalde ordinario juez que fue de esta ciudad lo han perseguido los señores jueces sindicandole por ladron y salteador de los rrobos que sean executado por desir que solo es el autor de ellos y de las heridas que se han dado a varias personas para asaltarles de parte de noche y que esta fama le ha demandado solo por haversele sindicado en el tiempo de dicho don Ysidro Gutierrez por ladron de una mula que era suia [...] repreguntado que como niega la causa de prision que es publico y notorio publica voz y fama en toda la ciudad y consta de la sumaria que el ha sido el agresor de estos execrables delitos dijo que no solo el los ha cometido sino en compañía de otros barios nombrados Mathias Esquibias su compañero Christobal de tal y que a Antonio Echevarrias lo asaltaron junto a las gradas del hospital dandole un garrotaso y quitandole la capa [...] <sup>382</sup>.

Los homicidios en torno a los robos, eran por lo general planeados con anticipación, y contaban con la participación tanto de varones, mujeres y de menores. En este otro caso, podemos observar la complicidad de dos mujeres, Josepha, Felipa y un adolescente de 14 años, Joseph Cárdenas, quienes actuaron junto a Mathias Portillo en el homicidio y robo que se ejecutó en Ana Heredia y su criada Ignacia. Los acusados sorprendieron a Ana en su habitación y la asesinaron para poder ejecutar el robo.

[...] y el confesante la cogio dentro de sus rodillas y [...] le agarro de la boca y de la naris y tapandole el recuello se iba a agarrar del confesante a desembarazarse y a este tiempo le agarro de la [...] mano la dicha Pascuala y de la otra el dicho Joseph de Cardenas y asi tapandole ambos el recuello [...] Pascuala cogio un cordel y le amarro por la garganta y le apretó y asi muerta la pusieron bajo la cama y que esto sucedio entre de las dos a tres de la tarde de dicho dia sabado y [...] volvio a su dicho quarto en compañía del dicho Joseph Cardenas como a horas de las siete de la noche y abriendo el quarto sacaron tres libras de danzantes y con chapas de plata [...] y que el día miercoles veinte y seis en la noche la mato a la cholita nombrada Ignacia criada de la difunta de edad de siete a ocho años tapandole la recuello de la boca y la naris que la

---

<sup>382</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 100. Año: 1782. /fs.6v-7/.

enterro en un cuarto al pie de la cajon y que esto ejecuto porque [...] no se averiguase todo lo que tiene confesado [...] <sup>383</sup>.

Dentro del plan al parecer, primero era asesinar a Ana, para luego poder regresar a las siete de la noche y extraer sus bienes. La hora en que se produjo el homicidio, nos indicaría que estos hechos ocurrían a plena luz del día.

Los asaltos no siempre ocurrían de forma premeditada, había ocasiones en que se realizaba de forma espontánea. Las bandas aprovechaban el paso de algunas personas por calles un tanto solitarias. Como es el caso de Asencio Caballero y María Olivares, quienes fueron atacados en la calle de Cabracancha por Francisco Moscoso, Sebastián y Lorenzo Taipe. Del asalto resultó la muerte de María.

Asencio Caballero de los Rios en forma de derecho paresco ante usted y digo que segui causa criminal contra unos indios llamados Lorenzo Taype Fransisco Moscoso alias el cocon y sebastian de tal, alias el pasñacha por una muerte que dicho Francisco Moscoso executo en la persona de Maria Olivares en ocasion de aberme salido al encuentro para quitarme la capa en el callejon de cabracancha [...] <sup>384</sup>.

Los que corrían mayor riesgo de sufrir robos o asaltos, eran personas que tenían un negocio o tiendas. Así cuenta, Marsela Abalos, quien entabló una denuncia contra Hermenegildo Payme, por haberle herido y por un robo que realizó en su pulpería, ubicada en la calle nueva.

[...] vino la noche de comadres con un cuchillo en mano, y con el me hirio en las nalgas y sego las mano lo que esta de manifiesto y temiendo su alebosia sali huida desamparada mi tienda, y se ha llevado un poro guarnesido de plata [...] una pollera verde dos moldes de queso varias sartas de velas y otras menudencias que no tengo presentes y abiendo procurado buenamente el que me restituyese en todos estos dias no he podido conseguir me devuelva

---

<sup>383</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 79. Año: 1755. /fs.19v-23/.

<sup>384</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 82. Año: 1769. /fs.41-42/.

ninguna especie [...] su muger me maltrato malmente arañandome la cara con varias mujeres que se hallaron presentes de modo que a penas me escape sabiendo dicho moso que fui a cobrarle ayer veinte y ocho vino con una verga en mano y me anduvo siguiendo y me quito una lliclla y yo me ampare por un quarto de una arequipeñas que de no sin duda me hubiera maltratado mucho prometiendome el que me quitara la vida, y entonces estaria contento [...] <sup>385</sup>.

El caso en particular pone al descubierto aquellas mujeres que mantenían una relación con varones dedicados al robo, participaban como cómplices, defendiendo a sus respectivas parejas, ejerciendo si es posible violencia física, además de contar con el apoyo de sus amistades, para contradecir acusaciones. Por otro lado, la sentencia determinada por el juez fue el pago de costas procesales y le dieron su libertad por el tiempo prolongado de su prisión. Se entiende que el reo pasó demasiado tiempo en la cárcel sin que su caso se resuelva, y se le dio su libertad para finalizar el proceso judicial.

Otro ejemplo de agresiones relacionadas con robos en pulperías, es el de Mauricia Arenzano, quien en el mes de marzo del año de 1792, sufrió el robo de su tienda, que tenía como vivienda alquilada en la casa de Eugenio Hermosa, ubicada en la calle de San Agustín. Era frecuente que estos negocios fueran asaltados, por lo que los mismos dueños tomaban medidas de vigilancia entre vecinos, que no siempre eran efectivas.

[...] comense a dar voses a un indio llamado Tomas [...] a quien de antemano por sospechas que ya tenia de que me asaltasen los ladrones le tenia encargado y suplicado que quando le llamase viniese a socorrerme [...] y entraron [...] cinco personas [...] después de lastimarme a fuerza de crudos golpes de sable me maniataron con un cordel que pasado al pesqueso pretendieron sofocarme con el, de cuyas resultas me quebraron un dedo de la mano izquierda [...] comenzaron buscar [...] las alhajas y especies [...] <sup>386</sup>.

---

<sup>385</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 82. Año: 1769. /fs.1-13/.

<sup>386</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 110. Año: 1792. /fs. 2-3/.



Las pulperías y chicherías corrían el riesgo de ser asaltadas por la presencia, en esos lugares, de personas que incluso eran forasteros, quienes muchas veces ingresaban a esos locales con la finalidad de consumir lo que ofreciere la tienda, así como pedir hospedaje, aprovechando de esta forma el acceso a los bienes que planeaban robar, y para lograr este fin en ocasiones asesinaban a los dueños (as) del negocio. Agustina Cárdenas fue asesinada en su pulpería ubicada en la calle nueva alta, los homicidas eran cuatro sujetos “que entraron a tomar aguardiente”<sup>387</sup>.

### **1.1.8 AGRESIÓN SEXUAL**

El acoso sexual, muchas veces se traducía en hechos violentos. La violencia gobierna, por así decirlo, con aires de costumbre, los padres colman de golpes a los niños, los hombres y mujeres se agreden entre sí, los amos a los esclavos, etc.; en este contexto, el acoso y la agresión sexual forman parte de este sistema de violencia presente en la vida cotidiana de la sociedad colonial.

La agresión sexual, fue un delito grave debido a que comprometía el honor de las mujeres, y la posibilidad de contraer matrimonio. Sin embargo, muchas veces el poder probar tal agresión se complicaba al no contar con testigos y pruebas que las autoridades pudieran considerar relevantes en el caso. Por lo que este delito, si bien debía ser castigado de forma muy rígida, también representaba el desinterés de las autoridades por seguir con esos procesos. En la declaración, Alfonsa Silva indicó que su familia la había abandonado; al perder su honor, provocada por la violación, la víctima se transformó ante los ojos de los demás (su familia, las autoridades, etc.), debido a que se creó una sensación de

---

<sup>387</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 111. Año: 1796. /fs.1-6/.

“envilecimiento”<sup>388</sup>, pérdida de su pureza. Por lo que en algunos casos, como el que se presentara a continuación, los padres de familia dejaban de apoyar a sus hijas. Alfonsa Silva, denunció haber sido violada por don Cristóbal de Salas.

[...] dicho Salas que me avia estado asechando [...] me salio al encuentro y me metio para el monte amenasandome con un cuchillo de cacha blanques que me quitaria la vida si no me dejaba [...] aunque yo temblaba, lloraba y encarecia a mis ruegos eficazmente y que aquel malvado no vendiese mi virginidad me dejo en ella por conservar la vida, aunque quede como muerta al estrago y desangrandome como es creible al ver mi corta estatura [...] no tuve a quien quejarme y que hasta el dia permanezco agraviada y que si ofreciera prueba por el termino regular de derecho seria malgastar el tiempo porque no habria quien declarase [...] Y el hijo que traigo a los brazos que ya cuenta diez y ocho meses efecto de la fuerza que padeci que con los nueve del presente ya se puede corregir el estado en que fui perdida y el tiempo en que me e visto abandonada a mis padres y llena de miseria sin haver quien me consuele [...] el hijo es un vivo retrato de aquel padre no hallo mas arbitrio que ocurrir a vuestra señoria para [...] librar una orden bastante para que asegurado el tal Cristobal se traiga a presencia de vuestra señoria [...] <sup>389</sup>.

No se puede seguir con más detalles el caso, porque el expediente no presenta la sentencia, pero en la petición del fiscal, considera que el caso solo debería conllevar reparación civil por la falta de pruebas, Cristóbal debía pasar manutención a su hijo. Los hechos eran difíciles de probar porque ocurrían en lugares alejados, donde la presencia de testigos estaba fuera del alcance.

Los hombres que quisieran entablar una “amistad ilícita”, sin el consentimiento de las mujeres, incluso movidos por el sentimiento de venganza por el rechazo que habían recibido, realizaban acosos, amenazas y hasta agredían físicamente con la finalidad de que accedieran a sus intenciones. En el juego amoroso que establecían significaba, sobre todo, ejercer un papel

---

<sup>388</sup> VIGARELLO, Georges. *Historia de la violación: Siglos XVI-XX*. Madrid: Ediciones cátedra, S.A., 1999, pp. 25-45.

<sup>389</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 111. Año: 1795. /fs.1-2/.

seductor y agresivo sobre ellas, “en el imaginario popular, aunque se reconocía la facultad de seducción de las mujeres, para los hombres de aquella época era un deber ejercitarlo cotidianamente en sus conquistas”<sup>390</sup>. Por lo que debían de hacer plena demostración de su virilidad, de acuerdo con los rituales establecidos. Por ejemplo, el caso de María Villavisencio y Mendo, quien era acosada por Isidro Cusio, por la negativa de ella frente a los intereses de Isidro.

[...] por la fuerza y violencia que de su tiranía experimento sin otro motivo que el no conceder a su torpe amistad a que me e recistido y resisto de que se supone que en bengansa del desprecio que supone el referido sea mudado de adamante en bengativo quebrantando su sentimiento en los prejuicios que en mis bienes a egecutado y en proferir amenazas contra mi persona y que me a de deformar la facie como tengo expresada en mi escrito [...] <sup>391</sup>.

Las amenazas eran más difíciles de probar ante las autoridades, salvo si se presentaría algunas evidencia de daños físicos, como golpes y contusiones. El caso de María no continuó porque ella no tenía evidencias que pudieran mantener el proceso.

Al perder la virginidad el agravio era grande porque así existía la dificultad de contraer nupcias, en este entender, los padres (o madres) pedían reparación civil, la cual consistía en una remuneración económica por el agravio. Esto por ejemplo, ante la negativa o la imposibilidad de los agresores de contraer matrimonio, debido a que fueran casados. El caso de doña Josefa Yañez entra en este contexto, con la denuncia contra Lifonso García por la violación de su hija de 17 años, pidiendo así que el acusado le pagase la pérdida de virginidad.

[...] que el expresado Garcia la havia violentado mostrando un par de cuchillos de cuyo miedo lo siguio a donde el intentaba para el mal fin que llebo consigo

---

<sup>390</sup> ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “*Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII*”. Cuadernos de Historia Moderna. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2006, p. 16.

<sup>391</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 94. Año: 1745. /f. 3/.

hasta que cumplidos los quatro días vine a encontrarla a cosa de las siete de la noche y [...] entre tanto echo al correr el dicho Garcia y luego a tanto extremo que a la siguiente noche me havia expresado en la esquina de mi casa con su cuchillo en mano a querer quitrame la vida y a no haver estado un tanto advertida hubiera executado en mi el homicidio por lo que suplico a la rector justificarse de vuestra señoría que el mencionado Garcia me de fiadores y que a la muchacha le pague la virginidad respecto de que este hombre es casado y no puede tomar estado por tanto a usted pido y suplico se sirva de proveer y mandar lo que llebo pido por ser de justicia jurando a dios nuestro señor no proceder de malicia con costas vuestra<sup>392</sup>.

En estos casos también, era necesaria la participación de un cirujano, quien debía analizar a las víctimas y determinar si efectivamente había sucedido una violación, por lo que el testimonio del cirujano era indispensable para poder proceder con el proceso judicial. Casimira Vargas, denunció a Julián, por la violación de su criada de siete años, llamada Santusa.

[...] Julian yndio de oficio bordador por haver cometido estrupo violento con una muchacha mi criada de edad a sus siete años poco mas de modo que dias anoche miercoles quatro del corriente a las 8 de la noche que fue el hecho se esta llendo de sangre y puede peligrar su vida y para que se le pueda dar castigo que corresponde A vuestra merced pido y suplico se serba mandar que la reconosca un sirujano [...] <sup>393</sup>.

Y en efecto debido a lo solicitado por Casimira, el cirujano participo en la revisión de Santusa, declarando lo siguiente:

Yo el infraescripto cirujano de profecion y asistente en esta ciudad por el decreto que antecede del señor alcalde de segundo voto [...] a mi parecer es de edad de nuebe a diez años en quien observo una abertura [...] sin riesgo ninguno aunque al prinsipio del suceso corriese algo mas de sangre que es quando llegase el caso en edad de trese a catorse años y ciendo esto mi parecer [...] que no esta en ningun peligro [...] <sup>394</sup>.

---

<sup>392</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales, Leg. 112. Año: 1799. /f. 1/.

<sup>393</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causa criminales. Leg. 102. Año: 1787. C-3. /f.1/

<sup>394</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causa criminales. Leg. 102. Año: 1787. C-3. /f.1v/.

El caso no continuó, debido a que según las declaraciones del cirujano el sangrado de Santusa correspondería a la menstruación. A pesar de las revisiones que podían realizar los cirujanos, denota el poco conocimiento y las dificultades sobre las técnicas médicas de la época.

Sin duda estas agresiones podían terminar con la muerte de las víctimas, en este caso, la gravedad del delito se duplicaría, debido a la violación y el homicidio. Feliciano Cusiguaná, fue asesinada y agredida sexualmente por Agustín Muñoz, en el paraje de la hacienda de Puquin. La defensa del acusado argumentaba que fue seducido y estuvo bajo los efectos del alcohol, siendo así que no recibiría la pena de muerte. La manifestación de estado de ebriedad, de los acusados, pudo ser una estrategia continuamente utilizada, por lo que las autoridades tenían conocimiento de ello e insistían en probar la veracidad de tales declaraciones.

Sebastian de Balderrama y Miranda procurador de causa y defensor nombrado del real fisco en la causa criminal que de oficio de la real justicia se sigue contra Agustín Muñoz por la muerte alevosa que dio a una india nombrada Feliciano Cusiguaná en el paraje de la hacienda de Puquin con depravada intención viéndola indefensa [...] y porque según lo que cantan los testigos en sus declaraciones se hallara que la muerte fue alevosa y con arma prohibida en derecho y que el reo no se hallaba ebrio como lo expresa en su confesión lo que es constante como cierto, lo primero que no era compatible que con real de chicha se emborrachase quando esta la bebieron entre quatro que fueron el reo otro, indio y dos indias [...]<sup>395</sup>.

Son pocos los casos registrados por agresiones sexuales, dándose a entender con ello, la poca tendencia a denunciar estos casos, probablemente por la dificultad de sustentar ante las autoridades una agresión como tal, aparte de que la vergüenza que conllevaba fue un freno para hacerla pública. Además

---

<sup>395</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 83. Año: 1782. /fs.1-2/.

de ello, se suma el desinterés de las autoridades por seguir estos procesos, por la dificultad de probar tales hechos, ya que sólo se contaba con la voz de la demandante y ante la dificultad del juicio decidían dejar el proceso, o buscar la reparación civil de forma discreta.

### **1.1.9. SUICIDIO**

En una sociedad violenta como la colonial, agredirse a uno mismo estuvo dentro de las expresiones de violencia. El suicidio se desarrollaba como una salida a las presiones de aquel entonces. Las situaciones difíciles lograban afectar a nivel emocional a las personas, generando una desesperación por salir o librarse de las dificultades que pudieron estar atravesando, como el querer librarse de alguna enfermedad, problemas económicos, presión laboral, la esclavitud, en este último caso por ejemplo, casi ningún esclavo soportaba el exceso de trabajo, por lo que optaban por recurrir al suicidio, esto a su vez “se constituía en una forma de inutilizar la propiedad del amo”<sup>396</sup>.

En otro contexto, el suicidio presentaba importantes diferencias según género, Reynoso decía que las mujeres se quitaban la vida, mayormente por los “problemas familiares”<sup>397</sup>, lo cual no sería ajeno a la ciudad del Cusco, por lo presión que representaba la violencia familiar al que se enfrentaban ellas. Los hombres por su lado, se veían más afectados por los problemas laborales y económicos.

Entre otros motivos estaba la prisión, por la dureza que también representaba; durante la época se sabía los sufrimientos que padecían los encarcelados, casi ningún preso soportaba los excesivos castigos físicos, la poca alimentación, la

---

<sup>396</sup> ARRELUCEA BARRANTES, Maribel y COSAMALÓN AGUILAR, Jesús A. Ob.cit.pp.42-43.

<sup>397</sup> REYNOSO ARREQUÍN, Estela Alejandra. *Interpretaciones sobre el suicidio en la ciudad de México, 1876-1940*. Tesis de maestría en Historia. México, Distrito Federal: Universidad Autónoma Metropolitana, 2014. p. 125.

falta de higiene, la ausencia de asistencia médica, etc., decidiendo en aquel momento acabar con sus vidas, como el caso de Rosavel Guanaco, quien había decidido ahorcarse, para evitar que lo llevaran a la real cárcel.

En la ciudad del Cusco en tres dias del mes de mayo de mil setecientos setenta y cuatro años el señor ilustre de campo don Mathias de Mendoza, regimiento perpetuo del Ilustre cargo de esta dicha ciudad y juez de naturales en ella, y su jurisdiccion por su magestad dijo que por quanto hoy dia de la fecha a horas de las nueve se le dio noticia a su magestad que en la casa del indio alcalde de la parroquia del hospital de los naturales de esta dicha ciudad se habia ahorcado un indio nombrado Rosavel Guanaco, con la ocasion de haberle presso, y encerrado en cuarto de dicha su casa [...] <sup>398</sup>.

El suicidio de Rosavel, estuvo relacionado con el interés de escapar de la acción de la justicia. En esta misma situación, tenemos a José Sanches, quien se ahorcó para evitar seguir con su prisión en el obraje de Lucre. El caso fue iniciado por su esposa Fernanda Farfán, quien indicaba que su esposo habiendo cumplido su sentencia de seis meses, el encargado del obraje no le quería dar su libertad, y para evitar seguir con los trabajos forzados, José Sanches decidió ahorcarse.

Doña Fernanda Farfan muger lexitima de Jose Sanches paresco ante la piadosa justificacion de su muy ylustre en la mejor forma que mas aya lugar en derecho paresco y digo que el mencionado mi marido se hallo preso en el obraje de Lucre por orden del señor alcalde de primer boto por una falsa calumnia y sin mas justificacion que su rigor mando preso a dicho obraje con destino limitado como es de seys meses las quales cumplio exactamente obedeciendo la orden del juez de la causa y pasado el termino en que abia de ser relajado de aquella pricion no le dio libertad el dueño de dicho obraje Jose Roque Loma y por este motivo busco arbitrios para su livertad (se ahorco) [...] <sup>399</sup>.

---

<sup>398</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, Causas criminales. Leg. 95. C-51. Año: 1776. /s. f/.

<sup>399</sup> A.R.C. Real Audiencia, causas criminales. Leg. 122. Año: 1799. /f.1/.

La mayoría de los obrajes “incluían calabozos”<sup>400</sup> donde se destinaba la mano de obra presidiaria que, aunque en número reducido, solían trabajar en los obrajes. Los abusos que ocurrían dentro de los obrajes para con los presidiarios, como el de prolongar el tiempo de trabajo forzado que debía cumplir como estipulaba su sentencia, debió de incentivar el suicidio para evitar las prolongaciones de estadía en los obrajes.

La desesperación y la idea de estar preso por mucho tiempo, además de las dificultades, abusos, castigos y las largas jornadas de trabajo al que debían someterse por ser mano de obra presidiaria en los obrajes desencadenaban en suicidios. De la misma forma, la presión del trabajo, en este caso la preocupación por el incumplimiento laboral, también generó los actos de suicidios. Francisca Guaita, al ser interceptada por las autoridades para la averiguación de la muerte de Ysidro, declaraba que se había suicidado al no poder cumplir con el trabajo de lavandería que debía realizar.

[...] preguntada si sabe la causa de su pricion y de cuia orden dijo que por haberse ahorcado Ysidro se la trajo presa el teniente de alguacil de orden de su merced y responde preguntada que motibo tuvo el finado Ysidro para haberse ahorcado y quales son los que ella tenga para asegurar tal hecho y que noto en su modo circunstancias y tal desesperacion dijo que por no haber entregado el viernes ante visperas de nuestra señora de la concepcion la ropa seca a un niño Raymundo Coronel y a otros niños que no conoce se havia ahorcado desesperadamente que nada mas sabe [...]<sup>401</sup>.

Son pocos los casos de suicidio que se registraron durante esta época, esta situación debió estar relacionada con la influencia de la religión. Debido a que el suicidio fue considerado un pecado y delito grave. Las leyes establecieron como

---

<sup>400</sup> ESCANDELL-TUR, Neus. Ob.cit.p.37.

<sup>401</sup> A.R.C. Real Audiencia, causas criminales. Leg. 121. Año: 1799. /f.16/.



castigo “la confiscación de los bienes del suicida, la prohibición de enterrar el cuerpo en tierra consagrada, la aplicación de penas corporales como la exhibición pública, cremación del cadáver y sanciones a los descendientes”<sup>402</sup>. O sencillamente no fueron notificados ante la justicia.

## **2. EL CRIMEN SEGÚN EL ASPECTO DE GÉNERO**

El crimen respecto al género, se podría tener la idea de que los homicidios y agresiones físicas en el siglo XVIII, se habrían ejecutado más en mujeres que en varones, pero la realidad que nos presenta los datos de los documentos revisados, es el hecho de que los varones figuran como el grupo mayoritario de víctimas o victimarios de homicidios y agresiones físicas. Para el caso de las mujeres conformaban una cantidad menor en comparación a los varones. En este sentido, ellos tuvieron una mayor participación en estos hechos.

Por ejemplo, las mujeres que fueron víctimas de homicidio entre los años de 1730-1799, fueron 54, mientras que en el caso de los varones fueron 66. Por otro lado, en el caso de los homicidas, las mujeres tuvieron una poca participación, de 18 casos, pero para el caso de varones 110. En ambas circunstancias quien tiene mayor cantidad es el grupo de los varones.

### **2.1. MUJERES**

Las mujeres que protagonizaron procesos judiciales por homicidios, por lo general no estaban relacionados con acciones violentas, como el de agredir físicamente, por lo que ellas tomaban métodos menos violentos para perpetrar crímenes, por ejemplo, es el caso de los envenenamientos. Al parecer, esta situación fue recurrente, así que cuando se daba la noticia de la muerte de algún

---

<sup>402</sup> ABARCA BELTRÁN, Francisco Javier. *El suicidio en México: Problema social, individuo y poder institucional (1830-1875)*. Tesis. México, Distrito Federal: UNAM, 2011, pp. 120-129.

esposo o persona que tuvo un vínculo con una mujer, se le podía acusar por homicidio.

La labor de los quehaceres del hogar, entre ellos la preparación de los alimentos era una tarea asignada a las mujeres. En esta situación, era inevitable que las autoridades y quienes realizaban denuncias (demandantes) las acusaran como principales sospechosas de homicidio, cuando ocurrían eventos de muerte por envenenamiento; es el caso por ejemplo, el proceso que anteriormente citamos de Juana Carpio, acusada de haberle dado a su esposo una purga envenenada.

La participación de mujeres en hechos delictuosos relacionados a homicidios, son escasos, de los 128 casos tanto de varones como de mujeres, sólo 18 casos conciernen a ellas. Estos delitos se desarrollaron más dentro del ámbito familiar debido a que las mujeres eran más propensas a convertirse en homicidas o víctimas de sus conyugues.

### **2.1.1. MUJERES QUE PERPETRARON HOMICIDIOS HACIA OTRAS MUJERES**

Si bien las mujeres usualmente no incurrían en homicidios en los que se utilizaba la violencia física, hubo casos en las que ellas hacían el uso de ello de forma directa e indirecta, es decir valiéndose de otras personas, de preferencia varones quienes terminaban ejecutando el crimen. Por ejemplo, algunos homicidios ocurrieron por los excesivos castigos que algunas mujeres ordenaban realizar contra sus propias esclavas. Doña Bárbara Cárdenas (mujer española), mandó a azotar a su esclava, Petrona Morán Lara, con otro de sus esclavos, Thomas, durante cuatro días. De aquel incidente, murió Petrona. La testigo

Andrea Rolando testificaba que vio a Petrona sangrando de las “nalgas y asentaderas”<sup>403</sup> de los muchos azotes que le habían dado.

El testimonio de este caso, se presentó mediante Andrea Rolando, criada de Doña Bárbara. Por esta declaración, se observa que el crimen no fue cometido directamente por la denunciada, sino que este suceso se habría llevado a cabo por una de las personas que estaba a su servicio; la extrema violencia ejercida a través de los azotes desencadenó en crimen, aunque no fue de forma intencional. La utilización de la violencia traía como consecuencia la pérdida de vida de las esclavas.

De este modo, la violencia fue un lenguaje común en las relaciones de poder, aunque estaba cuantitativamente en un grado inferior al de los varones. Dentro del ámbito doméstico, las mujeres también lo empleaban las agresiones físicas, en aquellos casos donde ocupaban una posición de poder. “Entonces, aquellas mujeres que tuvieran poder sobre otras ejercían violencia, posiblemente más habitual con respecto a otras mujeres”<sup>404</sup>. Esto nos da a entender que una mujer ejercía violencia al momento de “corregir” supuestos malos comportamientos de las personas que estaban a su servicio. Igualmente el caso refleja que así como los varones hacían abuso del poder sobre sus subordinados, las mujeres también actuaban del mismo modo.

En otro contexto, una agresión efectuada por una mujer hacia otra, aunque en pocos casos se realizaba de forma muy agresiva, incluso con la utilización de algún instrumento (palos, piedras, cuchillos, etc.), esto se ejemplariza mediante el caso de doña Asencia Flores, quien denunció a Rosa Valerramo por la

---

<sup>403</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 98. Año: 1776. /f. 8/.

<sup>404</sup> MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel. Ob.cit.p.97.

agresión y muerte de su hija Juana de Ávila, la agresión se desato porque Juana Avila realizo un cobro a Asencia.

[...] como a horas del doce del dia fue a cobrarle la dicha mi hija difunta quatro reales que le devia la dicha Rosa de Castro de hecho y caso pensado le dio una empuñada en la cien de cuyo golpe cayo en tierra y despues que no puedo levantarse la dio tanto garrotaso en todo el cuerpo y le dio otro garrotaso en la mollera y le abrio una herida [...] hecho una rotura en la cavesa la qual se estaba mandando curar la dicha Juana de Avila [...] <sup>405</sup>.

Al no haber un avance en el proceso, la demandante retiro la denuncia debido a los gastos que implicaba el proceso. Además, de que la declaración del cirujano indicaba que la herida de Juana ya estaba cicatrizada, con lo que ponía en duda que la muerte fue causada por la agresión y Rosa fue absuelta del proceso. Entre una agresión y un homicidio, este último tenía mayor gravedad por lo que se castigaba con más severidad, a diferencia de la agresión.

Otra agresión violenta es el Pascuala, que conjuntamente con su madre Catalina, produjo la muerte de Brígida Guambotupa por la extrema violencia que ejecutaron en ella, con muchos golpes que le dieron. Por el testimonio de Cathalina Cosco se puede ver lo siguiente:

[...] dijo: que estando la testigo en el quarto de su habitacion a cosa de las seis de la tarde [...] vino al dicho su quarto Brigida Guambotupa con vastantes quejas que decia y le conto a la testigo como estando hasiendo el cuerpo en la esquina de san Andres salio de una pulperia una mestiza nombrada Pasquala le dio muchisimos palos y garrotazos y que le havia arrastrado por todo el suelo de los cavellos en compañía de una india que es su madre de dicha Pasquala [...] <sup>406</sup>.

---

<sup>405</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 80. Año: 1761 /fs.1-5/.

<sup>406</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 80. Año: 1765. /f. 8/.

Luego de efectuada la denuncia, el corregidor, mando a las acusadas estar presas en el depósito de mujeres<sup>407</sup> por prevención y embargo de los cortos bienes que tuvieron en su tienda de pulpería.

Las discusiones y el consumo del alcohol nuevamente protagonizan estos acontecimientos, en la declaración de Pasquala afirmaba que la agresión que efectuó en Brigida, fue a causa de la ofensa que realizó en su madre, sumándose el estado de ebriedad que indicó tener.

[...] dijo que lo que pasais que el sitado día veinte se puso a orinar la dicha india Brigida delante de la santísima cruz que esta pegada al lado de la capilla del hospital de San Andres y la reprendio Cathalina Campinala madre de esta confesante para que se levantara de aquel lugar [...] por esto le perdio el respeto a dicha su madre con palabras denigrativas por lo que con dolido de ella se levanto de la puerta de su pulperia donde estaba hasiendo medias y se llevo apartala a dicha su madre disiendo como que era tan lisa desenfrenada a lo que respondió dicha Brigida palabras tan indecorosas y desonestas que no son dignas de poner en atencion a su merced el señor corregidor: e irritada esta confesante con aquellos malos dichos y por hallarse algo ebria por haber vevido un poco de aguardiente le dio un reves a la dicha india Brigida quien por esto la cogio [...] por el pelo que tenia assia la frente y por las personas que concurrieron y por la madre de esta confesante se apasigua la pendencia y que se apartaron [...]<sup>408</sup>.

Cuando una homicida se encontraba en estado de ebriedad, en algunas situaciones las sentencias impuestas eran menores. Como el caso que presentamos. Además de que se tenía las consideraciones del género. Finalmente la sentencia dictada por el juez, fue la de servicio de seis meses en el hospital del Señor de San Andrés.

---

<sup>407</sup> El depósito de mujeres, hacía referencia al lugar donde se encarcelaban a las mujeres, la real cárcel del Cusco (sección mujeres).

<sup>408</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 80. Año: 1765. /f. 13/.

### **2.1.2. HOMICIDIOS COMETIDOS POR MUJERES HACIA VARONES**

Los casos de homicidios en la ciudad del Cusco, protagonizados por mujeres en varones, eran muy pocos, los cuales la mayoría fueron el resultado de la violencia física y psicológica que se ejercía contra ellas, estas agresiones fueron uno de los detonantes principales para que se perpetren estos delitos contra sus conyugues; o al menos era la justificación que ellas utilizaban en su defensa. Asimismo como se explicaba, los crímenes cometidos por mujeres contra varones, no estaba ajeno al consumo de alcohol.

El proceso criminal contra Juana Sisa, acusada de la muerte de su esposo, evidencia los homicidios de mujeres contra varones, en estado de ebriedad. Juana tuvo que pasar por dos interrogatorios y un careo contra las testigos Andrea Avilés, Antonia Champi Asencia Pérez, quienes acusaban a Juana de ser la persona que dio la cuchillada que mato a su esposo. En su primera declaración, Juana decía que frente a la actitud y ofensa de su marido reacciono contra él, pero en la segunda confesión negaba incluso que tuviera problemas con su esposo, evidenciando una contradicción con su primer testimonio. Esto puede dar a entender que no todas las mujeres querían declarar la violencia que pudieran vivir en sus matrimonios, hasta el grado de negarlo. Declarar ser violentada podría ser vergonzoso por lo que ocultar o negar, vendría a ser una opción: “[...] dijo que se remite a lo que tiene declarado y responde preguntada si antes de este hecho tuvo alguna riña o diferencia con el citado su marido por causa y delante de quienes, dijo que no ha tenido alguna pues siempre han vivido en union y amistad pues aun despues de la herida lo estuvo asistiendo y curo [...]”<sup>409</sup>.

---

<sup>409</sup> A.R.C. Real Audiencia, causas criminales. Leg. 120. Año: 1798. /f.9/.

La sentencia dictada para Juana Sisa por el juez ordinario de cabildo fue la de muerte en la horca en la plaza pública; sin embargo, por la apelación ante la Real Audiencia se le revoco, considerando su estado de ebriedad que indicaba tener en el momento del incidente, agregándose que no tenía un buen estado de salud, por lo que fue sentenciada únicamente a pagar las costas procesales y cuatro años de servicio en el beaterio y en el hospital de san Andrés<sup>410</sup>.

Las agresiones que realizaban algunos varones hacia otros también contaba con la participación de mujeres, como el caso de Toribia Miranda, Melchora Achaya y su esposo Gerónimo Miranda, quienes fueron acusados por la muerte de Antonio Crispín perteneciente al pueblo de Colcabamba.

[...] en veinte y seis dias del mes de marzo de mil setecientos noventa años [...] presos Geronimo Miranda indio su muger Melchora Achaica y Toribia Miranda su hermana [...] de haber ejecutado una muerte en Antonio Crispin indio del pueblo de Colquebamba que murio [...] despues de una pelea que tuvieron en que tambien concurreo un hijo del indicado Geronimo Miranda llamandose Mateo [...] <sup>411</sup>.

Aunque en el expediente no se detalla a más profundidad los motivos por lo que ocurrió el homicidio de Antonio, y sólo se hace una breve referencia a una riña que tuvieron los involucrados, la sentencia que se dictó permite ver que la participación de las dos mujeres fue relevante.

[...] por la que impuso al reo Geronimo Miranda la pena de doscientos asotez y seis años de presidio y a su hermana Toribia Miranda la de otra seis años de reclusion con los demas que en dicha sentencia se contiene, entendiendose en la calidad de que el servicio en presidio del citado Geronimo sea en uno de ultramarinos y por el tiempo de ocho años y la reclusion de Toribia sea por el

---

<sup>410</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, causas criminales. Leg. 120. Año: 1798. /f.60/.

<sup>411</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, causas criminales. Leg. 104. Año: 1791. /f.1/.

citado tiempo de años y en el obraje de Lucre a donde sera trasladada con la certificacion [...] <sup>412</sup>.

Los homicidios que perpetraban mujeres en varones, contaba con la participación de otros varones, así, ellas podían involucrarse de forma directa como indirecta. Asimismo, la agresividad que expresaban podía estar al nivel de los varones aunque se daba en muy pocas oportunidades.

## **2.2. VARONES**

En una sociedad patriarcal como en la época colonial, los varones tenían una serie de privilegios y beneficios. Esta diferenciación o desigualdad de poder determinaban actos violentos. En este panorama, la violencia fue el resultado del poder que tenían los hombres, sobre sus familias, incluidos criados y esclavos. Esa consideración en las relaciones intergeneracionales lo desarrollaba el conjunto de la sociedad, por lo que la misma lógica avalaba que la violencia estuviera presente en las relaciones matrimoniales como en las parejas ocasionales.

En este entender, el permiso que viabiliza para desplegar violencia y el miedo o garantía de no tener poder, se podrían considerar como elementos generadores de violencia. Entonces, establecer una posición, un rol de dominio y defender privilegios dentro de un sistema jerárquico se obtenía mediante la agresión, teniendo como víctimas tanto a mujeres como a otros de su mismo género. Entonces, los crímenes que cometieron, a diferencia de las mujeres, estuvieron dentro del entorno familiar como fuera de este.

### **2.2.1. HOMICIDIOS PERPETRADOS ENTRE VARONES**

Los homicidios perpetrados por varones en la mayoría de casos estaban relacionados con el alcoholismo, riñas callejeras, deudas, envidias, celos, etc.

---

<sup>412</sup>A.R.C. Real Audiencia, causas criminales. Leg. 104. Año: 1791. /fs.88v-89/.



Las riñas y los resentimientos, eran las causas principales en los hechos de homicidio. Un claro ejemplo de un homicidio en relación a una riña, es el caso del escribano Joseph Agustín Chacón y Becerra<sup>413</sup>. Julián Vásquez esclavo de don Pedro Pasqual Vazques testificaba:

[...] vio la determinación de dicho Alverto que es moso fuerte y el del capingo pequeño y devil pues que lo arrojó al suelo del primer trompon lo apasigue y trato de apasiguarlo digo de sosegarlo al dicho Alverto a fin de que no lo maltratase mas al dicho hombre y haviendose levantado del suelo reparo haverle dado al dicho Alverto un genero de golpe [...] le dixo al testigo que aquel hombre le havia dado una cuchillada en el vacio y que se sentia malo que le traxese un confesor y de alli se mando traer al hospital de Juan de Dios donde el presente se halla [...] <sup>414</sup>.

Para la defensa de José Agustín aseguraba que actuó en defensa personal, por lo que no le correspondía pena alguna.

[...] digo que la noche del dia 26 del pasado Alberto Mesa me injurio de palabras y de obras diciendome de nuestros y oprobios y dandome de bofetadas puntapieses mojicones y acometiendo a arrojarme al guatanay sin otro motivo que haver tirado unas piedras a la ventana de la piesa que esta sobre su tienda y oprimido de este atropellamiento y receloso de que me botasen al rio usando el natural derecho de mi defensa le heri con una cuchilla de tajar plumas que la traigo siempre conmigo porque soy escribiente de oficio y el llegado a mi noticia haver fallecido dicho Alberto y respecto de que no me corresponde pena alguna por este homicidio antes si se me debe declarar por

---

<sup>413</sup> El personaje de José Agustín Chacón y Becerra, escribano de la Audiencia de Cuzco, fue partidario en la rebelión de 1814 de la ciudad del Cusco, la cual encabezaron Mateo Pumacahua, los hermanos Angulo José, Vicente, y Mariano Angulo. Sus hijos Mariano y Juan de la Mata Chacón y Becerra, también se unieron a la causa libertadora. Asimismo, su hermano Melchor Chacón y Becerra, participó en la conspiración de los plateros del año de 1780. José Agustín, fue ejecutado el 18 de abril de 1815, en la plaza de la Almudena, ciudad del Cusco. Cf. ANGLES, Víctor. *El cacique Tambohuacso*. Industrial gráfica, 1975, pp. 80-162. "José Agustín Chacón y Becerra y Joseph Portilla y Gálvez". *Revista histórica del Cusco*. N° 5. 1954, p. 139. APARICIO VEGA, Manuel Jesús. *La revolución de los Angulo en Cusco: el obispo José Pérez Armendáriz, precursor y prócer de la revolución de 1814*, p. 159.

<sup>414</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 98. Año: 1774. C-9. /f.3/.

libre he resuelto presentarme en la real carcel de esta ciudad y usar de mis defensas [...] <sup>415</sup>.

Frente a los argumentos presentados por José Agustín, el juez determino que debía ser liberado de la pena de muerte, condenándolo solamente a pena de pago de costas procesales, que fueron en total 68 pesos reales.

Durante la celebración del cumpleaños de la esposa del alcalde Bernabé Miranda, Mateo Altamirano tuvo una discusión con José Fuentes y como resultado de la contienda se produjo el ataque de Altamirano contra José, éste último falleció. Uno de los testigos, Tomas Machengo, del proceso indicaba que:

[...] estuvieron tomando chicha y que a este tiempo habia entrado el finado Jose Fuentes envuelto con su capa y dio buenas noches a todos y luego dize que se sento al lado del declarante y que inmediatamente se levanto el citado Altamirano diciendo que por que no le dava a el las buenas noches y que respondiendole el finado diciendo que el havia dado a todos y que se volvio a sentar el dicho Altamirano [...] se levanto el referido Altamirano diciendo que bien mofado viene usted y respondió el dicho finado diciendo que venga mofado o que no, que cuidado se le da incontinenti se injurio el dicho Altamirano diciendo que repitase y que le respondió el dicho finado Fuentes diciendo lo que usted oye y que antes de que concluyera de hablar el citado le alcanzo la cuchillada con mucha furia [...] reconoció [...] que se le acababa el aliento y mando llamar al señor cura [...] y que en manos de este sacerdotes expiro en el rato de media hora poco mas o menos [...] <sup>416</sup>.

En una época donde la manifestación de subordinación y respeto hacia otros era importante, las ofensas y los desplantes lograban desatar la ira de los injuriados, llegando incluso a que se cometieran acciones violentas como la de una cuchillada.

---

<sup>415</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 98. Año: 1774. /f.13/.

<sup>416</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, causas criminales. Leg. 102. Año: 1790. C-1-5. /fs.3-3v/.

Para evitar estos tipos de ataques y homicidios, se dieron varias ordenanzas reales consignadas en la recopilación de las leyes de España, publicada en año de 1547, que prohibían la utilización de armas, pero a pesar de que las personas estaban prohibidas de portar armas como cuchillos, navajas, puñales en la práctica no se cumplía. Los únicos a quienes se permitía portar armas eran los encargados de proteger la Real Hacienda y militares. La posesión de armas implicaba responsabilidades; se podía ser dueño de una, que debía mantenerse y resguardarse en el lugar donde se trabajaba o en el hogar y no debía salir de esos sitios. Pero si el poseedor estaba borracho, como es el caso de Mateo Altamirano no había garantía de que cumpliera con las obligaciones que había adquirido como poseedor<sup>417</sup>.

A pesar de ser español, el juzgado de primera instancia (cabildo) lo condenó a pena ordinaria de horca para el acusado, pero este fallo será revocado por la Real Audiencia del Cusco, sentenciándolo a:

[...] la pena de doscientos pesos aplicados a la camara de su magestad y en la de ocho años de presidio ultramarino al que sera remitido luego que combalesca de los accidentes que ha contraído en su prisión y el interin continuara medicinandose en ella, y ultimamente le condenamos al pago de todas las costas causadas y que se causasen a justa Tasacion y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado en grado de revista asi lo pronunciamos mandamos y firmamos [...] <sup>418</sup>.

La pena de muerte fue revocada por la de presidio y de pago por los gastos que se dieron por el desarrollo del proceso judicial. Además, el hecho de que

---

<sup>417</sup> En tiempos de Felipe V (1700-1746), por ejemplo, se prohibió el uso de armas cortas de fuego y de puñales o cuchillos comúnmente llamados rejones o jiferos y otras armas cortas blancas, debido a la proliferación generada durante la Guerra de Sucesión, ya que el propio rey había mandado, al comienzo de su reinado, que se armase al pueblo ante la amenaza de los enemigos. Pragmática de 4 de mayo de 1713, Nueva Recopilación de las leyes de España, libro VI, auto 12, título 19, ley 11.

<sup>418</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, Causas criminales. Leg. 102. Año: 1790. /f.107v/.

cargara consigo un arma lo hizo acreditar de la pena del pago de una multa de doscientos pesos y ocho años de destierro (esto por ser español); los indígenas, zambos, mestizos, debían ser "expuestos a la vergüenza pública con el arma pendiente del cuello y sufrirían varios años de presidio"<sup>419</sup>. Por ejemplo, el caso de Felipe Lara, quien fue sentenciado por un homicidio, a la pena de cien azotes, y que debía ser paseado por un burro por las calles de la ciudad, colgando de su cuello el cuchillo con el que dio el ataque, además de ocho años de servicio en el presidio de San Martín<sup>420</sup>.

Los varones que intentaran apaciguar las agresiones de otros, que pudieron estar infiriendo en sus esposas o parejas, también eran agredidos, desatándose con ello los celos, debido a que al defenderlas se creía que mantenían un vínculo con ellas. Así por ejemplo, Eusebio Huscamayta recibió una cuchillada de Nicolás Gutiérrez, "[...] sin otro motivo que por averlo apasiguado al que lo mato por estar aporreando a su muger llamada Tomasa viendola con la frente rota de una herida fuerte que le havia dado aquel [...]"<sup>421</sup>.

Tomasa como víctima de la agresión de su esposo, señalaba que un viernes del año 1788, bebieron con su esposo chicha y que luego tuvieron una discusión, por lo que Nicolás la agredía y que la había herido con un cuchillo en la frente, y que Eusebio fue a auxiliarle:

[...] y por que quiso apaciguarlos y sin mas exprecion le havia dado una cuchillada en la tetilla [...] y con la oscuridad de la noche no vio caer al muerto [...] y declara que el dicho su marido embriagado como andaba desde antes

---

<sup>419</sup> PINO ABAD, Miguel. "La represión de la tenencia y uso de armas prohibidas en Castilla previa a la Codificación Penal". Cuadernos de Historia del Derecho. Córdoba, 2013, pp.372-379. Consulta: 10 de junio del 2018. <<https://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/download/45338/42664>>.

<sup>420</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, causas criminales. Leg. 104. Año: 1791. /fs.31v-32/.

<sup>421</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, causas criminales. Leg. 98. Año: 1788. C-1. /f.1/.

celoso por sospecha que havia tenido hubiese adulterio de la declarante y ella asi mismo siempre sospechaba por haverlos encontrado una noche en la calle sentados sobre un poncho braso a braso [...]”<sup>422</sup>.

Ante este delito los jueces sentenciaron al homicida: “[...] en la pena ordinaria horca que sufrira por mano de un verdugo executor de la justicia y para ello será conducido desde la carsel con una sogá de esparto al cuello en una bestia de albarda hasta dicha horca para que suspendido en ella muera naturalmente y mandamos que ninguno sea osado a quitarle su cadaver del referido lugar sin nuestra orden y mandato [...]”<sup>423</sup>. El fallo no se acatara debido a la intervención del protector de naturales quien protegía y debía hacer prevalecer los derechos del indígena, es por ello a seis años de presidio ultramarino y en la de doscientos azotes por las calles públicas. Lo que se observa es que a pesar de haber logrado cambiar la sentencia de pena de horca, la vergüenza publica era inevitable cuando se cometían homicidios.

### **2.2.2. MUERTE DE MUJERES OCASIONADOS POR VARONES**

Las denuncias de hechos homicidas de varones contra mujeres, se producían por celos, adulterio y violencia familiar. A pesar de las denuncias que muchas mujeres presentaban ante las autoridades, muchos casos no fueron sancionados o no eran de mucha relevancia, asimismo, hubo casos que por la falta de pruebas y testigos, el demandado era liberado, pero también otros en los que las autoridades impusieron el total rigor de las leyes.

El siguiente caso, tiene algo en particular ya que fue cometido contra una mujer española que se encontraba embarazada. La denuncia se hizo ante el corregidor quien señala, “[...] de como abia muerto a una mujer española, y

---

<sup>422</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, causas criminales. Leg. 98. Año: 1788 .C-1-4. /fs.3-4/.

<sup>423</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, causas criminales. Leg. 98. Año: 1788. C-1-4. /fs.42- 42v/.

preñada nombrada Petrona Silva un indio llamado Rosalve en el paraje de Choquechaca parroquia de San Xriptoal [...] Mando aprehencion prender al dicho Rosalve en la carcel publica [...]”<sup>424</sup>.

Para llevar a cabo la investigación se realizó una autopsia a la víctima, por el médico cirujano, que informaba que al revisar el cadáver, hallo un feto, suficiente prueba del delito:

[...] reconocí en un cuarto de dicha casa un cadaver de mujer española, que dijeron, se llamaba Petrona Silva, y aviendo hecho despojo de sus vestiduras, halle estar herida dicho cadaver en la voca del utero, de donde habia salido mucha sangre, por averse hecho con instrumento penetrante, el cual no solo fue causativo de la muerte de dicha mujer, si no tambien del feto que se hallo, mediante la operacion cesarea por la que se saco dicho feto, perfectamente concebida, y formado integramente en todas partes de tal suerte y por las pruebas se vio, que era hombre el dicho feto. Y para que assi conste doi este en la ciudad del Cusco [...]”<sup>425</sup>.

Más adelante, en el juicio se le pregunta a Faustino Rosavel, el motivo por el que cometió este delito en Petrona Silva, manifiesta: “[...] que por estar borracho y por mal de sus pecados y asi mesmo porque la dicha Petrona dijo que quería irse en busca del padre de su hijo [...]”<sup>426</sup>. La denuncia también se entablo contra la madre del acusado, se le señalaba como cómplice de este crimen, pero por los testigos y la versión de la acusada, se determinó su libertad.

El fiscal manifiesta, tomando en cuenta a los testigos, el médico cirujano y el escribano, que Faustino Rosalve actuó con malicia y que no se encontraba en total estado de ebriedad. La sentencia al reo fue la de pena de muerte y perdida de todos sus bienes, que debían ser entregados a los herederos de Petrona,

---

<sup>424</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 78. Año: 1745. /s.f/.

<sup>425</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 78. Año: 1745. /s.f/.

<sup>426</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 78. Año: 1745. /s.f/.

como reparación civil<sup>427</sup>. La sentencia no fue revocada, porque ejecutó doble crimen uno en Petrona y otro en él bebe que esperaba (delito de infanticidio).

Otro caso similar es el de Gregorio Robles, quien trabajaba como platero. La discusión que tuvo con su esposa, Gregoria Bustamante ocasiono que la hiriera en el vientre. El arma que utilizó fue una espada, que acababa de soldar en la tienda de don Fernando Arriaga. Gregorio confeso que:

[...] entraron con su muger Gregoria Bustamante a la tienda de don Fernando Arriaga su compadre a dar un espadin y una hevilla de asero quebrada y como antes de haver soldado [...] despues de un rato [...] le dijo su muger que si no savia soldar una hevilla pues que su compadre Arriaga lo havia hecho y como se havia demostrado enojada dicha su muger con efecto le riño tratando de droguero y de osioso y con este motivo se desaxpero y la repelio con la espada sin intencion de matar y infiere el confesante que de este inpensado caso le hubiese venido la muerte [...] <sup>428</sup>.

En la confesión del demandado, estaba la acusación hacia la esposa por la agresión verbal que le infirió. Con lo que la culpabilizaba y trataba de minimizar con ello su acción criminal. Finalmente, la sentencia que se le dio fue la prisión ultramarina:

[...] por el delito de uxorisidio mediante la muerte que causo a su muger Gregoria Bustamante por la herida que le hizo en el vientre [...] le debemos condenar y condenamos en la pena de que sirva a su magestad por el tiempo de seis años en uno de los presidios ultramarinos a racion y sin sueldo del que no saldra ni quebrantara sea cumplido dicho termino bajo del apersibimiento que sea de derecho y condenado igualmente en las costas de esta causa mandamos que asi se guarde cumpla y execute<sup>429</sup>.

---

<sup>427</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 78. Año: 1745. /s.f/.

<sup>428</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, causas criminales. Leg. 122. Año: 1799. /f. 8/.

<sup>429</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, causas criminales. Leg. 122. Año: 1799. /f. 79/.

Si el reo fugaba del lugar donde debía cumplir su condena, este era notificado cuando era la primera vez y si era reincidente, podía ser condenado a la pena ordinaria de horca.

Causar la muerte de las esposas, concubinas o amancebas, era tan común tanto entre españoles, negros e indígenas. Este problema se presentaba en todos los estratos, la violencia entre dos personas que mantuvieran una relación conyugal o extramatrimonial ocurría día a día y constantemente, que ya las autoridades sospechaban de antemano como principales sospechosos a las parejas de las víctimas, asimismo, podían ser culpabilizados por los que denunciaran una muerte. Pedro Mango Turpo, fue denunciado por la muerte de su amasia Eugenia Chuquimia. La denuncia fue ejecutada por la esposa del cacique de Azangaro Visente Parrilla, ella expresaba:

[...] que con ocasion de haber sido su amacia le dio muchos golpes con un palo de lo que resulto su muerte [...] No comprehendo señor gobernador yntendente que fueros ni que prebilegios que el tal don Pedro Mango para que las aberias que llebo referidas queden sin aquel castigo correspondiente por lo que me beo precisada a denunciar dichas muertes pidiendo [...] <sup>430</sup>.

En la defensa del acusado afirmaba que ante la antipatía que tenía con el cacique, se le imputo falsas calumnias a su buena conducta y hombría. Estas aseveraciones pudieron poner en duda lo que exponía doña Josefa, denotando esto que se diera mayor credibilidad al testimonio de los varones. La argumentación del reo fue suficiente para que le dieran su libertad condicional, bajo el pago de una fianza.

Las mujeres cusqueñas que fueron víctimas no siempre mantenían vínculos con sus agresores, en ocasiones, solían ser mujeres que estaban en contacto

---

<sup>430</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, causas criminales. Leg. 111. Año: 1794. /fs.1-37/.



con ellos por sus actividades comerciales. Y es durante las exigencias por el cumplimiento de algún acuerdo comercial que se desataban enfrentamientos entre las personas involucradas, los homicidios dentro de este contexto no siempre serían de forma premeditada. Francisco Tadeo, mato a Estefa Vilca, en un enfrentamiento grupal que se inició cuando Francisco y otras dos personas, exigían a Estefa Villca por la comida que habían pagado con anterioridad. En la confesión del reo indica que:

[...] le dejo medio real a la referida india para que a su regreso le esperase con una chuecas [...] de donde habiendo vuelto [...] a recoger sus chuecas [...] otra vez a la casa de la sitada india [...] se le opuso, con desvergüensas y probocasion [...] de los que se armo una pendensia [...] y acordandose tenia un sable a la sincha de su caballo la saco y volvio al lugar de la pelea solo con el fin de espantar [...] y que en estos forsegeos y bulla oyo este gritar a la india [...] que la vio agarrada de otra india escurriendo bastante sangre del muslo del lado izquierdo [...]<sup>431</sup>.

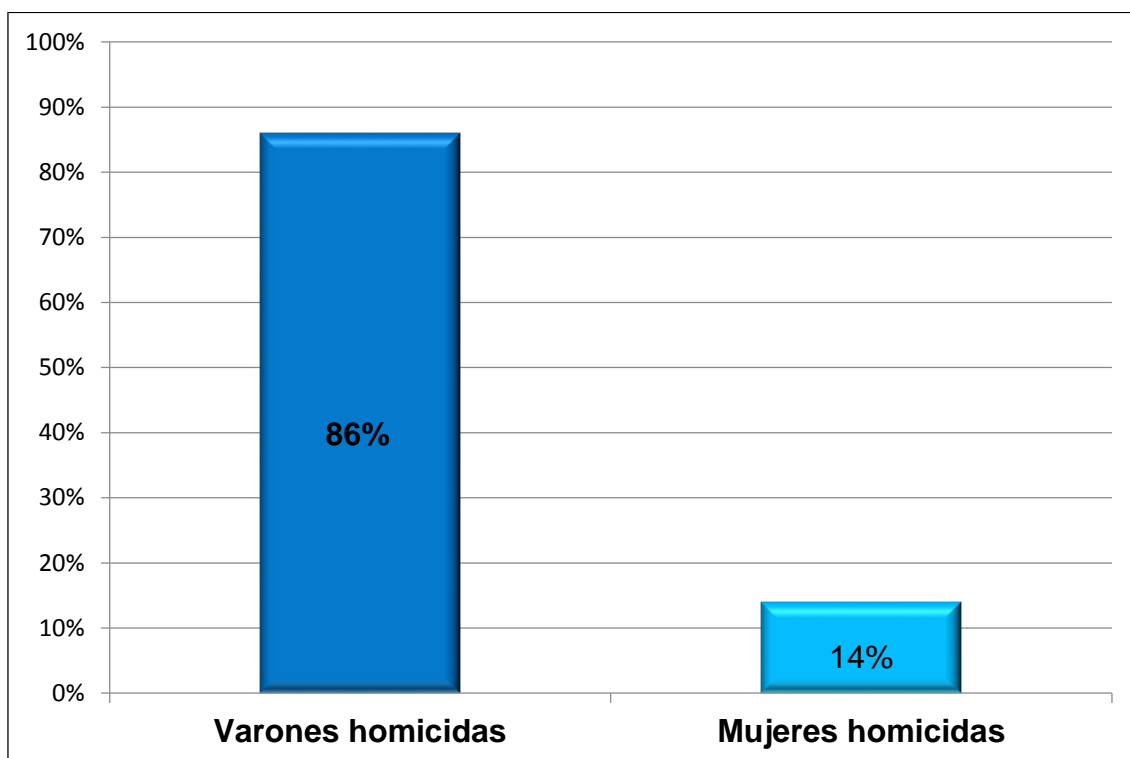
Las mujeres que fueron víctimas de homicidio por parte de varones, en la mayoría mantenían vínculos con ellos, ya sea como esposos o concubinos. Lo casos criminales mayoritarios eran por violencia contra ellas dentro del espacio de las casas o el espacio doméstico. Sin embargo, algunas víctimas que no tuvieran una relación con ellas, eran las que estuvieran en contacto con ellos, por ejemplo, las que tenían la necesidad de trabajar en tiendas o negocios callejeros; ocurriendo los crímenes en los espacios públicos de las calles, por robos, agresión sexual o riñas que pudieran tener con ellas.

---

<sup>431</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 110. Año: 1792. /fs.10-11v/.

## 2.3. PORCENTAJES

### GRÁFICO N° 6: HOMICIDAS SEGÚN GÉNERO

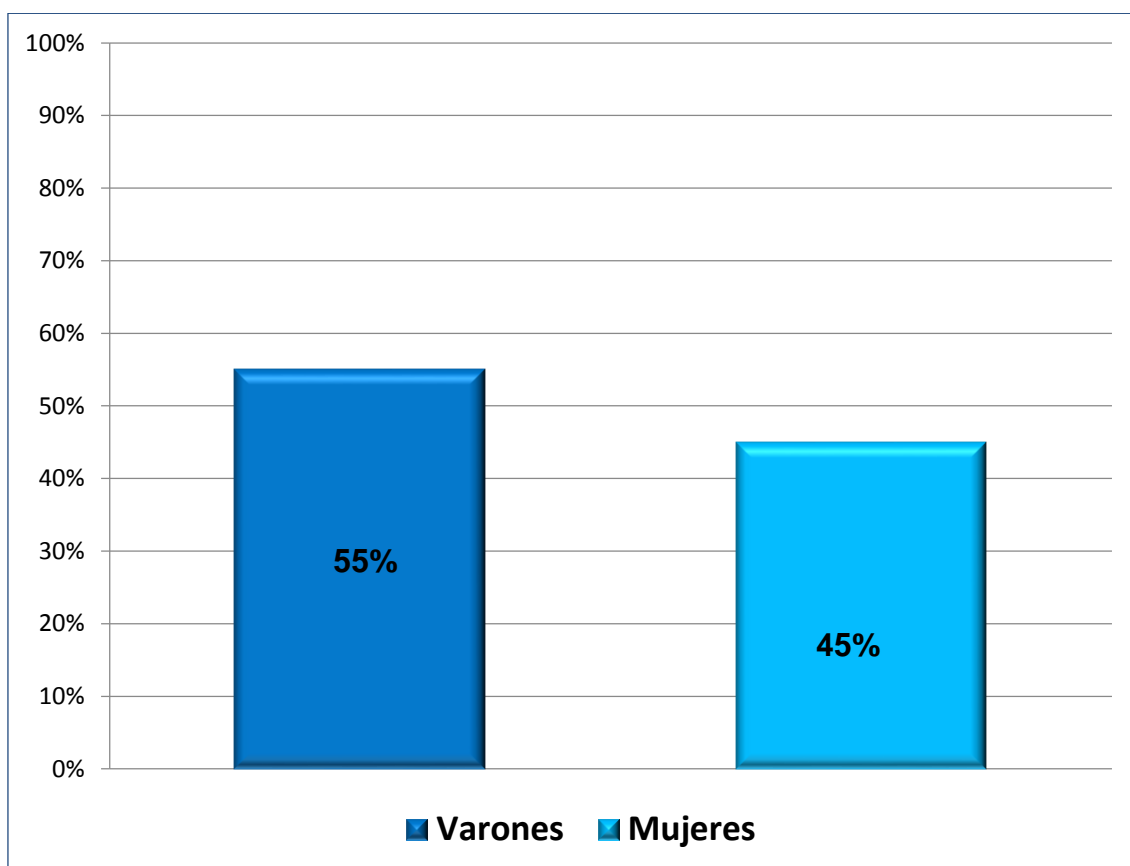


\*Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos del Archivo Regional del Cusco, fondos documentales: **Cabildo**, causas criminales, legajos: 93, años:1726-1737, 94, años:1741-1763, 95, año:1794, 96, años:1765-1769, 97, años: 1771-1773, 98, años: 1774-1776, 99, años:1777-1779, 100, años:1780-1782, 101, años: 1785-1789, 102, años: 1787-1788, 103, años: 1791-1793, y 104, años:1794-1799. **Corregimiento**, causas criminales, legajos: 78, años:1737-1745, 79, años:1746-1759, 80, años:1760-1769, 81, años: 1767-1768, 82, años: 1769-1771 y 83, años: 1780-1782. **Intendencia**, causas criminales, legajos: 106, años:1784-1786, 107,años:1787-1788, 108, años:1788-1790, 109, año:1790, 110, años: 1792-1796, 111, años:1794-1796, 112, años:1797-1799, y 113, años: 1799-1801. **Real Audiencia**, causas criminales, legajos: 98, años: 1788-1793, 99, años: 1789-1791, 100, años: 1789-1790, 101, años: 1789-1790, 102, años: 1790-1797,103, año:1790, 104, años: 1790-1793, 105, años:1791-1793, 106, años:1792-1795, 107, años:1792-1794, 109, año:1793, 111,años:1794-1796,112,año:1794, 113,años:1795-1798, 114,años:1795-1802, 115,año:1796, 116, años: 1796-1797, 118, años:1797- 1799, 120, años:1798-1804, 121, años: 1799-1800, y 122, años:1799-1800.

De las 128 personas que cometieron homicidios entre los años de 1730-1799, el 86% de ellos fueron varones a diferencia de las mujeres que figuraban el 14%, por lo que el nivel de agresividad masculina fue mayoritario. Asimismo, estos datos confirmarían la poca participación femenina en los hechos homicidas, marcando una gran diferencia de predisposición de criminalidad entre ambos géneros; sin embargo, si bien tenían poca participación como autoras, conformaban una mayor cantidad como víctimas de homicidios, pero esa

cantidad no superaba el número de los varones. Las víctimas según el género, la mayoría estaba conformado por los varones. Esto se puede observar en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO N° 7: VÍCTIMAS SEGÚN GÉNERO**



\*Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos del Archivo Regional del Cusco, fondos documentales: **Cabildo**, causas criminales, legajos: 93, años:1726-1737, 94, años:1741-1763, 95, año:1794, 96, años:1765-1769, 97, años: 1771-1773, 98, años: 1774-1776, 99, años:1777-1779, 100, años:1780-1782, 101, años: 1785-1789, 102, años: 1787-1788, 103, años: 1791-1793, y 104, años:1794-1799. **Corregimiento**, causas criminales, legajos: 78, años:1737-1745, 79, años:1746-1759, 80, años:1760-1769, 81, años: 1767-1768, 82, años: 1769-1771 y 83, años: 1780-1782. **Intendencia**, causas criminales, legajos: 106, años:1784-1786, 107,años:1787-1788, 108, años:1788-1790, 109, año:1790, 110, años: 1792-1796, 111, años:1794-1796, 112, años:1797-1799, y 113, años: 1799-1801. **Real Audiencia**, causas criminales, legajos: 98, años: 1788-1793, 99, años: 1789-1791, 100, años: 1789-1790, 101, años: 1789-1790, 102, años: 1790-1797,103, año:1790, 104, años: 1790-1793, 105, años:1791-1793, 106, años:1792-1795, 107, años:1792-1794, 109, año:1793, 111,años:1794-1796,112,año:1794, 113,años:1795-1798, 114,años:1795-1802, 115,año:1796, 116, años: 1796-1797, 118, años:1797- 1799, 120, años:1798-1804, 121, años: 1799-1800, y 122, años:1799-1800.

En este gráfico los varones víctimas tienen el 55% frente al 45% de las mujeres, estos porcentajes del total de 120 personas que fueron asesinadas, con lo que se marca una diferencia de 10%, así, la diferencia entre los que fueron

víctimas de homicidios, no es tan amplia como en el caso de los que cometían homicidios (esto se puede observar en el gráfico 6). Por lo que los varones corrían incluso un mayor riesgo, que las mujeres, de ser asesinados. Pero estos eran asesinados en la gran mayoría (86%) por varones, por distintas causas, entre las más frecuentes por los conflictos comerciales, riñas o peleas callejeras y causas pasionales, como celos.

Los juicios por delitos de homicidios en la ciudad del Cusco en el siglo XVIII, muestran que las mujeres y varones tuvieron un importante papel dentro de los numerosos conflictos que se producían en las relaciones interpersonales. Así, que intervinieron como víctimas o autores. Para los casos de homicidio en los que las mujeres estuvieran involucradas se circunscribían en gran parte a los conflictos familiares, la violencia a la que se enfrentaban era un determinante clave para los hechos de homicidio. Mientras que en el caso de los varones, estos estuvieron mayormente involucrados en situaciones de conflictos en lugares de reunión social (pulperías, chicherías, fiestas religiosas, familiares, etc.).

### **3. AGRESIONES FÍSICAS**

Al igual que en los casos de homicidios, las agresiones físicas sucedían bajo los resentimientos personales, riñas, deudas, etc. Estas situaciones eran un reflejo de las tensiones que se estaban viviendo en la época. Tanto varones como mujeres, eran partícipes de estos hechos, consiguiendo incluso, como consecuencia de la agresión, la pérdida de la vida de los agredidos.

Como en el caso de homicidios, los varones tenían una mayor intervención en casos de agresiones. Los varones que agredieron tanto a mujeres como a varones son 92, mientras que las mujeres que agredieron son 32. Con estas

cifras, nuevamente podemos ver que existían pocos casos en los que se involucraba como agresoras a las mujeres, en comparación con el de varones.

Ahora en el caso de los que sufrieron agresiones, no hay mucha diferencia entre ambos géneros, así, las mujeres agredidas fueron 61, mientras que los varones fueron 66. Con esta última cifra podemos indicar que las personas vulnerables a ser víctimas de agresiones por parte de varones, fueron tanto mujeres como los de su mismo género. Asimismo, las mujeres que protagonizaban agresiones en ocasiones actuaban de forma grupal.

### **3.1. AGRESIONES FÍSICAS PROVOCADAS POR MUJERES CONTRA OTRAS**

Las mujeres en la gran mayoría de los casos no figuraban como agresoras. Pero las consecuencias de sus ofuscaciones (no así la cantidad) podían inclusive asemejarse al de los varones, aunque sean pocos los casos. En estas circunstancias, las agresiones, fueron casi excepcionales, motivados por celos, difamaciones, etc.

Lo concerniente a sentimientos (desamor, celos, etc.), y las difamaciones (que comprometían su honor), eran entre las principales causas que propiciaban la agresividad, como es el caso de Juana Barrientos, quien demandaba a Antonia Llano, por la agresión y daños físicos que le hizo. Al contar Juana como sucedió el enfrentamiento entre ellas, decía lo siguiente:

[...] agravio no solo en quitarme en calle publica el credito con grande escandalo a muchos que pasaban sino tambien por haverme maltratado malamente al rigor de muchas piedras con que me tiro de cuyos golpes llebo de manifiesto cardenales en el ojo y todo el cuerpo el motivo que dio merito a este hecho criminoso es que yo pretendi evitar un atropellamiento que iba a ejecutar en un moso mi paisano con precesiones racionales, pero como ha sido

notoriamente conocida esta india de probocativa he insultante llego al estremo de vulnerarme con tanto furor [...] <sup>432</sup>.

Antonia agredió a Juana por el comentario que hizo sobre ella, aunque no hay más detalles acerca de lo que exactamente dijo Juana sobre Antonia a un “paisano suyo”, se puede sobreentender que fue el detonante que incentivo tal agresión. Una calumnia, o simplemente “chismes” sobre otras mujeres, generaban fuertes enfrentamientos, con serias consecuencias de heridas severas. Finalmente el juez ordenó la prisión de la acusada y el embargo de sus bienes, como recibimiento de la denuncia e inicio de la investigación.

La agresión que recibían las mujeres en base a la exigencia del cumplimiento de los roles de género establecido, no solo eran efectuados por hombres, también las mujeres agredían a otras con este fin, por ejemplo Micaela Pérez esposa de Santos Gonsales inició un proceso contra su suegra, denunciando la agresión que había recibido.

[...] Rafaela Herrera quien haviendo yo tenido con dicho mi marido entre casados un leve disgusto se propaso dicha mi suegra en maltratarme con tanto exceso que me ha puesto en cama mas de ocho dias [...] mande de integridad de usted el que dicha mi suegra comparezca en el juzgado de usted para que esta sea castigada por la pena que se le aplique segun justicia y en razon y despues de que pase el tiempo de su castigo sea notificada para que en ningun pretexto tenga accion conmigo con dicho mi marido ni en la casa de nuestra morada [...] <sup>433</sup>.

Reforzando el sistema patriarcal, la suegra de Micaela la maltrataba con la finalidad de hacer prevalecer y respetar los derechos de su hijo, como también hacerle recordar la subordinación que debía mantener.

---

<sup>432</sup> A.R.C. Intendencia, causas criminales. Leg. 110. Año: 1793. /f 1/.

<sup>433</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 101. Año: 1785. C-19. /s.f/.

Ana Benavente, denunció a Lucía Villasante y Cecilia Carreño, por las agresiones verbales y físicas que le dieron a ella y a su hijo. El problema se inició, según las declaraciones de Ana, debido a que su hijo fue maltratado por Cecilia y Lucía:

[...] habiendo mandado a mi hijo Ysidro para que compusiese la asequia de la calle para favelitar de este modo el [...] ingreso de las aguas asta mi huerta salio la indicada Cecilia maltrato a mi hijo [...] no pude negarme a mis sentimientos de madre viendo a mi hijo maltratado tire a contenerla mas ella con el auxilio de sus hermanas y de una iracunda aunque anciana madre me pusieron [...] rota la cabeza [...]<sup>434</sup>.

Luego de establecida la denuncia se procedió con el arresto y embargo de los bienes de las acusadas de forma provisional, como solía ser de costumbre proceder de esta forma en estos procesos judiciales. Pero luego de un tiempo, Ana decidió retirar la demanda, entonces, se les dio libertad y devolución de sus bienes. Se puede indicar que las conciliaciones se realizaban luego de que se estableciera una demanda. Para la solución de un determinado problema, evento como el que se expone, era frecuente demandar para que luego se dieran acuerdos entre ambas partes y con ello terminar los procesos. Por lo que recurrir a la justicia se convirtió en un hábito, a modo de restituir el honor. Ana fue agraviada tanto físicamente como verbal, sin embargo, la agresión física quedo en segundo lugar frente a la injuria que indicaba se le había hecho; el honor era importante, al estar en duda las mujeres estaban bastante interesadas en vindicarse de este tipo de acusaciones.

---

<sup>434</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 102. Año: 1788. /fs.1-7/.

Un caso particular de agresión por robo, es el de Thomasa Ledesma, quien fue agredida por las hermanas Francisca y Rosa. La denuncia fue efectuada por Josepha Peres de Gusman madre de Thomasa:

[...] la dicha mi hija [...] como a las ave marías se recogio a su casa y bolvio a salir de ella a comprar belas y luego entro en un cuarto a encenderla donde estava un moso nombrado Joseph Arangero quien le hallo y al estar saliendo con la bela las expresadas mugeres [...] y selando con el dicho moso que disen es hijo de una de ellas le agarraron [...] y le dieron muchos golpes la una en la cavesa y cara corpus [...] y la otra le dieron de palos en los brazos y cuerpo [...] y le quitaron los sarcillos que tenian de oro con perlas gruesas [...] y la dejaron como muerta [...] <sup>435</sup>.

Tomando en cuenta la declaración de Josepha, podemos observar que la agresión fue de forma intencional, con la excusa de la conversación que tuvo Thomasa con Josef Arangero. Pudieron organizarse con la finalidad de poder ejecutar el robo de las velas que estaban decoradas con perlas y oro.

Por otro lado, la mayor parte de los juicios por lesiones personales ocasionados por mujeres, teniendo como víctimas a su mismo género, fueron en su mayoría por golpes y heridas leves, pocos fueron los casos en que recibieron heridas con armas, siendo muy común como en este caso, los golpes, arrancarse los cabellos, azotes, etc.

### **3.2. VARONES AGREDIDOS POR MUJERES**

Este tipo de agresiones de mujeres a varones, se perpetraban por lo general de manera grupal. En este entender la violencia que ejercía contaba con la participación de un varón o de dos o más mujeres a la vez. El caso de Rafael Rodríguez hace referencia, a lo que se indica.

---

<sup>435</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 93. Año: 1737. /s.f/.



[...] estaba en cama [...] porque le habían cortado los genitales [...] dijo la noche del día de este presente mes [...] a eso de las diez dijo su dicha esposa que tenía cosa de hacer [...] y levantándose se salió para fuera y a poco espacio [...] y que a los dos minutos sintió el declarante que entraron dos hombres hasta el medio de su cuarto [...] se le arrimo el uno y cogió al que declara por el pescueso y otro metió las manos y lo cogió por las berendas [...] lo que executó cortándole los testes cuya obra hecha quedó el declarante sin sentido [...] <sup>436</sup>.

Rafael acusaba a su esposa de haber actuado en complicidad con los que le agredieron, y las autoridades al tomar las declaraciones de la demandada; manifestó que su esposo mantenía una relación ilícita con otra mujer. Este delito se cometió al parecer por la infidelidad que practicaba el victimario y por las rencillas que tenía con otras personas. Para lo cual se ve que la esposa del denunciante, contó con el apoyo de dos hombres para llevar a cabo la agresión contra su esposo.

### **3.3. AGRESIONES FÍSICAS ENTRE VARONES**

Los varones naturalmente actuaban de forma más agresiva, son más propensos a la lucha, inician peleas, están abocados a cuestiones de dominación y “al establecimiento de jerarquías de dominación”<sup>437</sup>. Con ello, sin duda solían ser más conflictivos.

En el caso del riesgo a ser agredidos, ellos eran vulnerables fuera del espacio familiar a diferencia de las mujeres; las causas para que suscitasen estas violencias se efectuaban bajo los efectos del alcohol, celos y la enemistad que estos habrían llegado a tener en algún momento, “Mariano Carasas como más

---

<sup>436</sup> A.R.C. Real Audiencia del Cusco, causas criminales. Leg. 99. Año: 1789. C -1-4. /fs.1-2/.

<sup>437</sup> KAUFMAN, Michael. “Las siete P's de la violencia de los hombres”. pp.1-6. Consulta: 9 de julio del 2018. <<http://www.michaelkaufman.com/wp-content/uploads/2009/01/kaufman-las-siete-ps-de-la-violencia-de-los-hombres-spanish.pdf>>.

haya lugar [...] y me presento criminalmente contra Agustín que la noche del Viernes del corriente me dio una puñalada en el muslo izquierdo de la que me hallo gravemente enfermo en el hospital de san Juan de dios [...]”<sup>438</sup>.

La agresión se originó por la discriminación de Agustín que se encontraba de guardia y la víctima por haber estado bajo los efectos del alcohol; según el demandado, Mariano habría estado causando escándalo en la vía pública a altas horas de la noche y además perturbaba la tranquilidad de los vecinos, es por ello que este le pidió que guardara silencio y la reacción de la víctima fue el detonante de la agresión.

En una sociedad que promueve las ideas de la existencia de superioridad sobre otros sin duda hará presencial las actitudes agresivas, agregando a ello el ideal de la masculinidad, la agresión fue asociada “como eje central de lo que significa ser varón”<sup>439</sup>, en este sentido, las tensiones y los conflictos fueron inevitables en los vínculos y relacionamientos con otros. A ello si se suma la situación subordinada que tenían los indígenas, la agresión se intensifica si el uso de violencia se daba como una forma de liberar las tensiones que generaba la subordinación, dándose lugar a la predisposición de ser violentos unos con otros. La agresión se manifestaba, por ejemplo, cuando los que ocupaban un lugar semejante en el mismo nivel social, pretendían unos establecer una superioridad sobre otros. Así el caso de Martin Yupanqui, quien fue agredido por Ysidro Mariano. Martin Yupanqui estaba a cargo como obrero principal de un grupo de indígenas de la parroquia de San Sebastián.

---

<sup>438</sup> A.R.C. Intendencias, causas criminales. Leg. 111. Año: 1794. /f. 2/.

<sup>439</sup> KAUFMAN, Michael. Ob.cit.p.3.

[...] por tener mando en los indios de mi parroquia preseptue a unos ayudase a cargar la anda de nuestro santo y este motivo leve basto para que redusido a enojo mortal aquel yndio despues de insultarme de palabras comensase a descargarme feroces golpes hasta me rompio la cabeza cuia herida mantengo visible y quede sin aliento [...] se sirva mandar que hecho reconocimiento de la contusion que mantengo [...] para escarmiento suio y exemplo de otros insolentes librar el correspondiente mandamiento de prision y embargo contra la persona y vienes<sup>440</sup>.

La agresión física era considerada como un delito menor y las autoridades por lo general, implantaban sentencias a penas pecuniarias, de servicio en alguna obra pública, obrajes y a la pena carcelaria, como en el caso de Ysidro Mariano.

### **3.4. AGRESIONES DE VARONES CONTRA MUJERES**

Maltratar y castigar a la esposa fue tolerado por mucho tiempo en la sociedad colonial. Las autoridades se empeñaron en controlar las costumbres que fomentaban el desorden y las disputas domésticas, se quería imponer un modelo de familia basado en el amor, la paz y a los sentimientos cristianos, “por lo que se hacía hincapié en que el esposo debía tratar a su mujer con cortesía y cumplir con las obligaciones de su estado”<sup>441</sup>. Pero a pesar de los esfuerzos en la práctica no se daba, debido a que las demandas por agresión física seguían manteniéndose.

Las mujeres que fueron agredidas en la gran mayoría fueron esposas, concubinas o amasias, por lo que la vulnerabilidad de que sean agredidas se daba en el contexto matrimonial como dentro de las relaciones extramatrimoniales. Estas agresiones eran tanto físicas como psicológicas y

---

<sup>440</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 104. Año: 1798. C-31. /fs.1-3v/.

<sup>441</sup> PATINO MILLÁN, Beatriz A. Ob.cit.p.93.

estaban relacionados con celos y el acoso sexual, lo cual jugo un papel importante en la violencia ejercida de los varones contra el sexo femenino.

Leamos el siguiente caso:

Marsela Abalos india pulpera [...] digo que me querello contra Hermenegildo Payme quien continuaba a comprarme varias veces y otras afianse y con esta frecuencia empeso a solicitarme con terminos torpes y por no haberme conseguido su intento vino la noche de comadres con un cuchillo en mano, y con el me hirio en las nalgas y sego las mano lo que esta de manifiesto y temiendo su alebosia sali huida desamparada mi tienda [...] <sup>442</sup>.

En este delito, se observa que lo acontecido está en función al acoso sexual y al robo e intento de asesinato, pero a pesar de ello, la violencia que se cometió contra Marsela Abalos, no fue condenado, lo cual es muestra clara que hubo tolerancia por parte de las autoridades.

Autos vistos en atencion [...] en la que consta ser Hermenegildo Laime hombre de malas costumbres [...] de haber herido a Marsela Avalos y estraído de su pulperia un poro guarnecido con plata y otras especies por tanto y en consideracion de haber estado preso a prevension por este delito algunos en los que ha purgado las culpas que se ha contraído mirandolo con piedad se le dara libertad satisfaciendo las costas que a causado con apersibimiento que en adelante arregle sus costumbres a los justo, viva bien, y christianamente [...] se debolvera el poro que se refiere a su legitimo dueño y restituira las demas prendas que extrajo y asi lo proveio firmo y mando [...] <sup>443</sup>.

A continuación el siguiente caso, que refleja violencia familiar. Doña Rosa Avila madre de Antonia, hizo una denuncia contra su yerno, esta manifiesta:

[...] aver dentrado el dicho Miguel de Vejar en depravada intension de matarla a dicha mi hija con garrote en la mano con varias sumisiones lo reporto y persuadio movida de que si a caso proseguia bibiendo en la casa donde estava tenia riesgo de perder su vida [...] con una piedra que traia en la mano le dio

---

<sup>442</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 82. Año: 1769. /f.1/.

<sup>443</sup> A.R.C. Corregimiento, causas criminales. Leg. 82. Año: 1769. /fs.12v-13/.

varios golpes de puño a dicha mi hija en la cavesa y cuerpo de que resultaron varias heridas [...] me hizo cinco heridas en la cavesa fuera de otros menores que sin duda alguna vino con el animo de matarnos pues propalo en decir que estaria contento de que ambas muriesemos y que no tenia mas que perder sino viendose en una horca [...]<sup>444</sup>.

Miguel de Vejar a pesar de ser consciente de la agresión que cometía, continuó con la intención de quitar la vida de su esposa. También se observa que Antonia, se habría alejado de éste, por las constantes agresiones que padecía. Los jueces en algunas situaciones de este tipo, solo realizaban una advertencia al agresor para que no cometan atropellos contra sus esposas, y aconsejaban vivir en armonía.

El siguiente caso ocurre cuando el demandado Ygnacio Tamaran, se encontraba en estado de ebriedad. Nicolasa Escobar declara que el:

[...] dicho Ygnacio bino a mi tienda de pulperia la noche del dia lunes [...] como a oras de las ocho o nueve de ella y me pidio aceleradamente le bendiesse medio de aguardiente a que le respondi que no tenia y despues me bolvio a pedir le diesse pan y queso y le respondi que tampoco tenia [...] de que resulto averme dado la puñalada en el lagarto del brazo derecho y luego incontinentemente pase a presentarme en el juzgado de vuestra merced refiriendo verbalmente el hecho que tengo expresado [...] y para que se proceda en la causa subtansandose y se le aplique el castigo correspondiente a semejante crimen para su escarmiento y que sirva de exemplo a otros [...]<sup>445</sup>.

La victima por el estado en el que se encuentra, pide que su agresor le pague los veinte pesos que el juez había determinado a su favor, esto con el fin de poder curar la herida que le había causado.

Muchas mujeres que intentaban divorciarse alegaban abusos físicos como uno de las causas principales de separación, aun así estaban obligadas a

---

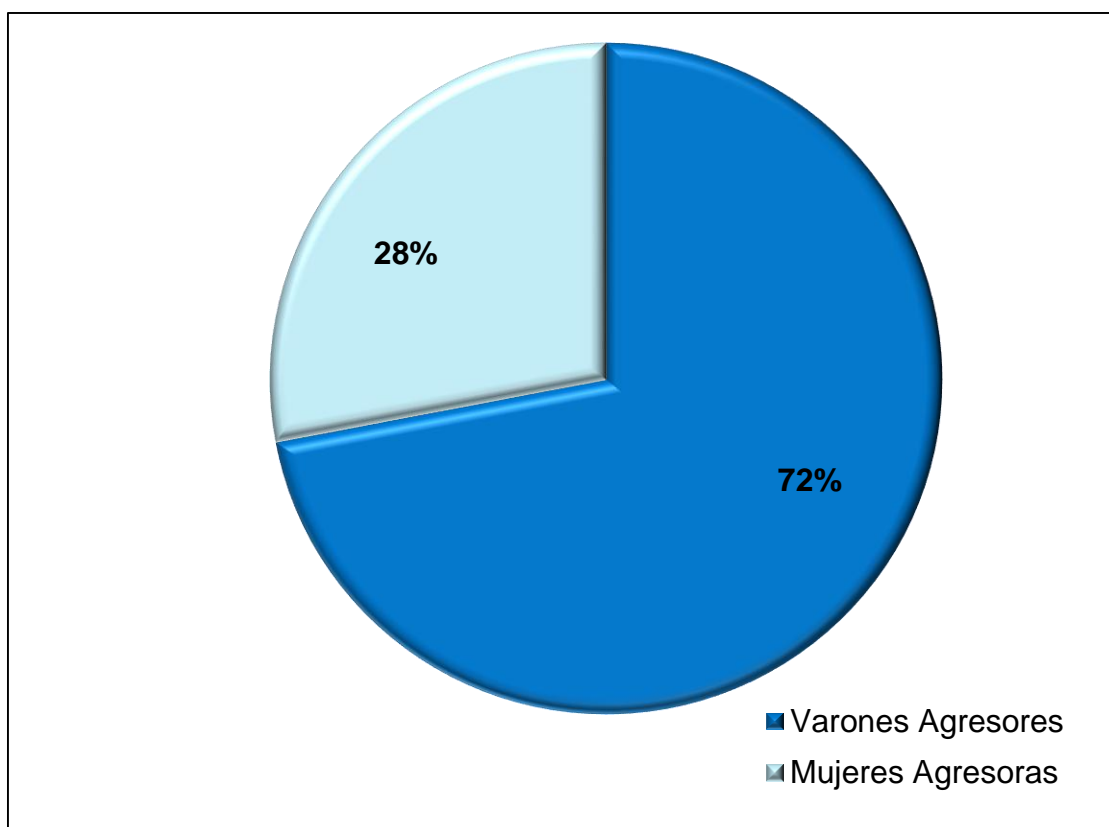
<sup>444</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Año: 1737. Leg. 93. /s.f/.

<sup>445</sup> A.R.C. Cabildo del Cusco, causas criminales. Leg. 94. Año: 1752. /s.f/.

presentar testigos y a probar continuos malos tratos y si el maltrato no era excesivo raramente era considerado causa de divorcio. Sin embargo, el golpear a la mujer constantemente solo acarrea al hombre una leve sentencia carcelaria<sup>446</sup>.

### 3.5. PORCENTAJES

GRAFICO N° 8: AGRESORES SEGÚN GÉNERO

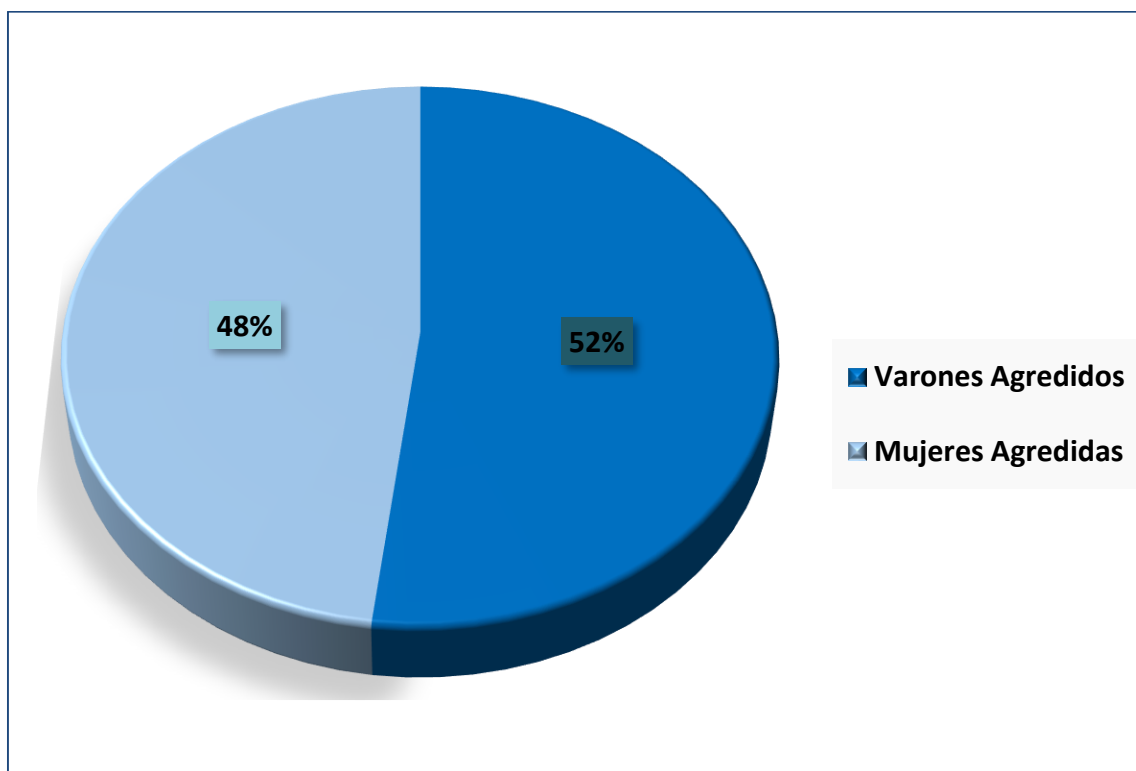


\*Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos del Archivo Regional del Cusco, fondos documentales: **Cabildo**, causas criminales, legajos: 93, años:1726-1737, 94, años:1741-1763, 95, año:1794, 96, años:1765-1769, 97, años: 1771-1773, 98, años: 1774-1776, 99, años:1777-1779, 100, años:1780-1782, 101, años: 1785-1789, 102, años: 1787-1788, 103, años: 1791-1793, y 104, años:1794-1799. **Corregimiento**, causas criminales, legajos: 78, años:1737-1745, 79, años:1746-1759, 80, años:1760-1769, 81, años: 1767-1768, 82, años: 1769-1771 y 83, años: 1780-1782. **Intendencia**, causas criminales, legajos: 106, años:1784-1786, 107,años:1787-1788, 108, años:1788-1790, 109, año:1790, 110, años: 1792-1796, 111, años:1794-1796, 112, años:1797-1799, y 113, años: 1799-1801. **Real Audiencia**, causas criminales, legajos: 98, años: 1788-1793, 99, años: 1789-1791, 100, años: 1789-1790, 101, años: 1789-1790, 102, años: 1790-1797,103, año:1790, 104, años: 1790-1793, 105, años:1791-1793, 106, años:1792-1795, 107, años:1792-1794, 109, año:1793, 111,años:1794-1796,112,año:1794, 113,años:1795-1798, 114,años:1795-1802, 115,año:1796, 116, años: 1796-1797, 118, años:1797- 1799, 120, años:1798-1804, 121, años: 1799-1800, y 122, años:1799-1800.

<sup>446</sup> DELEITO Y PIÑUELA, José. *La mala vida en la España de Felipe IV*. Madrid, 1948, pp.63-66.

Los varones agresores representaban el 72%, mientras que las mujeres solo el 28%, con ello se estableció una gran diferencia en participación sobre agresiones físicas. Los varones por lo general actuaban violentamente e impulsivamente, agrediendo a sus esposas, a sus concubinas, a sus hijos(as) y a otros varones. La potestad que tenían los varones, como ya se indicó, sobre sus familias, generaba un espacio en el que las actitudes violentas de ellos surgieran. Por otro lado, la agresión que ejercían los varones sobre otros, era parte esencial de la demostración de su virilidad frente a otros, situación que haría pensar que agredir, según ellos era inherente a su condición masculina.

**GRAFICO N° 9: VÍCTIMAS SEGÚN GÉNERO**



\*Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos del Archivo Regional del Cusco, fondos documentales: **Cabildo**, causas criminales, legajos: 93, años:1726-1737, 94, años:1741-1763, 95, año:1794, 96, años:1765-1769, 97, años: 1771-1773, 98, años: 1774-1776, 99, años:1777-1779, 100, años:1780-1782, 101, años: 1785-1789, 102, años: 1787-1788, 103, años: 1791-1793, y 104, años:1794-1799. **Corregimiento**, causas criminales, legajos: 78, años:1737-1745, 79, años:1746-1759, 80, años:1760-1769, 81, años: 1767-1768, 82, años: 1769-1771 y 83, años: 1780-1782. **Intendencia**, causas criminales, legajos: 106, años:1784-1786, 107,años:1787-1788, 108, años:1788-1790, 109, año:1790, 110, años: 1792-1796, 111, años:1794-1796, 112, años:1797-1799, y 113, años: 1799-1801. **Real Audiencia**, causas criminales, legajos: 98, años: 1788-1793, 99, años: 1789-1791, 100, años: 1789-1790, 101, años: 1789-1790, 102, años: 1790-1797,103, año:1790, 104, años: 1790-1793, 105, años:1791-1793, 106, años:1792-1795, 107, años:1792-1794, 109, año:1793, 111,años:1794-1796,112,año:1794, 113,años:1795-1798, 114,años:1795-1802, 115,año:1796, 116, años: 1796-1797, 118, años:1797- 1799, 120, años:1798-1804, 121, años: 1799-1800, y 122, años:1799-1800.

Para el caso de las víctimas de las agresiones físicas, la mayoría también estaba conformado por los varones. Estos configuraban el 52%, mientras que las mujeres representan el 48%. Estas cifras, reflejan que el porcentaje mayoritario de agresores y víctimas, lo conforman los varones.

Los varones parecían estar más inclinados a actuar violentamente, y dentro de las actitudes violentas estuvo presente la creencia que tenían sobre la superioridad frente a las mujeres. Sin embargo, la violencia no solo fue ejercida únicamente por hombres, ambos géneros figuraban como agresores y homicidas de sus cónyuges o de personas que no estuvieran emparentadas con ellos.

Las mujeres por lo general, participaban en agresiones verbales y en muy pocos casos en agresiones físicas. Por otra parte, es importante mencionar que la violencia femenina podía estar al nivel de los varones, en casos excepcionales, que incluso utilizaron armas como cuchillos, como el caso de María de Escobar quien hirió a su esposo. La diferencia en la agresividad se marcaba en la cantidad, por lo que los varones, fueron cuantitativamente más propensos a cometer actos violentos, involucrándose con mayor frecuencia en agresiones físicas y homicidios (hechos violentos).

Asimismo, el riesgo de ser asesinado o violentado, para el caso de hombres y mujeres ocurría dentro de contextos diferentes, por ejemplo, las mujeres parecían más vulnerables a perder la vida como consecuencia de conflictos conyugales y agresiones sexuales. En el caso de los hombres resultan más propensos a ser víctimas de homicidio o agresión física como consecuencia de riñas callejeras, mediadas por alcohol y armas.



## CONCLUSIONES

1. A partir de esta investigación y de las fuentes consultadas y examinadas hemos encontrado que en la ciudad del Cusco se produjo cambios importantes en los niveles de violencia. Antes de 1780, las fuentes revelan que el nivel de conflicto en las relaciones de género fue menor en comparación a los años posteriores a 1780. Por tanto, a partir de este año se puede observar el incremento de los conflictos de género, y el incremento de los niveles de violencia y criminalidad.
2. En cuanto al análisis de género, la información que hemos recabado nos permite mostrar que en el período de nuestro estudio, los crímenes y agresiones físicas fueron cometidos mayormente por varones. Es decir que, en el caso de agresiones y homicidios, fueron los varones que incurrieron mayormente en este tipo de delitos (72% y 86%), a diferencia de las mujeres (28% y 14%). Por otro lado, en el grupo de víctimas por agresiones físicas y homicidios, los mayores porcentajes seguían siendo ocupados por los varones (52% y 55%), mientras que las mujeres (48% y 45%). Con estas cifras se puede indicar que los varones fueron mayoritariamente tanto víctimas como agresores.
3. Las causas que motivaron los homicidios y agresiones físicas, son nueve, entre ellos se hallan: en primer lugar las riñas (35%), en segundo lugar la violencia familiar (14%), en tercer lugar la embriaguez (8%), en cuarto y quinto lugar las relaciones extramatrimoniales y las deudas, ambas con el mismo porcentaje (7%); en sexto lugar el abuso de autoridad (6%), en el séptimo lugar los robos (3%), en el octavo lugar la agresión sexual (2%) y en último lugar los

suicidios (1%). Con las cifras y porcentajes descritos se observa que las causas que ocasionaron la mayor parte de homicidios y agresiones físicas, fueron las riñas y la violencia familiar, aspecto que expresa gran violencia en las relaciones interpersonales y de género. Asimismo, hay una relación en el ámbito familiar, como fuera de este, entre violencia y alcoholismo.

Otra de las causas que provocó una forma de violencia estuvo referida a la rivalidad entre los distintos grupos étnicos, así por ejemplo, lo criollos tenían enemistad con los peninsulares, por ocupar cargos públicos. Lo mismo que los indígenas y negros por la competencia laboral y la discriminación social que se vivía. Estas rivalidades contribuyeron eventualmente a la criminalidad, debido a que esta antipatía propiciaba enfrentamientos, por consiguiente, agresiones físicas y en casos más extremos homicidios.

4. La criminalidad en la ciudad del Cusco se procesó según los parámetros de las leyes reales y las concepciones coloniales. Los jueces a cargo de los procesos judiciales en la ciudad del Cusco, aplicaron las sentencias en función a su interpretación de las leyes coloniales (Recopilación de las leyes de Indias) e hispanas (Las Siete Partidas). Para el dictamen de sentencias, los jueces consideraron una serie de elementos, tales como las condiciones sociales, económicas, género y edad. En el caso de edad y género se aplicaban penas más benevolentes. A nivel de género, por ejemplo, el ser mujer e indígena eran atenuantes en cuanto a las penas y castigos. En este último caso el género y la ubicación étnica eran dos elementos que disminuían la penalidad también. Por otro lado, se debe tener en cuenta, que para el control de la criminalidad, las autoridades coloniales utilizaban, paradójicamente, medidas violentas,

reforzando de esta forma un sistema de violencia estructural, que provenía desde el mismo Estado colonial.

Asimismo, la pena por el delito de homicidio era la muerte, a través de la documentación de los procesos, hemos constatado que esta medida no se aplicaba con frecuencia, debido a que las autoridades consideraron que era conveniente la aplicación de otro tipo de sentencias en vez de la muerte. Tomando protagonismo la aplicación de las sentencias como los azotes, pago de costas procesales, destierro o trabajos forzados en los obrajes. Se puede plantear en este sentido, que la tendencia de las autoridades de aplicar penas correctivas y el aprovechamiento de la mano de obra (sobre todo indígena) prevaleció.

## **FUENTES PRIMARIAS**

Archivo Regional del Cusco

### **Fondo Cabildo, causas criminales**

Legajo: 93, años: 1726-1737.

Legajo: 94, años: 1741-1763.

Legajo: 95, año: 1794.

Legajo: 96, años: 1765-1769.

Legajo: 97, años: 1771-1773.

Legajo: 98, años: 1774-1776.

Legajo: 99, años: 1777-1779.

Legajo: 100, años: 1780-1782.

Legajo: 101, años: 1785-1789.

Legajo: 102, años: 1787-1788.

Legajo: 103, años: 1791-1793.

Legajo: 104, años: 1794-1799.

### **Fondo Corregimiento, causas criminales**

Legajo: 78, años: 1737-1745.

Legajo: 79, años: 1746-1759.

Legajo: 80, años: 1760-1769.

Legajo: 81, años: 1767-1768.

Legajo: 82, años: 1769-1771.

Legajo: 83, años: 1780-1782.

### **Fondo Intendencia, causas criminales**

Legajo: 106, años: 1784-1786.

Legajo: 107, años: 1787-1788.

Legajo: 108, años: 1788-1790.

Legajo: 109, año: 1790.

Legajo: 110, años: 1792-1796.

Legajo: 111, años: 1794-1796.

Legajo: 112, años: 1797-1799.

Legajo 113, años: 1799-1801.

### **Fondo Real Audiencia, causas criminales**

Legajo: 98, años: 1788-1793.

Legajo: 99, años: 1789-1791.

Legajo: 100, años: 1789-1790.

Legajo: 101, años: 1789-1790.

Legajo: 102, años: 1790-1797.

Legajo: 103, año: 1790.

Legajo: 104, años: 1790-1793.

Legajo: 105, años: 1791-1793.

Legajo: 106, años: 1792-1795.

Legajo: 107, años: 1792-1794.

Legajo: 109, año: 1793.

Legajo: 111, años: 1794-1796.

Legajo: 112, año: 1794.

Legajo: 113, años: 1795-1798.

Legajo: 114, años: 1795-1802.

Legajo: 115, año: 1796.

Legajo: 116, años: 1796-1797.

Legajo: 118, años: 1797- 1799.

Legajo: 120, años: 1798-1804.

Legajo: 121, años: 1799-1800.

Legajo: 122, años: 1799-1800.

## OTRAS FUENTES PRIMARIAS

- Recopilación de las Leyes de Indias. Archivo digital del Congreso del Perú. < [www.leyes.Congreso.gob.pe](http://www.leyes.Congreso.gob.pe)>.
- Alfonso X. Las Siete Partidas, Biblioteca jurídica. <<<https://www.boe.es>>>.

## BIBLIOGRAFÍA

ABARCA BELTRÁN, Francisco Javier.

2011 *El suicidio en México: Problema social, individuo y poder institucional (1830-1875)*. Tesis. México, Distrito Federal: UNAM.

AGUIRRE, Carlos.

s/a “Delito, raza y cultura: El desarrollo de la criminología en el Perú (1890-1930)”. Universidad de Oregón.  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_04.pdf).

AGUIRRE, Carlos y Charles WALKER (editores).

1990 *Bandoleros abigeos y montoneros: Criminalidad y violencia en el Perú. Siglos XVIII-XX*. Lima: Instituto de Apoyo Agrario.

AGUILAR CALLO, Víctor Raúl.

1999 “Mentalidad religiosa en torno a la muerte en el Cusco”. *Revista Universitaria*. N° 138.

ALLOZA APARICIO, Ángel.

2001 “En busca de las causas del crimen, Teorías y estudios sobre delincuencia y justicia penal en la España Moderna”. *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H. Moderna. T. 14.

ALZAMORA, Ramón.

1945 *Historia del Derecho Peruano: El virreinato*. Lima: Universidad Nacional mayor de San Marcos.

ANDAZABAL QAYLLAHUA, Rosaura.

2007 “Criminalística Peruana en el siglo XVIII: Ensayo de interpretación estadística en torno a la causal de homicidio”. Seminario de Historia Rural Andina, Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

ARAYA ESPINOZA, Alejandra.

2006 “El castigo físico: El cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI-XVIII”. *Historia*, N°39, V. 2, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2006.

ARRELUCEA BARRANTES, Maribel.

2006 “El poder Masculino, la esclavitud femenina y violencia. Lima 1760-1820”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y ZEGARRA FLORES, Margarita (editoras). *Mujeres, Familia y Sociedad en la Historia de América Latina siglos XVIII-XXI*. Lima: Tarea Asociación Grafica Educativa. Lima.

ARRELUCEA BARRANTES Maribel y Jesús A. COSAMALÓN AGUILAR.

2015 *La presencia afrodescendiente en el Perú, siglos XVI-XX*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, servicios gráficos del Perú JDM S.R.L.

ARIZA MARTÍNEZ, Juan Sebastián.

2015 *La cocina de los venenos. Aspectos de la criminalidad en el nuevo Reino de Granada, siglo XVII-XVIII*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

BARNEY CRUZ, Oscar.

s/a *Historia del derecho en México*. Editorial: Oxford.

BASADRE GROHMANN, Jorge.

1937 *Historia del Derecho Peruano: Nociones generales, época prehispánica-fuentes de la época colonial*. Lima: Biblioteca de Ciencias Jurídicas y sociales.

BARChart DE MORENO, Christiana.

s/a “La violencia cotidiana y género en Quito a fines del siglo XVIII”.  
<http://revistas.um.es/hojasdewarmi/article/viewFile/166821/14503>.

BARRIOS, Feliciano.

1984 *El Consejo de Estado de la Monarquía Española*. Madrid: Consejo de Estado.

BATALLA ROSADO, Juan José.

1995 “La pena de muerte durante la colonia, siglo XVI a partir del análisis de las imágenes de los códices mesoamericanos”. *Revista Española de Antropología Americana*, Madrid.  
<https://revistas.ucm.es/index.php/REAA/article/viewFile/REAA9595110071A/24210>.

BEATRIZ GUARDIA, Sara.

2002 *Mujeres peruanas el otro lado de la Historia*. Lima: Librería editorial, Minerva Miraflores.

BURKHOLDER, Mark A. y D.S. CHANDLER.

1984 *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América 1687-1808*. México, F.C.E.



- BURKHOLDER, Mark A. y Lyman L. JOHNSONS.  
1994 *Colonial latin America*. New York: Oxford.
- BURGOS, Hernando.  
1990 "Violencia contra la mujer: El sonido del silencio". *Quehacer*.  
N° 64.
- BUSTAMANTE OTERO, Luis.  
2014 *Y porque comencé a irle a la mano: La violencia conyugal en Lima durante las postrimerías (1795-1820)*. Tesis. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Alberto.  
s/a "La pena de muerte". *Revista jurídica*. N° 1. Vol.1.
- CAROFALO, Raffaele.  
2005 *La criminología: estudio sobre el delito y la teoría de la represión*.  
Madrid: La España moderna, biblioteca de jurisprudencia, filosofía e historia.
- CASANOVA, Juan A.  
1936 "Congregación Diocesana de las Nazarenas". *Revista del instituto Arqueológico del Cusco*. N°. 01.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo.  
1983 *América hispánica (1492-1898)*. Barcelona: Editorial labor.
- COBO, Bernabé.  
s/a *Historia del Nuevo Mundo: libro decimotercio*.
- CONDORI, Víctor.  
2017 *Robos, hurtos y asesinato en Arequipa a fines de la colonia, 1780-1824*. Tesis. Arequipa: Universidad Católica San Pablo

COPA PAUCAR, Mario.

2003 *La esclavitud de los negros en el Cusco (1800-1854)*. Tesis. Cusco: UNSAAC.

CORNEJO CANCINO, José Tomas.

2006 “El género en entredicho: Homicidios conyugales de hombres y mujeres en Chile durante la primera mitad del siglo XIX. Un acercamiento micro histórico”. En O´PHELAN GODOY, Scarlett, y ZEGARRA FLORES, Margarita (editoras). *Mujeres, Familia y Sociedad en la Historia de América Latina siglos XVIII-XXI*. Lima: Tarea Asociación Grafica Educativa.

CHAMBERS, Sarah C.

1994 “¿Inundar la Republica de Sangre?: el desorden y el derecho penal en Arequipa entre la Colonia y la Republica”. *Crónicas de historia del derecho*. Lima: Instituto peruano de historia del derecho.

CHÁVEZ MARQUINA, Juan Carlos.

2015 *Control, Resistencia y delito en la Provincia de Trujillo en el Declive del Antiguo Régimen (1784-1824)*. Tesis. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Facultad de Ciencias Sociales.

CHARLES, Walker.

2015 *La rebelión de Túpac Amaru*. Lima: IEP.

CHIARAMONTE, José Carlos (COMP).

1979 *Pensamiento de la Ilustración, economía y sociedad iberoamericana en el siglo XVIII*. Barcelona: Editorial, talleres Industrias Gráficas Casamajo S.A.

CHOCANO, Magdalena, Carlos CONTRERAS, y otros.

2010 *Compendio de Historia económica del Perú: Economía del período colonial tardío*. Lima: IEP.

CRUZ VALENCIANO, Jesús.

1986 “Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII. Las bandas de falsificadores de moneda”. *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, VII. Editorial: Universidad Complutense.

DELEITO Y PIÑUELA, José.

1948 *La mala vida en la España de Felipe IV*. Madrid.

DE LA TORRE PÉREZ, Daniel.

s/a “La delincuencia y la sociedad madrileña en el siglo XVIII: Historia Moderna de España II”.  
[https://www.academia.edu/9150125/La\\_delincuencia\\_y\\_la\\_sociedad\\_madrile%C3%B1a\\_en\\_el\\_siglo\\_XVIII](https://www.academia.edu/9150125/La_delincuencia_y_la_sociedad_madrile%C3%B1a_en_el_siglo_XVIII).

DE LAS HERAS SANTOS, José Luis.

2014 “Casas de recogidas y galeras de mujeres en la Edad Moderna: moralidad, asistencia y represión contra las mujeres en los siglos XVII y XVIII”. En FERNÁNDEZ ALVARES, Oscar (editor). *Mujeres en riesgo de exclusión social y violencia de género*. España: Universidad de León.

DE LARDIZÁBAL, Manuel.

1962 *Discurso sobre las penas: Madrid, 1782*. México: Edición facsimilar, Fondo de Cultura Económica.

DE QUIRÓS CONSTANCIO, Bernaldo.

1907 *La Picota en América*. La Habana: J. Montero Editor.

DE TOLEDO, Francisco.

1867 *Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú: memorial y Ordenanzas*. Lima: Imprenta del Estado por J.E. Del Campo.

DIEGUEZ DEZA, Victoria Bienvenida.

2013 "Ley, delito y castigo. Mecanismos de control social y represión penal. Trujillo, 1824-1862". *Historia 2.0*. N°5, año: III.

DURAN FLORES, Luis.

1985 *Criollos en Conflicto: Cusco después de la guerra de Túpac Amaru*. Lima: MULTISERVUCE S.R.LTDA.

E. SEPÚLVEDA, Juan Guillermo y Alessandro MONTEVERDE SANCHEZ.

2017 "La criminalidad como tema historiográfico: Chile en el siglo XIX". *Revista Espiga*. N° 33, año 16.

ESQUIVEL Y NAVIA, Diego de.

1980 *Noticias cronológicas de la gran ciudad del Cusco*. T.II. Lima: Talleres Gráficos P.L. Villanueva S.A.

ESCANDELL-TUR, Neus.

1997 *Producción y comercio de tejidos coloniales: Los obrajes y chorrillos del Cusco, 1570-1820*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas.

FERNÁNDEZ, Isabel.

2006 "Violencia social en América Latina". *Papeles*. N° 94.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Amaya.

1997 *La mujer en la conquista y la evangelización en el Perú: Lima, 1560-1650*. Lima: Fondo editorial de la PUCP.

FISHER, John.

2000 *El Perú Borbónico: 1750-1824*. Lima: IEP ediciones.

FOUCAULT, Michel.

1984 *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. México D. F.: Siglo XXI Editores.

FLORES GALINDO, Alberto.

1984 *Aristocracia y Plebe: Lima, 1760-1830*. Lima: Mosca Azul Editores S.R.L.

FLORES GALINDO, Alberto.

1987 "Regiones, sociedad colonial y conflictos sociales: Lima y Cusco en el siglo XVIII". *Los Andes*.

GARRETT, David.

2009 *Sombras de un Imperio: La nobleza indígena del Cusco 1750-1825*. Lima: IEP. Tarea Asociación Grafica Educativa.

GAROFALO, Leo J.

2005 "La sociabilidad plebeya en las pulperías y tabernas de Lima y el Cusco, 1600-1690". En DRINOT, Paulo y GAROFALO, Leo (editores). *Más allá de la dominación y la república*. Lima: IEP. Talleres gráficos de tarea Asociación Grafica Educativa.

GARCÍA MARÍN, José M.

s/a "Quiebras en la administración de justicia novohispana del siglo XVIII". Sevilla: Universidad Pablo Olavide.  
<https://dialnet.unirioja.es/articulo>.

GARCIA CACERES, Uriel.

1924 "El Cuzco de la colonia". *Revista Universitaria*. Cusco. Vol. 13. N° 44-45, año: VIII.

GALVEZ MONTERO, José Francisco.

1990 "La Real Audiencia y su configuración en el Virreinato". Lima.  
file:///C:/Users/WILL/Downloads/9607-37998-1-PB%20(2).pdf.

GAYOL, Sandra.

2006 "La mate porque era mía: los asesinatos de mujeres en la Argentina (fines del siglo XIX-primeras décadas del XX". En O'PHELAN GODOY, Scarlett y ZEGARRA FLORES, Margarita (editoras). *Mujeres, Familia y Sociedad en la Historia de América Latina siglos XVIII-XXI*. Lima: Tarea Asociación Grafica Educativa.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Francisco José Falcón.

s/a "La pena de muerte en Truxillo del Perú: un proceso criminal a fines del siglo XVIII (1798)".  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20160608\\_02](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160608_02).

GOMEZ BACA, Alcira.

1959 *El problema de la educación en la cárcel de mujeres del Cusco*. Tesis.

GONZALES CASANOVA, Pablo.

s/a "Sociedad plural, colonialismo interno". *América Latina*. N°. 3. Vol.6.

GUDIN, Faustino.

s/a "Introducción historia de las prisiones".  
<http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>.

GLAVE, Luis Miguel.

1996 "Sociedad Colonial, discurso literario e imaginario colectivo: Inés de Hinojosa y las mujeres extraordinarias". *Historia Memoria y Ficción*. Editores Siklos S.R.Ltda.

1988 *Demografía y conflicto social: Historia de las comunidades campesinas en los Andes del sur*. Lima: IEP- ediciones.

HAMPE MARTINEZ, Teodoro.

1995 "Inquisición y sociedad colonial en el Perú colonial (1570-1820)". *Histórica*. Vol. 19. N° 1.

HEREDIA TELLES, Aide Yareni.

2014 *La conducta antisocial y los ambientes en los que se desarrolla: caso de los menores del centro especializado de readaptación y tratamiento para menores infractores del establecimiento de Durango*. Tesis. Universidad Autónoma de nuevo León. México.

HEREDIA PHOCO Asunción; Lourdes MARÍN GIL y Yajaira VÁSQUEZ CAVA.

2013 *Las causas criminógenas de la criminalidad femenina en el Perú*. Tesis. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

HERNÁNDEZ ALFONSO, Luis.

1945 *El virreinato del Perú*. Madrid: EDITORA NACIONAL, Diana artes gráficas Larra.

HERZOG, Tomas.

1995 "El rescate de una fuente histórica: los libros de visita de cárcel (el caso de Quito, 1738-1750)". *Anuario de estudios americanos*. Vol. 52. N°: 52.

HUERTAS VALLEJOS, Lorenzo, Waldemar ESPINOZA SORIANO y Juan José VEGA.

1997            *Peruanidad e identidad*. Lima: Editorial Une.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis.

1947            *Psicoanálisis criminal*. Buenos Aires: Losada.

JOHNSTON AGUILAR, Rene.

s/a              “La mujer en el siglo XVIII. Cárcel y casa de recogimiento de mujeres en Santiago de Guatemala”. Universidad del Valle de Guatemala.

KOETZKE, Richard.

1993            *Historia universal, siglo veintiuno: América española II, la época colonial*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A.

KOLANTAR, Alejandra.

2000            *La mujer nueva y la moral sexual*. México: Fondo de Cultura Económica.

LA BORDA RAMOS, Adolfo Polo.

s/a              *El corregidor del Cusco y el estado colonial siglos XVI y XVII*. Tesis. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

LAMAS, Marta.

1998            *Para entender el concepto de género*. Quito: Ediciones Abya-yala.



LARDIZABAL Y URIBE, Manuel.

s/a *Discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma (1782)*. Madrid: Editor Joachin Ibarra.

LAVALLE, Bernard.

1999 *Amor y opresión en los andes coloniales*. Lima: IEP.

LEON Rafael y Marga STAHR.

1995 *Yo actuaba como varón solamente: Entrevista a los procesados por el delito de violación*. Lima: DEMUS: estudio para la defensa de los derechos de la mujer.

LEVI ARTAZA, Sara del Carmen.

1984 *La delincuencia en el departamento del Cusco*. Lima: PUCP.

LORANDI Ana María, y C. Virginia BUNSTER.

2013 *La Pedagogía del Miedo: los borbones y el criollismo en el Cuzco 1780-1790*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, IEFA.

LÓPEZ BELTRÁN, Clara.

1997 "La Buena Vecindad: Las Mujeres de elite en la sociedad colonial del siglo XVIII". *Historia de Mujeres*: N° 1.

LUMBRERAS SALCEDO, Luis Guillermo.

2006 *Violencia y mentalidad colonial en el Perú: Fundamentos para una crítica de la razón colonial*. Lima, editorial: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

MACERA, Pablo.

1984 *Historia del Perú 2: La colonia*. Lima: Wirakipu.

MANNARELLI CAVAGNARI, María Emma.

- 2004 *Pecados Públicos: La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Flora Tristán.
- 2001 “Fragmentos para un estudio posible”. En *Estudios culturales, discursos, poderes, pulsiones*. Lima.
- 1998 *Hechiceras Beatas y expósitas, mujeres y poder inquisitorial en Lima*. Congreso del Perú.
- 1996 “Sexualidad y cultura pública: los poderes domésticos y desarrollo de la ciudadanía”. *Historia, memoria y ficción*. Lima: editores Luis Millones y Moises Lemlij
- 1997 “La sexualidad y los afectos en la cultura urbana”. En *Realidad Psíquica y sexualidad*. Lima: Centro de psicoterapia psicoanalítica, AUSTRALIS S.A., casa editorial.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A.

- 2014 “Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos”. *Vínculos de Historia*. N°. 3. Universidad de Cantabria (España).

MATA Y MARTIN, Ricardo M.

- s/a “Delitos y penas en el nuevo mundo”.  
<https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4398/3841>

MARTIN RUBIO, Carmen.

- 1983 “Indios y mestizos en Cuzco según dos fuentes inéditas del siglo XVII”. *Revista de Indias*. Vol. XLIII. N° 171. Madrid: Editorial ARTES GRÁFICAS CLAVILEÑO, S. A.

MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel.

2006 "Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media". En CABRERA, Ricardo (coordinador). *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. Córdoba. <https://juanmimen.files.wordpress.com/2008/01/la-delincuencia-femenina-a-fines-de-la-edad-media.pdf>.

MENDENDEZ SPINA, Eduardo Luis y Renné B. DIPARDO.

1998 "Violencias y alcohol: Las cotidianidades de las pequeñas muertes". *Relaciones, estudios de historia y sociedad*. Vol. XIX. N° 74.

MÉNDEZ GASTELUMENDI, Cecilia.

1994 "Una vez más la pena de muerte". *Crónicas de historia del derecho*. Lima: Instituto peruano de historia del derecho.

MENESES Rodrigo y Miguel QUINTANA.

2012 "Los motivos para matar: Homicidios instrumentales y expresivos en la ciudad de México". México: Centro de investigación y docencia económicas A. C.  
<http://www.libreriace.com/librospdf/DTEJ-58.pdf>.

MOMMSEN, Teodoro.

1991 *Derecho penal romano*. Colombia, Bogotá: Editorial Temis.

MONTANOS, Emma y José SÁNCHEZ ARCILLA.

1990 *Estudios de Historia del Derecho Criminal*. Madrid: Dykinson.

MOREYRA, Manuel, Paz SOLDAN y Guillermo CESPEDES DEL CASTILLO.  
1954 *Virreinato Peruano, documentos para su historia: Colección de cartas de virreyes, conde de la Monclova*. Tomo 3. Lima: Talleres gráficos de la editorial LUMEN S.A.

MÖRNER, Magnus.

1979 *El comercio y los comerciantes del Cusco. Desde fines de la colonia hasta 1930*. Lima: IEP. Talleres de INDUSTRIAL Grafica S.A

1978 *Perfil de la sociedad rural a fines de la colonia*. Lima: Talleres de INDUSTRIAL gráfica.

MONTEVERDE SANCHEZ, Alessandro.

1996 "Teorías, Investigaciones y propuestas sobre la historia de la criminalidad". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*. N° XVIII. Valparaíso, Chile.

MUÑOZ, Andrés David.

2012 "La administración de justicia penal y la criminalidad en la gobernación de Popayán (1750-1820)". *ACHSC*. Vol. 40. N° 1. Colombia: Universidad del Valle.

MURIEL, Josefina.

1992 *Las mujeres de Hispanoamérica: época colonial*. Madrid: Editorial MAFRE.

NEUMAN, Elías.

2004 *La pena de muerte en tiempos del Neoliberalismo*. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

NIETO DEGREGORI, Luis.

1996 *¿Callejón oscuro?, violencia contra la mujer en los barrios populares del Cusco*. Cusco: Centro Guamán Poma de Ayala.

O'PHELAN GODOY, Scarlett.

1985 *Un siglo de rebeliones anticoloniales: Perú y Bolivia, 1700-1783.*  
Cusco: Centro Bartolomé de las Casas.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita.

2006 "Violencia Familiar en el pueblo de Madrid". *Cuadernos de Historia.*  
Nº 31. Universidad Autónoma de Madrid.

PALOMINO ARANA, Flor Isabel.

2011 *El negro en el Cusco de 1650-1720.* Tesis. Cusco: UNSAAC.

PALOP RAMOS, José Miguel.

s/a "Delitos y penas en la España del Siglo XVIII. Universidad de  
Valencia".  
[http://www.ginoriospatio.com/criminalidad\\_realidad\\_peruana.pdf](http://www.ginoriospatio.com/criminalidad_realidad_peruana.pdf).

PALMA, Daniel (ed.).

2015 *Delincuentes, policías y justicia en América Latina, siglos XIX-XX.*  
Chile: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

PAROLO, María Paula.

s/a "La criminalidad en Tucumán en la primera mitad del siglo XIX".  
<http://cdsa.aacademica.org/000-108/927.pdf>.

PATINO MILLÁN, Beatriz A.

1995 "Las mujeres y el crimen en la época colonial". En VELÁSQUEZ  
TORO, Magdala (dirección académica). *Las mujeres en la historia  
de Colombia.* Tomo II. Colombia: Editorial Norma.

PEASE G. Y., Franklin.

1992 *Perú hombre e historia: Entre el siglo XVI y el XVIII.* Volumen II.  
Lima: EDUBANCO.

PEÑA VIELMA, Tonny.

2008 "Castigo y obediencia: dos casos criminales en torno al indio en la ciudad de Mérida (Venezuela, finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX)". *Anuario GRHIAL*. Mérida. N° 2.

PINO ABAD, Miguel.

2013 "La represión de la tenencia y uso de armas prohibidas en Castilla previa a la Codificación Penal". *Cuadernos de Historia del Derecho*. Cordoba.<https://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/download/45338/42664>.

PIERRE, Grapin.

1973 *La antropología criminal*. Editorial: OIKOS-TAU SA.

PIERRE TARDIEU, Jean.

2005 "Relaciones interétnicas en la zona andina: Época colonial". *Revista del CESLA*. Polonia. N° 7.

PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto.

2014 "Inseguridad ciudadana, criminalidad y justicia penal". *Lex*, N° 14 - Año XII.

PRIETO SANCHES, Luis.

2001 "La Filosofía Penal en la Ilustración española". Universidad de Castilla. La Mancha. Ediciones Universidad de Salamanca, Cuenca.<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/2.1.4la-filosofia-penal-de-la-ilustracion-espanola.pdf>.

RAMIRES BELMONTE, Carmen.

2008 "Concepto de género: Reflexiones". *Ensayos*. N. 8.

RAMOS ALVA, Alfonso.

1972 *La socialización delictiva de la mujer: caso peruano*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Programa Académico de Ciencias Sociales. Sociología.

REMY SIMATOVIC, María del Pilar y Clemencia, ARAMBURU DE OLIVERA.  
1983 *La población del Cusco colonial siglos XVI-XVIII*. Lima: Instituto andino de estudios en población y desarrollo.

REYNOSO ARREGUÍN, Estela Alejandra.

2014 *Interpretaciones sobre el suicidio en la ciudad de México, 1876-1940*. Tesis de maestría en Historia. México, Distrito Federal: Universidad Autónoma Metropolitana.

RÍOS PATIO, Gino.

s/a “La criminalidad en la realidad peruana: *¿Qué hacer?* Una aproximación y propuesta estratégica”. Universidad de San Martín de Porres.  
[http://www.ginoriospatio.com/criminalidad\\_realidad\\_peruana.pdf](http://www.ginoriospatio.com/criminalidad_realidad_peruana.pdf).

ROEL PINEDA, Virgilio.

1970 *Historia social y económica de la colonia*. Editorial Grafica Labor.

ROWE, Jhon H.

1954 “El movimiento nacional inca del siglo XVIII”. *Revista universitaria*. Cusco.

SALAZAR, Jorge.

1996 *Historia de la noticia a sangre y tinta: Un siglo de homicidios en el Perú*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

SÁNCHEZ ARCILLA, José y Emma MONTANOS.

1990 *Estudios de historia del Derecho Criminal*. Madrid: Dykinson.

SANCHEZ ALBORNOZ, Nicolás.

1977 “La población de América latina: Desde los tiempos precolombinos al año 2000”. *Crítica*. Madrid: Alianza Editorial S.A.

SÁNCHEZ CONCHA BARRIOS, Rafael Adrián Jesús.

2000 "Virreinato: instituciones y vida cultural". En *Historia del Perú*.  
España: Editorial Lexus.

SÁNCHEZ BELLA, Ismael, Alberto DE LA HERA y Carlos DÍAZ REMENTERIA.

1992 *Historia del derecho indiano*. Madrid: MAPFR.

SEGUI, Luis.

2012 *Sobre la responsabilidad criminal: Psicoanálisis y Criminología*.  
Madrid: Fondo de Cultura Económica.

SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD.

2013 *Criminalidad y violencia juvenil en el Perú: Exploración en el  
contexto y orígenes del comportamiento trasgresor entre los  
jóvenes*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SILVERBLATT, Irene.

1995 *Luna sol y Brujas: Género y Clases en los Andes coloniales*.  
Cusco: Centro Bartolomé de las Casas.

STAVIG, Ward.

1996 *Amor y violencia sexual: valores indígenas en la sociedad colonial*.  
Lima: IEP.

STERN, Steve J.

1999 *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en  
México en las postrimerías del período colonial*. México: Fondo de  
cultura económica.

TALLADA IGLESIA, Ana.

2005 "Violencia en la pareja: nuevo milenio, antiguos pesares". En  
O'PHELAN GODOY, Scarlett y ZEGARRA FLORES, Margarita  
(editoras). *Mujeres, Familia y Sociedad en la Historia de América  
Latina siglos XVIII-XXI*. Lima: Tarea Asociación Grafica Educativa.



TAMAYO HERRERA, José.

1992 *Historia General del Qosqo: Una historia Regional desde el período lítico hasta el 2000*. Tomo II. Cusco: Municipalidad del Qosqo, editorial Mercantil Qosqo-Perú.

TÉLLEZ GONZALES, Mario Armando.

s/a "Algunas notas sobre la dogmática histórica del homicidio".  
[http://www.laisumedu.org/DESIN\\_Ibarra/Usuarios/articulo\\_homicidio.pdf](http://www.laisumedu.org/DESIN_Ibarra/Usuarios/articulo_homicidio.pdf).

TOLEDO VASQUEZ, Patsilí.

2009 *Feminicidio*. México: Naciones Unidas para los Derechos humanos.

TORRES VENEGAS, Juan Carlos.

2008 "Poder y justicia penal en Lima: 1761-1821". *Investigaciones sociales*. N° 20, año XII. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

TURISO SEBASTIAN, Jesús.

1999 "El semblante de la muerte en Lima Borbónica". *Histórica*. Vol. 23. N° 1.

TRUJILLO BRETON, Jorge Alberto.

2007 "Por una Historia socio-cultural del delito". *Takwá*. N°11-12. Universidad de Guadalajara.

UNANUE, Hipólito.

1985 *Guía Política, eclesiástica y militar del Virreinato del Perú*. Lima: José Durand (Ed), Editorial Ausonia talleres gráficos. S.A.

VALEGA, José.

1939 *El virreinato del Perú*. Lima: Editorial Cultura Ecléctica.

VALIENTE OTS, Mauricio.

1999 "La historia social del derecho y los derechos humanos". *Revista del archivo departamental del Cusco*. N° 14.

VELA CORREA, Andrés Mauricio.

2000 *De las instituciones penales y los juicios criminales en la colonia Neogranadina (1718-1810)*. Tesis. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.

VERGARA QUIROZ, Sergio.

1994 "Relevancia o subordinación: la mujer en la familia colonial hispanoamericana". *KNECHER Y PANAIÁ*.

VERDO, Genevieve, Federica MORELLI y Elodie RICHARD (editoras).

2012 *Entre Nápoles y América: ilustración y cultura jurídica en el mundo hispánico (siglos XVIII y XIX)*. Colombia: Editorial La Carreta Histórica.

VIVANCO LARA, Carmen.

1990 "Bandoleros y abigeos y montoneros: criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XIX". En AGUIRRE, Carlos y WALKER, Charles (editores). *Bandoleros y montoneros: criminalidad y violencia en el Perú. Siglos XVIII-XX*. Lima: Industrial Gráfica, Chavín 45.

VICENTE VILLARAN, Manuel.

1964 *Apuntes sobre la realidad social de los indígenas del Perú ante las leyes de indias*. Lima: Ediciones Villanueva.

VIGARELLO, Georges.

1999 *Historia de la violación: siglos XVI-XX*. Madrid: Ediciones cátedra, S.A.

VIÑUALES, Graciela María.

- 2017 "El espacio urbano en el Cusco colonial: uso y organización de las estructuras simbólicas". Argentina.  
<https://www.upo.es/depa/webdhuma/areas/arte/3cb/documentos/093f.pdf>.

VILLANUEVA ORTEAGA, Horacio (Ed).

- 1982 *Informes de los párrocos al Obispo Mollinedo, Cusco, 1689: Economía y Sociedad en el sur andino*. Cusco: Centro de estudios andinos Bartolomé de las Casas.

WALLACH SCOTT, Joan.

- 2008 *Género e historia*. México: Universidad Autónoma de la ciudad de México.

WIESSE, Carlos.

- 1931 *Historia del Perú colonial*. Lima: Casa editorial E. Rosary.

ZEGARRA, Margarita.

- 1999 *Mujeres y género en la historia del Perú*. Lima: Centro de documentación de la mujer.

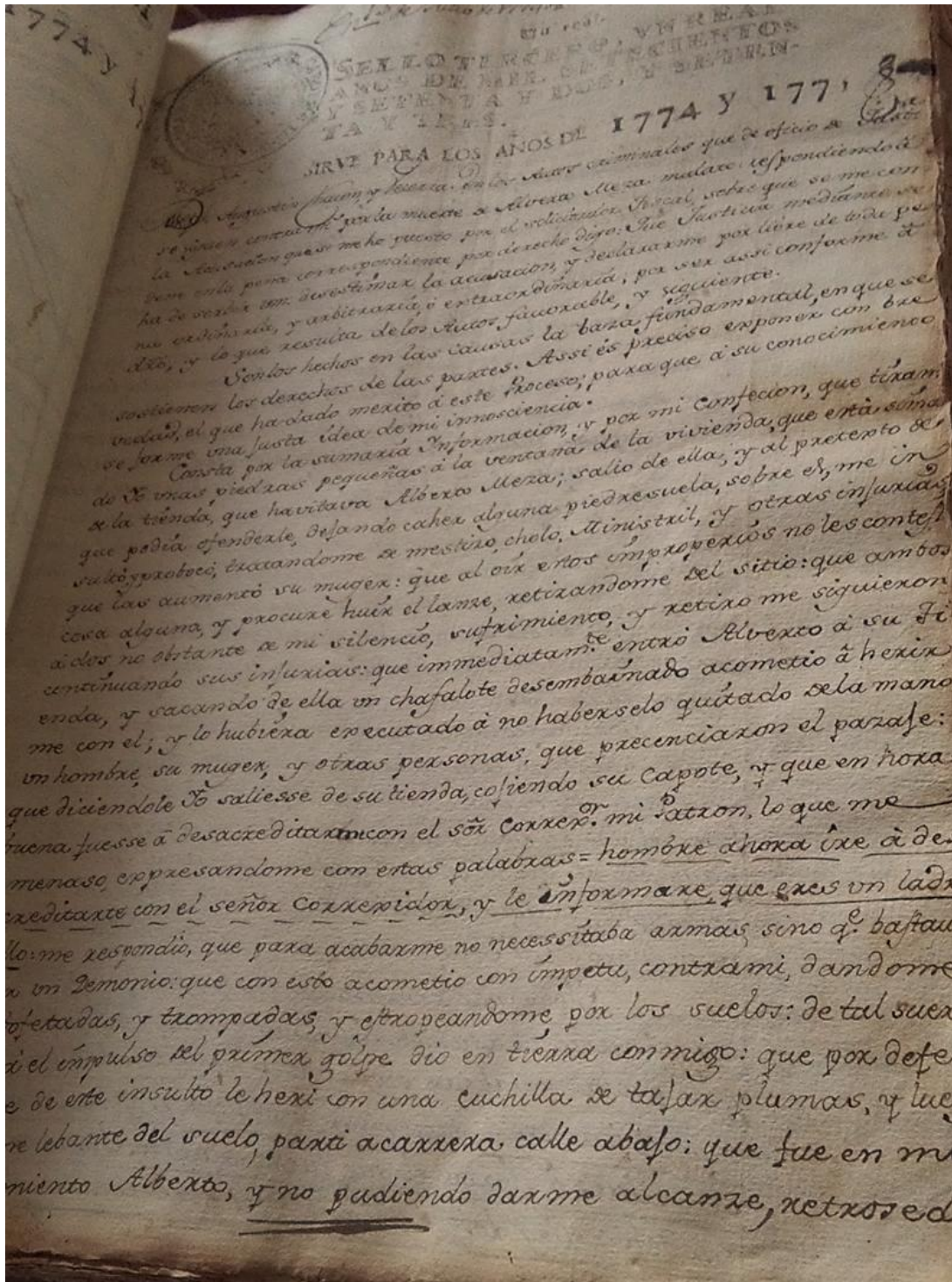
# **ANEXOS**



## Transcripción

Josef Agustin de Chacon y Beserra como mas haia lugar en derecho ante vuestra merced paresco y digo que la noche del dia 26 del pasado Alverto Mesa me ynjurio de palabras y de obras diciendome [...] y oprobios y dandome de bofetadas puntapieses [...], y acometiendo a arrojarme al guatanay sin otro motibo que haver tirado unas piedras a la ventana y oprimido de este atropellamiento y receloso de que me botase al rio usando del natural derecho de mi defensa le heri con un cuchillo de tajar plumas que la traigo siempre conmigo porque soy escribiente de oficio y es llegado a mi noticia haver fallado dicho Alberto y respecto de que no me corresponde pena alguna por este homicidio antes si se me debe declarar por libre he resuelto presentarme en la real carcel de esta ciudad y usar de mis defensas por tanto suplico que haviendome por presentado se sirva mandar que el escrivano [...] certifique mi pricion y dar las pro [...]

ANEXO N° 2: Respuesta de José Agustín sobre la acusación del solicitador fiscal. Folio: 22.



## Transcripción

Don Agustin Chacon y Vecerra en los autos criminales que de oficio de estos se siguen contra mi por la muerte de Alverto Mesa mulato respondiendo a la acusacion que se me ha puesto por el solicitador fiscal sobre que se me condene en la pena correspondiente por derecho digo que justicia mediante se ha de serbir con desestimar la acusacion y declararme por libre de toda pena ordinaria y arbitraria o extraordinaria por ser assi conforme a derecho y lo que resulta de los autos favorable y siguiente son los hechos en las causas la baze fundamental en que se sostienen los derechos de las partes assi es preciso exponer con brevedad el que ha dado merito a este proceso para que a su conocimiento se forme una justa idea de mi inoscienza consta por la sumaria ynformacion y por mi confesion que tirando yo unas piedras pequeñas a la ventana de la vivienda que esta serca de la tienda que havitava salio de ella, y al pretexto de que podia ofenderle dejando caher alguna piedresuela sobre el me insulto y proboco tratandome de mestizo, cholo, ministril, y otras injurias que las aumento su muger que al oir estos improperios no les conteste cosa alguna y procure huir el lanze retirandome del sitio [...] no obstante de mi silencio sufrimiento y retiro me siguieron continuando sus injurias que inmediatamente entro Alverto a su vivienda y sacando de ella un chafalote desembainado acometio a herirme con el y lo hubiera executado a no haberselo quitado de la mano un hombre, su muger y otras personas que presenciaron el pasaje que diciendole yo saliesse de su tienda cojiendo su capote y que [...] fuesse a desacreditarme con el señor correxidor mi patron [...] expresandome con estas palabras hombre ire a desacreditarte con el señor correxidor y le informare que eres un ladron me respondio que para acabarme no necessitaba armas sino que basto un demonio que con esto acometio con impetu contra mi dandome patadas y trompadas y estropeandome por los suelos de tal suerte impulso del primer golpe dio en tierra conmigo que por defender este insulto lo heri con una cuchilla de tajar plumas y me lebante del suelo parti a carrera calle abajo que fue en muerto Alberto y no pudiendo darme alcance retrosedio



ANEXO N° 3: Sentencia del juez. Folio 88.

y conviene  
Dallo atento a los autos, y méritos de ellos; que  
el Solicitador Fiscal, no probó su acción, como  
era, doy la por no probada; y que Joseph  
Beneza, probó sus excepciones, bien, y completa-  
mente, doy las por probadas. En consecuencia  
de qual, de vo absolvo, y lo absolvo, de la  
culpa, y pena ordinaria, extraordinaria, y arre-  
stancia para que use de su libertad, luego al punto  
de la notificación desta sentencia, apear con  
dole, en el acto de ella, procure evitar todo gero  
de discordia en adelante, condenandole  
en las costas del proceso, cuya tasación

## **Transcripción**

Fallo atento a los autos y meritos de ellos que el solicitador fiscal no provo su accion como debia doy la por no provada y que Joseph Agustin Bezerra provo sus ecepciones bien y cumplidamente devo absolverlo y lo absuelvo de toda culpa y pena ordinaria, extraordinaria y arvitraria para que use de su livertad luego al punto de la notificacion de esta sentencia apersiviendosele en el acto de ella procure evitar todo genero de discordia en adelante condenandosele en las costas del proceso cuia tasasion